

16 de septiembre de 2021

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

Cuadragésimo octavo período de sesiones

13 de septiembre a 8 de octubre de 2021

Tema 4 de la agenda

Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

**Conclusiones detalladas de la Misión internacional
independiente de determinación de los hechos sobre la
República Bolivariana de Venezuela**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
A. Antecedentes.....	5
B. Metodología.....	6
II. Marco institucional.....	9
A. Antecedentes históricos	9
B. Instituciones del Poder Judicial	22
1. El Tribunal Supremo de Justicia.....	23
2. Los tribunales ordinarios de justicia penal	26
3. La Jurisdicción Especializada en Terrorismo	28
4. Tribunales y Fiscales Militares.....	30
5. Oficina de la Defensa Pública	32
C. Instituciones del Poder Ciudadano.....	33
1. El Ministerio Público	33
2. La Defensoría del Pueblo	35
III. Independencia del sistema de justicia	37
A. Selección y permanencia de jueces y juezas	38
1. Magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.....	38
2. El nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y de apelación	42
B. Disciplina y destitución de jueces y juezas	44
1. El Código de Ética y los Tribunales Disciplinarios	46
2. Inspectoría General de Tribunales.....	47
C. Selección, disciplina y destitución de fiscales	51
1. Selección de fiscales.....	51
2. Disciplina y destitución de fiscales	52
D. Injerencia en la independencia judicial y fiscal	55
1. Injerencia en el Tribunal Supremo de Justicia.....	56
2. Injerencia en los Circuitos Judiciales Penales	57
3. Injerencia en la independencia fiscal.....	60
4. Presiones contra fiscales individuales	61
5. Interferencia con la institución del Ministerio Público.....	65
E. Otras formas de presión sobre jueces y fiscales.....	67
1. Medidas que afectan las condiciones de servicio	67
2. Acoso e intimidación.....	68
3. Amenazas con acciones legales	70
F. Participación de actores externos en la acción penal	75
1. Participación de actores políticos de alto nivel en la acción penal	76

2.	Participación de cuerpos policiales y de inteligencia en la acción penal.....	80
IV.	Actos y omisiones de jueces y fiscales.....	88
A.	Antecedentes del procedimiento penal ordinario en Venezuela	90
1.	Fase preparatoria	90
2.	Fase intermedia	93
3.	Fase de juicio.....	94
4.	Fase de ejecución	95
B.	Incumplimiento de asegurar la legalidad de las detenciones y medidas cautelares	95
1.	Detenciones en flagrancia	96
2.	Fundamento para las detenciones y la prisión preventiva	99
3.	Medidas cautelares no privativas de libertad.....	103
4.	Discrepancias en las órdenes de aprehensión y en las actas de aprehensión	105
5.	No actuar ante otras ilegalidades durante el arresto y la detención, incluidas las desapariciones forzadas de corta duración.....	112
6.	No investigar las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual	122
C.	Fundamento de la imputación	132
1.	Aprehensiones y detenciones sostenidas con insuficiente fundamento	132
2.	Medios de prueba derivados de interrogatorios ilegales.....	138
3.	Medios de prueba derivados de allanamientos ilegales	144
4.	Medios de prueba sembrados, fabricados o manipulados.....	148
D.	El derecho a la defensa	150
1.	Denegación del nombramiento de una defensa de su elección.....	151
2.	Injerencia en la preparación de la defensa.....	157
3.	Acoso e intimidación a los abogados defensores	160
E.	Retrasos indebidos.....	161
V.	Respuesta del sistema de justicia a alegatos de violaciones a los derechos humanos	168
A.	Marco jurídico venezolano en relación con las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad.....	169
1.	Codificación de crímenes y violaciones internacionales en la legislación venezolana ...	169
2.	Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos.....	178
B.	Actuaciones del Estado para investigar y perseguir los crímenes relacionados con violaciones de los derechos humanos	179
1.	Información presentada por el Ministerio Público	180
2.	La Defensoría del Pueblo	189
C.	Investigaciones en casos documentados por la Misión.....	191
1.	El caso de Fernando Albán.....	194
2.	El caso de Rafael Acosta Arévalo	196
3.	El caso de Juan Pablo Pernalette	199
D.	Análisis de la información	201
VI.	Conclusiones y Recomendaciones	205

A. Conclusiones.....	205
B. Recomendaciones	208
Recomendaciones para el Tribunal Supremo de Justicia.....	208
Recomendaciones para los jueces y las juezas.....	209
Recomendaciones para el Ministerio Público y la Fiscalía General Militar	210
Recomendación para la Defensoría Pública.....	211
Recomendación para la Defensoría del Pueblo.....	211
Recomendaciones para la Asamblea Nacional	211
Recomendaciones para el Poder Ejecutivo	212

I. Introducción

A. Antecedentes

1. En la resolución 42/25, de 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos estableció una Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “la Misión” y “Venezuela”, respectivamente). La Misión presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2020.¹ El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la Misión por dos años más, hasta septiembre de 2022, mediante la Resolución 45/20.

2. La Resolución 45/20 permitió a la Misión seguir investigando las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las relacionadas con la violencia sexual y de género desde 2014. Hasta el 11 de marzo de 2021, la experta y los expertos miembros de la Misión fueron Marta Valiñas de Portugal (Presidenta),² Francisco Cox de Chile³ y Paul Seils del Reino Unido.⁴ El 11 de marzo de 2021, Paul Seils renunció a la Misión y el 1 de septiembre de 2021, Patricia Tappatá, de Argentina, fue nombrada como miembro por el Consejo de Derechos Humanos.⁵ Los expertos realizan esta labor *ad honorem*.

3. El Consejo de Derechos Humanos le solicitó a la Misión que elaborara un informe escrito con sus determinaciones para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos durante un diálogo interactivo en su cuadragésimo octavo período de sesiones.⁶ La Misión ha elaborado dos informes: el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/48/69) y el presente documento de sesión ampliado, que ofrece una descripción y un análisis más detallados de las conclusiones contenidas en el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos. Este documento de sesión refleja una investigación centrada en las respuestas del sistema judicial venezolano a los casos reales o supuestos de violaciones de los derechos humanos cometidas contra opositoras y opositores al Gobierno.

4. En su informe de 2020, la Misión concluyó que había motivos razonables para creer que los actos y conductas descritos en tal informe infringían obligaciones internacionales asumidas por Venezuela en virtud del derecho internacional de los tratados.⁷ También concluyó que algunos de estos fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con o en apoyo de una política estatal.⁸ En el presente informe, la Misión continúa la labor dentro de su mandato de combatir la impunidad y garantizar la justicia y la rendición de cuentas, profundizando en el análisis de los roles desempeñados por los actores del sistema de justicia venezolano en la comisión de violaciones de derechos humanos y delitos.

5. En el informe de la Misión de 2020 se determinó de manera preliminar, sobre la base de la existencia de motivos razonables para creer, que hubo participación de miembros del sistema de justicia, por acción u omisión, en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos.⁹ Como se observa en el capítulo VII de ese informe, que trata sobre “Responsabilidad”, los actores judiciales y de la fiscalía han desempeñado un rol dual en la comisión de violaciones y crímenes. En primer lugar, en los casos de detenciones arbitrarias,

¹ A/HRC/45/33 y A/HRC/45/CRP.11, disponibles en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx>

² Nombrado por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de diciembre de 2019.

³ Nombrado por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de diciembre de 2019.

⁴ Nombrado por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de diciembre de 2019.

⁵ Debido a la fecha de nombramiento de la Sra. Tappatá, ésta no ha participado en la elaboración ni en la aprobación del presente informe.

⁶ A/HRC/RES/45/20, párr. 15.

⁷ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2082.

⁸ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2086.

⁹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 165.

estos actores desempeñaron un papel directo.¹⁰ En segundo lugar, el Poder Judicial no ha actuado como contralor de otros actores estatales, lo que pudo haber perpetuado la impunidad de los crímenes cometidos.¹¹ La Misión observó que determinados jueces y fiscales podrían detentar responsabilidad individual por violaciones específicas si se demuestra que eran conscientes de estas violaciones y que actuaron de forma intencional.¹²

6. La Misión también determinó que había motivos razonables para creer que actores políticos de alto nivel ejercieron una influencia significativa sobre ciertos miembros de la judicatura, y que esta influencia aumentó *de jure* y *de facto* en el período durante el cual la Misión elaboró su informe, lo cual contribuyó directamente a la comisión de violaciones y delitos.¹³ En la sección del informe sobre el contexto del Poder Judicial se incluyó una referencia a los factores *de jure*, proporcionando una descripción genérica de algunas de las cuestiones estructurales que afectan la independencia e imparcialidad de este poder.¹⁴

7. El presente informe se centra en el rol del sistema de justicia en la investigación y persecución de las opositoras y los opositores del Gobierno, reales o percibidos, y en la perpetuación de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos contra ellos. La Misión observa que en los casos investigados dichos opositores, opositoras, críticas y críticos del Gobierno, reales o percibidos, incluyen cada vez más a individuos y/o organizaciones que documentan, denuncian o intentan abordar problemas de derechos humanos o problemas sociales y económicos en el país, así como individuos que interfieren, o se percibe que interfieren en los intereses políticos, económicos o criminales de ciertos actores del Gobierno. La Misión utiliza a lo largo de este informe el término “casos políticos” para referirse a los casos penales en los que el Estado acusa a la persona de presuntos delitos cometidos contra el Gobierno.

8. La Misión ha seguido investigando otros crímenes incluidos en su mandato, aunque debido a importantes retrasos en la contratación de su personal, su informe en el presente ciclo no podrá abarcar todas las situaciones de violaciones de los derechos humanos pertinentes a su mandato. Durante la preparación de este documento de sesión, la Misión ha ido avanzando en sus investigaciones sobre estas violaciones, con vistas a presentar al Consejo de Derechos Humanos en marzo y septiembre de 2022 un análisis y determinaciones públicas sobre las mismas. Como se señaló, la Misión también está profundizando sus investigaciones sobre las estructuras criminales y las cadenas de mando subyacentes a actores individuales e institucionales en Venezuela.

B. Metodología

9. La Misión ha seguido la metodología y las buenas prácticas desarrolladas por las Naciones Unidas para la determinación de hechos en investigaciones concernientes a los derechos humanos. La Misión llevó a cabo su trabajo respetando los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad. La metodología utilizada se encuentra detallada en el informe de 2020.¹⁵

10. La Misión ha continuado recopilando información con base en la investigación de casos, los cuales también sustentan el análisis cualitativo de las violaciones y de la impunidad que la Misión ha reflejado en el presente informe. Dado que este se enfoca en la actuación del sistema de justicia, la Misión investigó tanto casos de arrestos y detenciones arbitrarias como el rol y la contribución de funcionarios y funcionarias judiciales en la perpetuación de la impunidad con respecto a las violaciones graves de los derechos humanos que están alcanzadas por el mandato de la Misión.

11. Para elaborar el presente informe, la Misión llevó a cabo un análisis detallado de 183 detenciones de opositores, reales o percibidos, que tuvieron lugar entre 2014 y agosto de

¹⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2009.

¹¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2010.

¹² A/HRC/45/CRP.11, párr. 2008.

¹³ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2011.

¹⁴ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 148-165.

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 9-14.

2021 con la finalidad de evaluar el tiempo, el modo y las circunstancias en que se realizaron los arrestos, las detenciones y los procedimientos judiciales. Entre estos se encuentran varios de los casos que fueron investigados y analizados para la elaboración del informe de 2020 de la Misión. Con respecto a estos casos, la Misión obtuvo información sobre los avances procesales, y, cuando estos ocurrieron, realizó un análisis más profundo. Además, la Misión investigó y analizó 73 detenciones adicionales, incluidas 19 que tuvieron lugar desde septiembre de 2020. Las detenciones analizadas afectaron a 153 hombres y 30 mujeres, de los cuales 92 son civiles y 91 militares.

12. Como parte de sus investigaciones, la Misión ha llevado a cabo una extensa revisión documental de miles de páginas de expedientes judiciales, incluyendo solicitudes de órdenes de aprehensión pro fiscales, órdenes de aprehensión y allanamiento emitidas por los tribunales, y actas de audiencias de presentación, audiencias preliminares, juicios orales y públicos y apelaciones. Estos documentos están referenciados en varias secciones del presente informe. En algunas secciones, la Misión ha incluido casos ilustrativos. A través de los mismos se ha pretendido ejemplificar cuestiones específicas planteadas en los capítulos respectivos, aunque también pueden referirse a irregularidades o análisis abordados en otras partes del informe.

13. La Misión realizó 177 entrevistas (99 hombres, 76 mujeres y 2 entrevistas grupales en las que participaron mujeres y hombres), incluyendo 60 entrevistas con representantes legales de las víctimas y 36 con individuos que trabajaron dentro de órganos del sistema de justicia durante el período cubierto por el mandato de la Misión. El grupo de personas entrevistadas también incluye expertas y expertos legales venezolanos. Además, la Misión publicó en su página web una encuesta, disponible para jueces, juezas, fiscales y/o abogados y abogadas, estén o no en ejercicio, siempre y cuando hubiesen sido admitidos para ejercer en Venezuela y sean constatables.¹⁶ Se recibieron 86 respuestas, incorporadas más adelante en las secciones sustantivas respectivas (42 hombres, 36 mujeres y 8 no identificados).¹⁷ De estas personas, 12 han sido exjueces o juezas, 15 exfiscales, 4 exdefensores públicos o defensoras públicas y 55 abogadas o abogados o defensores activos o retirados. La Misión llevó a cabo entrevistas detalladas con 14 de las personas que respondieron al cuestionario y aceptaron ser contactadas.

14. A menos que se indique lo contrario, se ha anonimizado la información personal de las destinatarias y los destinatarios de la encuesta y las personas entrevistadas para proteger su seguridad. La lista con las identidades está resguardada en una base de datos segura que posee la Misión. La Misión ha seguido recibiendo respuestas a su convocatoria, mediante la que cualquier persona puede presentar información utilizando el formulario que se encuentra en el sitio web de la Misión.

15. En consonancia con otras Misiones de Determinación de Hechos establecidas por el Consejo de Derechos Humanos y continuando con sus prácticas anteriores la Misión ha utilizado para el presente informe el estándar probatorio “motivos razonables para creer”. Este estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica capaz de satisfacer a un observador objetivo y normalmente prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito, con un grado razonable de certeza. El estándar de prueba se aplica a las dos cuestiones cuya determinación es relevante: a) que se produjo la violación o el delito, y b) que la persona identificada fue responsable. Este estándar de prueba es inferior al que se requiere en un procedimiento penal para sostener una condena (certeza más allá de toda duda razonable) así como también del requerido para sustanciar una acusación. Sin embargo, es suficientemente alto como para justificar la realización de investigaciones ulteriores.¹⁸

16. En su resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades de Venezuela a cooperar plenamente con la Misión, a concederle acceso inmediato, pleno e irrestricto a todo el país, y a proporcionarle toda la información necesaria para que cumpla su mandato.¹⁹ La Misión lamenta que, tras dos años de ejercicio de su mandato, el Gobierno

¹⁶ La Misión solicitó sus números de Inpreabogado (similar al número del Colegio de Abogados) y pidió información sus lugares pasados y actuales de trabajo.

¹⁷ Las respuestas se encuentran en los archivos de la Misión.

¹⁸ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 11, 1977.

¹⁹ A/HRC/RES/45/20, párr. 16.

de Venezuela aún no haya permitido que sus miembros visiten el país para poder llevar a cabo allí sus investigaciones.

17. Además, las autoridades venezolanas no han respondido a las cartas enviadas por la Misión. Entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021, la Misión envió 17 cartas dirigidas al Presidente Nicolás Maduro; al Fiscal General Tarek William Saab; al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Maikel José Moreno Pérez; a la Ministra del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz Carmen Meléndez; al Defensor del Pueblo de Venezuela Alfredo Ruiz Angulo; y al entonces Ministro de Defensa Vladimir Padrino López. En dichas cartas, la Misión reafirmó su predisposición a cooperar con las autoridades de Venezuela y a iniciar un diálogo sobre los temas relacionados con el mandato de la Misión.

18. Algunas de estas cartas solicitaban además, entre otras cosas, información sobre: 1) las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de septiembre de 2020; 2) el Poder Judicial en Venezuela, incluidos los jueces y juezas nombrados/as, suspendidos/as y destituidos/as y los procesos internos que tienen lugar en el Tribunal Supremo de Justicia; y 3) el número y el estado de las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público con respecto a violaciones de derechos humanos perpetradas por los órganos de seguridad e inteligencia del Estado, incluyendo información relativa a los casos documentados por la Misión en el informe de 2020. La Misión lamenta no haber podido reunirse con autoridades venezolanas, ni dentro ni fuera del país, para abordar temas de relevancia para su mandato.

19. Los nombres de todos los miembros del sistema de justicia identificados en este informe que presuntamente han contribuido o son responsables de violaciones a los derechos humanos se conservan en un anexo confidencial de la Misión. El informe se refiere a los títulos de los cargos que han desempeñado, sin mencionar sus nombres propios, con dos excepciones. Los nombres del Presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno y del Fiscal General, Tarek William Saab sí aparecen en el informe. La Misión escribió a Maikel Moreno el 30 de julio y a ambos el 3 de septiembre de 2021, dándoles así derecho a responder. Sin embargo, al momento de redactar este informe, ninguno de los dos había respondido.

20. La Misión ha continuado aplicando el principio de “no ocasionar daño”. En este sentido, se han anonimizado las identidades de las fuentes de información, en particular de los y las testigos y las víctimas y documentos específicos cuya revelación podría generar represalias. La interacción con testigos y víctimas se mantiene confidencial pero la Misión preserva una base de datos con toda la información y las pruebas sobre las que basa su análisis y sus conclusiones. La Misión desea expresar su sincero agradecimiento a todas las personas y organizaciones que prestaron cooperación y proporcionaron información para del presente informe.

21. La crisis de liquidez que afecta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), sumada a la prolongada duración de los procesos de selección de funcionarios de la Oficina,²⁰ retardaron significativamente la contratación del equipo de apoyo de la Misión. Desde octubre de 2020, y durante la mayor parte del año transcurrido, la Misión ha operado con menos de un tercio de la dotación prevista de 14 personas.²¹ Las limitaciones impuestas ocasionaron que la Misión no haya podido investigar en profundidad y producir un informe que abarque todas las violaciones incluidas en su mandato. En cuanto a las cuestiones que sí se abordan en el presente informe, la Misión ha podido, no obstante, reunir información sólida y detallada con base en la cual se han determinado hechos y se han

²⁰ Entre otros retrasos más generales relacionados con el proceso de contratación, la decisión del ACNUDH de contratar al personal de la Misión con nombramientos de trabajo no temporales para su segundo mandato prolongó considerablemente el plazo de contratación.

²¹ De octubre de 2020 a mayo de 2021, contaba con 4 funcionarios/as (1 administrativo, 1 coordinador y 2 funcionarios profesionales, uno de los cuales fue desplegado en la Misión por Justice Rapid Response y ONU Mujeres hasta el 31 de mayo de 2021); de mayo de 2021 a septiembre de 2021, con 5 funcionarios (1 administrativo, 1 coordinador y 3 funcionarios profesionales); y de agosto de 2021 a septiembre de 2021, con 6 funcionarios (1 administrativo, 1 coordinador y 4 funcionarios profesionales).

extraído conclusiones de conformidad con su mandato, en aplicación del estándar de prueba “motivos razonables para creer”.

II. Marco institucional

A. Antecedentes históricos

22. En agosto de 1999 se estableció una Asamblea Nacional Constituyente²² y se encomendó la redacción de una Constitución con el objetivo de actualizar el ordenamiento jurídico nacional y guiar al país hacia nuevos sistemas de bienestar social, económico y político.²³ En el período previo a la aprobación de la Constitución, la recién creada Asamblea Nacional Constituyente aprobó un decreto²⁴ por el que se declaraba al Poder Judicial en estado de emergencia y reorganización.²⁵ El decreto creó una Comisión de Emergencia Judicial formada por nueve miembros²⁶ a la que se le encomendó una serie de funciones, entre ellas la elaboración de un proyecto que regulase el proceso de selección de jueces y juezas mediante concursos públicos.²⁷

23. La Comisión de Emergencia Judicial también recibió el mandato de evaluar la actuación judicial y destituir a quienes en la tramitación de las causas asignadas tuvieran retardos procesales inexcusables, incumplimientos graves de sus funciones o signos de riqueza cuya procedencia no pudiera justificarse y sustituirlos por jueces o juezas suplentes o conjueces.²⁸

24. A pesar de que su mandato supuestamente debió haber concluido tras la adopción en diciembre de 1999 de la nueva Constitución, la Asamblea Nacional Constituyente continuó adoptando decisiones que afectaban la construcción institucional del país, a menudo fuera del nuevo marco constitucional.

25. La Asamblea Nacional Constituyente aprobó un Decreto de Transición para “regular la reestructuración del Poder Público” mediante el establecimiento de un régimen de transición.²⁹ El objetivo del régimen transitorio, según lo afirmado, era permitir la “vigencia inmediata” de la Constitución mientras se formaban las instituciones nuevas que se habían creado en virtud de esta.³⁰ Con dicha justificación, el Decreto de Transición estableció en el

²² La Asamblea Nacional Constituyente se estableció el 25 de julio de 1999, tras la aprobación en referéndum público celebrado el 25 de abril de 1999 a petición del entonces recién elegido presidente Hugo Chávez Frías y la posterior elección de los asambleístas en julio de ese año. Para un análisis detallado del proceso por el que se estableció la Asamblea Nacional Constituyente, ver Allan R. Brewer-Carías, *Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente*, Caracas, 1999, disponible en: <https://tinyurl.com/34bjmxx2>

²³ *Ibid.*

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto de Reorganización del Poder Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.772, 25 de agosto de 1999, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-la-republica-de_949.html

²⁵ *Ibid.*, art. 1.

²⁶ *Ibid.*, art. 2. La Comisión estaba formada por cuatro miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y cinco miembros designados por ellos.

²⁷ *Ibid.*, art. 3(5)(a).

²⁸ *Ibid.*, arts. 7 y 8. A los jueces y juezas destituidos/as se les concedió el derecho a recurrir la decisión de su destitución por parte de la Comisión de Emergencia Judicial ante la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación de la destitución. *Ibid.*, art. 9.

²⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto mediante el cual se Dicta el Régimen de Transición del Poder Público, Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.857, 27 de diciembre de 1999, art. 1, disponible en: <https://www.franciscosantana.net/2017/06/decreto-mediante-el-cual-se-dicta-el.html?m=1> (en adelante “Decreto de Transición de 1999”).

³⁰ Decreto de Transición de 1999, art. 3.

ámbito del Poder Legislativo³¹ y del Poder Judicial³² diversas instituciones de carácter temporal, integradas por miembros de la Asamblea Nacional Constituyente o por miembros designados por esta.³³

26. Con respecto al Poder Judicial, el Decreto de Transición creó una Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.³⁴ La Comisión asumió las funciones de la antigua Comisión de Emergencia Judicial, incluyendo la función de seleccionar de jueces y juezas provisionales mediante un proceso de concurso público.³⁵ Además, en virtud del Decreto de Transición, la Asamblea Nacional Constituyente llevó a cabo el nombramiento de representantes del Poder Público, incluida la designación del Fiscal General de la República y la Defensora del Pueblo.³⁶

27. La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial también se encargó de regular, administrar, inspeccionar y supervisar los tribunales y las defensorías públicas,³⁷ así como de ejercer funciones disciplinarias que estaban asignadas anteriormente a los tribunales disciplinarios.³⁸ Debía detentar estas funciones hasta tanto el Poder Legislativo promulgara las leyes pertinentes que establecieran los procedimientos y tribunales disciplinarios.³⁹ Sin embargo, hubo graves retrasos en la elaboración de tal legislación y la Comisión *ad hoc* sobre el Funcionamiento y la Reestructuración del Sistema Judicial siguió disciplinando y destituyendo a los jueces hasta 2009, año en el cual la Asamblea Nacional aprobó el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.⁴⁰

³¹ El Decreto de Transición de 1999 disolvió el antiguo órgano legislativo, el Congreso de la República (Decreto de Transición de 1999, art. 4), y estableció que “el Poder Legislativo Nacional, hasta tanto se elijan y tomen posesión los diputados integrantes de la Asamblea Nacional prevista en la Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela, será ejercido por una Comisión Legislativa Nacional” (Decreto de Transición de 1999, art. 5). La Comisión Legislativa Nacional se denominó coloquialmente “El Congresillo” y estuvo integrada por 21 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, y se le otorgaron plenos poderes legislativos (Decreto de Transición de 1999, arts. 5 y 6).

³² Decreto de Transición de 1999, capítulo IV.

³³ Decreto de Transición de 1999, capítulo IV.

³⁴ Decreto de Transición de 1999, art. 21. La Comisión estaba formada por ciudadanos designados por la Asamblea Nacional Constituyente. *Ibid.*, art. 27.

³⁵ Decreto de Transición de 1999, arts. 21 y 25. Según el Decreto de Transición, hasta que se aprobara la legislación correspondiente, la Comisión Coordinadora de Evaluación y Concursos para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, designada por la Asamblea Nacional Constituyente y que actuaba bajo la supervisión de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración Judicial, tenía la misión de proveer los principios, normas y procedimientos para las evaluaciones de las juezas y los jueces, así como para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial. *Ibid.*, art. 25.

³⁶ Javier Elechiguerra fue nombrado provisionalmente Fiscal General de la República (Decreto de Transición de 1999, art. 35) y Dilia Parra fue nombrada provisionalmente como Defensora del Pueblo. *Ibid.*, art. 34.

³⁷ Decreto de Transición de 1999, art. 21.

³⁸ Decreto de Transición de 1999, art. 23. En relación con estas funciones, el Decreto de Transición preveía la creación de una Inspectoría General de Tribunales, dirigida por un Inspector General, que se encargaba de asistir a la Comisión en la inspección y supervisión de los tribunales, así como en la tramitación de los expedientes disciplinarios de los jueces y otros funcionarios judiciales, y en la iniciación de procedimientos disciplinarios contra los jueces y otros funcionarios judiciales. *Ibid.*, arts. 28 y 29.

³⁹ Decreto de Transición de 1999, art. 23.

⁴⁰ La Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2009 estableció que, a partir de la entrada en vigencia del Código Judicial y una vez creados el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, “la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial”. Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.326, 6 de agosto de 2009, Disposición Transitoria Primera, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo4.pdf (en adelante “Código de Ética Judicial 2009”). El mandato de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración Judicial había sido ampliado previamente por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004. Esta ley estableció en su Disposición Derogativa, Transitoria y Final que la Comisión se encargaría de las

28. En agosto de 2000, el Tribunal Supremo de Justicia creó dentro del Poder Judicial dos instituciones administrativas que se sumaron a este régimen institucional temporal: 1) la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial;⁴¹ y 2) la Comisión Judicial,⁴² con funciones de control y supervisión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.⁴³ Ambos eran órganos auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia.⁴⁴ Si bien inicialmente no fue creada con este fin⁴⁵ y como se verá más adelante en la Sección III, la Comisión Judicial terminó asumiendo las responsabilidades de la Comisión de Reestructuración del Sistema Judicial en punto al nombramiento de jueces.⁴⁶

29. Mientras que la Asamblea Nacional Constituyente creó las instituciones ad hoc antes mencionadas para evaluar, disciplinar y destituir a los jueces y juezas de los tribunales de primera instancia y de apelación y nombrar a los nuevos, la Asamblea Nacional,⁴⁷ que tras su creación en virtud de la Constitución de 1999 tardó varios meses en establecerse, promulgó legislación que regulaba el nombramiento de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Así, la Asamblea Nacional promulgó en noviembre de 2000 la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.⁴⁸ La Ley Especial estableció una Comisión de Evaluación de Postulaciones para llevar a cabo una preselección de candidatos y candidatas judiciales,⁴⁹ sin ajustarse a las disposiciones de la recién aprobada Constitución de 1999, incluso aumentando la participación de la Asamblea Nacional en la preselección de candidaturas (ver la Tabla 1 y la Sección III, más adelante).⁵⁰

funciones disciplinarias hasta que se creara la jurisdicción disciplinaria y los tribunales disciplinarios correspondientes. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.942, 20 de mayo de 2004, Disposición Derogativa, Transitoria y Final, disponible en:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_44_sp.pdf (en adelante “Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004”).

⁴¹ Tribunal Supremo de Justicia, Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, Gaceta Oficial N° 37.014, 15 de agosto de 2000, art. 1, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/11/Venezuela-Regulations-for-the-Direction-Governance-and-Administration-of-the-Judiciary-ESP.pdf> (en adelante “Normativa del Poder Judicial de 2000”).

⁴² La Normativa especificó que la Comisión Judicial estaría conformada por seis magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, uno de cada una de sus salas. Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 26.

⁴³ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 2.

⁴⁴ Normativa del Poder Judicial de 2000, arts. 1 y 2.

⁴⁵ Normativa del Poder Judicial de 2000, arts. 2 y 28; Reglamento interno del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de marzo de 2006, art. 73, disponible en: <https://accesoaljusticia.org/reglamento-interno-del-tribunal-supremo-de-justicia/>.

⁴⁶ Ver Tribunal Supremo de Justicia, Resolución que declara la reestructuración integral del Poder Judicial venezolano, Resolución N° 2009-0008, 18 de marzo de 2009, art. 3, disponible en: <https://accesoaljusticia.org/resolucion-n-2009-008-sala-plena-reestructuracion-integral-poder-judicial-venezolano/> (en adelante “Resolución de 2009 que declara la reestructuración integral del Poder Judicial”).

⁴⁷ Ver la Constitución de 1999, Título V, Capítulo I, arts. 186-224.

⁴⁸ Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios o Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el Primer Período Constitucional, Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.077, 14 de noviembre de 2000, disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-especial-para-la-ratificacion-o-designacion-de-los-funcionarios-o-funcionarias-del-poder-ciudadano-y-magistrados-y-magistradas-del-tribunal-supremo-de-justicia-para-su-primer-periodo-constitucional/gdoc/> (en adelante “Ley Especial de 2000”).

⁴⁹ Ley Especial de 2000, art. 3.

⁵⁰ Constitución de 1999, art. 264 (“Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano,

30. En abril de 2002, hubo un intento efímero de golpe de estado contra el entonces presidente Hugo Chávez. Tras este episodio, se acentuó la influencia de sectores de la política sobre la composición del Tribunal Supremo de Justicia. En los meses siguientes a este incidente, el Tribunal Supremo de Justicia se declaró incompetente para iniciar una investigación contra los presuntos responsables y se refirió al suceso como un “vacío constitucional de poder” y no como un golpe de Estado.⁵¹

31. Estos hechos llevaron al presidente Chávez a atacar públicamente a los 11 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que habían votado a favor de esa sentencia.⁵² En mayo de 2004, la Asamblea Nacional, alineada con el presidente Chávez, aprobó enmiendas a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia a través de las cuales el número de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia se aumentó, de 20 a 32.⁵³ En diciembre de 2004, una mayoría simple de la Asamblea Nacional, formada por el partido del entonces presidente Hugo Chávez, Movimiento V República, designó a los nuevos magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.⁵⁴

32. En los años siguientes, el Tribunal Supremo de Justicia aprobó una serie de resoluciones, emitidas por su Sala Plena, que le aseguraron un control sobre la toma de decisiones dentro del Poder Judicial, más significativamente sobre la selección de los jueces y las juezas de primera instancia y de apelación (ver la Tabla 1, a continuación, y la Sección III, más adelante, donde se discute en detalle el tema del nombramiento y la destitución de jueces). Esto incluyó la Resolución de marzo de 2009 por la que se declaró la reestructuración integral del Poder Judicial venezolano.⁵⁵ Se autorizó a la Comisión Judicial, un órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, a suspender y a nombrar jueces y juezas provisionales para cubrir puestos vacantes, asumiendo en este sentido las responsabilidades de la Comisión de Reestructuración Judicial.⁵⁶

33. Como ya señaló la Misión⁵⁷ y se describe debajo con más detalle, otro momento con impacto agudo sobre la independencia del Poder Judicial fue el procesamiento penal de la Jueza María Lourdes Afiuni. La Jueza Afiuni fue detenida en diciembre de 2009, pocas horas después de dictar un auto que ordenaba la libertad condicional de una persona que había sido detenida sin orden de arresto.⁵⁸ Poco después, en la televisión nacional, el entonces presidente Hugo Chávez solicitó a la Fiscal General que diera a la Jueza Afiuni la “pena máxima”.⁵⁹

el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva”).

- ⁵¹ Ver el Decreto Carmona, Acta de Constitución del Gobierno de Transición Democrática y Unidad Nacional, 12 de abril de 2002, disponible en: https://web.archive.org/web/20100102054750/http://www.analitica.com/bitblo/carmona_estanga/dec reto1.asp.
- ⁵² Ver el vídeo de YouTube, Extracto del discurso del presidente Hugo Chávez del 17 de agosto de 2002, disponible en: <https://youtu.be/-JkJekBcPJY>. Ver también Clímax, Guarimba Judicial: Cómo el chavismo dominó el TSJ, 23 de junio de 2017 (en referencia al discurso público del presidente Chávez del 17 de agosto de 2002, donde afirmó que “Ahora lo que viene es un contraataque del pueblo y de las instituciones verdaderas. Contraataque revolucionario es lo que viene ahora”), disponible en: https://elestimulo.com/climax/guarimba-judicial-como-el-chavismo-domino-el-tsj/?fb_comment_id=1597581483594576_1599811693371555%22.
- ⁵³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 2.
- ⁵⁴ Ver Clímax, Guarimba Judicial: Cómo el chavismo dominó el TSJ, 23 de junio de 2017, disponible en: https://elestimulo.com/climax/guarimba-judicial-como-el-chavismo-domino-el-tsj/?fb_comment_id=1597581483594576_1599811693371555%22. Ver también Human Rights Watch, Venezuela: Tribunal Supremo copado por partidarios de Chávez, 13 de diciembre de 2004, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2004/12/13/venezuela-tribunal-supremo-copado-por-partidarios-de-chavez>
- ⁵⁵ Resolución de 2009 que declara la reestructuración integral del Poder Judicial.
- ⁵⁶ Resolución de 2009 que declara la reestructuración integral del Poder Judicial, arts. 3 y 4.
- ⁵⁷ A/HRC/45/CRP.11, párr. 161.
- ⁵⁸ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista CCIV001, 18 de junio de 2021.
- ⁵⁹ Ver Aporrea, (AUDIO) Presidente Chávez: “Pido 30 años de prisión para la jueza Afiuni”, 11 de diciembre de 2009, disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/n146924.html>

Tras un caso que demostró numerosas irregularidades procesales y sustantivas a lo largo de casi diez años, la Jueza Afiuni fue condenada en 2019 por el Juez Décimo Séptimo de Juicio en lo Penal de Caracas por “corrupción espiritual”.⁶⁰ Su caso ha creado un ambiente de temor entre los jueces y las juezas,⁶¹ marcando un cambio en cuanto a su independencia, comúnmente conocido como el “efecto Afiuni”.⁶²

34. En la siguiente tabla se describen las principales leyes y resoluciones relacionadas con el sistema de justicia que desencadenaron la configuración actual del Poder Judicial, con especial foco en las relativas al nombramiento y destitución de jueces y juezas. Los aspectos de estos instrumentos que no se ajustan a la Constitución de 1999 se identifican en el texto o en las notas al pie de página. En la sección III se analiza con más detalle el nombramiento y la destitución de la judicatura.

Tabla 1
Principales leyes y resoluciones relativas al sistema judicial

	<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
1.	Decreto de reorganización del Poder Judicial	25 de Agosto de 1999	Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente ⁶³	<ul style="list-style-type: none"> • Declaró el Poder Judicial en estado de emergencia y reorganización.⁶⁴ • Creó una Comisión de Emergencia Judicial formada por nueve miembros nombrados por la Asamblea Nacional Constituyente.⁶⁵ • Encargó a la Comisión de Emergencia Judicial la elaboración del Plan Nacional de Evaluación y Selección de Jueces y la organización del proceso de

⁶⁰ Juzgado Décimo Séptimo de Juicio en lo Penal de Caracas, Sentencia de 16 de mayo de 2019, por la que se condena a la jueza Afiuni a cinco años de prisión por corrupción en virtud del artículo 62 de la Ley contra la Corrupción, Publicada en Gaceta Oficial el 7 de abril de 2003 (Artículo 62: “El funcionario público que por retardar u omitir algún acto de sus funciones, o que por efectuar alguno que sea contrario al deber mismo que ellas impongan, reciba o se haga prometer dinero u otra utilidad, bien por sí mismo o mediante otra persona, para sí o para otro, será penado con prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del beneficio recibido o prometido.”), disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo16.pdf (en adelante “Ley de 2003 contra la corrupción”); Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021. Ver también Acceso a la Justicia, Cronología del caso de María Lourdes Afiuni, 4 de noviembre de 2020, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-maria-lourdes-afiuni/>; Juan Carlos Goitía Gómez, Lo que sé del Caso Afiuni (II), 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://impactovenezuela.com/lo-que-se-del-caso-afiuni-ii-corrupcion-espiritual/>; Juan Carlos Goitía Gómez, Lo que sé del Caso Afiuni (III), disponible en: <https://impactovenezuela.com/lo-que-se-del-caso-afiuni-iii/>.

⁶¹ Por ejemplo, en el caso de Leopoldo López, la jueza Ralenis Tovar, que llevaba el caso, declaró que al firmar la orden de detención de Leopoldo López se encontraba ante un gran número de funcionarios de los Servicios de Inteligencia del Estado y de la Guardia Nacional Bolivariana y cuatro fiscales nacionales, y que fue amenazada con convertirse en la “próxima Jueza Afiuni”. Testimonio de Ralenis Tovar en la Audiencia de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 16 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>.

⁶² Entrevista AAIV055, 6 de noviembre de 2020; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista CCIV001, 18 de junio de 2021.

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto mediante el cual se reorganiza el Poder Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.772, 25 de agosto de 1999, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-la-republica-de_949.html

⁶⁴ Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 1.

⁶⁵ Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 2.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			selección de jueces, a través de concursos públicos. ⁶⁶
			<ul style="list-style-type: none"> • Autorizó a la Comisión de Emergencia Judicial a evaluar y destituir a quienes en la tramitación de las causas asignadas tuvieran retardos judiciales inexcusables, incumplimientos graves de sus funciones o signos de riqueza cuya procedencia no pudiera justificarse,⁶⁷ y a sustituirlos por jueces y juezas suplentes o conjueces.⁶⁸
2. Decreto de Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial	9 de noviembre de 1999	Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente ⁶⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenó la suspensión inmediata de los jueces y las juezas que habían recibido siete o más denuncias y los que estaban sujetos a una investigación penal⁷⁰ y los sometió a un procedimiento disciplinario.⁷¹ • Autorizó la sustitución de juezas y jueces destituidos por suplentes o provisionales designados por la Comisión de Emergencia Judicial, mediante concursos.⁷²
3. Régimen de Transición del Poder Público	27 de diciembre de 1999	Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente ⁷³	<ul style="list-style-type: none"> • Creó una Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, cuyos miembros fueron designados por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual asumió las funciones del antiguo Consejo de la Judicatura de Venezuela.⁷⁴

⁶⁶ Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 3(5)(a).

⁶⁷ Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 7.

⁶⁸ Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 8.

⁶⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Cautelar de Protección al Sistema Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.825, 9 de noviembre de 1999, disponible en: <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/GO-36825-Reglamento-Organico-MPD1.pdf> (en adelante “Decreto Cautelar de Protección de 1999”).

⁷⁰ Decreto Cautelar de Protección de 1999, art. 1.

⁷¹ Decreto Cautelar de Protección de 1999, art. 3.

⁷² Decreto Cautelar de Protección de 1999, art. 2. Ver el Decreto de 1999 de Reorganización del Poder Judicial, art. 8.

⁷³ Decreto de Transición de 1999.

⁷⁴ Decreto de Transición de 1999, art. 21. El Consejo de la Judicatura era el órgano rector encargado de “velar por la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de los jueces, así como de garantizarles los beneficios de la carrera judicial”. Ver Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.534 del 8 de septiembre de 1998, art. 2, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/11/Venezuela-Ley-Org%C3%A1nica-del-Consejo-de-la-Judicatura-1999-ESP.pdf>

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial también asumió las funciones de la Comisión de Emergencia Judicial creada en agosto de 1999 en lo que respecta a la selección de jueces y juezas provisionales a través de un proceso de concurso público a desarrollar.⁷⁵ • El régimen transitorio preveía que todos los cargos de la judicatura fueran sometidos a concurso público de conformidad con la Constitución. El régimen debía durar hasta que se desarrollara la legislación respectiva.⁷⁶ • La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial también se encargó de regular, administrar, inspeccionar y supervisar a los tribunales y las defensorías públicas.⁷⁷ También se encargó de llevar a cabo las funciones disciplinarias anteriormente asignadas a los tribunales disciplinarios, y hasta el momento en que la Asamblea Nacional aprobase la legislación que determine los procedimientos y tribunales disciplinarios.⁷⁸
4. Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial	2 de agosto de 2000	Resolución del Tribunal Supremo de Justicia ⁷⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Creó la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, con funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.⁸⁰ • Creó la Comisión Judicial, órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, con funciones de control y

⁷⁵ Decreto de Transición de 1999, art. 25, disponible en: <https://www.franciscosantana.net/2017/06/decreto-mediante-el-cual-se-dicta-el.html?m=1>.

⁷⁶ Decreto de Transición de 1999, art. 25.

⁷⁷ Decreto de Transición de 1999, art. 21.

⁷⁸ Decreto de Transición de 1999, art. 23.

⁷⁹ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 2. Esta normativa sustituyó a la anterior, aprobada en marzo de 2000, Normas de Evaluación y Concursos para el Ingreso y la Permanencia en el Poder Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.910, del 14 de marzo de 2000.

⁸⁰ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 1.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			supervisión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. ⁸¹
			<ul style="list-style-type: none"> • Estableció que seis magistradas o magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, uno de cada sala, constituirán la Comisión Judicial del Tribunal.⁸² El presidente o presidenta del Tribunal Supremo de Justicia presidiría la Comisión.⁸³ • Entre las funciones de la Comisión Judicial se encuentran las de proponer candidaturas para determinados puestos de la judicatura y proponer su cese.⁸⁴
5. Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios o Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia	14 de noviembre de 2000	Ley de la Asamblea Nacional ⁸⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Se creó la Comisión de Evaluación de Postulaciones, formada por una mayoría de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional,⁸⁶ que debía realizar la preselección de los candidatos y candidatas judiciales.⁸⁷ • Permitió que la Comisión de Evaluación de Postulaciones presente las candidaturas de quienes hayan superado el proceso de preselección directamente al pleno de la Asamblea Nacional para su votación final,⁸⁸ obviando al Poder Ciudadano.⁸⁹

⁸¹ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 2.

⁸² Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 26.

⁸³ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 27.

⁸⁴ Normativa del Poder Judicial de 2000, art. 28.

⁸⁵ Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios o Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el Primer Período Constitucional, Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.077, 14 de noviembre de 2000, disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-especial-para-la-ratificacion-o-designacion-de-los-funcionarios-o-funcionarias-del-poder-ciudadano-y-magistrados-y-magistradas-del-tribunal-supremo-de-justicia-para-su-primer-periodo-constitucional/gdoc/>

⁸⁶ Ley Especial de 2000, arts. 3 y 4 (15 diputados o diputadas de la Asamblea Nacional y 12 representantes de “sectores de la sociedad”). La conformación de la Comisión de Evaluación de Postulaciones fue contraria a lo establecido en la Constitución de 1999 con respecto al Comité de Postulaciones Judiciales, que exigía que estuviera integrado por representantes de sectores de la sociedad civil (Constitución de 1999, art. 270). La Ley Especial sí estableció que, una vez conformada, la Comisión de Evaluación de Postulaciones elegiría una lista de 12 representantes de la sociedad civil, de los cuales seis serían seleccionados por la Plenaria de la Asamblea Nacional para integrar la Comisión de Evaluación de Postulaciones. Ley Especial de 2000, art. 4.

⁸⁷ Ley Especial de 2000, art. 3.

⁸⁸ Ley Especial de 2000, art. 9.

⁸⁹ Esto era contrario a la disposición de la Constitución de 1999, que exigía que el Poder Ciudadano realizara una segunda preselección de candidatos antes de la votación final (Constitución de 1999, art. 264).

	<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
6.	Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia	20 de mayo de 2004	Ley de la Asamblea Nacional ⁹⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentó la composición del Tribunal Supremo de Justicia, de 20 a 32 jueces y juezas.⁹¹ • Permitió que una mayoría simple de la Asamblea Nacional eligiera a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia si habían fracasado cuatro intentos anteriores de alcanzar dos terceras partes de los votos.⁹² • Mantuvo el Comité de Evaluación Judicial (ahora llamado Comité de Postulaciones Judiciales), modificando su composición a cinco diputados o diputadas de la Asamblea Nacional y seis representantes de la sociedad civil, cuya selección correrá por la Asamblea Nacional, para el nombramiento de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.⁹³ • Autorizó al Poder Ciudadano a realizar una segunda preselección de candidatos judiciales, pero dijo que solo podía apartarse de la lista del Comité de Postulaciones Judiciales por “causa grave”.⁹⁴ • Autorizó a la Asamblea Nacional a suspender temporalmente a los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia si el Poder Ciudadano determinaba

⁹⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.942, 20 de mayo de 2004, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_44_sp.pdf

⁹¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 2. Esta decisión se justificó en la necesidad de que el Tribunal Supremo de Justicia pueda ocuparse de los expedientes acumulados, pero fue criticada como un esfuerzo por colmar el tribunal con jueces afines. Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 2009 sobre Venezuela, párrs. 196-197, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009eng/VE09.TOC.eng.htm>

⁹² Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 8. Esto fue parcialmente modificado por las reformas de 2010 a la Ley Orgánica, que permitieron la elección por mayoría simple solo si habían fracasado tres intentos de alcanzar los dos tercios de los votos. Ver Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38.

⁹³ Los y las representantes de la sociedad civil fueron seleccionados/as por la Asamblea Nacional, asegurando así el pleno control de la Asamblea Nacional sobre quiénes formaban parte de la Comisión de Postulaciones Judiciales. Ibid., art. 13.

⁹⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 13.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			<p>por unanimidad que su actuación constituía una falta grave.⁹⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> Permitió a la Asamblea Nacional, por mayoría simple, anular los nombramientos de los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia por una variedad de razones, permitiendo un amplio margen de discrecionalidad, incluso si “la actitud pública atenta contra [...] el prestigio” del Tribunal Supremo de Justicia o de sus miembros.⁹⁶
7. Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial ⁹⁷	6 de julio de 2005	Resolución del Tribunal Supremo de Justicia ⁹⁸	<ul style="list-style-type: none"> Declaró a la Escuela Nacional de la Magistratura como autoridad competente para planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relacionadas con los concursos públicos de ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial.⁹⁹ Definió los requisitos de antecedentes,¹⁰⁰ formación,¹⁰¹ examen¹⁰² y evaluación¹⁰³ para el ingreso a la carrera judicial. Definió un plazo de cinco días para que la comunidad presente comentarios sobre la lista de candidatos y candidatas judiciales.¹⁰⁴

⁹⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 23.3. Dicho artículo especificaba que el juez o la jueza debía ser suspendido o suspendida de su cargo hasta que la Asamblea Nacional adoptara una Sentencia definitiva.

⁹⁶ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 23.4. Esta disposición fue eliminada en las reformas de 2010 a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

⁹⁷ Estas normas nunca se aplicaron plenamente y fueron sustituidas por las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial de 2016 (ver más adelante). Ver Acceso a la Justicia, Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial, 5 de octubre de 2016, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>. Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual 2009 sobre Venezuela, párrs. 201-206, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009eng/VE09.TOC.eng.htm>

⁹⁸ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia, Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, 6 de julio de 2005, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.282, 28 de septiembre de 2005, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_46_sp.pdf (en adelante “Normas de Ingreso a la Carrera Judicial 2005”).

⁹⁹ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, art. 2.

¹⁰⁰ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, arts. 7 y 8.

¹⁰¹ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, arts. 14-16.

¹⁰² Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, arts. 23-25.

¹⁰³ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, arts. 17-19, 21, 26.

¹⁰⁴ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, art. 48.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			<ul style="list-style-type: none"> Definió los requisitos para la promoción de jueces y juezas.¹⁰⁵
8. Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia	8 de marzo de 2006	Resolución del Tribunal Supremo de Justicia ¹⁰⁶	<ul style="list-style-type: none"> Estableció las normas de organización interna del Tribunal Supremo de Justicia y las sesiones que deben celebrarse en el Sala Plena y en las demás Salas.¹⁰⁷ Se establece la Sala Plena como máximo órgano directivo del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁰⁸ Establece las normas de elección del Junta Directiva del Tribunal¹⁰⁹ y las atribuciones de este órgano.¹¹⁰ Confirmó la Comisión Judicial como comisión permanente del Tribunal Supremo de Justicia para coordinar las políticas, actividades y desempeño de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Escuela Nacional de la Magistratura, la Inspectoría General de Tribunales y la Defensa Pública.¹¹¹
9. Resolución que declara la reestructuración integral del Poder Judicial venezolano	18 de marzo de 2009	Resolución del Tribunal Supremo de Justicia ¹¹²	<ul style="list-style-type: none"> Anunció la reestructuración integral del Poder Judicial venezolano.¹¹³ Estableció un proceso obligatorio de evaluación institucional para jueces y juezas y personal administrativo del Poder Judicial,¹¹⁴ y autorizó a la Comisión Judicial a suspender con o sin sueldo a jueces, juezas y personal administrativo “que no

¹⁰⁵ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2005, arts. 38-45.

¹⁰⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Reglamento interno del Tribunal Supremo de Justicia, 9 de marzo de 2006, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/reglamento-interno-del-tribunal-supremo-de-justicia/> (en adelante “Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006”).

¹⁰⁷ Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006, art. 1.

¹⁰⁸ Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006, art. 3.

¹⁰⁹ Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006, arts. 4-10.

¹¹⁰ Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006, art. 11.

¹¹¹ Reglamento interno del Tribunal Supremo de 2006, art. 73.

¹¹² Tribunal Supremo de Justicia, Resolución por la que se declara la reestructuración integral del Poder Judicial venezolano, Resolución N° 2009-0008, 18 de marzo de 2009, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/resolucion-n-2009-008-sala-plena-reestructuracion-integral-poder-judicial-venezolano/>

¹¹³ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 1.

¹¹⁴ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 2.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
			superaran la evaluación institucional”. ¹¹⁵
10. Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana	6 de agosto de 2009	Ley de la Asamblea Nacional ¹¹⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Declaró que los cargos que quedasen vacantes con arreglo al proceso de reestructuración del Poder Judicial serían cubiertos por la Comisión Judicial y posteriormente ratificados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.¹¹⁶ • Estableció los principios éticos que guían la conducta de todos los jueces y las juezas del Poder Judicial venezolano y su régimen disciplinario, “a fin de garantizar su independencia e idoneidad”.¹¹⁸ • Se han esbozado las sanciones que pueden adoptarse contra la judicatura, que incluyen, dependiendo de la gravedad del caso: 1) amonestación por escrito; 2) suspensión de 1 a 6 meses; y 3) destitución e inhabilitación para ejercer funciones dentro del sistema de justicia por un período de 2 a 15 años.¹¹⁹ • Estableció el Tribunal Disciplinario Judicial (primera instancia) y la Corte Disciplinaria Judicial (segunda instancia) como entidades responsables de la disciplina de la judicatura.¹²⁰ • Estableció las normas que rigen el procedimiento disciplinario para jueces y juezas tanto en primera como en segunda instancia.¹²¹

¹¹⁵ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 3.

¹¹⁶ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 4.

¹¹⁷ Código de Ética Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.326, 6 de agosto de 2009, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo4.pdf. Esta ley fue modificada en 2015. Código de Ética Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria, N° 6207, 28 de diciembre de 2015.

¹¹⁸ Código de Ética Judicial de 2009, art. 1.

¹¹⁹ Código de Ética Judicial de 2009, art. 28.

¹²⁰ Código de Ética Judicial de 2009, arts. 39, 40, 42.

¹²¹ Código de Ética Judicial de 2009, arts. 51-90.

	<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
11.	Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia	1 de octubre de 2010	Ley de la Asamblea Nacional ¹²²	<ul style="list-style-type: none"> • Estableció las competencias, organizaciones y funciones del Tribunal Supremo de Justicia y de sus distintas salas. • Estableció que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa.¹²³ • Permitió a la Asamblea Nacional elegir a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia por mayoría simple si han fracasado tres intentos anteriores de alcanzar una mayoría de dos tercios.¹²⁴ • Mantuvo la composición del Comité de Postulaciones Judiciales con cinco miembros de la Asamblea Nacional y representantes de sectores de la sociedad, cuya selección se encomienda a la Asamblea Nacional.¹²⁵ • Declaró que el Comité de Postulaciones Judiciales es un “órgano asesor” de la Asamblea Nacional, con sede en el edificio parlamentario.¹²⁶ • Estableció que solo podrá destituirse a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo con el artículo 265 de la Constitución y por “causa grave”, incluida la falta de independencia e imparcialidad.¹²⁷
12.	Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para	23 de agosto de 2016	Resolución del Tribunal	<ul style="list-style-type: none"> • Creó la Comisión Judicial como órgano permanente del Tribunal Supremo de Justicia encargado

¹²² Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Reimpresión en la Gaceta Oficial N° 39.483, corrección de los artículos 6, 9, 13, 70 y 73), Gaceta Oficial N° 39.522, 1 de octubre de 2010, disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_trib_sup_just.pdf (en adelante “Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010”).

¹²³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 2.

¹²⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38.

¹²⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 65.

¹²⁶ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 64. En cambio, la Constitución de 1999 describía al Comité de Postulaciones Judiciales como un órgano asesor del Poder Judicial. Constitución de 1999, art. 270.

¹²⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 62.

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Base legal</i>	<i>Contenido</i>
el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial		Supremo de Justicia ¹²⁸	de regular el ingreso en la carrera judicial. ¹²⁹ <ul style="list-style-type: none"> • Afirmó que el ingreso a la carrera judicial debe realizarse de acuerdo con un concurso de oposición público,¹³⁰ basado en el mérito.¹³¹ • Estableció que la Comisión Judicial también llevaría a cabo evaluaciones del desempeño laboral de jueces y juezas y remitiría los casos a la Inspectoría General de Tribunales en caso de irregularidades identificadas en tres períodos consecutivos.¹³²

B. Instituciones del Poder Judicial

35. Según la Constitución de 1999, el poder público en Venezuela está dividido en cinco poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Ciudadano.¹³³ El Capítulo III del Título V de la Constitución de 1999 contiene las disposiciones que regulan el Poder Judicial y el sistema de justicia.

36. La Constitución de 1999 garantiza el derecho de todos los venezolanos y las venezolanas a acceder al sistema de justicia para hacer valer sus derechos e intereses.¹³⁴ El Estado garantizará que la justicia sea gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente y sin dilaciones indebidas.¹³⁵ Tal como lo define la Constitución, el sistema de justicia comprende todas las entidades que intervienen en todas las etapas del proceso de justicia penal, incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales de primera instancia y de apelación, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, el sistema penitenciario y los abogados admitidos y las abogadas admitidas para el ejercicio.¹³⁶ Para contribuir a garantizar su autonomía, la Constitución de 1999 exige que se le asigne al Poder Judicial al menos el 2% del presupuesto nacional.¹³⁷

37. La Constitución requería a la Asamblea Nacional aprobar una ley de organización del Poder Judicial en el plazo de un año desde la aprobación de la Constitución.¹³⁸ Esto incluía la organización de los circuitos judiciales y la creación y competencia de los tribunales regionales.¹³⁹ Sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado dicha ley. Por lo tanto, la ley

¹²⁸ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia de Justicia, Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial, Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.972, 23 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/3537.pdf> (en adelante “Normas de Ingreso a la Carrera Judicial 2016”).

¹²⁹ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 3.

¹³⁰ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 4.

¹³¹ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 5.

¹³² Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, arts. 41 y 45.

¹³³ Constitución de 1999, art. 136.

¹³⁴ Constitución de 1999, art. 26.

¹³⁵ Constitución de 1999, art. 26.

¹³⁶ Constitución de 1999, art. 253.

¹³⁷ Constitución de 1999, art. 254. Esta cantidad solo puede modificarse con autorización de la Asamblea Nacional.

¹³⁸ Constitución de 1999, disposición transitoria cuarta.

¹³⁹ Constitución de 1999, art. 269.

que estaba vigente antes de la adopción de la Constitución de 1999, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, sigue vigente hasta la fecha.¹⁴⁰ Según la Ley Orgánica, el Poder Judicial está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales con jurisdicción ordinaria y los tribunales con jurisdicción especial.¹⁴¹

38. Los principios de independencia e imparcialidad tanto del sistema judicial en su conjunto como de los jueces y juezas individuales en ejercicio de sus funciones están consagrados en varias disposiciones constitucionales.¹⁴² En concreto, la Constitución exige que los jueces y las juezas no realicen activismo político¹⁴³ y que su nombramiento y destitución no esté motivado en intereses políticos.¹⁴⁴ Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial afirma que, “en el ejercicio de sus funciones, los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables”.¹⁴⁵ El Código de Ética Judicial de 2009 establece igualmente que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces y las juezas son independientes y autónomos y que su actuación solo debe ceñirse a la Constitución y al ordenamiento jurídico.¹⁴⁶

1. El Tribunal Supremo de Justicia

39. La Constitución de 1999 aclara que el Tribunal Supremo de Justicia desempeñará tanto funciones jurisdiccionales como administrativas.¹⁴⁷ Esto representa un cambio con respecto a la Constitución anterior, que separaba las funciones jurisdiccionales y administrativas entre el antiguo Tribunal Supremo de Justicia y el antiguo Consejo de la Judicatura, respectivamente.¹⁴⁸ Según la Constitución de 1999, el Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de presentar proyectos de ley relacionados con los procedimientos y la organización judicial¹⁴⁹ y de participar en los debates sobre los proyectos de ley en la Asamblea Nacional.¹⁵⁰ La Constitución aclara además que el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa.¹⁵¹

40. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo establece las competencias, organización y funciones del Tribunal Supremo de Justicia, incluso en lo que respecta al nombramiento y destitución de los magistrados y las magistradas. El 19 de mayo de 2004, la Asamblea Nacional aprobó la primera Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, derogando la Ley Orgánica de 1976.¹⁵² Esta Ley Orgánica fue objeto de críticas, tanto por la forma en que fue aprobada, es decir, por mayoría simple de votos de la Asamblea Nacional, como por sus disposiciones sustantivas,¹⁵³ que incluían la elección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y el aumento de la composición del Tribunal Supremo de 20 a 32 magistrados o magistradas, como se describe en la tabla anterior.

¹⁴⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.232, 11 de septiembre de 1998, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_pod_jud.pdf (en adelante “Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998”).

¹⁴¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, art. 60.

¹⁴² Ver la Constitución de 1999, arts. 145, 254-256.

¹⁴³ Constitución de 1999, art. 256.

¹⁴⁴ Constitución de 1999, art. 145.

¹⁴⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, art. 3.

¹⁴⁶ Código de Ética Judicial de 2009, art. 4. El Código de Ética Judicial establece además la necesidad de que los jueces y juezas sean imparciales en el ejercicio de sus funciones y actúen siempre con integridad. *Ibid.*, arts. 5 y 24. También están obligados/as a garantizar el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos a todas las personas. *Ibid.*, art. 6.

¹⁴⁷ Constitución de 1999, art. 267.

¹⁴⁸ Constitución de 1961, arts. 215 y 217.

¹⁴⁹ Constitución de 1999, art. 204(4).

¹⁵⁰ Constitución de 1999, art. 211.

¹⁵¹ Constitución de 1999, arts. 254 y 256. Ver también, Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6078 de 15 de junio de 2012, art. 4 (en adelante “Código Orgánico Procesal Penal de 2012”).

¹⁵² Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004.

¹⁵³ Ver, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 2009 sobre Venezuela, párrs. 199-201, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009eng/VE09.TOC.eng.htm>

41. El 29 de julio de 2010, la Asamblea Nacional aprobó una Ley Orgánica reformada del Tribunal Supremo de Justicia, que seguía en vigor al momento de la redacción del presente informe.¹⁵⁴ La Ley Orgánica establece las atribuciones, organizaciones y funciones del Tribunal Supremo de Justicia y sus distintas salas. La Ley Orgánica establece que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial y afirma su autonomía funcional, financiera y administrativa.¹⁵⁵ La Ley Orgánica de 2010 mantuvo algunas de las disposiciones de la ley de 2004 en lo relativo al rol de la Asamblea Nacional en el proceso de designación de los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo (ver la tabla 1).¹⁵⁶

42. De acuerdo con la Constitución de 1999, el Tribunal Supremo de Justicia estará integrado por las Salas Constitucional, Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social.¹⁵⁷ Las competencias de cada una de estas Salas están señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo.¹⁵⁸ Cada una de las Salas está compuesta por cinco magistrados, a excepción de la Sala Constitucional, que cuenta con siete magistrados, incluido el presidente o la presidenta del Tribunal Supremo.¹⁵⁹ Los magistrados y magistradas de todas las Salas del Tribunal Supremo componen la Sala Plena, que ha de actuar como órgano de gobierno del Tribunal Supremo con una junta directiva de seis miembros.¹⁶⁰

43. La Sala Constitucional tiene poderes amplios y ha sido descrita como un “supra” órgano dentro del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁶¹ Según la Constitución de 1999, la Sala Constitucional tiene la obligación, a petición del Presidente o la Presidenta de la República, de revisar la constitucionalidad de las leyes.¹⁶² La Constitución de 1999 también le otorga la facultad de declarar la inconstitucionalidad o nulidad de cualquier ley u otra disposición legal,¹⁶³ así como de revisar las sentencias de los tribunales de primera instancia,¹⁶⁴ incluso a nivel estatal o municipal.¹⁶⁵ A través de sus propias decisiones, la Sala Constitucional se ha permitido tomar “medidas correctivas” para subsanar omisiones legislativas, asumiendo funciones clave de la Asamblea Nacional, como la designación de autoridades electorales.¹⁶⁶

¹⁵⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010.

¹⁵⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 2.

¹⁵⁶ Por ejemplo, permite a la Asamblea Nacional elegir a los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia por mayoría simple si han fracasado tres intentos anteriores de alcanzar una mayoría de dos tercios (Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38). También mantiene la composición del Comité de Postulaciones Judiciales en cinco miembros de la Asamblea Nacional y seis representantes de la sociedad civil, que también son seleccionados por la Asamblea Nacional (Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 65).

¹⁵⁷ Constitución de 1999, art. 262.

¹⁵⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, Título III.

¹⁵⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 8. Ver también Acceso a la Justicia, Organigrama del Tribunal Supremo de Justicia: <https://accesoaljusticia.org/organigrama-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

¹⁶⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, arts. 7 y 24.

¹⁶¹ Ver Acceso a la Justicia, El Régimen Jurídico sobre el Poder Judicial, pp. 28-30, disponible en: <https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2016/11/R%C3%A9gimen-jur%C3%ADdico-del-Poder-Judicial-1-1.pdf>

¹⁶² Constitución de 1999, art. 214. Como se describe en el Informe 2020 de la Misión, después de que la oposición ganara la mayoría de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015, el presidente Maduro envió constantemente la legislación adoptada por la Asamblea Nacional a la Sala Constitucional para que revisara su constitucionalidad, A/HRC/45/CRP.11, párr. 73.

¹⁶³ Constitución de 1999, art. 334.

¹⁶⁴ Constitución de 1999, art. 336(10).

¹⁶⁵ Constitución de 1999, art. 336(10).

¹⁶⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1865 de 26 de diciembre de 2014; Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1086 de 13 de diciembre de 2014. Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 68 de 5 de junio de 2020, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309870-0068-5620-2020-20-0215.HTML> .

44. El Tribunal Supremo de Justicia es competente para conocer de los delitos cometidos por funcionarias y funcionarios de alto nivel,¹⁶⁷ que incluyen: el Presidente o Presidenta; el Vicepresidente o Vicepresidenta; Ministros y Ministras; el o la Fiscal General; militares de alto nivel; gobernadores o gobernadoras de los estados; miembros de la Asamblea Nacional; y magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, entre otros.¹⁶⁸ En los casos que involucren al Presidente o la Presidenta, si el Tribunal Supremo de Justicia considera que hay mérito para continuar, procederá a considerar el caso, previa autorización de la Asamblea Nacional. En los casos que involucren a otros funcionarios o funcionarias,¹⁶⁹ el Tribunal Supremo de Justicia conocerá del caso si se trata de “delitos políticos”¹⁷⁰ y devolverá el caso a la jurisdicción ordinaria si se trata de otros delitos.¹⁷¹ Una vez admitido el caso, se le suspenderá de su cargo a la persona durante todo el proceso judicial.¹⁷²

45. En cuanto a las funciones administrativas del Tribunal Supremo, tanto la Constitución de 1999 como la Ley Orgánica de 2010 establecen que al Tribunal Supremo de Justicia le corresponden la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.¹⁷³ Las funciones administrativas del Tribunal Supremo de Justicia están señaladas en su Ley Orgánica.¹⁷⁴ La mayoría de las funciones administrativas están atribuidas exclusivamente a la Sala Plena.¹⁷⁵ Entre ellas se encuentran, la de iniciar los proyectos de ley relativos a la organización judicial;¹⁷⁶ la de elaborar el presupuesto del Poder Judicial;¹⁷⁷ y la de elegir su junta directiva y la de cada Sala.¹⁷⁸

46. Una de las funciones administrativas centrales del Tribunal Supremo de Justicia es “nombrar y juramentar a los jueces o juezas de la República”.¹⁷⁹ Esto incluye el nombramiento de jueces y juezas suplentes en caso de ausencia temporal¹⁸⁰ y nombramientos provisionales en caso de “falta absoluta [...] hasta cuando la Asamblea Nacional designe el nuevo Magistrado o Magistrada que cubra dicha falta”.¹⁸¹ Como se ha señalado anteriormente, el Tribunal Supremo de Justicia ejerce esta facultad a través de su Comisión Judicial, que determina la selección y destitución de los jueces y las juezas de primera instancia y de apelación, incluidos provisionales y suplentes.¹⁸² Ver la Sección III para un análisis detallado del nombramiento de los jueces y las juezas de primera instancia y de apelación.

47. La Constitución encomienda al Tribunal Supremo de Justicia la creación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) para la realización de funciones administrativas.¹⁸³ Este organismo se estableció por primera vez en el año 2000 y está dividido en unidades y comités especializados, conformados por miembros designados por

¹⁶⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 376.

¹⁶⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 381.

¹⁶⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 378.

¹⁷⁰ La legislación venezolana no define lo que constituye un “delito político”. Sin embargo, parece haber acuerdo en que los “delitos políticos” son los cometidos contra el Estado y sus instituciones. Ver <https://accesoalajusticia.org/tsj-no-son-delitos-politicos-porque-yo-lo-digo/>. En Venezuela, estos delitos se incluyen bajo el título “Delitos contra la independencia y seguridad de la nación”. Ver Código Penal, Libro Segundo, Título I.

¹⁷¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 378. Esta disposición estipula que, en los casos en los que están implicados miembros de la Asamblea Nacional, debe levantarse primero la inmunidad.

¹⁷² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 380.

¹⁷³ Constitución de 1999, art. 267 y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 2.

¹⁷⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36.

¹⁷⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36.

¹⁷⁶ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(2).

¹⁷⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(4).

¹⁷⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(5).

¹⁷⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(6).

¹⁸⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(17).

¹⁸¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(18).

¹⁸² Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2009, art. 3. Ver también Acceso a la Justicia, Organigrama de la Comisión Judicial: <https://accesoalajusticia.org/comision-judicial-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

¹⁸³ Constitución de 1999, art. 267.

el Tribunal Supremo de Justicia.¹⁸⁴ La Dirección Ejecutiva de la Magistratura depende de la Sala Plena del Tribunal Supremo, y sus funciones se detallan en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁸⁵

48. El Tribunal Supremo de Justicia también es responsable de la disciplina de los jueces y las juezas. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 crea la Inspectoría General de Tribunales y la Inspectoría General de la Defensa Pública.¹⁸⁶ Estas entidades dependen “jerárquica, organizativa y funcionalmente” de la Sala Plena del Tribunal Supremo.¹⁸⁷ La Inspectoría General de Tribunales es responsable de la inspección y supervisión de los tribunales y está dirigida por el Inspector o la Inspectora General de los Tribunales, que “será de libre nombramiento y remoción de la Sala Plena”.¹⁸⁸

49. El proceso de nombramiento y disciplina de los jueces y las juezas de tribunales de primera instancia, tanto de carrera como provisionales, se discute en detalle más adelante en la Sección III. De acuerdo con la Constitución de 1999, su nombramiento y juramento será responsabilidad del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁸⁹ El ingreso a la carrera judicial y los ascensos deben ser decididos a través de un proceso de concurso de oposición público, de acuerdo con los principios de profesionalidad e idoneidad de los candidatos y candidatas,¹⁹⁰ garantizándose el derecho a la participación ciudadana.¹⁹¹ Sin embargo, en la práctica, el Tribunal Supremo de Justicia ha eludido estos requisitos constitucionales mediante el nombramiento de jueces y juezas provisionales, como se analiza más adelante.

2. Los tribunales ordinarios de justicia penal

50. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998 especifica que, además del Tribunal Supremo de Justicia, el Poder Judicial es ejercido por tribunales con jurisdicción ordinaria y tribunales con jurisdicción especial.¹⁹² Según la Constitución de 1999, los tribunales ordinarios son competentes para conocer de la comisión de delitos comunes, violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.¹⁹³ Además de las disposiciones concernientes a la autonomía e independencia del Poder Judicial en su conjunto, como se ha comentado anteriormente, según el Código Orgánico Procesal Penal, los jueces y las juezas asignados a los casos penales también son autónomos e independientes en sus funciones. La ley establece que en caso de interfeencia “los jueces y juezas deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar”.¹⁹⁴

51. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998 especifica que existen cuatro niveles de tribunales dentro de la jurisdicción ordinaria: Juzgados de Municipio, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Superiores y Cortes de Apelación.¹⁹⁵ Los Juzgados de Municipio y de Primera Instancia y los Tribunales Superiores estarán integrados por un juez o una jueza y las Cortes de Apelación estarán integradas por tres jueces o juezas profesionales.¹⁹⁶ Las funciones y competencias de los tribunales ordinarios se distribuyen por territorio y por materia (que puede ser penal, civil o mercantil).¹⁹⁷

52. La composición del sistema de justicia penal se describe con más detalle en el Código Orgánico Procesal Penal de 2012. Dentro de cada distrito judicial, los tribunales penales se

¹⁸⁴ Normativa del Poder Judicial de 2000, arts. 1, 3, 4 y 7.

¹⁸⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, arts. 75-79.

¹⁸⁶ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 80.

¹⁸⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 80.

¹⁸⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 81.

¹⁸⁹ Constitución de 1999, art. 255.

¹⁹⁰ Constitución de 1999, art. 255.

¹⁹¹ Constitución de 1999, art. 255.

¹⁹² Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, art. 60.

¹⁹³ Constitución de 1999, art. 261.

¹⁹⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 4.

¹⁹⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, art. 61.

¹⁹⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, arts. 62, 65, 67 y 70.

¹⁹⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, arts. 63, 66, 67-69.

dividen en dos instancias: una primera instancia, presidida por un juez o jueza, y una instancia de apelación, compuesta por un panel de tres jueces o juezas.¹⁹⁸ Hay tres tipos de tribunales penales de primera instancia: 1) los tribunales de control, que presiden las fases de investigación e intermedia del proceso; 2) los tribunales de primera instancia, que supervisan la fase de juicio; y 3) los tribunales de ejecución, que intervienen en la fase posterior a la sentencia.¹⁹⁹ En el caso de la jurisdicción penal, los tribunales de primera instancia y superiores tienen competencia especializada en materia de menores y terrorismo.

53. Los tribunales penales están organizados en Circuitos Judiciales Penales, que corresponden a divisiones administrativas en Venezuela, generalmente por estados.²⁰⁰ De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, el Tribunal Supremo de Justicia puede crear Circuitos Judiciales Penales adicionales mediante resolución “cuando sea necesario”.²⁰¹ Cada Circuito Judicial Penal cuenta con al menos un tribunal de primera instancia, con jueces y juezas de control, juicio y ejecución, y un tribunal de apelación.²⁰² La ley exige que el Tribunal Supremo de Justicia implemente un sistema para que siempre haya al menos un Juez o Jueza de Control de guardia en todo momento dentro del Circuito Judicial para conocer casos de emergencia.²⁰³

54. Dentro de cada circuito, el Tribunal Supremo de Justicia nombra a los presidentes y presidentas de los circuitos judiciales penales.²⁰⁴ Tienen asignadas funciones administrativas sobre los tribunales de primera instancia y también forman parte del Tribunal de Casación, constituido por tres jueces o juezas.²⁰⁵ El Código Orgánico Procesal Penal de 2012 deja claro que quienes presidan los circuitos no deben interferir en la autonomía de los jueces y las juezas en sus jurisdicciones.²⁰⁶ Sin embargo, como se analiza con más detalle más adelante en la Sección III, la Misión recibió información creíble de que el Tribunal Supremo de Justicia emite órdenes a través de los presidentes y las presidentas de circuitos sobre cómo decidir casos específicos, especialmente en casos que implican a opositores reales o percibidos del Gobierno.

55. Con respecto al nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y de apelación, la Constitución de 1999 exige que el ingreso a la carrera judicial y el ascenso se determinen tras un proceso de concurso de oposición público, que respete los principios de profesionalidad e idoneidad de los candidatos y candidatas.²⁰⁷ El proceso de selección es realizado por jurados de los circuitos judiciales.²⁰⁸ De acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, el proceso de preselección de candidatos y candidatas ha de ser público y sus nombres han de publicarse durante al menos 30 días para permitir los comentarios del público.²⁰⁹ Sin embargo, como se señaló anteriormente, desde la adopción de la Constitución de 1999 este proceso ha sido eludido ya que el nombramiento de los jueces

¹⁹⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 108.

¹⁹⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 109. Ver también Acceso a la Justicia, Organigrama sobre el sistema de justicia penal: <https://accesoaljusticia.org/organigrama-de-la-justicia-penal-en-venezuela/>

²⁰⁰ Ver, por ejemplo, Acceso a la Justicia, Organigrama sobre los Circuitos Judiciales Penales: <https://accesoaljusticia.org/organizacion-de-los-tribunales-del-circuito-judicial-penal-en-venezuela/>

²⁰¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 504.

²⁰² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 505.

²⁰³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 505.

²⁰⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 507.

²⁰⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 507 y 508.

²⁰⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 508. Este artículo dice que el Juez Presidente o Jueza Presidenta de Circuito, sin interferir en la autonomía y jerarquía de los jueces, tendrá las siguientes facultades administrativas: 1. Supervisar la administración del Circuito y proponer el nombramiento del personal auxiliar. 2. Dirigirse a los jueces y las juezas del Circuito solo para fines administrativos. 3. Supervisar el funcionamiento del sistema de distribución de asuntos para garantizar la equidad. 4. Coordinar las relaciones del Circuito con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. 5. Representar al Circuito ante las instituciones públicas. 6. Las demás que le asigne este Código, las leyes y el Tribunal Supremo de Justicia.

²⁰⁷ Constitución de 1999, art. 255.

²⁰⁸ Constitución de 1999, art. 255.

²⁰⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 70.

y las juezas sigue realizándose sin concurso público, como se describe más adelante en la Sección III.²¹⁰

3. La Jurisdicción Especializada en Terrorismo

56. En relación con las jurisdicciones especiales, la Constitución establece que su competencia, organización y funcionamiento se regulará por ley sin hacer excepciones aplicables a las jurisdicciones especiales.²¹¹ En 2012, se crearon tribunales especializados con competencia en casos de terrorismo a través de una resolución aprobada por el Tribunal Supremo de Justicia.²¹² La resolución citó el artículo 267 de la Constitución como autoridad para llevar esto a cabo, aunque ese artículo solo se refiere a la competencia del Tribunal Supremo de Justicia para controlar los tribunales de primera instancia.²¹³ La resolución estableció, dentro de la jurisdicción especializada, dos tribunales de control, dos de primera instancia y uno de apelación.²¹⁴ En abril de 2015, el pleno del Tribunal Supremo de Justicia aprobó otra resolución por la que se ampliaba el número de juzgados con competencia en casos de terrorismo a cuatro Tribunales de Control, tres Tribunales de Juicio y a dos de Cortes de Apelaciones con competencia exclusiva.²¹⁵

57. Aunque los tribunales con competencia en casos de terrorismo funcionan bajo la coordinación del presidente o presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas,²¹⁶ su jurisdicción se extiende a todo el país.²¹⁷ A través de sus resoluciones, el Tribunal Supremo de Justicia declaró que los tribunales ordinarios ya no tienen jurisdicción sobre los casos relacionados con el terrorismo y afirmó que todos esos casos han de ser redistribuidos a los tribunales especiales, en un proceso coordinado por el presidente o presidenta del circuito judicial.²¹⁸ Si bien la creación de

²¹⁰ Constitución de 1999, art. 255 (“El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley”).

²¹¹ Constitución de 1999, art. 261.

²¹² Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0026, por la cual se crean y constituyen tribunales con competencia exclusiva para conocer y decidir las causas cuya acusación, por delitos penales, esté relacionada con el terrorismo, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.092 de 17 de enero de 2013, disponible en: <http://ley.tuabogado.com/leyes/resoluciones/tsj-se-crea-y-se-constituye-tribunales-con-competencia-exclusiva-para-conocer-y-decidir-casos-cuyas-imputaciones-por-ilicitos-penales-est-en-vinculadas-al-terrorismo-gaceta-40092-2013-texto#gsc.tab=0> (en adelante “Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0026”).

²¹³ El artículo 267 dice, en lo pertinente: “Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial”. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bareto Leiva vs. Venezuela, Sentencia de 17 de noviembre de 2009, párr. 76, donde se señala que “en un Estado de Derecho, solo el Poder Legislativo puede regular, mediante leyes, la competencia de los jueces”.

²¹⁴ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0026, art. 1.

²¹⁵ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2015-0007/2015-0008, Resolución que modifica parcialmente la Resolución N° 2012-0026, dictada por la Sala Plena el 17 de octubre de 2012 (Gaceta Oficial N° 40.092 de 17 de enero de 2013), que crea y establece los tribunales especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir las causas por delitos penales relacionados con el terrorismo, 15 de abril de 2015, disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0001846.html (en adelante “Resolución del Tribunal Supremo de Justicia 2015 N° 2015-0007”).

²¹⁶ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0026, art. 3; 2015 Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N°. 2015-0007, art. 3.

²¹⁷ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2015-0007, art. 4.

²¹⁸ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0026, art. 8; 2015 Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2015-0007, art. 5.

tribunales especializados puede ser positiva, estos deben ser establecidos por ley, respetar los estándares de derechos humanos y asegurar la adecuada calificación de los delitos imputados. Como se discute más adelante en la Sección III, un elevado número de casos de detenciones arbitrarias por motivos políticos son competencia de los tribunales contra el terrorismo.

58. Aunque la resolución del Tribunal Supremo de Justicia de 2012 no hace mención específica a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, ni dicha ley hace referencia a la jurisdicción especializada en materia de terrorismo, en la práctica, los tribunales contra el terrorismo han ejercido jurisdicción sobre delitos comprendidos en dicha ley. La Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo fue aprobada en 2012 con el objetivo de “prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo”.²¹⁹

59. La Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al el Terrorismo también creó un órgano administrativo, la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo,²²⁰ que depende del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante, el “Ministerio del Interior”). La ley declara a 23 grupos, supuestamente aquellos sectores con riesgo de corrupción y actividades delictivas organizadas, como “sujetos obligados” que quedan bajo supervisión de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada incluso a efectos de su regulación y sanción.²²¹

60. En febrero de 2021, el Ministro del Interior de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada emitió una ordenanza que añadía a las organizaciones no gubernamentales como “sujetos obligados”.²²² La ordenanza obliga a las ONG a registrarse ante el Gobierno mediante un proceso que implica la presentación de una serie de documentación interna y, en ocasiones, privada, como documentos financieros, listas de miembros de alto nivel y listas de donaciones y donantes en Venezuela y en el extranjero.²²³ En 29 de abril de 2021, la misma oficina emitió una segunda versión de esta ordenanza²²⁴ eliminando algunos de sus aspectos más controvertidos, incluido el requisito de que la ONG comparta una lista de los beneficiarios de su trabajo.²²⁵ En mayo de 2021, un grupo de más

²¹⁹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.912, 30 de abril de 2012, art. 1, disponible en: https://www.saren.gob.ve/wp-content/themes/wordpress_saren_theme/descargas/3042012-3417.pdf (en adelante “Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo”).

²²⁰ Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, art. 5.

²²¹ Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo art. 9. Incluye a las personas o entidades que trabajen en los siguientes sectores: banca y seguros; valores; bingos y casinos; hotelería y turismo; organizaciones sin fines de lucro y sociedad civil; organizaciones civiles o políticas; registros públicos y notarias públicas; abogados y economistas cuando traten con dinero de clientes o cuentas bancarias; inmobiliaria; construcción comercial; comercio de metales preciosos y arte; comercio marítimo; inversiones y asesoramiento financiero; venta de coches, aviones y barcos; teléfonos y comunicaciones.

²²² Ministerio del Interior, Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Reglamento 001-2021, Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Publicado en la Gaceta Oficial N° 42.098, 2 de febrero de 2021, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/3032021/3032021-6134.pdf#page=2>.

²²³ Ibid., art. 8.

²²⁴ Ministerio del Interior, Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Resolución 002-2021, Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo, Publicada en la Gaceta Oficial N° 42.118, 3 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.venezuelablog.org/wp-content/uploads/2021/05/Gaceta-Oficial-42.118.pdf>.

²²⁵ Por ejemplo, eliminó el artículo 6.5, que obligaba a las ONG a proporcionar “la identificación de los beneficiarios de la organización sin fines de lucro, estos son las personas naturales o grupos de personas naturales que reciben asistencia benéfica, humanitaria u otro tipo de asistencia, a través de los servicios de la organización sin fines de lucro, emitida por la junta directiva de la misma”. También modificó el artículo 16 para eliminar la exigencia de sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción. Ver COFAVIC, Cuadro Comparativo de la Providencia 001 y 002 de

de 300 organizaciones no gubernamentales emitió un comunicado de prensa en el que pedía la derogación de la ordenanza y de los requisitos establecidos en ella.²²⁶

4. Tribunales y Fiscales Militares

61. Según la Constitución de 1999, la jurisdicción penal militar forma parte del Poder Judicial y la selección de jueces y juezas ha de realizarse por concurso.²²⁷ La Constitución aclara que “la competencia de los tribunales militares se limita a los delitos de naturaleza militar” y que los delitos comunes, las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad están sujetos a la jurisdicción ordinaria.²²⁸

62. La jurisdicción penal militar está regulada en el Código Orgánico de Justicia Militar de 1998.²²⁹ Este Código establece la jurisdicción de los tribunales militares²³⁰ y los procedimientos penales,²³¹ tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Según el Código, “los jueces militares son autónomos en el ejercicio de sus funciones y soberanos en la apreciación de los hechos que les corresponde juzgar”.²³² Sin embargo, al mismo tiempo, las y los jueces y fiscales militares son miembros activos de las fuerzas armadas, sometidos a la jerarquía militar y a la autoridad del Poder Ejecutivo, concretamente del Ministro o Ministra de Defensa y del Presidente o la Presidenta de la República.²³³

63. La organización jurisdiccional y administrativa de los tribunales militares se describe con más detalle en la resolución de 2015 del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la cual se establece el Circuito Judicial Penal Militar.²³⁴ La Resolución de 2015 creó los tribunales militares de control,²³⁵ juicio²³⁶ y ejecución,²³⁷ y un tribunal de apelación presidido por cinco jueces o juezas.²³⁸ Dicha Resolución establece que el Circuito Judicial Penal Militar: 1) estará bajo la dirección del Presidente o la Presidenta de la Corte Marcial; 2) dependerá funcionalmente de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia; y 3) dependerá

la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Documento en archivo de la Misión).

²²⁶ Red Venezolana de OSC, Organizaciones de la Sociedad Civil reiteran mediante comunicado la exigencia de revocar la Providencia Administrativa 002 y cualquier otra medida dirigida a criminalizar y cerrar el espacio cívico en Venezuela, disponible en: <https://acsinergia.org/2021/05/20/organizaciones-de-la-sociedad-civil-reiteran-mediante-comunicado-la-exigencia-de-revocar-la-providencia-administrativa-002-y-cualquier-otra-medida-dirigida-a-criminalizar-y-cerrar-el-espacio-civico-en/>

²²⁷ Constitución de 1999, art. 261.

²²⁸ Constitución de 1999, arts. 29 y 261. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Usón Ramírez vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009, párrs. 108, 109, 115 (donde se confirma el carácter excepcional de la jurisdicción militar y se establece que los tribunales militares solo tendrán jurisdicción sobre personal militar por delitos militares).

²²⁹ Código Orgánico de Justicia Militar, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5263, 17 de septiembre de 1998, disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-organico-de-justicia-militar.pdf> (en adelante “Código Orgánico de Justicia Militar de 1998”).

²³⁰ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, Libro Primero, Título V.

²³¹ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, Libro Primero, Título VII.

²³² Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 2.

²³³ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, arts. 28, 49, 54 y 55. Ver también CCPR/C/VEN/CO/R.4, párr. 16 y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Usón Ramírez vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009, Serie C N° 207, párr. 111.

²³⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2014-0020, Resolución de creación del Circuito Judicial Penal Militar, Publicada en la Gaceta Oficial N° 418.817, 19 de febrero de 2015 (en adelante “Resolución N° 2014-0020 del Tribunal Supremo de Justicia de 2015”). Esta reformó una resolución anterior de 2004. Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2004-0009, Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.021, 18 de agosto de 2004.

²³⁵ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2014-0020 de 2015, arts. 3 y 22.

²³⁶ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2014-0020 de 2015, arts. 3 y 23. En la práctica, los tribunales militares de enjuiciamiento están presididos por tres jueces, que son: 1) un presidente, 2) un canciller y 3) un relator. Todas las decisiones se toman entre los tres jueces. Sin embargo, la Misión no ha podido localizar ningún instrumento legal que fundamente esta división de responsabilidades.

²³⁷ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2014-0020, arts. 3 y 24.

²³⁸ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2014-0020, art. 3.

administrativamente del Ministerio de Defensa, en particular en lo relativo a su presupuesto.²³⁹

64. El Tribunal Supremo de Justicia, y por extensión su Comisión Judicial, es responsable del nombramiento de jueces y juezas militares. Las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 y otras resoluciones se aplican tanto a las juezas y los jueces militares como a los no militares.²⁴⁰ En enero de 2011, el Ministerio de Defensa aprobó la resolución administrativa interna del Circuito Judicial Penal Militar,²⁴¹ que estipula que antes de la designación de jueces y juezas militares por parte del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio de Defensa presentará una lista de militares en actividad que podrán ejercer la función y el Tribunal Supremo hará las designaciones con base en dicha lista.²⁴²

65. Como lo señaló la Misión,²⁴³ anteriormente la jurisdicción militar en Venezuela se limitaba a los delitos de naturaleza militar perpetrados por miembros del ejército en servicio activo.²⁴⁴ Sin embargo, entre marzo²⁴⁵ y agosto de 2017, la jurisdicción militar se utilizó cada vez más para procesar y juzgar a civiles.²⁴⁶ Según el Código Orgánico, la jurisdicción penal militar puede incluir todas las infracciones militares cometidas por militares o civiles, conjunta o separadamente, así como los delitos comunes cometidos por militares.²⁴⁷ El Código Orgánico establece un amplio catálogo de “delitos militares” sobre los cuales supuestamente se extiende la jurisdicción de los tribunales militares.²⁴⁸ En diciembre de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia dictó una sentencia en la que sostuvo que la condición de civil de una persona detenida obliga a los Tribunales Militares de Control a efectuar de oficio un análisis preliminar y motivado de los límites de su competencia.²⁴⁹

66. La Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana fue publicada en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2020.²⁵⁰ Establece que la jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial en Venezuela.²⁵¹ Señala además que su ámbito de competencia,

²³⁹ Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2014-0020, art. 1.

²⁴⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(6).

²⁴¹ Ministerio de Defensa, Resolución N° 017082, Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.595 del 17 de enero de 2011, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/03/gaceta-oficial-de-la-republica_755.html (en adelante “Resolución Interna del Ministerio de Defensa de 2011”).

²⁴² Resolución interna del Ministerio de Defensa de 2011, art. 9.

²⁴³ A/HRC/CRP/11, párr. 365.

²⁴⁴ Ver, por ejemplo, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional N° 838 de 24 de abril de 2002, en la que la Sala Constitucional observó que “la justicia militar solo se aplica a los delitos de naturaleza militar perpetrados por personal militar en servicio activo”. Esto fue confirmado por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 30 de julio de 2020. Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia N° 70 de 30 de julio de 2020; Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia N° 71 de 30 de julio de 2020. Ver TalCual Digital, TSJ de Maduro reconoce que juicio militar a Rubén González viola sus derechos humanos, disponible en: <https://talcualdigital.com/tsj-de-maduro-reconoce-que-juicio-militar-a-ruben-gonzalez-viola-sus-derechos-humanos/>.

²⁴⁵ La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su Sentencia N° 155 del 28 de marzo de 2017, exhortó al Presidente de la República a aplicar el fuero militar sobre los opositores políticos, pues dijo que estaban cometiendo delitos de carácter militar. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 155 de 28 de marzo de 2017, párr. 5.1.1 (parcialmente revocado), disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/sentencia-n-155-de-fecha-28-de-marzo-de.html>

²⁴⁶ Según la información recibida de Foro Penal, entre 2014 y 2020, 866 civiles fueron juzgados por tribunales militares, 773 de ellos sólo en 2017.

²⁴⁷ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 123.

²⁴⁸ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, Libro Segundo, Título I y Título III.

²⁴⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 246 de 14 de diciembre de 2020, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/311031-0246-141220-2020-20-0062.HTML>

²⁵⁰ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.508, 30 de enero de 2020, disponible en: <https://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/wp-content/uploads/2020/02/GACETA-OFICIAL-Nr-6.508-Extraordinario-de-fecha-30.01.2020-Ley-Constitucional-de-la-FANB.pdf> (en adelante “Ley Constitucional de la FANB de 2020”).

²⁵¹ Ley Constitucional de la FANB de 2020, art. 188.

organización y modalidades de funcionamiento se regirá por el sistema acusatorio y su actuación ha de limitarse a los delitos de naturaleza militar.²⁵²

67. La Ley Constitucional de la FANB organiza la justicia militar de la siguiente manera: 1) Circuito Judicial Penal Militar (integrado por la Corte Marcial y los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución de Sentencias); 2) Fiscalía General Militar (integrada por las Fiscalías Militares Superiores y las Fiscalías Militares de Proceso), 3) Defensa Pública Militar (integrada por las Coordinaciones Regionales y las Unidades de Defensa); 4) órganos auxiliares y de investigación; y 5) Servicio Penitenciario Militar.²⁵³

68. El Código Orgánico de Justicia Militar establece que, en la jurisdicción penal militar, las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por la Fiscalía General Militar.²⁵⁴ La Fiscalía General Militar está integrada por un o una Fiscal General Militar y otros u otras fiscales militares.²⁵⁵

69. De acuerdo con el Código Orgánico de Justicia Militar, el Presidente de la República nombrará a los o las fiscales militares, quienes durarán un año en sus funciones y son reelegibles.²⁵⁶ Los y las fiscales militares serán oficiales militares en servicio activo.²⁵⁷ El 20 de diciembre de 2017, el ministro de la Defensa, en nombre del presidente Nicolás Maduro, designó al ex Fiscal General Militar, general Edgar José Rojas Borges, como presidente de la Corte Marcial. A través de la misma resolución, el General Jesús Emilio Vásquez Quintero fue designado como Fiscal General Militar, en sustitución del General Rojas Borges.²⁵⁸

70. El Código Orgánico de la Justicia Militar estipula además que los y las fiscales militares ejercerán la jurisdicción militar de acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal y el Reglamento del Ministerio Público Militar.²⁵⁹ Según el Código Orgánico, los y las fiscales militares no pueden iniciar ninguna investigación sin una orden previa de autoridad competente, incluido el Presidente o la Presidenta de la República.²⁶⁰

5. Oficina de la Defensa Pública

71. De acuerdo con su Ley Orgánica de 2007,²⁶¹ la Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial cuyo “propósito fundamental [es] garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa”.²⁶² Se dedica a prestar servicios de defensa en todo el país a quienes lo requieran, de forma gratuita y sin importar su condición socioeconómica.²⁶³ La defensa es un derecho inviolable en todas las etapas del proceso penal y es responsabilidad de los jueces y las juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.²⁶⁴

72. El Código Orgánico Procesal Penal de 2012 aclara además que la Defensoría Pública tiene “plena autonomía funcional, financiera y administrativa”.²⁶⁵ Desde la fecha de su

²⁵² Ley Constitucional de la FANB de 2020, art. 192.

²⁵³ Ley Constitucional de la FANB de 2020, art. 188.

²⁵⁴ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 70. Ver Ley Constitucional de la FANB de 2020, art. 188.

²⁵⁵ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 70.

²⁵⁶ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 71.

²⁵⁷ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 71.

²⁵⁸ Resolución N° 022275 del Ministerio de la Defensa, Publicada en la Gaceta Oficial N° 41.305, 21 de diciembre de 2017, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/12/resolucion-mediante-la-cual-se-nombra_67.html.

²⁵⁹ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 70.

²⁶⁰ Código Orgánico de Justicia Militar de 1999, art. 163. Las autoridades competentes son: 1. el Presidente de la República, 2. el Ministro de Defensa, 3. los Jefes de Regiones Militares, 4. los Comandantes de Guarnición, 5. los Comandantes de Teatros de Operaciones, y 6. los Jefes de Unidades Militares en Campo.

²⁶¹ Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 351.697, 2 de enero de 2007, disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/1191.pdf>

²⁶² Ley Orgánica de la Defensa Pública de 2007.

²⁶³ Ley Orgánica de la Defensa Pública de 2007.

²⁶⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 12.

²⁶⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 515.

nombramiento hasta que dejen el cargo, los defensores públicos y las defensoras públicas no podrán participar en asociaciones políticas partidistas, gremiales o sindicales.²⁶⁶ La designación²⁶⁷ y remoción²⁶⁸ de quien dirija la Defensoría Pública ha de tener lugar por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional. La Defensoría Pública tiene un nivel gerencial, un nivel operativo y unidades desconcentradas. En cada estado existirá una Unidad Regional de la Defensoría Pública dirigida por un Coordinador o Coordinadora Regional, integrada por defensores públicos o defensoras públicas.²⁶⁹

73. La Constitución establece que el Tribunal Supremo de Justicia tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las defensorías públicas.²⁷⁰ Según su Ley Orgánica, el Tribunal Supremo debe verificar las credenciales de los defensores públicos y las defensoras públicas y sus suplentes.²⁷¹ Como se señaló anteriormente, la Ley Orgánica también crea la Inspectoría General de la Defensa Pública.²⁷² La Inspectoría General de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene como función la inspección y supervisión de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas y Unidades Regionales de Defensa Pública.²⁷³

74. De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, la persona acusada tiene derecho a designar un abogado o abogada de su elección como su defensa.²⁷⁴ Si no lo hace, el juez deberá nombrar un defensor o defensora de oficio en la fase procesal más temprana.²⁷⁵ Como se describe más adelante en la Sección IV, en los casos investigados por la Misión, un problema recurrente es que las personas acusadas han sido presionadas u obligadas a aceptar una defensa pública que les resultase asignada y a renunciar a su derecho a una defensa privada.

C. Instituciones del Poder Ciudadano

75. Según la Constitución, el Poder Ciudadano está compuesto por el o la Fiscal General, la Defensoría del Pueblo y el Contralor o la Contralora General de la República.²⁷⁶ El Poder Ciudadano está diseñado para actuar como contrapeso de los otros poderes del Estado. Las instituciones que ejercen el Poder Ciudadano están encargadas de “prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa”.²⁷⁷ Este poder es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa.²⁷⁸ Estas tres instituciones forman el Consejo Moral Republicano.²⁷⁹

1. El Ministerio Público

76. El Ministerio Público es una de las instituciones que conforman el Poder Ciudadano, según la Constitución de 1999.²⁸⁰ Según la Constitución, el Ministerio Público ordena y dirige la investigación penal, a efectos de determinar la existencia de hechos punibles y establecer la responsabilidad de los autores.²⁸¹ El Ministerio Público ha de garantizar un proceso judicial

²⁶⁶ Constitución de 1999, art. 256.

²⁶⁷ Ley Orgánica de la Defensa Pública de 2007, art. 11.

²⁶⁸ Ley Orgánica de la Defensa Pública de 2007, art. 13.

²⁶⁹ Ley Orgánica de la Defensa Pública de 2007, art. 10.

²⁷⁰ Constitución de 1999, art. 267.

²⁷¹ Constitución de 1999, art. 267; Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36.16.

²⁷² Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 80.

²⁷³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 82.

²⁷⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 139.

²⁷⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 139.

²⁷⁶ Constitución de 1999, art. 273.

²⁷⁷ Constitución de 1999, art. 274.

²⁷⁸ Constitución de 1999, art. 273.

²⁷⁹ Ley Orgánica del Poder Ciudadano, Publicada en la Gaceta Oficial N° 3.310, 25 de octubre de 2001, arts. 1-2, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_pod_ciud.pdf

²⁸⁰ Constitución de 1999, art. 273.

²⁸¹ Constitución de 1999, art. 285(3). Estas investigaciones incluyen a los funcionarios públicos que hayan incurrido en responsabilidad penal en el ejercicio de sus funciones. Constitución de 1999, art. 285(5).

expedito y el derecho al debido proceso.²⁸² De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, los y las fiscales serán designados por materia o jurisdicción territorial, pero no serán asignados a ningún tribunal o unidad policial en particular.²⁸³ Su trabajo debe ser llevado a cabo de acuerdo con los principios de objetividad,²⁸⁴ transparencia,²⁸⁵ probidad e integridad.²⁸⁶

77. El Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad de un o una Fiscal General. La Constitución establece una guía para la elección del o la Fiscal General,²⁸⁷ que se aclara en la Ley Orgánica del Ministerio Público como un proceso público y basado en el mérito, dirigido por una Comité de Evaluación de Postulaciones y confirmado por la Asamblea Nacional.²⁸⁸ El o la Fiscal General son nombrados por un período de siete años.²⁸⁹ La Ley Orgánica del Ministerio Público establece los requisitos de mérito para los candidatos al cargo.²⁹⁰ El Fiscal General actual Tarek William Saab no fue designado por la Asamblea Nacional como exige la ley sino que fue designado en 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente.²⁹¹

78. El Ministerio Público está dividido en cuatro direcciones principales y varias subdirecciones, entre ellas:²⁹²

- La Dirección General de Actuación Procesal,²⁹³ a la que se adscriben la Dirección de Delitos Comunes, la Dirección de Protección de los Derechos Humanos, la Dirección contra la Corrupción y la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delitos Ambientales.

²⁸² Constitución de 1999, art. 285(2).

²⁸³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 514.

²⁸⁴ Ley Orgánica del Ministerio Público, Publicada en la Gaceta Oficial N° 38647, 19 de marzo de 2007, art. 10, disponible en: https://www.imolin.org/doc/amlid/Venezuela/Venezuela-_Ley_Organica_del_Ministerio_Publico.pdf (en adelante “Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007”).

²⁸⁵ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 11.

²⁸⁶ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 12.

²⁸⁷ Constitución de 1999, art. 249 (“El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional); Constitución de 1999, art. 187(14) (establece que una de las funciones de la Asamblea Nacional es “Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República y de los Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes”); y Constitución de 1999, art. 263 (“[p]ara ser magistrado del Tribunal Supremo de Justicia se requiere: 1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento. 2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad. 3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones 4. Los demás requisitos que establezca la ley”).

²⁸⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 20.

²⁸⁹ Constitución de 1999, art. 284.

²⁹⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 28. Esto incluye que los candidatos sean abogados o abogadas, preferentemente con estudios de cuarto nivel en ciencias penales o procesales penales. Además, deben ser de reconocida competencia y haber sido profesores o profesoras de derecho de nivel universitario, fiscal, juez o defensora o defensor público durante al menos cinco años o abogado/a durante al menos ocho años.

²⁹¹ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 90.

²⁹² Ver Acceso a la Justicia, Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018), disponible en: <https://www.accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%ABlico-2000-2018.pdf>

²⁹³ Creada mediante Resolución del Ministerio Público N° 482, publicada en la Gaceta del Ministerio N° 37.014, del 15 de agosto de 2000.

- La Dirección General contra la Delincuencia Organizada, que incluye la Dirección contra la Droga, la Dirección contra la Legitimación de Capitales, los Delitos Financieros y Económicos, y la Dirección contra la Extorsión y Secuestro.
- La Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, que está formada por la Dirección de Protección Integral de la Familia y la Dirección para la Defensa de la Mujer.
- La Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, a la que están adscritas la Dirección de Laboratorios Criminalísticos y la Dirección de Asesoramiento Técnico Científica.

79. La Dirección de Protección de los Derechos Humanos (antes llamada Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales) se encarga de dirigir los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Esta Dirección se creó “para evitar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos de las que son presuntamente responsables los agentes de seguridad del Estado”.²⁹⁴ Esto incluye casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, homicidio, desaparición forzada, violación de domicilio o privación ilegal de la libertad.²⁹⁵ Se encarga de coordinar, supervisar y ejercer control sobre la gestión y actuación de los y las fiscales con competencia en materia de derechos fundamentales.²⁹⁶

80. El o la Fiscal General nombra en cada estado un o una “Fiscal Superior” quien supervisa las oficinas dentro de su jurisdicción,²⁹⁷ correspondiéndole por ley funciones principalmente administrativas.²⁹⁸ Exfiscales le han informado a la Misión que los y las Fiscales Superiores han intervenido en casos concretos, en particular en casos políticos, dando instrucciones a los y las fiscales para que no presenten cargos contra determinados actores políticos o presionándoles para que sigan adelante con cargos infundados contra determinadas personas acusadas. Ver la Sección III, más adelante.

81. La ley establece que el acceso a la carrera y la selección de fiscales se determina a través de un concurso público de credenciales y de oposición.²⁹⁹ No obstante, la gran mayoría de los fiscales han sido nombrados de forma provisional.³⁰⁰ De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el procedimiento disciplinario contra los y las fiscales debe iniciarse con la apertura de un expediente en el que se describa el presunto delito y se le da al fiscal acusado o acusada la posibilidad de defenderse.³⁰¹ Como se comenta más adelante, la Misión ha recibido información constante proporcionada por exfiscales indicando que, en la práctica, las destituciones han ocurrido sin que se siguiera este procedimiento.

2. La Defensoría del Pueblo

82. La Constitución de 1999 creó por primera vez en Venezuela la Defensoría del Pueblo.³⁰² De acuerdo con la Constitución, la Defensoría del Pueblo, que también es un órgano del Poder Ciudadano, está encargada de la promoción, defensa y vigilancia de los

²⁹⁴ Ver Ministerio Público, Criminalística por la Justicia y los Derechos Humanos, disponible en: <http://criminalistica.mp.gob.ve/direccion-de-proteccion-de-derechos-fundamentales/>

²⁹⁵ Ibid.

²⁹⁶ Ibid. La información pública referida a los casos emblemáticos atendidos por la Dirección se refiere a investigaciones por delitos presuntamente ocurridos entre 1973 y 2013. Ver Ministerio Público, Criminalística por la Justicia y los Derechos Humanos, disponible en: <http://criminalistica.mp.gob.ve/direccion-de-proteccion-de-derechos-fundamentales/>

²⁹⁷ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 27.

²⁹⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 29; Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 514.

²⁹⁹ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, arts. 93-94.

³⁰⁰ Según la ONG Acceso a la Justicia, en 2017 solo aproximadamente el 0,2% de los fiscales tenían seguridad en el cargo. Ver Acceso a la Justicia, Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público 2000-2018, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%BAblico-2000-2018.pdf>

³⁰¹ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 119.

³⁰² Constitución de 1999, art. 280.

derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos.³⁰³ Su actuación no tiene naturaleza coercitiva, por lo que carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular órdenes, sentencias o actos de otras ramas del Poder Público.³⁰⁴

83. La organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo están recogidos en su Ley Orgánica de 2004³⁰⁵ y en su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento.³⁰⁶ Es independiente de los demás poderes del Estado y ha de tener autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.³⁰⁷ El Defensor o la Defensora del Pueblo dirigen y son responsables por la Oficina, tienen un mandato no renovable de siete años³⁰⁸ y son nombrados por dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional.³⁰⁹

84. La Defensoría del Pueblo ha de iniciar y proseguir, de oficio o a petición de la persona interesada, toda investigación que conduzca al esclarecimiento de los asuntos de su competencia.³¹⁰ Entre otras cosas, podrá interponer acciones de inconstitucionalidad, amparos, solicitudes de *habeas corpus*, medidas cautelares, solicitudes de interpretación y acciones de compensación, indemnización y reparación por daño material a las víctimas de violaciones de derechos humanos, según sea necesario, para el cumplimiento de sus funciones.³¹¹

85. Además, la Defensoría del Pueblo puede instar al Ministerio Público a que ejerza las acciones o presente las solicitudes que correspondan contra los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos.³¹² De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, la Defensoría del Pueblo podrá presentar denuncias contra funcionarios y funcionarias, empleados públicos y empleadas públicas o agentes de las fuerzas policiales que hayan violado derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.³¹³ Debe velar por los derechos y garantías de las personas que por cualquier motivo hayan sido privadas de su libertad y podrá visitar e inspeccionar libremente los centros de detención.³¹⁴

86. De acuerdo con su Ley Orgánica, la Defensoría del Pueblo debe elaborar un informe anual.³¹⁵ La Misión ha revisado los informes publicados en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2020.³¹⁶ Sin embargo, como se analiza en detalle en la sección sobre “Respuesta del sistema de justicia a alegatos de violaciones a los derechos humanos” más adelante, la falta de información específica sobre el trabajo de la Defensoría del Pueblo en la atención de los reclamos, dificulta la evaluación de su desempeño. En una escala de A a C, la oficina recibió una clasificación de B (parcialmente conforme con los Principios de París) durante la última revisión de mayo de 2017.³¹⁷

³⁰³ Ibid. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo también hace eco de esta disposición. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.995, 5 de agosto de 2004, art. 2, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_def_pueblo.pdf (en adelante “Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004”).

³⁰⁴ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 10.

³⁰⁵ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 1.

³⁰⁶ Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.857, 24 de enero de 2008, disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/reglamento-interno-de-organizacion-y.html>

³⁰⁷ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 5.

³⁰⁸ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 3.

³⁰⁹ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 17.

³¹⁰ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 15.

³¹¹ Constitución de 1999, art. 281; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 15.

³¹² Constitución de 1999, art. 281.

³¹³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 123.

³¹⁴ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 15.

³¹⁵ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 30.

³¹⁶ Ver

http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=401&Itemid=140

³¹⁷ Ver Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Chart of the Status of National Institutions, 27 de mayo de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/NHRI/Chart_Status_NIs.pdf

III. Independencia del sistema de justicia

87. Un sistema de justicia independiente e imparcial³¹⁸ es esencial para mantener el estado de derecho y asegurar la protección de los derechos humanos y es también un componente necesario de los frenos y contrapesos entre los poderes del Estado. En Venezuela, los principios de independencia e imparcialidad tanto del sistema de justicia en su conjunto como de los y las jueces y fiscales individuales en el ejercicio de sus funciones están consagrados en varias disposiciones constitucionales.³¹⁹

88. La Misión entiende por independencia del sistema de justicia, la capacidad de todas las entidades involucradas en las etapas del proceso de justicia penal para desempeñar sus funciones libres de influencia o control por parte de otros actores. La Misión considera la independencia del sistema de justicia desde dos puntos de vista distintos, aunque interrelacionados: 1) el que se refiere a otros poderes políticos (en particular, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y otras entidades y organismos del Estado), denominado independencia externa; y 2) el que se refiere a otros jueces y juezas e integrantes del sistema de justicia en su conjunto, denominado independencia interna.³²⁰

89. Según varias fuentes con conocimiento interno de las instituciones judiciales contactadas por la Misión, si bien el deterioro de la independencia fiscal y judicial ha sido constante durante varias décadas, se ha acelerado en los últimos años, incluyendo el periodo cubierto por el mandato de la Misión.³²¹ Hoy en día, como afirmó un exjuez, el sistema de justicia “no es ni la sombra de lo que era hace apenas 15 años”.³²²

90. Un problema importante que afecta a la independencia del sistema judicial, según observa la Misión, lo constituyen las graves y generalizadas acusaciones de corrupción. Numerosas fuentes entrevistadas por la Misión, incluyendo exjueces, juezas y fiscales, así como quienes respondieron al cuestionario, identificaron que el cobro por transacciones es una práctica constante entre ciertos miembros de la judicatura.³²³ Esto incluye tanto las

³¹⁸ La imparcialidad judicial implica neutralidad o ausencia de predisposición a favor o en contra de alguna de las partes en un proceso. Ver Carlos Adolfo Picado Vargas, *El derecho a ser juzgado por un juez imparcial*, 2014, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>; Wolters Kluwer, *Imparcialidad Judicial*, disponible en: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. La noción de imparcialidad implica que los jueces no deben albergar ideas preconcebidas sobre el asunto que se les plantea (imparcialidad objetiva) y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes (imparcialidad subjetiva). Ver ACNUDH, *Independencia e imparcialidad de jueces, fiscales y abogados*, disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training9chapter4en.pdf>

³¹⁹ Ver la Constitución de 1999, arts. 145, 254-256.

³²⁰ Ver Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2006, art. 1.4, disponible en: https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/bangalore_principles/bangaloreprinciples.pdf; The CEELI Institute, *Judicial Independence: new challenges and judicial governance innovations*, disponible en: https://www.unodc.org/documents/ji/discussion_guides_2020/Judicial_Independence_Guide.pdf; Joost Sillen, *The concept of 'internal judicial independence' in the case law of the European Court of Human Rights*, 2019, disponible en: tinyurl.com/xb8jpubu

³²¹ Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 19 de julio de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021.

³²² Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021.

³²³ Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV068, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR078, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR062, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR050, 12 de julio de 2021;

transacciones rutinarias como las excepcionales, por ejemplo, el cobro de prebendas para avanzar un expediente judicial entre los pendientes ante el tribunal, para presentar documentos o extraer copias de las decisiones.³²⁴ Un exjuez señaló que dicha corrupción ha disminuido los incentivos para nombrar una defensa privada ya que a las personas les resulta más sencillo sobornar a los jueces, juezas o fiscales que litigar un caso.³²⁵ Según un experto, el sistema en sí mismo es tan corrupto que no se le está prestando un servicio público de justicia al pueblo venezolano.³²⁶

A. Selección y permanencia de jueces y juezas

91. La Constitución de 1999 estableció procedimientos para la selección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia³²⁷ y jueces y juezas de primera instancia y de apelación.³²⁸ También incluyó garantías para una selección transparente, apolítica y basada en el mérito de funcionarios y funcionarias judiciales.³²⁹ Las disposiciones constitucionales exigen que los jueces y juezas no realicen activismo político³³⁰ y que su nombramiento y destitución no esté motivado en intereses políticos.³³¹

92. Sin embargo, el incumplimiento progresivo de estas normas ha dado lugar al deterioro de la independencia fiscal y judicial, tanto interna como externa, que afecta al sistema de justicia. En particular, la injerencia política en la elección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo ha dado lugar a cambios permanentes en su alineación ideológica. Ello ha derramado sus efectos sobre todas las instituciones del Poder Judicial, como se describe a continuación. Como señaló un experto en el sistema de justicia venezolano entrevistado por la Misión, “es impactante cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha desestabilizado al Poder Judicial. [...] Es el propio Poder Judicial el que ha invalidado la independencia judicial”.³³²

1. Magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia

93. La Constitución de 1999 establece que la elección de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo tendrá lugar por un único período de 12 años mediante un proceso público y basado en el mérito.³³³ La Constitución estableció con esta finalidad un Comité de Postulaciones Judiciales “integrado por representantes de los diversos sectores de la sociedad” y le encomendó asesorar al Poder Judicial en la selección de candidatos y candidatas.³³⁴ Según la Constitución, luego de un período de audiencias públicas,³³⁵ el Comité

Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR013, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021.

³²⁴ Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV068, 3 de mayo de 2021; Entrevista AAIV083, 20 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021.

³²⁵ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021

³²⁶ Entrevista DDIV041, 3 de junio de 2021.

³²⁷ Constitución de 1999, art. 264.

³²⁸ Constitución de 1999, art. 255.

³²⁹ Constitución de 1999, art. 263; Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 37.

³³⁰ Constitución de 1999, art. 256.

³³¹ Constitución de 1999, art. 145.

³³² Entrevista DDIV041, 3 de junio de 2021. Ver también la entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

³³³ Constitución de 1999, art. 264.

³³⁴ Constitución de 1999, arts. 264 y 270.

³³⁵ Constitución de 1999, art. 270 (“El Comité de Evaluación de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diversos sectores de la sociedad, de conformidad lo que establezca la ley”).

debe realizar una preselección para presentarla ante el Poder Ciudadano.³³⁶ Con base en esa lista, el Poder Ciudadano debe hacer una segunda preselección para presentarla a la Asamblea Nacional la cual hará la selección definitiva.³³⁷

94. Sin embargo, ya desde la adopción de la Constitución de 1999, la Asamblea Nacional ha aprobado leyes que eluden el proceso establecido constitucionalmente y aumentan la influencia política en la selección del Tribunal Supremo de Justicia. Entre las leyes más importantes en este sentido se encuentran:

- La Ley Especial para la Ratificación o Designación de Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia del año 2000, que estableció una Comisión de Evaluación de Postulaciones integrada por 15 diputados de la Asamblea Nacional³³⁸ y 12 representantes de sectores de la sociedad para llevar a cabo la preselección de candidatos y candidatas judiciales.³³⁹ Esta ley permitió que la Comisión de Evaluación Judicial presentara las candidatas y los candidatos preseleccionados y preseleccionadas directamente al pleno de la Asamblea Nacional para su votación final,³⁴⁰ obviando el requisito de aprobación previa del Poder Ciudadano que exige la Constitución.³⁴¹
- La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, que amplió el número de magistrados y magistradas de 20 a 32. La Ley Orgánica de 2004 también mantuvo el Comité de Evaluación Judicial (ahora llamado Comité de Postulaciones Judiciales), modificando su composición a cinco diputados o diputadas de la Asamblea Nacional y seis representantes de sectores de la sociedad.³⁴² Permitió que una mayoría simple de la Asamblea Nacional eligiera a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo cuando hubieran fracasado cuatro intentos de alcanzar los dos tercios.³⁴³ Además, la Ley Orgánica autorizó a la Asamblea Nacional a suspender a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo si el Poder Ciudadano determinaba por unanimidad que en su actuación cometieron una falta grave.³⁴⁴
- La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 mantuvo la composición del Comité de Postulaciones Judiciales en 11 miembros, 5 elegidos por la Asamblea Nacional y 6 por la sociedad civil.³⁴⁵ Declaró que el Comité de Postulaciones Judiciales era un órgano consultivo de la Asamblea Nacional, con sede en el edificio

³³⁶ Según la Constitución, los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría Pública, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Constitución de 1999, art. 273.

³³⁷ Constitución de 1999, art. 264.

³³⁸ Ley Especial de 2000, art. 3. La conformación de la Comisión de Evaluación Judicial, integrada por 15 diputados de la Asamblea Nacional y 12 miembros de diversos sectores de la sociedad, era contraria a lo establecido en la Constitución de 1999 con respecto al Comité de Postulaciones Judiciales, que exige que esté integrado por representantes de la sociedad de los sectores (Constitución de 1999, art. 270). Seis de los doce representantes de sectores de la sociedad serían seleccionados por la plenaria de la Asamblea Nacional para integrar la Comisión de Evaluación Judicial. Ley Especial de 2000, art. 4.

³³⁹ Ley Especial de 2000, art. 3.

³⁴⁰ Ley Especial de 2000, art. 9.

³⁴¹ Esto era contrario a la disposición de la Constitución de 1999, que exigía que el Poder Ciudadano realizara una segunda preselección de candidatos antes de la votación final (Constitución de 1999, art. 264).

³⁴² Los representantes de los sectores de la sociedad fueron seleccionados por la Asamblea Nacional. *Ibid.*, art. 13.

³⁴³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 8. Esto fue parcialmente modificado por las reformas de 2010 a la Ley Orgánica, que permitieron la elección por mayoría simple sólo si habían fracasado tres intentos de alcanzar los dos tercios de los votos. Ver Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38.

³⁴⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004, art. 23.3. Este artículo especifica que, el juez debe ser suspendido de su cargo hasta que la Asamblea Nacional adopte una decisión definitiva.

³⁴⁵ 2010 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, art. 65.

parlamentario.³⁴⁶ Esta ley también permitía a la Asamblea Nacional elegir a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo por mayoría simple, en caso de que fracasaran tres intentos de alcanzar una mayoría de dos tercios.³⁴⁷ En 2014, la Asamblea Nacional aprobó el reglamento interno del Comité de Postulaciones Judiciales, afirmando y ampliando estas disposiciones.³⁴⁸

95. La composición actual del Tribunal Supremo de Justicia fue resuelta en diciembre de 2015, cuando la oposición había conseguido una victoria electoral y como resultado obtuvo mayoría en la Asamblea Nacional. La legislatura saliente, en una sesión extraordinaria y por mayoría simple de votos,³⁴⁹ nombró a 13 magistrados y magistradas y 21 suplentes del Tribunal Supremo para el periodo 2015-2027.³⁵⁰ Estos nombramientos no se efectuaron de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes, incluyendo lo que respecta a los plazos del proceso, que no fueron respetados.³⁵¹ La Misión entrevistó a uno de los magistrados elegidos en diciembre de 2015, quien reconoció que su selección respondió a que “asumieron que [él] sería leal [al Gobierno]”.³⁵² Dijo que de las y los 32 magistradas y magistrados que componen el Tribunal Supremo de Justicia, 29 fueron seleccionados entre los “círculos chavistas”.³⁵³

96. En el período previo a la designación de diciembre de 2015, 13 de las magistradas y los magistrados se acogieron a la jubilación anticipada.³⁵⁴ Entre estas personas, varias declararon posteriormente que el presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno, había ejercido presión para que se acogieran a tal jubilación.³⁵⁵ Su salida, por la vía de la jubilación, evitó que debieran complementarse los requisitos que exige la Constitución para la destitución, esto es, una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea Nacional,³⁵⁶ luego de un procedimiento disciplinario público, oral, breve y conforme al debido proceso.³⁵⁷ La

³⁴⁶ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 64. En cambio, la Constitución de 1999 describía al Comité de Postulaciones Judiciales como un órgano asesor del Poder Judicial. Constitución de 1999, art. 270.

³⁴⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38.

³⁴⁸ Asamblea Nacional, Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales, Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.535, 6 de noviembre de 2014, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_reg_com_pos_gac_ofi_num40535.pdf

³⁴⁹ La Asamblea Nacional solo podrá designar a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por mayoría simple si en cuatro sesiones plenarias anteriores no han logrado alcanzar la mayoría de dos tercios. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 38

³⁵⁰ Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.816, 23 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2015/12/GO40816DesignacionMagistradosTSJ.pdf>

³⁵¹ Ver la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 70 y 71. Ver, por ejemplo, Convite, Sin Justicia, no Hay Estado de Derecho, noviembre de 2016, disponible en: https://issuu.com/conviteac/docs/informe__definitivo_tsj. Ver también, Acceso a la Justicia, Informe sobre irregularidades en la designación de magistrados, 1 de marzo de 2016, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/>

³⁵² Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

³⁵³ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

³⁵⁴ Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Plena del TSJ acordó aprobar solicitud de jubilación de 13 magistrados y magistradas, 14 de octubre de 2015, disponible en la página web archivada en: <https://web.archive.org/web/20201024023659/http://www.tsj.gob.ve/-/sala-plena-del-tsj-acordo-aprobar-solicitud-de-jubilacion-de-13-magistrados-y-magistradas>

³⁵⁵ Informe final, Comisión Especial de la Asamblea Nacional para el estudio y análisis del proceso de selección de magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, 24 de marzo de 2016, pp. 11-12, disponible en: https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/INFORME_DEFINITIVO-COMISION-ESPECIAL-ESTUDIAR-DESIGNACION-DE-MAGISTRADOS.pdf. Una magistrada declaró: “Maikel me dijo: 'Esto es una orden' y que no era una cuestión de 'pedir una jubilación' y me advirtió que me seguiría presionando, porque era un trabajo que le dieron”. Ver Acceso a la Justicia, Jubilaciones anticipadas y forzadas en el TSJ, 6 de abril de 2017, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/jubilaciones-anticipadas-y-forzadas-en-el-tsj/>

³⁵⁶ Constitución de 1999, art. 265.

³⁵⁷ *Ibid.*, art. 267.

Ley Orgánica de 2010 reafirmó esta disposición constitucional y especificó que la destitución solo puede ocurrir si existe “causa grave”.³⁵⁸ Un estudio realizado en 2017 por la organización Acceso a la Justicia reveló que el 59,6% de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo, desde 1999, habían dejado sus cargos acogidos a la jubilación anticipada.³⁵⁹

97. Los sucesivos intentos de otros órganos del Estado de anular los nombramientos de diciembre de 2015 fueron rechazados por el mismo Tribunal Supremo de Justicia, lo que permitió a las magistradas y los magistrados involucrados ratificar sus propios nombramientos. El 14 de julio de 2016, la Asamblea Nacional, con mayoría opositora, solicitó la anulación de los nombramientos, esfuerzo que fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional de Tribunal Supremo cinco días después de la solicitud.³⁶⁰ El 12 de junio de 2017, la entonces Fiscal General Luisa Ortega Díaz presentó una solicitud para invalidar esos nombramientos, pero la Sala Constitucional rechazó el pedido ese mismo día argumentando cosa juzgada.³⁶¹ En julio de 2017, la Asamblea Nacional, con mayoría opositora, inició un proceso para elegir nuevos magistrados y magistradas del Tribunal Supremo en sustitución de los elegidos en diciembre de 2015, pero la Sala Constitucional lo anuló el 20 de julio de 2017.³⁶²

98. Dado el nivel de control casi total que el Tribunal Supremo de Justicia ejerce sobre las demás instituciones del Poder Judicial, evidentemente es importante que esté alineado. El Tribunal Supremo de Justicia tiene entre sus funciones el nombramiento de jueces y juezas titulares de los tribunales de primera instancia y de apelación,³⁶³ jueces provisionales³⁶⁴ y presidentes y presidentas de los circuitos judiciales.³⁶⁵ También tiene funciones disciplinarias con respecto a los tribunales de primera instancia y de apelación.³⁶⁶ Se encarga de la selección y destitución de los titulares de la Dirección de la Inspectoría General de Tribunales³⁶⁷ y la Dirección de la Inspectoría General de Defensores Públicos.³⁶⁸

³⁵⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 62.

³⁵⁹ Acceso a la Justicia, Jubilaciones anticipadas y forzadas en el TSJ, 6 de abril de 2017, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/jubilaciones-anticipadas-y-forzadas-en-el-tsj/>. Ver también la entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

³⁶⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 614 del 19 de julio de 2016, disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/gabriela-flores-ynserny-daniel-645380001>. La decisión sostuvo que la Ley Parlamentaria Aprobada en la Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2015, en la que se designaron y juramentaron 34 magistrados y jueces para cubrir las vacantes del Tribunal Supremo de Justicia, mantenía su plena vigencia y, en consecuencia, debían permanecer en sus cargos en el Tribunal Supremo de Justicia por el período constitucional correspondiente.

³⁶¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 454 de 12 de junio de 2017.

³⁶² Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 545 del 20 de julio de 2017. El Tribunal Supremo de Justicia declaró la nulidad de esta acción, basándose en el continuo desacato de la Asamblea Nacional a una decisión anterior del Tribunal Supremo, lo que hace que todas las decisiones posteriores sean manifiestamente inconstitucionales, absolutamente nulas y carentes de toda validez y efecto jurídico. (Sentencia N° 808 de 2 de septiembre de 2016, ver más adelante para un mayor análisis de esto). La sentencia también advertía a la Asamblea Nacional y a los posibles candidatos al Tribunal Supremo que la usurpación de funciones es un delito tipificado en el artículo 213 del Código Penal. Tras la decisión, al menos 14 de esos jueces huyeron del país debido al acoso y al temor a la persecución penal. DDIV035, 17 de mayo de 2021. Ver también: Reuters, En bote o a pie, magistrados huyen de Venezuela por temor a ser encarcelados, 11 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.reuters.com/article/venezuela-magistrados-idLTAKBN1AR1QB-OUULD>. El juez Ángel Zerpa fue detenido arbitrariamente por el SEBIN bajo cargos de traición a la patria y usurpación de funciones. La Misión en 2020 encontró motivos razonables para creer que el Sr. Zerpa fue detenido arbitrariamente y sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su detención en El Helicoide. Ver: Caso 8: Ángel Zerpa en.

³⁶³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(6).

³⁶⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36(18).

³⁶⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 507.

³⁶⁶ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 41.

³⁶⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 81.

³⁶⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 82.

99. Además de las funciones internas al Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia lleva a cabo el control de constitucionalidad de las leyes y otras disposiciones legales,³⁶⁹ en todos los niveles del Estado,³⁷⁰ cuando ello es solicitado por el Presidente o la Presidenta de la República.³⁷¹ Como la Misión ha señalado anteriormente, entre 2016 y 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo anuló sistemáticamente las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional, con mayoría opositora, incluidas las decisiones sobre la composición del Poder Judicial.³⁷² De este modo, el Tribunal Supremo ha podido limitar las facultades de otros poderes del Estado, al mismo tiempo que se ha puesto a resguardo de cualquier intento de injerencia por parte de otras entidades.³⁷³

2. El nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y de apelación

100. La Constitución de 1999 establece que el Tribunal Supremo de Justicia tiene competencia para nombrar y juramentar jueces y juezas.³⁷⁴ El ingreso a la carrera judicial y los ascensos deben ser determinados por concurso de oposición público, de acuerdo con los principios de profesionalidad e idoneidad,³⁷⁵ garantizándose el derecho de participación ciudadana.³⁷⁶ El cien por ciento de los encuestados por la Misión sostuvo que el proceso de designación de jueces y juezas en Venezuela no se ajusta a la ley.³⁷⁷

101. En el año 2000, el Tribunal Supremo de Justicia puso en marcha un proceso altamente competitivo para seleccionar a jueces y juezas de carrera, que incluía exámenes escritos, orales y una prueba práctica.³⁷⁸ Se seleccionaron más de 200 jueces y juezas a través de este proceso.³⁷⁹ Quienes no superaron el concurso permanecieron como jueces o juezas provisionales.³⁸⁰ En 2003, el Tribunal Supremo, por razones que no están claras, suspendió este proceso de selección competitiva.³⁸¹ No se han celebrado concursos de selección desde entonces. Según fuentes consultadas por la Misión, se estima que, como resultado, en 2019 solo entre el 15% y el 20% de los jueces y juezas de Venezuela eran de carrera.³⁸² En lugar

³⁶⁹ Constitución de 1999, art. 334.

³⁷⁰ Constitución de 1999, art. 336(10).

³⁷¹ Constitución de 1999, art. 214.

³⁷² A/HRC/45/CRP.11, párr. 118.

³⁷³ Por ejemplo, en mayo de 2016, la Asamblea Nacional intentó reformar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, entre otras cosas, para aumentar el número de magistrados de la Sala Constitucional. Sin embargo, antes de llegar a su segunda lectura, fue declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo de Justicia. Ver Asamblea Nacional, Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, disponible en:

<https://transparencia.org.ve/project/proyecto-de-ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia/>. Ver también Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 314 de 5 de mayo de 2016, disponible en:

<https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/sentencia-que-declara-la.html>

³⁷⁴ Constitución de 1999, art. 255.

³⁷⁵ Constitución de 1999, art. 255.

³⁷⁶ Constitución de 1999, art. 255.

³⁷⁷ Las respuestas se encuentran en los archivos de la Misión.

³⁷⁸ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021; Entrevista CCIV05, 2 de julio de 2021.

³⁷⁹ Ver Human Rights Watch, Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela, 16 de junio de 2004, disponible en:

https://www.hrw.org/es/report/2004/06/16/manipulando-el-estado-de-derecho/independencia-del-poder-judicial-amenazada-en#_ftnref25

³⁸⁰ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

³⁸¹ Ver Acceso a la Justicia, El Régimen Jurídico sobre el Poder Judicial, p. 44, disponible en:

<https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/11/R%C3%A9gimen-jur%C3%ADdico-del-Poder-Judicial-1-1.pdf>

³⁸² Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV068, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021. Ver también ArmandoInfo, La Ley del Poder Judicial: Mientras más pobre la Provincia, más Chavistas los Jueces, 7 de julio de 2019, disponible en: <https://armando.info/Reportajes/Details/2581>. ArmandoInfo también ha recopilado información personal, incluyendo la afiliación política de un importante número de jueces:

<https://armando.info/series/jueces-politicos/>

de ello, el Tribunal Supremo de Justicia efectúa nombramientos provisionales, lo que implica que las selecciones y las destituciones pueden realizarse sin causa y por fuera del proceso establecido conforme a la Constitución. Como se señaló anteriormente, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia le otorga facultad de efectuar nombramientos de suplentes en caso de ausencia temporal o absoluta de un juez o jueza.³⁸³

102. El Tribunal Supremo de Justicia continúa nombrando un número elevado de jueces y juezas provisionales. En enero de 2021, en la apertura del período judicial, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Maikel Moreno, informó que el número de nombramientos había ascendido en 2020 a 881.³⁸⁴ La anterior presidenta del Tribunal Supremo, Gladys Gutiérrez, había anunciado un “crecimiento exponencial” en el número de jueces y juezas entre 2012 y 2016.³⁸⁵ El 30 de julio de 2021, la Misión escribió al Gobierno formalmente para solicitar información sobre el número y los tipos de nombramientos judiciales realizados en el período en cuestión, pero al momento de redactar este informe todavía no ha recibido respuesta.

103. El Tribunal Supremo de Justicia nombra a los jueces y las juezas provisionales a través de la Comisión Judicial, que, como se ha señalado, es un órgano permanente del Tribunal Supremo de Justicia, compuesto por seis magistrados y magistradas, uno/a de cada Sala, y presidido por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo. En un principio, la Comisión Judicial desempeñaba principalmente funciones administrativas. Sin embargo, una serie de resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia le han ido otorgando progresivamente poderes de mayor alcance para seleccionar y disciplinar jueces y juezas de primera instancia y de apelación, como se indica a continuación:³⁸⁶

- Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia de 2006, afirmando que=la Comisión Judicial tiene por objeto coordinar las políticas, actividades y actuación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Escuela Nacional de la Magistratura, la Inspección General de Tribunales y la Defensa Pública.³⁸⁷
- Resolución de 2009 por la que se declara la reestructuración del Poder Judicial, en la que se le adjudicaron por primera vez a la Comisión Judicial facultades para seleccionar jueces y juezas de forma provisional y para suspender a quienes que no superasen una evaluación institucional.³⁸⁸ También establece que los cargos que queden vacantes han de ser cubiertos por la Comisión Judicial y posteriormente ratificados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.³⁸⁹
- Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, de 2016³⁹⁰ estableciendo que la Comisión Judicial planificará, supervisará y ejecutará las actividades relacionadas con los concursos públicos de ingreso, promoción y permanencia en la carrera judicial.³⁹¹ También señala 12 pasos en el proceso competitivo para la selección judicial de jueces y juezas titulares.³⁹²

³⁸³ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 36.18.

³⁸⁴ Vídeo de YouTube, Inicio del año judicial 2021 en Venezuela: Palabras de Maikel Moreno, Nicolás Maduro y M. Ameliach, minuto 26.30, 22 de enero de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=m6mtCRsQcpY>

³⁸⁵ Vídeo de YouTube, Inicio del Año Judicial 2017 en el TSJ, evento completo, minuto 104.55, 8 de febrero de 2017, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_t1Wj35x2qg

³⁸⁶ Reglamento del Poder Judicial de 2000, art. 26.

³⁸⁷ Reglamento Interno del Tribunal Supremo de 2006, art. 73.

³⁸⁸ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 3.

³⁸⁹ Resolución de 2009 que declara la reestructuración del Poder Judicial, art. 4.

³⁹⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, Publicadas en la Gaceta Oficial N° 40.972, 23 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/3537.pdf>. Ver análisis de Acceso a la Justicia, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial>.

³⁹¹ Normas de ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 2.

³⁹² Normas de ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 9. Esto incluye: 1) la convocatoria del concurso público; 2) la presentación por parte de los candidatos del formulario de solicitud y requisitos; 3) la

104. No existe un proceso formal establecido por ley o por resolución dentro de la Comisión Judicial para la selección de jueces y juezas provisionales.³⁹³ Sin embargo, la Misión ha contactado a exjueces, exjuezas, abogados y abogadas que trabajaron en el Tribunal Supremo de Justicia, con conocimiento de las prácticas de la Comisión Judicial. Según estas fuentes, los nombramientos que efectúan los miembros de la Comisión Judicial se basan en consideraciones personales o políticas.³⁹⁴ Esto incluye la comprobación de las tendencias políticas de los candidatos y las candidatas, habiéndose utilizado en el pasado la “lista Tascón”³⁹⁵ y la consulta a los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales³⁹⁶ para determinar si los candidatos o candidatas tienen vínculos con la oposición.³⁹⁷ Según dos fuentes con conocimiento interno consultadas por la Misión, cada magistrado o magistrada tiene una determinada cuota de jueces o juezas para designar.³⁹⁸

B. Disciplina y destitución de jueces y juezas

105. Los procedimientos disciplinarios deben respetar el debido proceso y garantizar principios básicos destinados a salvaguardar la independencia judicial. La Constitución de 1999 afirma que el Tribunal Supremo de Justicia tiene responsabilidad en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial y en la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las defensorías públicas.³⁹⁹ La Constitución exige que los procedimientos disciplinarios sean públicos, orales, breves y conformes al debido proceso.⁴⁰⁰ La Constitución afirma que los tribunales disciplinarios que determine la ley tienen competencia en materia de disciplina judicial.⁴⁰¹

106. Sin embargo, la Misión entrevistó a juezas y jueces que informaron haber recibido regularmente amenazas de destitución, presiones para que renuncien, se acojan a la jubilación

designación del jurado evaluador; 4) la evaluación de los candidatos elegibles; 5) la notificación de los seleccionados y la entrega del temario; 6) la prueba de conocimientos y aptitudes; 7) la prueba psicológica, psicotécnica y médica general; 8) la evaluación por parte del jurado; 9) la publicación de la lista de seleccionados; 10) la participación popular y las impugnaciones; 11) el período de prueba y el curso del Programa de Formación; y 12) la notificación del nombramiento.

³⁹³ Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV089, 22 de agosto de 2021, Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

³⁹⁴ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021. Por ejemplo, un exempleado de la Sala de Casación Penal dijo: “Cada juez llega en función del apoyo político. Por ejemplo, un juez podría decir que cierto actor político de alto perfil “está haciendo campaña en Lara, así que tenemos que nombrar a tres jueces de Lara”. Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

³⁹⁵ La lista Tascón se refiere a una lista de firmas de 2004 de personas que apoyaron la revocación del presidente Hugo Chávez a través de un referéndum. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *San Miguel Sosa y otros c. Venezuela*, 8 de febrero de 2018, párr. 59, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf (donde se determina que Venezuela violó los derechos a la no discriminación y a la participación política, entre otros, consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de los funcionarios públicos que fueron despedidos tras firmar la lista Tascón).

³⁹⁶ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

³⁹⁷ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

³⁹⁸ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

³⁹⁹ Constitución de 1999, art. 267.

⁴⁰⁰ Constitución de 1999, art. 267.

⁴⁰¹ Constitución de 1999, art. 267. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Urrutia c. Chile*, 27 de agosto de 2020, párr. 103, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf (donde se afirma que el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe ser respetado para que una decisión no sea considerada arbitraria).

anticipada o bien han sido destituidos por razones distintas a las establecidas en la ley⁴⁰² y/o sin el procedimiento que esta prevé.⁴⁰³ Estos jueces y juezas identificaron a los presidentes y presidentas de los Circuitos Judiciales Penales como responsables de muchas de esas amenazas.⁴⁰⁴ Según la ley, los presidentes y presidentas tienen facultades limitadas principalmente a funciones administrativas, aunque han asumido poderes jerárquicos sobre los jueces y juezas dentro de los respectivos circuitos (ver más adelante).⁴⁰⁵ Como se señala más adelante, el despido injustificado ha sido a menudo una de las varias medidas disciplinarias simultáneas aplicadas con fines de represalia o coercitivos.

⁴⁰² Ver el Código de Ética Judicial de 2009, art. 33. Este artículo establece que la destitución de los jueces de carrera puede ser por las siguientes razones 1. El rendimiento insatisfactorio reiterado, de acuerdo con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia. 2. Recibir, solicitar o hacerse prometer dádivas de personas bien para sí o para otros que litiguen o concurren, hayan litigado o concurrido en el tribunal, o de personas relacionadas con los litigantes. 3. Constreñir a cualquier persona para que le proporcione un beneficio, por sí o por interpuesta persona. 4. Realizar, por sí o por interposición de cualquier persona, actos propios del ejercicio de la profesión de abogado o actividades privadas lucrativas incompatibles con su función. 5. Realizar actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; o pertenecer a organizaciones que practiquen o defiendan conductas discriminatorias. 6. Incurrir en una nueva causal de suspensión, habiendo sido ya suspendido en dos oportunidades anteriores dentro del lapso de tres años, contado desde la fecha de la primera suspensión y hasta la fecha que da lugar a la tercera suspensión. 7. Encontrarse incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad no advertida al momento del nombramiento, según lo dispuesto en la ley respectiva. 8. Abandonar o ausentarse del cargo injustificadamente, comprometiendo el normal funcionamiento del órgano judicial. 9. Propiciar u organizar huelga, suspensión total o parcial de actividades judiciales, o disminuir el rendimiento diario del trabajo, de conformidad con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por la ley o el Tribunal Supremo de Justicia. 10. Ser condenado por delito contra el patrimonio público; por delito doloso; o por delito culposo cuando en la comisión de este último haya influido el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o en estado de ebriedad. 11. Declarar, elaborar, remitir o refrendar datos estadísticos inexactos, falsos o que resultaren desvirtuados mediante inspección al tribunal, sobre la actuación o rendimiento del despacho a cargo del juez o jueza. 12. Falta de probidad. 13. Conducta impropia o inadecuada grave o reiterada en el ejercicio de sus funciones. 15. Omitir, alterar o celebrar irregularmente la distribución de expedientes, o de cualquier forma influir intencionalmente para modificar sus resultados. 16. Causar daños intencionalmente por sí o por interpuestas personas, en los locales, bienes materiales o documentos del tribunal. 17. Llevar a cabo activismo político-partidista, gremial, sindical o de índole semejante. 18. Recomendar o influir ante otro juez o jueza, de igual o diferente instancia, o cualquier otro funcionario público u otra funcionaria pública, sobre aquellos asuntos que éstos o éstas deban decidir. 19. Proceder con error inexcusable e ignorancia de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, declarada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa. 20. Causar daño considerable a la salud de las personas, a sus bienes o a su honor, por imprudencia, negligencia o ignorancia. La gravedad de la imprudencia, negligencia o ignorancia, cometido por el juez o la jueza será determinada por el órgano competente en materia disciplinaria, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a que tengan derecho las partes afectadas. 21. Causar intencionalmente o por negligencia manifiesta perjuicio material grave al patrimonio de la República. 22. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva. 23. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las acciones judiciales.

⁴⁰³ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; CCIV008, 13 de agosto de 2021. Ver también Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021.

⁴⁰⁴ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁴⁰⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 507 y 508. Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

107. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado la responsabilidad de Venezuela por violaciones a derechos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo el derecho al debido proceso y el derecho a un recurso legal efectivo en casos de despido injustificado de jueces y juezas.⁴⁰⁶ Jueces provisionales entrevistados por la Misión informaron que fueron destituidos a través de una carta breve, sin ningún proceso o evaluación.⁴⁰⁷ La Misión revisó una de estas cartas, en la que se leía: “[s]e le informa que, en virtud de las facultades conferidas a esta Comisión Judicial, se ha acordado en la reunión celebrada el 6 de abril de 2017 la anulación de su nombramiento como Juez Provisional [...]”.⁴⁰⁸ En la carta se indicaba que la decisión podía ser recurrida ante la misma Comisión Judicial del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación.⁴⁰⁹

1. El Código de Ética y los Tribunales Disciplinarios

108. Según la Constitución de 1999, la disciplina de jueces y juezas debe estar fundamentada en un Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana a ser dictado por la Asamblea Nacional.⁴¹⁰ Sin embargo, esta ley no se adoptó hasta 2009, diez años después de la entrada en vigor de la Constitución. De acuerdo con el Código de Ética Judicial de 2009, cabrían sanciones por faltas cometidas en el ejercicio del cargo incluyendo amonestación escrita; suspensión de uno a seis meses sin goce de sueldo o destitución e inhabilitación para el desempeño de funciones de dos a quince años, dependiendo de la gravedad de la falta.⁴¹¹

109. Como se ha señalado anteriormente, antes de 2009, la disciplina de jueces y juezas de primera instancia y de apelación estaba a cargo de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial concebido inicialmente como un órgano temporal establecido tras la adopción de la Constitución de 1999.⁴¹² Durante su mandato, dicha Comisión llevó a cabo un gran número de despidos a través de procesos que, según la información recibida por la Misión, tuvieron injerencia política.⁴¹³ La Misión entrevistó a un exmiembro de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, quien dijo que, a pesar de un comienzo positivo, los directores regionales de la Comisión comenzaron a dar órdenes a los comisarios con respecto a quiénes nombrar o destituir por fuera del marco legal establecido.⁴¹⁴

⁴⁰⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, 5 de agosto de 2008, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, 5 de agosto de 2008, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, 1 de julio de 2011, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf. Ver la entrevista CCIV001, 18 de junio de 2021.

⁴⁰⁷ Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV046, 9 de julio de 2021.

⁴⁰⁸ Carta del Presidente del Tribunal Supremo, Mailkel Moreno, Presidente de la Comisión Judicial, 6 de abril de 2017.

⁴⁰⁹ Ibid.

⁴¹⁰ Constitución de 1999, art. 267.

⁴¹¹ Código de Ética Judicial de 2009, art. 28. La disposición se mantuvo en el Código Judicial de 2015.

⁴¹² Código de Ética Judicial de 2009, Disposición Transitoria Primera. Ver también la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de 2004, Disposición Derogatoria, Transitoria y Final (e).

⁴¹³ Entrevista AAIV038, 3 de mayo de 2021; Entrevista AAIV040, 5 de mayo de 2021; Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021. Ver también, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual sobre Venezuela 2009, párr. 285, disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA%202009%20ENG.pdf>

⁴¹⁴ Entrevista AAIV040, 5 de mayo de 2021.

110. El Código de Ética Judicial estableció Tribunales Disciplinarios de primera⁴¹⁵ y de segunda instancia⁴¹⁶ cada uno compuesto por tres integrantes.⁴¹⁷ La elección debía realizarse a través de Colegios Electorales Judiciales, también establecidos por ley.⁴¹⁸ Sin embargo, al momento de redactar este informe, estos colegios electorales todavía no se han constituido. En su lugar, desde 2009, el nombramiento de jueces y juezas disciplinarios fue efectuado por la Asamblea Nacional, acudiendo a la Disposición Transitoria Tercera del Código de Ética Judicial de 2009 que permitía al Poder Legislativo realizar dichos nombramientos hasta la formación de los colegios electorales.⁴¹⁹ En 2013, el Tribunal Supremo de Justicia emitió una sentencia en la que decidió que nombraría directamente a las juezas y los jueces disciplinarios, situación que se mantiene hasta la fecha.⁴²⁰

111. El Código de Ética Judicial se aplica expresamente a “todos los jueces y juezas” en Venezuela, sean “permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisionales”.⁴²¹ Sin embargo, en 2013, el Tribunal Supremo de Justicia sostuvo que el Código de Ética no se aplica a los jueces y juezas provisionales.⁴²² La Asamblea Nacional renovó entonces los intentos de incluirlos en el régimen disciplinario con la adopción de un Código de Ética reformado en diciembre de 2015.⁴²³ El Tribunal Supremo de Justicia volvió a suspender su aplicación a los jueces y juezas provisionales poco después.⁴²⁴ Como explicó un antiguo empleado del Tribunal Supremo de Justicia, esto ha dado lugar a dos categorías de jueces: “los que tienen derechos y los que no los tienen”.⁴²⁵

112. El Tribunal Supremo de Justicia lleva a cabo la evaluación del rendimiento de jueces y juezas a través de su Comisión Judicial. Las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial de 2016 afirman que la Comisión Judicial es responsable de la evaluación de desempeño,⁴²⁶ lo que también afecta a las promociones.⁴²⁷ La Comisión Judicial puede remitir los casos a la Inspectoría General de Tribunales si se detectan irregularidades durante tres períodos consecutivos.⁴²⁸

⁴¹⁵ Código de Ética Judicial de 2009, art. 40. El Tribunal Disciplinario Judicial ejerce funciones de control durante la fase de investigación, entre otras: decreta las medidas cautelares procedentes; celebra el juicio; dicta la decisión del caso; impone las sanciones correspondientes; y vela por la ejecución y cumplimiento de las mismas.

⁴¹⁶ Código de Ética Judicial de 2009, art. 42. La Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, es competente para conocer de las apelaciones presentadas contra decisiones, ya sean interlocutorias o definitivas.

⁴¹⁷ Código de Ética Judicial de 2009, arts. 39-43.

⁴¹⁸ Código de Ética Judicial de 2009, arts. 46-49. De acuerdo con el Código de Ética, los Colegios Electorales Judiciales están integrados por un representante de cada uno de los siguientes órganos: el Poder Judicial; el Ministerio Público; la Defensa Pública; las abogadas o los abogados autorizados para el ejercicio y 10 delegados de los Consejos Comunales organizados en cada estado. Código de Ética Judicial de 2009, art. 47.

⁴¹⁹ Código de Ética Judicial 2009, Disposición Transitoria Tercera.

⁴²⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional N° 516, 7 de mayo de 2013. Ver también Tribunal Disciplinario Judicial, Acuerdo N° 1, 8 de julio de 2013, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_acu_tdj.pdf

⁴²¹ Código de Ética Judicial de 2009, art. 2.

⁴²² Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 516, 7 de mayo de 2013. Esta fue la misma sentencia que sostuvo que los jueces del Tribunal Disciplinario deben ser elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia. Ver también, Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1388, 17 de octubre de 2013.

⁴²³ Ver Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolano, Publicado en la Gaceta Oficial N° 6207, 28 de diciembre de 2015. El código reformó algunas disposiciones del Código de Ética Judicial de 2009.

⁴²⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N° 06 de 4 de febrero de 2016, disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/02/sentencia-n-6-de-fecha-4-de-febrero-de.html>

⁴²⁵ Entrevista AAIV056, 24 de junio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

⁴²⁶ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 41.

⁴²⁷ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 43.

⁴²⁸ Normas de Ingreso a la Carrera Judicial de 2016, art. 45.

2. Inspectoría General de Tribunales

113. La Inspectoría General de Tribunales es la entidad encargada de recibir y sustanciar las denuncias presentadas contra los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones y presentar, en su caso, la correspondiente acusación ante el Tribunal Disciplinario Judicial.⁴²⁹ En 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia emitió el Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales designándola como un órgano de la Sala Plena.⁴³⁰

114. Según la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena nombra y destituye al Inspector o Inspectora General de Tribunales.⁴³¹ Además, según el Reglamento de la Inspectoría General, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia también nombra a los inspectores o inspectoras individuales, a través de su Comisión Judicial, previa designación del Inspector o Inspectora General.⁴³² A pesar de ello, los exinspectores dijeron a la Misión que, en la práctica, los propios magistrados o magistradas realizan los nombramientos directamente.⁴³³

115. Aunque se pretende que la Inspectoría General funcione de manera autónoma, su independencia se ha erosionado en las últimas décadas.⁴³⁴ Exinspectores entrevistados por la Misión indicaron que se desató un cambio en 2004 con la nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que aumentó el número de magistrados de 20 a 32.⁴³⁵ Según las fuentes consultadas, a partir de ese momento, la Sala Plena, en particular la Comisión Judicial, comenzó a intensificar su control sobre el trabajo de la Inspectoría General.⁴³⁶ Desde entonces, todos los Inspectores Generales, excepto uno, ejercen al mismo tiempo como magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.⁴³⁷ El jefe de la Inspectoría forma parte de la misma entidad de la que debe rendir cuentas, lo cual compromete su independencia, según las fuentes consultadas.⁴³⁸

116. La Inspectoría General de Tribunales puede iniciar una investigación en alguna de estas tres formas: de oficio, por denuncia de la persona agraviada o interesada o de sus representantes legales, o a raíz de una solicitud de un órgano de la Administración.⁴³⁹ La persona interesada es notificada⁴⁴⁰ y se abre un expediente.⁴⁴¹ Tras un periodo de investigación,⁴⁴² el inspector presenta sus conclusiones⁴⁴³ y, si hay motivos, la acusación se

⁴²⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Plena, Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.092 de 9 de febrero de 2017, art. 2, disponible en: <https://www.franciscosantana.net/2017/04/tsj-resolucion-mediante-la-cual-es.html> (en adelante “Reglamento de la Inspectoría General de 2016”). Ver también Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 81.

⁴³⁰ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 1.

⁴³¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 81.

⁴³² Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 6.

⁴³³ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴³⁴ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021, Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴³⁵ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴³⁶ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴³⁷ Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021. Se trata de Iris Peña, Magistrada de la Sala de Casación Civil (2005-2011); Juan José Mendoza, Magistrado de la Sala Constitucional (2011-2014); Francia Coello, Magistrada de la Sala de Casación Penal (2014-2016); Marileys Valdez, Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Penitenciarios (2016-2017); y Marco Antonio Medina, Magistrado de la Sala Político-Administrativa (2017 a la fecha).

⁴³⁸ Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴³⁹ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 20; Código de Ética Judicial de 2009, art. 53.

⁴⁴⁰ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 22.

⁴⁴¹ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 32.

⁴⁴² Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 35.

⁴⁴³ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 39.

presenta ante el Tribunal Disciplinario.⁴⁴⁴ El acusado o acusada puede recurrir la sentencia definitiva del Tribunal Disciplinario, presentando un recurso escrito.⁴⁴⁵ De acuerdo con el Reglamento de la Inspectoría General, existen siete tipos diferentes de inspecciones que pueden llevarse a cabo: inspecciones ordinarias,⁴⁴⁶ inspecciones de vigilancia,⁴⁴⁷ de evaluaciones a la gestión judicial,⁴⁴⁸ inspecciones especiales o extraordinarias,⁴⁴⁹ inspecciones integrales,⁴⁵⁰ inspecciones de reclamo⁴⁵¹ e inspecciones de apoyo a la actividad jurisdiccional.⁴⁵²

117. La Misión entrevistó a cuatro personas que detentaron el cargo de inspectores de tribunales. Estas explicaron que los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo intervienen a menudo en casos concretos,⁴⁵³ emitiendo solicitudes, directamente o a través del Inspector General, para abrir casos relacionados con juezas o jueces concretos.⁴⁵⁴ Según un antiguo inspector, el Inspector General enviaba órdenes a los inspectores e inspectoras para “encontrar algo”, por lo que estos revisaban los expedientes de los casos uno por uno para localizar irregularidades, por ejemplo, retrasos en el procedimiento, incumplimiento del calendario o abuso de autoridad.⁴⁵⁵ El exinspector dijo a la Misión que las inspecciones se dirigían a los jueces y juezas titulares, supuestamente para que pudieran ser sustituidos por jueces provisionales seleccionados a voluntad por el Tribunal Supremo.⁴⁵⁶ Otros exinspectores de tribunales dijeron que, dada la provisionalidad de la mayoría de los jueces, la Comisión Judicial se limitaba a destituir a quienes no cumplían las órdenes, sin necesidad de abrir un expediente disciplinario en su contra.⁴⁵⁷

⁴⁴⁴ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 40.

⁴⁴⁵ Código de Ética Judicial de 2009, art. 83.

⁴⁴⁶ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 11. La inspección ordinaria será practicada por las Inspectoras e Inspectores de Tribunales en forma permanente y rotativa en las diversas circunscripciones judiciales, y comprende la revisión y examen de la gestión judicial del Tribunal y de cada una de las juezas y cada uno de los jueces durante el período inspeccionado.

⁴⁴⁷ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 12. La vigilancia es el mecanismo para verificar el cumplimiento de cualquiera de los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, así como de los deberes de las Juezas y los Jueces en el cumplimiento de sus funciones y su conducta, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

⁴⁴⁸ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 13. La inspección de evaluación a la gestión judicial consiste en recabar los elementos para la evaluación de las juezas y los jueces, que sean requeridos por el órgano competente a cargo de su evaluación para su ingreso en el Poder Judicial, con el objeto de adquirir la titularidad, o en su defecto para determinar su permanencia en él.

⁴⁴⁹ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 14. La inspección especial o extraordinaria es de carácter disciplinario y se realizará de oficio o en virtud de las denuncias admitidas contra una jueza o juez, formuladas por particulares, o por cualquier órgano del Poder Público.

⁴⁵⁰ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 15. La Inspección Integral comprende la revisión y examen de la gestión judicial y el control disciplinario de la jueza o el juez. Consiste en una revisión exhaustiva, sin restricción alguna, de los registros y controles del Tribunal y de los expedientes judiciales.

⁴⁵¹ Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 16. La inspección por reclamo, consiste en la atención a la usuaria y al usuario del sistema de justicia, como mecanismo de mediación con el órgano jurisdiccional a fin de garantizar la pronta resolución del hecho objeto del reclamo.

⁴⁵² Reglamento de la Inspectoría General de 2016, art. 17. La Inspección de Apoyo a la Actividad Jurisdiccional es una inspección dirigida a determinar el funcionamiento de las oficinas de apoyo a la actividad jurisdiccional, con el objeto de verificar su funcionamiento, y si el mismo influye en el trámite de los procesos, en la adecuada distribución de las causas y en la eficiente distribución de los documentos.

⁴⁵³ Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴⁵⁴ Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴⁵⁵ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

⁴⁵⁶ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

⁴⁵⁷ Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

118. El trabajo de los inspectores y las inspectoras de tribunales se vio aún más obstaculizado porque algunos actores judiciales eran considerados “intocables”.⁴⁵⁸ La Misión recibió información que indica que los expedientes que involucraban jueces o juezas protegidos políticamente nunca avanzaban, o que los inspectores tenían que encontrar una forma de justificar el sobreseimiento en estos casos, incluso si había infracciones disciplinarias válidas.⁴⁵⁹ Un exinspector de tribunales dijo que, en 20 años de experiencia, a pesar de que las investigaciones mostraban irregularidades o ilegalidades, no se iniciaba ningún procedimiento disciplinario contra quienes detentaban la presidencia del Circuito Judicial Penal.⁴⁶⁰ Las fuentes informaron que algunos jueces y juezas simplemente se negaban a cooperar con la Inspectoría General, les negaban documentos esenciales o el ingreso a las salas de audiencia.⁴⁶¹ Un exinspector de tribunales también informó que se le exigía que reportara a la presidencia de los Circuitos Judiciales Penales después de llevar a cabo inspecciones de tribunales en su jurisdicción.⁴⁶²

Cuadro 1: Caso de destitución de un juez

Un Juez de Control informó que fue destituido en julio de 2017 después de haber concedido la libertad a estudiantes que habían sido detenidos durante una protesta política, ya que consideró que el arresto carecía de sustento legal.⁴⁶³ Había recibido instrucciones de que antes de tomar cualquier decisión relacionada con el caso, debía informar a la Presidenta del Circuito Judicial Penal de Caracas.⁴⁶⁴ Cuando se comunicó con la Presidenta, lo primero que ella le dijo fue que “le había enviado este caso para que volviera a quedar bien con el magistrado”.⁴⁶⁵ Sin embargo, ante la falta de sustento legal y en contra de las instrucciones de la presidenta, ordenó la libertad de los estudiantes detenidos.⁴⁶⁶

La semana siguiente, un inspector de tribunales llevó a cabo una inspección de rutina de su tribunal.⁴⁶⁷ Al terminar, le dijo que no tenía ninguna observación.⁴⁶⁸ Poco después, regresó y pidió hablar con el Juez en privado, advirtiéndole que tuviera cuidado porque el Inspector General le había indicado que modificase los resultados de la inspección y que añadiera algo para que lo despidan.⁴⁶⁹ Él le dijo que se había negado.⁴⁷⁰ La semana siguiente, el Juez recibió una llamada para que fuera al despacho de la Presidenta del Circuito Judicial Penal, donde recibió una carta en la que se le comunicaba que la Comisión Judicial había decidido destituirlo.⁴⁷¹ Al salir, la Presidenta le dijo: “Al menos te vas con la cabeza en alto”.⁴⁷²

⁴⁵⁸ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021, Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴⁵⁹ Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁴⁶⁰ Entrevista AAIV065, 24 de junio de 2021.

⁴⁶¹ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV089, 22 de agosto de 2021.

⁴⁶² Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

⁴⁶³ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁴ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁵ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁶ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁷ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁸ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁶⁹ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁷⁰ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁷¹ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁴⁷² Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

C. Selección, disciplina y destitución de fiscales

1. Selección de fiscales

119. Según la Constitución, se desarrollarán las medidas conducentes para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los y las fiscales.⁴⁷³ La Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007 estableció la carrera de funcionario o funcionaria del Ministerio Público,⁴⁷⁴ a la que se accede mediante concurso público de oposición.⁴⁷⁵ Según la Ley, el o la Fiscal General convocará el concurso público⁴⁷⁶ y un jurado de evaluación⁴⁷⁷ revisará las credenciales, efectuará una prueba escrita, una prueba oral y una evaluación de aptitudes psicológicas.⁴⁷⁸

120. A pesar de lo anterior, según la información recibida, casi todos los y las fiscales que trabajaban en Venezuela al momento de redactar este informe son provisionales.⁴⁷⁹ El último concurso público importante para contratar fiscales auxiliares tuvo lugar en el año 2000.⁴⁸⁰ Este proceso incluyó una prueba escrita, un examen oral y la revisión de un panel, seguido de un curso preparatorio de varios meses.⁴⁸¹ Después de más de una década, hubo nuevos intentos dentro del Ministerio Público de regularizar la profesión. En abril de 2008, el Ministerio Público creó la Escuela Nacional de Fiscales, entre otras, para diseñar políticas de formación y capacitación para el ingreso a la profesión sujeto al principio de idoneidad.⁴⁸²

121. En marzo de 2011, el Ministerio Público aprobó otra resolución⁴⁸³ en la que se establecieron las normas para regular los concursos de oposición para fiscales y suplentes⁴⁸⁴ y se afirmó que el ingreso a la carrera fiscal sólo podía efectuarse por concurso público.⁴⁸⁵ Uno de los requisitos para participar era haberse graduado en la Escuela Nacional de Fiscales.⁴⁸⁶ Sin embargo, según un director del Ministerio Público, satisfacer esos requisitos requiere mucho tiempo lo cual pudo haber contribuido a la escasa participación de aspirantes en el proceso de concurso.⁴⁸⁷ Según esta fuente, algunos fiscales decidieron no participar ya que, dadas las arbitrariedades de los procesos disciplinarios, en definitiva, no hubieran gozado de mayor protección como fiscales de carrera que como fiscales provisorios.⁴⁸⁸

122. La Misión recibió información fidedigna que indica que, hasta 2017, el Ministerio Público aplicaba un proceso *ad hoc* aunque competitivo para la selección de fiscales provisionales.⁴⁸⁹ En el marco de este proceso, los y las Fiscales Superiores elaboraban una lista con candidaturas para cubrir las plazas vacantes y enviaban la lista a las direcciones correspondientes en Caracas.⁴⁹⁰ Esas direcciones efectuaba un primer filtro de las

⁴⁷³ Constitución de 1999, art. 286.

⁴⁷⁴ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 93.

⁴⁷⁵ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 94.

⁴⁷⁶ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 99.

⁴⁷⁷ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 100.

⁴⁷⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 102.

⁴⁷⁹ Ver Acceso a la Justicia, Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018), pp. 35 y 41, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%BAblico-2000-2018.pdf>

⁴⁸⁰ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁸¹ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁸² Ministerio Público, Resolución N° 240 del 7 de abril de 2008, Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.905, art. 1, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/04/gaceta-oficial-de-la-republica_888.html

⁴⁸³ Ministerio Público, Resolución N° 328 del 14 de marzo de 2011, Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.637 del 18 de marzo de 2011, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/03/gaceta-oficial-de-la-republica_206.html

⁴⁸⁴ Ministerio Público, Resolución N° 328 del 14 de marzo de 2011, art. 1.

⁴⁸⁵ Ministerio Público, Resolución N° 328 del 14 de marzo de 2011, art. 4.

⁴⁸⁶ Ministerio Público, Resolución N° 328 del 14 de marzo de 2011, art. 7(d).

⁴⁸⁷ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁸⁸ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁸⁹ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁴⁹⁰ Entrevista AAIV045, 23 de junio de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; CCIV006, 28 de junio de 2021.

postulaciones, evaluaban la experiencia y verificaban los antecedentes.⁴⁹¹ Posteriormente, las personas preseleccionadas eran sometidas a largas entrevistas y pruebas de conocimientos sustantivos⁴⁹² para así elegir a la mejor.⁴⁹³ Sin embargo, la decisión final la tomaba el o la Fiscal General, que podía rechazar o nombrar a fiscales de forma discrecional,⁴⁹⁴ incluso, en ocasiones, basándose en consideraciones de afiliación política.⁴⁹⁵

123. En septiembre de 2018, el nuevo Fiscal General Tarek William Saab aprobó una resolución que reformaba el Estatuto del Ministerio Público de 2015.⁴⁹⁶ En la práctica, esta resolución eliminó la carrera fiscal al establecer que todos los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público ocupan “cargos de confianza” y son entonces de libre nombramiento y remoción.⁴⁹⁷ Según fuentes con conocimiento interno entrevistadas por la Misión, el ingreso al Ministerio Público ya no es meritocrático, sino que depende en gran medida de factores personales e influencias políticas partidistas.⁴⁹⁸ Muchos de los nuevos fiscales son graduados de la Universidad Bolivariana, una universidad pública fundada en 2003 con una afiliación ideológica explícita, que ofrece una licenciatura en derecho de tres años, en lugar de los cinco años requeridos en otras universidades venezolanas.⁴⁹⁹

2. Disciplina y destitución de fiscales

124. La Misión recibió información de manera consistente de que los procedimientos disciplinarios seguidos contra fiscales en Venezuela no garantizaron su derecho a una decisión objetiva y razonada, como resultado de un proceso ajustado a la ley.⁵⁰⁰ Esto afecta a

⁴⁹¹ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁹² Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁴⁹³ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021.

⁴⁹⁴ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021.

⁴⁹⁵ Entrevista AAIV063, 23 de junio de 2021. Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR060, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021 y Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

⁴⁹⁶ Resolución del Ministerio Público N° 1821, Estatuto de Personal del Ministerio Público, Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.785 del 10 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.franciscosantana.net/2015/12/nuevo-estatuto-del-ministerio-publico.html?m=0> que declara que los funcionarios al servicio del Ministerio Público pueden ser fiscales de carrera o de libre nombramiento y remoción por el Fiscal General. Son funcionarios y funcionarias de carrera quienes ingresan al servicio del Ministerio Público en virtud de la aprobación de un concurso público de credenciales y oposición. Resolución del Ministerio Público N° 1821, arts. 3-4.

⁴⁹⁷ Resolución del Ministerio Público N° 2703 del 13 de septiembre de 2018, Publicada en el Diario Oficial N° 41.482 del 14 de septiembre de 2018, art. 3, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2018/09/resolucion-mediante-la-cual-se-reforma_18.html. Esto incluyó a los funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en la Dirección y Coordinación del Despacho del o la Fiscal General de la República, en la Vicefiscalía, en las Direcciones Generales, en las Direcciones de Línea, en las Coordinaciones, en las Divisiones, en los Departamentos, en las Unidades, en las Fiscalías Nacionales, en las Fiscalías Superiores, en las Fiscalías Estadales, en las Fiscalías Municipales y “en cualquier otra dependencia del Ministerio Público”. La Fiscal Superior apoyó esta reforma en referencia a la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente de agosto de 2017, que declaró al Ministerio Público en situación de emergencia y reorganización. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Constitucional sobre la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.322, 5 de agosto de 2017, disponible en: https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta_Oficial_05_08_17_num_6322.pdf

⁴⁹⁸ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021.

⁴⁹⁹ Ver su sitio web en: <http://ubv.edu.ve/>. Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Entrevista CCIV08, 13 de agosto de 2021.

⁵⁰⁰ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario

todos los niveles, pero especialmente a aquellos que investigan a funcionarios públicos, políticos o de seguridad, así como violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas políticas.

125. La Ley Orgánica del Poder Ciudadano de 2001 estipula que la Asamblea Nacional sólo puede destituir a los miembros del Consejo Moral Republicano, incluido el o la Fiscal General, tras la declaración del Tribunal Supremo de Justicia de que se cumplen una o varias razones preestablecidas para dicha destitución.⁵⁰¹ El 20 de junio de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia levantó la inmunidad de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz⁵⁰² alegando una “falta grave” fundada en su omisión de investigar las muertes ocurridas durante actos violentos provocados por partidos políticos de la oposición.⁵⁰³ Aunque no había sido acusada de ningún delito, el Tribunal Supremo dictó contra ella medidas cautelares, prohibiéndole salir del país y congelando sus cuentas.⁵⁰⁴ Posteriormente, en uno de los primeros actos realizados por la Asamblea Nacional Constituyente (en lugar de la Asamblea Nacional, como lo exige la ley) la ex Fiscal General fue destituida del cargo.⁵⁰⁵

CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Entrevista CCIV007, 21 de julio de 2021.

⁵⁰¹ Ley Orgánica del Poder Ciudadano, Publicada en la Gaceta Oficial N° 3.310 del 25 de octubre de 2001, art. 22, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_pod_ciud.pdf. Los miembros del Consejo Moral Republicano podrán ser removidos 1. Por manifiesta incapacidad física o mental permanente, certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia, con aprobación de la Asamblea Nacional. 2. Por abandono del cargo, declarado por el Tribunal Supremo de Justicia. 3. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 274, 275 y 278 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como miembros del Consejo Moral Republicano, y las demás obligaciones impuestas por la ley, en virtud de su condición de tales. 4. Por incumplimiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones y deberes. 5. Cuando sus actos públicos atenten contra la respetabilidad del Consejo Moral Republicano y de los órganos que representan, y cometan actos graves que, sin constituir delitos, pongan en peligro su credibilidad e imparcialidad, comprometiendo la dignidad del cargo. 6. Cuando ejerzan influencia directa en el nombramiento de quienes desempeñen funciones públicas. 7. Cuando incurran en abuso o exceso de autoridad. 8. Cuando en sus decisiones administrativas incurran en error grave e inexcusable, reconocido en sentencia. 9. Cuando en sus resoluciones administrativas hagan constar hechos que no se produjeron u omitan relatar los que sí se produjeron. 10. Cuando violen alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

⁵⁰² Sentencia N° 43 del 20 de junio de 2017, disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/sentencia-n-43-tribunal-825475461>. Es importante señalar que la Misión ha recibido denuncias sobre la injerencia en la independencia de los y las fiscales durante la gestión de Luisa Ortega Díaz como Fiscal General, como se refleja a lo largo de la Sección III del presente informe.

⁵⁰³ Según medios de prensa de la época, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia recibió personalmente a la denunciante en el TSJ, quien también había solicitado que el tribunal ordenara la evaluación médica de la Sra. Ortega Díaz por ser “mentalmente inestable”. Ver El Estímulo, Pedro Carreño solicita al TSJ estudiar antejuicio de mérito contra Luisa Ortega Díaz, 16 de junio de 2017, disponible en: <https://elestimulo.com/pedro-carreno-solicita-al-tsj-estudiar-antejuicio-de-merito-contra-luisa-ortega-diaz>. Ver también El Nacional, Pedro Carreño solicitó al TSJ una junta médica para evaluar a la fiscal, 13 de junio de 2017, disponible en: https://www.elnacional.com/gobierno/pedro-carreno-solicito-tsj-una-junta-medica-para-evaluar-fiscal_187467/

⁵⁰⁴ Sentencia N° 43 del 20 de junio de 2017. Ver también, El Estímulo, Pedro Carreño solicita al TSJ estudiar antejuicio de mérito contra Luisa Ortega Díaz, 16 de junio de 2017, disponible en: <https://elestimulo.com/pedro-carreno-solicita-al-tsj-estudiar-antejuicio-de-merito-contra-luisa-ortega-diaz>. Ver también El Nacional, Pedro Carreño solicitó al TSJ una junta médica para evaluar a la fiscal, 13 de junio de 2017, disponible en: https://www.elnacional.com/gobierno/pedro-carreno-solicito-tsj-una-junta-medica-para-evaluar-fiscal_187467/

⁵⁰⁵ Decreto Constituyente del 5 de agosto de 2017 sobre la remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República, Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.322 del 5 de agosto de 2017, disponible en: https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta_Oficial_05_08_17_num_6322.pdf

126. La Ley Orgánica del Ministerio Público prevé medidas disciplinarias contra fiscales, señalando diversas conductas y sanciones,⁵⁰⁶ entre las que se encuentran la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión de hasta tres meses sin sueldo y el despido.⁵⁰⁷ De acuerdo con el proceso disciplinario, el o la Fiscal Superior del respectivo distrito judicial iniciará un procedimiento sancionador y abrirá un expediente administrativo.⁵⁰⁸ La persona investigada tendrá la oportunidad de responder a la infracción que se le imputa dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del inicio del proceso.⁵⁰⁹ El Fiscal Superior decidirá si es procedente imponer una sanción, dentro de las 72 horas siguientes a la presentación del escrito de la persona investigada.⁵¹⁰ Si se impone una sanción, esta se comunicará por escrito.⁵¹¹

127. El Estatuto del Ministerio Público de 2015 describe con más detalle el proceso disciplinario.⁵¹² Sin embargo, este Estatuto establece expresamente que el procedimiento no se aplica a fiscales no titulares.⁵¹³ La Misión recibió información creíble de exfiscales, tanto titulares como provisionales, que describieron haber sido destituidos por motivos políticos y sin ningún proceso.⁵¹⁴ Ciento noventa y seis fiscales de todo el país fueron destituidos sumariamente tras el cambio de Fiscal General en agosto de 2017. Muchos de ellos y ellas, previo a tal destitución, habían realizado manifestaciones públicas críticas en contra de las acciones del Gobierno, incluida la elección de la Asamblea Nacional Constituyente.⁵¹⁵

128. Una exfiscal del estado de Mérida explicó que, tras el nombramiento de Tarek William Saab como Fiscal General en agosto de 2017, él sustituyó al Fiscal Superior del estado. En aquel entonces, la exfiscal estaba investigando una serie de casos relacionados con detenciones durante las protestas políticas de 2017. Había hecho varias solicitudes de sobreseimiento sobre la base de que no había pruebas de cargo. El Fiscal Superior pidió que los casos siguieran abiertos, la Fiscal expresó su desacuerdo y fue una de las primeras destituidas.⁵¹⁶ Por error, se le envió un correo electrónico confidencial diciendo que iba a ser

⁵⁰⁶ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 117. 1. Por ofender de palabra, por escrito o de obra a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados, por los subordinados o a los ciudadanos que acudan a solicitar los servicios. 2. Cuando incumplan el horario establecido o se ausenten del lugar donde ejercen sus funciones en horario de trabajo y de forma injustificada, sin la licencia respectiva. 3. Cuando incurran en obligaciones que den lugar a denuncias judiciales en las que sean declarados responsables. 4. Cuando observen una conducta reprochable que comprometa la dignidad del cargo o la opinión pública. 5. Cuando soliciten o reciban dádivas, préstamos, regalos o cualquier otro tipo de beneficio de alguna de las partes, abogados o terceros. 6. Cuando realicen actos propios del libre ejercicio de la profesión de abogado. 7. Cuando realicen actividades político-partidistas de cualquier tipo durante el ejercicio de sus funciones. 8. Cuando propicien, patrocinen u organicen huelgas, paros, suspensión total o parcial de actividades o disminución del ritmo de trabajo, o participen en dichos actos. 9. Cuando incurran en abuso o exceso de autoridad. 10. Por incumplimiento o negligencia en el desempeño de sus funciones. 11. Por quejas de los ciudadanos que aprueben el retraso procesal en el juicio a su cargo y sea imputable a la conducta del Fiscal del Ministerio Público. 12. Cuando se vulnere expresamente la confidencialidad o reserva de la documentación y demás cuestiones que determinan como tales los artículos 115 y 121. Ver también Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, art. 112.

⁵⁰⁷ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 118. Ver también la Estatuto del Ministerio Público de 2015, art. 96.

⁵⁰⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 119.

⁵⁰⁹ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 119.

⁵¹⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 119.

⁵¹¹ Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 119.

⁵¹² Estatuto del Ministerio Público de 2015, Título IV, capítulo III.

⁵¹³ Estatuto del Ministerio Público de 2015, art. 87. Este artículo dice que: “Estarán sujetos al procedimiento disciplinario previsto en el presente Estatuto, el personal administrativo y profesional, el o la fiscal que hubiesen ingresado por concurso. Se exceptúan los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio del Ministerio Público, y los demás que determine la Ley.”

⁵¹⁴ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021.

⁵¹⁵ Lista de fiscales en los archivos de la Misión.

⁵¹⁶ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

destituída. Cuando solicitó información y una notificación oficial, el Fiscal Superior se negó a aportarla. Al día siguiente, la policía se presentó en la Fiscalía para escoltarla fuera del edificio.⁵¹⁷

129. La Misión también habló con fiscales de otro estado que firmaron una carta en la que expresaban su preocupación por la constitucionalidad del proceso de elección de la Asamblea Nacional Constituyente. En un día, despidieron a más de una docena de fiscales que firmaron esta carta.⁵¹⁸ Uno de ellos describió el despido como “una muerte anunciada”, dada la ola de despidos de este tipo que se estaban dando en todo el país en ese mismo momento.⁵¹⁹ En septiembre de 2017, los fiscales recibieron llamadas del secretario del entonces recién nombrado Fiscal Superior, quien les dijo que subieran a su despacho.⁵²⁰ En la sala de espera había una quincena de fiscales, todos ellos y ellas con muchos años de antigüedad en la función.⁵²¹ Llamaron individualmente a cada fiscal y les pidieron que entregaran sus credenciales y firmaran una notificación de despido.⁵²² En ese momento había en el edificio e incluso en el despacho mismo del Fiscal Superior numerosos efectivos armados de la Dirección General de Contrainteligencia Militar⁵²³ (en adelante DGCIM).⁵²⁴

D. Injerencia en la independencia judicial y fiscal

130. Actores judiciales y fiscales de todos los niveles le dijeron a la Misión que habían experimentado o presenciado injerencias externas en un caso y/o que habían recibido instrucciones sobre cómo decidir determinados casos, especialmente casos políticos.⁵²⁵ Estas instrucciones provienen tanto de actores políticos como de la propia jerarquía judicial o fiscal, muchas veces actuando de forma coordinada. Sin embargo, según se informa, la progresiva destitución de jueces independientes a lo largo de los años ha disminuido la necesidad de recibir instrucciones directas.⁵²⁶ Como le dijo a la Misión un abogado con conocimiento del sistema, “hoy en día los jueces no siempre reciben instrucciones específicas, sino que el sistema está estructurado de forma coercitiva debido a lo politizado que está. En un caso político, simplemente se sabe qué decisión tiene que tomar, qué decisión es ‘correcta’ desde la visión del régimen”.⁵²⁷

131. La Misión recibió información de múltiples fuentes dentro de diversas instituciones judiciales de que ciertos funcionarios públicos son “intocables” y no pueden ser sometidos a

⁵¹⁷ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁵¹⁸ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵¹⁹ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021.

⁵²⁰ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵²¹ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵²² Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵²³ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵²⁴ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 209-210 para una descripción del DGCIM.

⁵²⁵ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021. Ver también Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR044, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR060, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

⁵²⁶ Entrevista DDIV041, 3 de junio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

⁵²⁷ Entrevista DDIV041, 3 de junio de 2021.

procesos judiciales.⁵²⁸ Se trata de personas, incluyendo funcionarios políticos y de seguridad, a veces vinculados con intereses económicos y/o criminales, que pueden ejercer control e influencia sobre jueces y fiscales.⁵²⁹ Un exfiscal dijo que había llegado a entender, al trabajar en el Ministerio Público, que sólo debía investigar “un nivel más arriba” del autor directo, ya que si investigaba más a fondo “iba a tocar intereses” y recibir llamadas de sus superiores para que dejara de hacerlo. A continuación se describen algunos ejemplos concretos de casos que involucran personas acusadas “intocables”.⁵³⁰

1. Injerencia en el Tribunal Supremo de Justicia

132. Fuentes consultadas por la Misión afirmaron que las y los magistrados del Tribunal Supremo reciben habitualmente órdenes con respecto a la forma de decidir las sentencias.⁵³¹ Dijeron que las y los magistrados del Tribunal Supremo comenzaron a ser notablemente menos independientes a partir de 2014, cuando la crisis política se agudizó.⁵³² Como dijo una exsecretaria, “todas las sentencias empezaron a ser a dedo”.⁵³³

133. Al menos desde 2015 a 2018, el Poder Ejecutivo transmitió órdenes al Tribunal Supremo de Justicia en una de tres formas. Específicamente, 1) a través de mensajes directos a las y los magistrados correspondientes; 2) a través de un contacto designado como intermediario entre el Ejecutivo y el Tribunal Supremo, que se desplazaba al Tribunal o invitaba a las y los magistrados a Miraflores (el palacio presidencial);⁵³⁴ o 3) a través de las declaraciones públicas del presidente Maduro o Diosdado Cabello, que a veces fueron resumidas en actas y distribuidas entre las y los magistrados.⁵³⁵ Exsecretarias y secretarios del Tribunal Supremo de Justicia dijeron que una delegación del Tribunal Supremo de Justicia, compuesta por presidentes de las salas, solía reunirse regularmente en Miraflores.⁵³⁶

134. La Misión habló con un antiguo magistrado de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, nombrado en diciembre de 2015.⁵³⁷ Este dijo que una de las primeras decisiones que le presentaron fue un proyecto de sentencia para inhabilitar a las personas electas como diputados del estado Amazonas, lo que habría eliminado la mayoría calificada de la oposición en la Asamblea Nacional.⁵³⁸ El exmagistrado dijo que recibió un mensaje de texto del entonces presidente saliente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, en el que le instruyó que decidiera el caso de acuerdo con lo que la presidenta de la Sala Electoral le indicara.⁵³⁹ El exmagistrado alegó que la presidenta de la Sala Electoral le dijo que “el país estaba en riesgo de guerra civil” y que tenía que firmar la sentencia o “sería responsable de las consecuencias”.⁵⁴⁰

135. El efecto de esta decisión fue de gran alcance. Como se describe en el informe de la Misión de 2020, a pesar de la sentencia de la Sala Electoral, la Asamblea Nacional procedió

⁵²⁸ Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁵²⁹ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021. *Ibid.*

⁵³⁰ Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021.

⁵³¹ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021. Véase también CNN, Entrevista con Eladio Aponte Aponte, 18 de abril de 2012, disponible en: <https://edition.cnn.com/videos/spanish/2012/04/18/venezuela-informe-aponte.cnn>

⁵³² Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁵³³ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021.

⁵³⁴ El nombre de esta persona se encuentra en los archivos de la Misión.

⁵³⁵ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵³⁶ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁵³⁷ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵³⁸ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵³⁹ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵⁴⁰ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

a juramentar a los parlamentarios de Amazonas.⁵⁴¹ Esto dio lugar a una decisión de septiembre de 2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en la que se declaraba que, debido a la falta de cumplimiento de la sentencia del tribunal, la Asamblea Nacional estaba en permanente estado de desacato y todos sus actos eran “evidentemente inconstitucionales, absolutamente nulos y carentes de toda validez y efecto jurídico”.⁵⁴² Sobre esta base, el Tribunal Supremo anuló todos los proyectos de ley posteriores de la Asamblea Nacional dirigida por la oposición.

136. Además de las instrucciones recibidas a través de actores políticos, el exmagistrado fue objeto de presiones, tanto directas como indirectas, por parte de la jerarquía del Tribunal Supremo de Justicia. El exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia le dijo a la Misión que las y los magistrados eran convocados a reuniones de la Sala Plena en las cuales se les presentaban sentencias ya preparadas para su firma; dijo que “no había tiempo para leer la sentencia, ni para reflexionar”.⁵⁴³ Las y los magistrados debían firmar o reservar su voto.⁵⁴⁴ El exmagistrado dijo que estas sesiones se producían a menudo cuando la Sala Plena estudiaba solicitudes de levantamiento de la inmunidad de ciertos actores políticos de alto nivel, para evitar las filtraciones a la prensa.⁵⁴⁵ Una exabogada del Tribunal Supremo hizo eco de esto, al decir que las sentencias estaban redactadas de antemano y que se imprimían para que las y los magistrados las firmaran; dijo que “todos fuimos testigos de ello, todos los que trabajamos allí”.⁵⁴⁶

137. Una antigua secretaria del Tribunal Supremo informó a la Misión que, tras redactar una sentencia con la que la presidenta de la cámara no estaba de acuerdo,⁵⁴⁷ el asistente de la presidenta le ordenó que preparara una carta solicitando su propia jubilación. Al principio, ella se negó porque temía perder sus beneficios jubilatorios y su seguro médico.⁵⁴⁸ Sin embargo, tras importantes presiones, acabó accediendo, poniendo fin a una carrera de décadas.⁵⁴⁹

2. Injerencia en los Circuitos Judiciales Penales

138. La Misión recibió información consistente por parte de exjueces y personas con conocimiento interno de las instituciones judiciales, de que en los casos políticos, internamente denominados “casos emblemáticos”, recibían instrucciones o presiones sobre cómo decidir.⁵⁵⁰ Los ex jueces explicaron que, en general, las instrucciones provenían de la jerarquía judicial, a través de las y los presidentes del Circuito Judicial Penal.⁵⁵¹ Según una exjueza, en ocasiones, actores políticos de alto nivel realizaban llamadas directas a las y los jueces o enviaban instrucciones implícitas a través de declaraciones televisadas, incluso en

⁵⁴¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Electoral, Sentencia N° 260 del 30 de diciembre de 2015. Para una visión general de estas sentencias, véase Comisión Internacional de Juristas, *El Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo*, agosto de 2017, capítulo 1, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Suprem-Court-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-ENG.pdf>. La supermayoría en la Asamblea Nacional habría permitido a la oposición realizar importantes nombramientos políticos, incluso en el Consejo Nacional Electoral.

⁵⁴² Sentencia N° 808 de 2 de septiembre de 2016. Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 74.

⁵⁴³ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵⁴⁴ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵⁴⁵ Entrevista AAIV061, 18 de junio de 2021.

⁵⁴⁶ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁵⁴⁷ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021.

⁵⁴⁸ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021.

⁵⁴⁹ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021.

⁵⁵⁰ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021. Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021.

⁵⁵¹ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

el programa “Con el Mazo Dando” de Diosdado Cabello.⁵⁵² Un juez señaló que en 2014 recibió ciertas instrucciones relacionadas sobre todo con protestas políticas, pero para 2017 las instrucciones eran habituales.⁵⁵³ Dijo que tales instrucciones le generaban un “estrés y una preocupación que no se puede ni imaginar”.⁵⁵⁴

139. Las y los jueces entrevistados dijeron que aproximadamente cada 15 días, el presidente del Circuito Judicial Penal los convocaba y les indicaba cómo resolver los casos emblemáticos.⁵⁵⁵ El presidente les decía a las y los jueces que las instrucciones venían de la Sala de Casación Penal y/o del Presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno.⁵⁵⁶ Las instrucciones eran del tipo “si en un caso de protesta, el Ministerio Público solicita la prisión preventiva, hay que concederla”.⁵⁵⁷ Las y los jueces asignados debían entregar actas periódicas sobre el estado procesal de los casos emblemáticos al presidente del Circuito Judicial Penal y luego al Tribunal Supremo de Justicia.⁵⁵⁸ Un exjuez dijo que se le ordenó emitir “un recurso de revocatoria”, una medida legal que no existe, para revertir una decisión que había tomado.⁵⁵⁹

140. Fiscales y abogados defensores confirmaron lo anterior, diciéndole a la Misión que habían sido testigos de cómo las y los jueces recibían instrucciones respecto de cómo decidir un caso.⁵⁶⁰ Un abogado defensor dijo que en casos políticos también ha observado que, “antes de tomar una decisión, los jueces abandonan la sala para poder recibir instrucciones de sus superiores”.⁵⁶¹ Algunos ejemplos son los siguientes:

- En el caso de tres usuarios de Twitter detenidos en 2014, la jueza le dijo a las personas acusadas que tenía que seguir las órdenes de una fiscal, a quien llamó “*la manda más*”.⁵⁶²
- En un caso de detención de un manifestante en 2017, el fiscal solicitó medidas cautelares sustitutivas, pero el juez negó la petición y ordenó que la persona estuviera en prisión preventiva “porque era la instrucción del Circuito Judicial”.⁵⁶³
- En un caso investigado por la Misión, el juez militar transmitió un mensaje a través de un agente judicial a un familiar de una de las personas acusadas, a la que el juez conocía personalmente, en el que le decía que se sentía mal por la decisión que tenía que tomar y que sabía que la persona acusada era inocente, pero que el caso estaba “fuera de sus manos”.⁵⁶⁴
- Durante el juicio de Steyci Escalona en 2017,⁵⁶⁵ la jueza militar de primera instancia suspendió múltiples audiencias después de realizar llamadas telefónicas a alguien a quien se refirió como “mi jefe”, refiriéndose en dos ocasiones al entonces vicepresidente Tareck Al Assaimi.⁵⁶⁶ La jueza también hizo referencia a una llamada telefónica desde Caracas como la razón por la que la Sra. Escalona podría ser liberada de su detención.⁵⁶⁷

⁵⁵² Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

⁵⁵³ Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021.

⁵⁵⁴ Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021.

⁵⁵⁵ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021.

⁵⁵⁶ Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁵⁵⁷ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021.

⁵⁵⁸ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021.

⁵⁵⁹ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021.

⁵⁶⁰ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista DDIV048, 11 de junio de 2021; Entrevista DDIV053, 11 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁵⁶¹ Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021.

⁵⁶² Entrevista C2EE13, 30 de junio de 2020.

⁵⁶³ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁵⁶⁴ Entrevista DDIV048, 11 de junio de 2021.

⁵⁶⁵ Véase A/HRC/45/CRP.11, Caso 4: Steyci Escalona.

⁵⁶⁶ Entrevista con Steyci Escalona, 17 de junio de 2020.

⁵⁶⁷ Entrevista con Steyci Escalona, 17 de junio de 2020.

- En un caso de 2021 que tenía como objetivo a personas supuestamente involucradas en actividades antigubernamentales, el Tribunal Supremo de Justicia solicitó revisar el expediente del caso y lo retiró tanto del tribunal como del Ministerio Público durante aproximadamente dos semanas.⁵⁶⁸ Posteriormente, la jueza le comunicó a la defensa que se le había ordenado no aligerar las medidas cautelares contra las personas acusadas ni desestimar los cargos.⁵⁶⁹

141. Una de las principales formas de asegurar la conformidad judicial en determinados casos es mediante la manipulación del proceso de asignación de casos.⁵⁷⁰ Antiguos jueces afirmaron que ciertos jueces respondían al Gobierno y eran ellos quienes manejaban los casos políticos.⁵⁷¹ Anteriormente, los casos se repartían entre los Tribunales de Control de turno mediante un programa informático, el Juris 2000, para garantizar una distribución equitativa y aleatoria.⁵⁷² Sin embargo, se le informó reiteradas veces a la Misión que en la práctica, en particular en los casos emblemáticos, los respectivos presidentes de los Circuitos Judiciales Penales de cada jurisdicción asignaban los casos de forma manual,⁵⁷³ en función de si creían que la o el juez resolvería un caso de acuerdo con las instrucciones.⁵⁷⁴

142. Los casos investigados por la Misión reflejan esta distribución selectiva. El 23% de las detenciones documentadas por la Misión condujeron a casos vistos en uno de los cuatro Tribunales de Control con competencia en materia de terrorismo.⁵⁷⁵ Los fiscales pueden asegurarse de que un caso sea asignado al circuito de terrorismo simplemente añadiendo a la acusación cargos relacionados con el terrorismo.⁵⁷⁶ Dos de los jueces de este circuito han sido asignados a varios casos investigados por la Misión,⁵⁷⁷ incluyendo el Juez Cuarto de

⁵⁶⁸ Entrevista DDIV053, 11 de junio de 2021.

⁵⁶⁹ Entrevista DDIV053, 11 de junio de 2021.

⁵⁷⁰ El 92% de las personas que respondieron el cuestionario dijeron que los casos políticos se asignan de forma irregular. Como dijo una persona encuestada, “cuanto más político es el caso, menos legal es [su distribución]”. Cuestionario CCQR072, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR060, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR035, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

⁵⁷¹ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁵⁷² Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV070, 6 de julio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁵⁷³ De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, las y los presidentes de los Circuitos Judiciales Penales deben “supervisar el funcionamiento del sistema de distribución de casos para garantizar la equidad”. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 508.

⁵⁷⁴ Entrevista AAIV040, 5 de mayo de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021. Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR026, 18 de junio de 2021.

⁵⁷⁵ FFMV0057, FFMV0158, FFMV0139, FFMV0123, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0136, FFMV0138, FFMV0010, FFMV0024, FFMV0051, FFMV0064, FFMV0084, FFMV0155, FFMV0098, FFMV0082, FFMV0094, FFMV0025, FFMV0129, FFMV0008, FFMV0174, FFMV0095, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0006, FFMV0182, FFMV0060, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0170, FFMV0019, FFMV0172, FFMV0144.

⁵⁷⁶ Entrevista AAIV040, 5 de mayo de 2021; Entrevista AAIV068, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁵⁷⁷ Los nombres de estos jueces se encuentran en los archivos de la Misión.

Control⁵⁷⁸ y la Jueza anteriormente a cargo del Tribunal Primero de Control (antes también Jueza del Tribunal Vigésimo de Control Penal y actualmente Jueza de la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas).⁵⁷⁹

143. Como ha señalado anteriormente la Misión, el Estado también ha recurrido a la jurisdicción militar para juzgar civiles en casos políticos.⁵⁸⁰ Los casos investigados por la Misión muestran que esta práctica fue más común a partir de 2017, durante el conflicto entre el Ejecutivo y la ex Fiscal General, Luisa Ortega Díaz.⁵⁸¹ Según le dijo ella a la Misión, el motivo del uso de tribunales militares para juzgar civiles en ese momento fue “quitarle el control de los casos al Ministerio Público”.⁵⁸² De las 85 detenciones examinadas por la Misión que dieron lugar a audiencias ante tribunales militares, el 82% fueron llevadas ante dos jueces específicos,⁵⁸³ el Juez Primero de Control Militar y el Juez Tercero de Control Militar de Caracas.⁵⁸⁴

3. Injerencia en la independencia fiscal

144. Las y los fiscales de todos los niveles informaron haber recibido en ocasiones instrucciones sobre cómo manejar los casos, aunque no necesariamente en todos los supuestos.⁵⁸⁵ Dichas intervenciones, que provenían tanto desde fuera como de dentro de la jerarquía fiscal, eran especialmente comunes en casos contra actores vinculados a intereses políticos, de seguridad, económicos y/o criminales, así como en casos relacionados con

⁵⁷⁸ Ver perfil en Infobae, Quién es José Mascimino Márquez, el juez que detuvo a Freddy Guevara y persigue a los opositores del régimen de Maduro, 15 de julio de 2021, disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/07/15/de-camarero-a-juez-quien-es-jose-mascimino-marquez-el-magistrado-que-detuvo-a-freddy-guevara-y-persigue-a-los-opositores-del-regimen-de-maduro/4ckcpvh>

⁵⁷⁹ Véase el perfil en RunRun.es, 18 de abril de 2019, disponible en: <https://tinyurl.com/2cjoywd5u>. Véase también el comunicado de prensa, El Tesoro sanciona al ministro de Asuntos Exteriores de Venezuela, disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm670>

⁵⁸⁰ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 364-367.

⁵⁸¹ Véase Acceso a la Justicia, 7 preguntas sobre la Justicia Militar, febrero de 2018, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/Investigación-sobre-Justicia-Militar.pdf> y New York Times, El gobierno venezolano recurre a la justicia militar 'como si estuviera en guerra', 12 de mayo de 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/05/12/espanol/america-latina/venezuela-tribunales-militares-maduro.html>

⁵⁸² Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁵⁸³ Los nombres de estos jueces se encuentran en los archivos de la Misión.

⁵⁸⁴ De las 85 detenciones que dieron lugar a casos vistos por tribunales militares, 23 fueron vistas por el Juzgado Primero de Control Militar y 47 por el Juzgado Tercero de Control Militar en Caracas. FFMV0147, FFMV0014, FFMV0079, FFMV0077, FFMV0150, FFMV0116, FFMV0162, FFMV0040, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0058, FFMV0059, FFMV0063, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0176, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0003, FFMV0122, FFMV0151, FFMV0099, FFMV0041, FFMV0166, FFMV0071, FFMV0076, FFMV0067, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0154, FFMV0022, FFMV0104, FFMV0080, FFMV0130, FFMV0073, FFMV0133, FFMV0117, FFMV0075, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0121, FFMV0031, FFMV0069, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0181, FFMV0066, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0048, FFMV0175, FFMV0145, FFMV0038, FFMV0042, FFMV0120, FFMV0011, FFMV0074, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0005, FFMV0083, FFMV0030, FFMV0125, FFMV0159, FFMV0134, FFMV0156, FFMV0101, FFMV0165, FFMV0135, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0171, FFMV0001, FFMV0029, FFMV0087, FFMV0043, FFMV0028, FFMV0072, FFMV0143, FFMV0013.

⁵⁸⁵ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV063, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Cuestionario CCQR060, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

detenciones en el contexto de protestas políticas.⁵⁸⁶ La Misión observa que, a menudo, la fuente de la instrucción original no estaba clara y podía implicar a diversos actores políticos, de seguridad, judiciales y fiscales que trabajaban juntos para interferir en una investigación penal y limitar la independencia fiscal.

145. Antiguos fiscales informaron que los casos políticos se distribuían a determinados fiscales. Como dijo un exfiscal, “tienen un grupo específico de fiscales para esos”.⁵⁸⁷ Un exfiscal dijo que hasta 2017, dentro del Ministerio Público existían dos procedimientos para la asignación de casos: uno en el que los casos se distribuían al azar y otro en el que intervenía “la mano humana”.⁵⁸⁸ En el primero, las denuncias se repartían a cada fiscal según la materia y luego de forma aleatoria entre los fiscales para garantizar una distribución equitativa de los casos.⁵⁸⁹ Sin embargo, las y los directores y fiscales superiores tenían el poder de manipular el proceso.⁵⁹⁰ En ciertos casos, especialmente en casos complejos o de alto perfil, había siempre “un margen de discrecionalidad”.⁵⁹¹ Además, las y los directores de línea tenían la facultad de formar comisiones de fiscales para ciertos casos complejos, que generalmente implicaban la participación de uno o más fiscales nacionales.⁵⁹²

4. Presiones contra fiscales individuales

146. La ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz le dijo a la Misión que, especialmente a partir de 2015, vivió enfrentamientos con el Poder Ejecutivo “todos los días, sobre todo”.⁵⁹³ Compartió varios ejemplos del tipo de presiones a las que fue sometida, las cuales ocurrieron con mayor frecuencia en casos que involucraban a miembros de alto perfil de la oposición política. Por ejemplo, en enero de 2016, la esposa del líder opositor Leopoldo López, Lilian Tintori, solicitó medidas cautelares después de que un coronel de la Guardia Nacional supuestamente la obligara a desnudarse mientras visitaba a su marido detenido.⁵⁹⁴ El Ministerio Público dictó las medidas.⁵⁹⁵ Cuando el presidente Maduro se enteró, llamó a la Sra. Ortega Díaz y le dijo que era una traidora y que “me diste puñalada”.⁵⁹⁶ Luego Diosdado Cabello la llamó y le dijo “¡Qué traición!” y solicitó que también se le otorguen medidas al coronel.⁵⁹⁷

147. Luisa Ortega Díaz también denunció que, tras los esfuerzos de la oposición por recoger firmas en 2016 para destituir al presidente Maduro,⁵⁹⁸ el presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno, visitó su despacho y le dijo: “Quiero que inicies una investigación contra la oposición que solicite el revocatorio”.⁵⁹⁹ Cuando ella le preguntó qué delito se había cometido, él le respondió: “No hay delito, es algo que tenemos que hacer. Maduro lo ordenó”.⁶⁰⁰ La ex Fiscal General aseguró que, al negarse a cumplir la instrucción, la ex Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Iris Valera, trasladó a unos 300 presos a las afueras de su despacho en lo que cree que fue un intento de intimidarla por

⁵⁸⁶ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁵⁸⁷ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁵⁸⁸ Entrevista AAIV063, 1 de julio de 2021.

⁵⁸⁹ Entrevista AAIV063, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁵⁹⁰ Entrevista AAIV063, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁵⁹¹ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁵⁹² Entrevista AAIV063, 1° de julio de 2021.

⁵⁹³ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁵⁹⁴ Entrevista AAIV060, 17 de junio de 2021.

⁵⁹⁵ Entrevista AAIV060, 17 de junio de 2021.

⁵⁹⁶ Entrevista AAIV060, 17 de junio de 2021.

⁵⁹⁷ Entrevista AAIV060, 17 de junio de 2021.

⁵⁹⁸ Véase A/HRC/45/CRP.11, párrs. 76-77.

⁵⁹⁹ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁶⁰⁰ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

“desobedecer órdenes”.⁶⁰¹ Posteriormente, un Tribunal de Control inició la investigación contra la oposición, sin que el Ministerio Público hubiera actuado.⁶⁰²

148. La Misión recibió numerosos relatos de fiscales que mencionaban instrucciones recibidas en casos concretos que no estaban en consonancia con los hechos de los casos.⁶⁰³ Las y los fiscales recibían instrucciones con respecto a quién procesar desde la jerarquía del Ministerio Público, generalmente de los Fiscales Superiores o de los directores de línea.⁶⁰⁴ Un exfiscal entrevistado dijo que las instrucciones generalmente se daban en persona, a menudo de forma individual, para no dejar pruebas o testigos.⁶⁰⁵ Varios fiscales indicaron que las instrucciones empeoraron significativamente a partir de 2017 tras el cambio del Fiscal General. Algunos relatos documentados por la Misión son los siguientes:⁶⁰⁶

- Durante las investigaciones del asesinato de Génesis Carmona en 2014 en una protesta política, la exfiscal que investigaba el caso le dijo a la Misión que las grabaciones de las cámaras de seguridad revelaron claramente que los responsables eran dos jóvenes afiliados al partido político PSUV.⁶⁰⁷ Sin embargo, poco después de presentar la solicitud de la orden de aprehensión,⁶⁰⁸ recibió una llamada de un superior diciéndole que el Tribunal Supremo de Justicia se había puesto en contacto con él y preguntándole: “¿Por qué solicitaste esa orden?”⁶⁰⁹ Su superior la apartó del caso.⁶¹⁰ Ese mismo día, el equipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (en adelante CICPC) que prestaba apoyo técnico a la investigación también fue retirado del expediente.⁶¹¹
- Otro exfiscal le dijo a la Misión que sus investigaciones sobre la muerte de Gisela Rabinal, una mujer chilena, en marzo de 2014 durante una protesta, habían revelado que un miembro de los colectivos era el probable autor.⁶¹² Sin embargo, un fiscal nacional fue enviado desde Caracas para revisar el expediente del caso.⁶¹³ El fiscal nacional solicitó volver a entrevistar a los testigos presenciales.⁶¹⁴ Le dijo a una de las testigos que no había estado en una posición ventajosa para ver el tiroteo y que por lo tanto su recuerdo debía ser “algo psicológico”.⁶¹⁵ En cambio, el fiscal nacional identificó y acusó al manifestante Steven Ricardo García Sanz, con base en la

⁶⁰¹ Véase La Prensa, Gobierno venezolano saca presos a la calle a protestar contra revocatorio, 18 de junio de 2016, disponible en: https://www.prensa.com/mundo/Gobierno-venezolano-presos-protestar-revocatorio_0_4508549298.html

⁶⁰² Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁶⁰³ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021.

⁶⁰⁴ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1º de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021.

⁶⁰⁵ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021.

⁶⁰⁶ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de mayo de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021.

⁶⁰⁷ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶⁰⁸ Solicitud de orden de detención del Ministerio Público, 19 de marzo de 2014.

⁶⁰⁹ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶¹⁰ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶¹¹ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶¹² Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁶¹³ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁶¹⁴ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁶¹⁵ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021. Véase también Sebastiana sin Secretos, Un joven rapero venezolano lleva cinco años preso y sin juicio desde que Diosdado Cabello lo acusó de asesino en su programa: “La fiscal que lo imputó se fue del país”, 22 de junio de 2021, disponible en: <http://www.sebastianasinsecretos.com/2021/06/un-joven-rapero-venezolano-lleva-cinco.html?m=1>

declaración de un testigo que había oído que “Steven” era el responsable.⁶¹⁶ El Sr. García Sanz permanece detenido al momento de redactar este informe.⁶¹⁷

- Una exfiscal entrevistada dijo que el gobernador del estado de Mérida solía organizar reuniones con las y los fiscales, en las que les criticaba “no seguir las instrucciones”, concretamente, porque se negaban a cerrar los expedientes en casos en los que se investigaba a miembros de colectivos por presuntos delitos en el contexto de las protestas.⁶¹⁸ Cuando se nombró a un nuevo Fiscal Superior en agosto de 2017, éste llegaba a las reuniones internas acompañado de contactos de confianza del gobernador, incluyendo a miembros de colectivos que tenían órdenes de aprehensión pendientes en su contra.⁶¹⁹
- Un antiguo fiscal le dijo a la Misión que había avanzado con las investigaciones de incidentes de violación, violencia sexual y otros malos tratos que involucraban a más de una docena de mujeres militares abusadas por los superiores masculinos de sus destacamento.⁶²⁰ La investigación reveló que las órdenes para los actos delictivos habían provenido de un capitán, que resultó ser el sobrino de un conocido general militar.⁶²¹ Sin embargo, al consultar a su director de línea antes de solicitar la orden de aprehensión, el director le dijo: “Vamos a hacer un pacto. Vas a procesar a los dos sargentos, pero no al capitán”.⁶²² El fiscal siguió adelante, a regañadientes, con el procesamiento de los oficiales de menor rango.⁶²³ Sin embargo, las víctimas expresaron su preocupación durante el proceso, preguntándole al fiscal: “¿Dónde está el capitán?”.⁶²⁴

149. En ocasiones, los Fiscales Superiores coordinaban con las y los jueces para anular las decisiones fiscales. Un fiscal informó que en una audiencia de presentación, luego de informar al juez que no solicitaría la prisión preventiva,⁶²⁵ el juez llamó por teléfono al Fiscal Superior para pedir una segunda opinión y posteriormente le dijo al fiscal que si no solicitaba la privación de libertad, el juez la ordenaría por su cuenta.⁶²⁶ Otra exfiscal del estado de Lara relató que en 2014, cuando investigaba un caso de homicidio cometido por un miembro de la Guardia Nacional, recibió una llamada del Fiscal Superior quien la citó en su despacho con el expediente del caso y le dijo que lo cerrara. Cuando ella protestó, dada la solidez de las pruebas, él le dijo: “Entonces tendremos que buscar una solución en el tribunal”.⁶²⁷ Poco después, el tribunal ordenó el cierre del caso.⁶²⁸

Cuadro 2: Injerencia en casos de corrupción de alto nivel

⁶¹⁶ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁶¹⁷ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021.

⁶¹⁸ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁶¹⁹ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁶²⁰ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶²¹ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶²² Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶²³ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶²⁴ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶²⁵ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021. Véase también AAIV049, 19 de mayo de 2021.

⁶²⁶ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021.

⁶²⁷ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021.

⁶²⁸ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021.

La Misión observa que las presiones fueron especialmente ejercidas contra fiscales que investigaban casos de corrupción de alto perfil. Exfiscales dijeron que varios de esos casos languidecieron en el Ministerio Público durante años sin avanzar.⁶²⁹ Sin embargo, las investigaciones cobraron impulso a finales de 2016 y principios de 2017 y supuestamente revelaron la participación de numerosos funcionarios políticos de alto rango en tramas ilícitas que implicaban muchos millones de dólares.⁶³⁰ A partir de principios de enero de 2017, las presiones contra fiscales que llevaban a cabo estas investigaciones comenzaron a intensificarse. Un exfiscal comparó este período con “una película de terror”.⁶³¹

En una ocasión, en mayo de 2017, un exfiscal nacional fue entrevistado y dijo que, tras salir del tribunal con otro fiscal en su automóvil, una motocicleta con miembros uniformados de la Guardia Nacional se acercó a su vehículo, miró por la ventanilla y sacó una pistola.⁶³² Por casualidad, un autobús que iba delante de él se detuvo repentinamente frente a un grupo de policías y la motocicleta se alejó a toda velocidad.⁶³³

Según la información recibida por la Misión, el 27 de julio de 2017, dos fiscales que investigaban el caso de corrupción de Odebrecht partieron hacia Brasil para entrevistar a los testigos relacionados con el caso.⁶³⁴ Conscientes de las sensibilidades, decidieron viajar primero por tierra a Colombia.⁶³⁵ En la frontera, el funcionario de migración les tomó los pasaportes y luego se dirigió al puesto de la Guardia Nacional.⁶³⁶ Los fiscales llamaron a sus colegas en Caracas y pudieron obtener información de que había una “alerta migratoria” sobre ellos y que una comisión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional⁶³⁷ (en adelante SEBIN), estaba en camino para “interrogarlos”.⁶³⁸ Temiendo por su seguridad, los fiscales lograron huir. Desde entonces no han vuelto a Venezuela.⁶³⁹

Prestar atención Sres: estos dos fiscales están siendo requeridos por el sebin, se presume que van a intentar salir del país por alguna trocha mosca y estar alertas para ver su logramos su detención

Otro exfiscal que trabajaba en las investigaciones de corrupción de PDVSA dijo que, poco después del cambio de Fiscal General en agosto de 2017, funcionarios del SEBIN fueron a su casa y a la de su familia para buscarlo. Les dijeron a sus familiares: “díganle que tiene que presentarse en El Helicoide”.⁶⁴⁰ El fiscal dijo que se cambiaba de casa cada dos o tres días, pero que los funcionarios del SEBIN siempre estaban rápidamente tras él, situación que atribuye a la interceptación y rastreo de su teléfono celular.⁶⁴¹ Poco después, abandonó el país.⁶⁴² Sus temores se corroboraron el 16 de agosto de 2017, cuando su colega Luis Sánchez Rangel fue detenido por el SEBIN y permanece en El Helicoide al momento de redactar este informe (véase Cuadro 3, a continuación).

⁶²⁹ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁶³⁰ Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶³¹ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶³² Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶³³ Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶³⁴ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁶³⁵ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁶³⁶ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021.

⁶³⁷ Véase A/HRC/25/CRP.11, párrs. 211-213, para una descripción del SEBIN.

⁶³⁸ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶³⁹ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021.

⁶⁴⁰ Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021.

⁶⁴¹ Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021.

⁶⁴² Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021.

La Misión habló con otra fiscal que permaneció en el Ministerio Público en los meses posteriores al cambio de Fiscal General en 2017.⁶⁴³ Ella dijo que, a partir del 21 de septiembre de 2017, los nuevos directores comenzaron a solicitar actas sobre casos de gran repercusión,⁶⁴⁴ en las que se describieran los hechos, las víctimas, la persona investigada y la fase procesal de tales casos.⁶⁴⁵ Ella elaboró dichas actas sobre seis casos que estaba investigando y tenían relación con alegaciones de corrupción por parte del entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello.⁶⁴⁶

A principios de enero de 2018, la directora de línea llamó a la fiscal a su oficina, para decirle que “estaba siendo citada por instrucciones del Fiscal General por casos que estaba investigando contra Diosdado Cabello”.⁶⁴⁷ La directora le dijo que debía enviar los casos a un Tribunal de Control para su sobreseimiento.⁶⁴⁸ Cuando la fiscal insistió en que no podía hacerlo, la directora golpeó su mano en el escritorio y dijo: “¡Son instrucciones del jefe! Si no quieres hacerlo, tendrás que aceptar las consecuencias”.⁶⁴⁹ A las pocas semanas, durante las cuales recibió un continuo acoso por parte de sus superiores, la fiscal renunció y abandonó el país.⁶⁵⁰

En noviembre de 2018, el Ministerio Público solicitó el sobreseimiento y el archivo judicial de una causa en la que estaba implicado el propio Fiscal General.⁶⁵¹ El Fiscal General estaba siendo investigado por enriquecimiento ilícito y malversación de fondos públicos relacionados con la presunta firma de numerosos contratos públicos con Conkor, Inc, empresa en la que él mismo presuntamente tenía intereses económicos, cuando era gobernador del estado de Anzoátegui en 2008.⁶⁵² En la solicitud de sobreseimiento presentada ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a la que la Misión tuvo acceso y revisó, el Ministerio Público argumentó que “no existe ninguna posibilidad razonable de aportar nuevos elementos a la investigación y con los que hay no es suficiente para solicitar el enjuiciamiento del ciudadano Tarek William Saab”.⁶⁵³

5. Interferencia con la institución del Ministerio Público

150. Según varios fiscales entrevistados, cuando la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz comenzó a denunciar públicamente al Gobierno, especialmente en 2016 y 2017, el Ministerio Público empezó a enfrentar ataques como institución.⁶⁵⁴ La Misión recibió información de exfiscales de que, durante este tiempo, otras instituciones del Gobierno dejaron de cooperar con las investigaciones del Ministerio Público, incluso con las solicitudes de apoyo policial, apoyo criminalístico, acceso a registros telefónicos y acceso a registros bancarios.⁶⁵⁵ Además, los agentes de seguridad se negaban a permitir que los fiscales entraran en los centros de detención para observar sus condiciones, incluso durante las protestas políticas de 2017.⁶⁵⁶

⁶⁴³ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁴ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁵ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁶ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁷ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁸ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁴⁹ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁵⁰ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁵¹ Solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en los archivos de la Misión.

⁶⁵² Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁵³ Solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en los archivos de la Misión.

⁶⁵⁴ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁵⁵ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁵⁶ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

Algunos jueces no emitían las órdenes de aprehensión o de allanamiento solicitadas,⁶⁵⁷ anulaban las decisiones de los fiscales⁶⁵⁸ y estos se veían obligados a hacer largas colas para entrar en los tribunales.⁶⁵⁹

151. El 3 de julio de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia anuló la designación por parte de la Asamblea Nacional de Rafael González Díaz como Vicefiscal General y nombró en su lugar a la fiscal Katherine Nayarith Harrington Padrón.⁶⁶⁰ Ante el temor de que las nuevas autoridades destruyeran expedientes importantes y se perdieran pruebas, la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz cerró el Ministerio Público y durante las siguientes dos semanas, los fiscales trabajaron sin descanso escaneando y fotocopiando expedientes de casos clave para preservarlos.⁶⁶¹

152. El 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente ordenó el despliegue de la Guardia Nacional en la sede del Ministerio Público.⁶⁶² Luisa Ortega Díaz intentó reingresar a la sede, logrando atravesar un cordón militar, sólo para ser detenida por las fuerzas desplegadas. Tras hablar con la prensa y denunciar los hechos, se fue en una moto.⁶⁶³ Ese mismo día, la Asamblea Nacional Constituyente destituyó a Luisa Ortega Díaz y nombró a Tarek William Saab como Fiscal General.⁶⁶⁴ Según un exfiscal, en los días siguientes se permitió la entrada al Ministerio Público de grupos de entre 10 y 15 hombres armados que llevaban puestos pasamontañas.⁶⁶⁵ Según exfiscales, estos grupos tomaron fotos, establecieron cordones, entraron en las oficinas y sacaron documentos.⁶⁶⁶

153. La Misión fue informada de que al asumir sus funciones como Fiscal General en agosto de 2017, Tarek William Saab desmanteló rápidamente varias unidades especializadas dentro del Ministerio Público.⁶⁶⁷ Esto incluyó la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Ministerio Público.⁶⁶⁸ Esta unidad especializada había sido creada en 2008 para investigar casos de violaciones de derechos humanos por parte de funcionarios del Estado,⁶⁶⁹ actuando con independencia de la policía, dado que estas mismas

⁶⁵⁷ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁵⁸ Entrevista AAIV064; 23 de junio de 2021; Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁶⁵⁹ Entrevista con AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁶⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 532 del 3 de julio de 2017, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/200783-532-3717-2017-17-0665.HTML>.

⁶⁶¹ Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁶² Entrevista AAIV060, 16 de junio de 2021; CCIV006, 28 de junio de 2021. Según Luisa Ortega Díaz, estos expedientes estaban relacionados con el caso Odebrecht. Ver rueda de prensa de Luisa Ortega Díaz, en video de YouTube, GNB Impide paso de la Fiscal Luisa Ortega Díaz al Ministerio Público, 5 de agosto de 2017, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=z0v4Ewdfkbc&ab_channel=VPItv

⁶⁶³ Video de YouTube, GNB Impide paso de la Fiscal Luisa Ortega Díaz al Ministerio Público, 5 de agosto de 2017, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=z0v4Ewdfkbc&ab_channel=VPItv

⁶⁶⁴ Decreto Constitucional del 17 de agosto de 2017, mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los ciudadanos Tarek William Saab, Fiscal General de la República y Presidente del Consejo Moral Republicano; Manuel Galindo Ballesteros, Contralor General de la República y Alfredo Ruiz Angulo, Defensor del Pueblo, Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.216 del 17 de agosto de 2017, disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/08/decreto-constituyente-mediante-el-cual_21.html.

⁶⁶⁵ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁶⁶ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁶⁶⁷ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021; Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁶⁶⁸ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021; Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁶⁹ Para un análisis detallado de las unidades criminalísticas dentro del Ministerio Público, véase “Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales” en la Revista Ministerio Público N° 4, diciembre de 2014. Estaba compuesta por varias subunidades y formada por expertos en sus respectivos campos.

fuerzas eran a menudo las responsables en los casos investigados.⁶⁷⁰ Entre otros, la unidad contaba con personal especializado en medicina forense, balística y análisis de salpicaduras de sangre.⁶⁷¹

154. También se eliminaron otras unidades, como la Unidad de Criminalística de Campo, la Unidad Técnico-Científica de Delitos Medioambientales y la Unidad Financiera y Contable, que realizaba informes periciales en investigaciones relacionadas con la corrupción y los delitos financieros.⁶⁷² Según exfiscales entrevistados, la eliminación de estas unidades ha disminuido la independencia del Ministerio Público para investigar los delitos cometidos por instituciones del Estado, dentro de las cuales se incluyen las fuerzas de seguridad.⁶⁷³

E. Otras formas de presión sobre jueces y fiscales

155. Jueces y fiscales también se enfrentaron a otras presiones, como el hostigamiento y las represalias, que interfirieron en el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales. A diferencia de las sanciones impuestas como resultado de un procedimiento formal, que pueden consistir en una amonestación por escrito, la suspensión o la destitución, estas sanciones implícitas no estaban previstas por la ley ni se ajustaban a un procedimiento regulado. Las y los antiguos jueces y fiscales entrevistados observaron que estas medidas tienen a la vez una finalidad y un efecto punitivo y disuasorio.

1. Medidas que afectan las condiciones de servicio

156. La Misión recibió información sobre diversas formas de presión y hostigamiento que se relacionan con las condiciones de servicio, que afectaban su seguridad financiera o personal y/o su capacidad para realizar su trabajo. Varios jueces y fiscales dijeron que habían experimentado acciones disciplinarias que consideraban injustas.⁶⁷⁴ Dentro del poder judicial, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura es la encargada de llevar a cabo las funciones administrativas.⁶⁷⁵ Como se indicó anteriormente, este órgano está integrado por miembros designados por el Tribunal Supremo de Justicia.⁶⁷⁶ La Dirección Ejecutiva de la Magistratura depende de la Sala Plena del Tribunal Supremo.⁶⁷⁷

157. Numerosas personas entrevistadas afirmaron que la baja remuneración de las y los profesionales del derecho en Venezuela constituye una forma de presión en su contra.⁶⁷⁸

⁶⁷⁰ Entrevista AAIV052, 27 de mayo de 2021.

⁶⁷¹ Para un análisis detallado de las unidades criminalísticas dentro del Ministerio Público, véase “Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales” en la Revista Ministerio Público N° 4, diciembre de 2014. Estaba compuesta por varias subunidades y formada por expertos en sus respectivos campos.

⁶⁷² Entrevista AAIV063, 9 de julio de 2021.

⁶⁷³ Entrevista AAIV053, 27 de mayo de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de julio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021.

⁶⁷⁴ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR072, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

⁶⁷⁵ Constitución de 1999, art. 267.

⁶⁷⁶ Reglamento del Poder Judicial de 2000, arts. 1, 3, 4 y 7.

⁶⁷⁷ 2010 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, arts. 75-79.

⁶⁷⁸ La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que depende de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es la encargada de pagar a los jueces. Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Entrevista CCIV08, 13 de agosto de 2021; Entrevista CCIV007, 21 de julio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021.

Según las fuentes consultadas, el salario actual de las y los jueces ronda los 40 dólares mensuales,⁶⁷⁹ sin prestaciones ni derechos. Como dijo un exjuez, los bajos sueldos crean una especie de “estrangulamiento” sobre los jueces y fiscales, de modo que las personas honestas se van y las que deciden quedarse tienen que sobrevivir por medios deshonestos.⁶⁸⁰ Múltiples fuentes informaron que es común que los jueces cobren por las transacciones y que, como se ha señalado, las denuncias de corrupción en el sistema judicial son habituales.⁶⁸¹

158. En general, los actores judiciales carecían de suficientes recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para trabajar de manera eficaz.⁶⁸² Las fuentes entrevistadas afirmaron que jueces y fiscales que incumplían con las instrucciones también se enfrentaban a represalias administrativas adicionales, como la denegación de la disponibilidad de salas para celebrar audiencias, de apoyo administrativo, de suministros básicos o incluso de aire acondicionado.⁶⁸³ Un fiscal que investigaba casos políticamente delicados dijo que el personal administrativo no le pagaba los gastos de viaje ni le proporcionaba apoyo de secretaría, diciéndole que había órdenes de arriba de no hacerlo.⁶⁸⁴ Otras presiones o métodos de represalia de este estilo estaban relacionados con la distribución de la carga de trabajo. Algunos exfiscales o secretarios informaron que estaban sobrecargados deliberadamente con más casos de los que podían manejar,⁶⁸⁵ y otros dijeron que les asignaban deliberadamente casos insignificantes relacionados con delitos menores.⁶⁸⁶

159. Tanto los exjueces como los fiscales informaron que, para presionarles a renunciar o a modo de sanción, los jueces y fiscales titulares independientes fueron trasladados a otras jurisdicciones, incluso al interior de Venezuela.⁶⁸⁷ Las y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que provenientes de fuera de Caracas fueron alojados en un complejo de apartamentos en el Fuerte Tiuna militar.⁶⁸⁸ Como explicó un exmagistrado, si se tomaba una decisión contra el Gobierno, había que volver al Fuerte Tiuna para dormir “en la boca del lobo”.⁶⁸⁹ Las y los magistrados compran estos apartamentos y supuestamente los poseen.⁶⁹⁰ Sin embargo, luego de que un magistrado dejara el país y se pronunciara en contra del Gobierno, sus vecinos le informaron que habían cambiado las cerraduras y que el apartamento había sido entregado a otra persona.⁶⁹¹

⁶⁷⁹ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV070, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021.

⁶⁸⁰ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

⁶⁸¹ Entrevista AAIV049, 19 de mayo de 2021; Entrevista DDI034, 17 de mayo de 2021; Entrevista AAIV068, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁶⁸² Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021. En el cuestionario distribuido por la Misión, el 97,67% de las personas encuestadas afirmó que las y los agentes judiciales no disponen de recursos suficientes. Entre ellos, exjueces y exfiscales: Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁶⁸³ Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶⁸⁴ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021.

⁶⁸⁵ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁸⁶ Entrevista AAIV073, 7 de julio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021.

⁶⁸⁷ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV064, 23 de junio de 2021; Entrevista CCIV008, 13 de agosto de 2021.

⁶⁸⁸ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

⁶⁸⁹ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

⁶⁹⁰ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

⁶⁹¹ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

2. Acoso e intimidación

160. Las y los jueces y fiscales entrevistados también informaron que tanto ellos como sus familiares han sido objeto de amenazas e intimidaciones, entre ellas escuchas telefónicas, vigilancia y seguimiento.⁶⁹² Las personas entrevistadas que aún se encuentran en el país expresaron repetidamente su temor ante posibles represalias por su cooperación con la Misión; muchas otras personas le dijeron a la Misión que, debido a este temor, no podían ser entrevistadas para el presente informe.

161. Casi la mitad de las y los exjueces y fiscales entrevistados, así como muchos de sus familiares, han tenido que abandonar Venezuela por temor a su seguridad.⁶⁹³ Varios han salido de Venezuela por tierra, por temor a levantar alertas en los aeropuertos y ser detenidos.⁶⁹⁴ En 2017, al menos 50 fiscales se enteraron de que les habían colocado alertas que les prohibían salir del país, después de haber sido informados extraoficialmente y de haber pasado sus números de pasaporte en la página web del Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME).⁶⁹⁵ Esta medida incluía a fiscales que habían trabajado en expedientes de corrupción o que habían sido filmados en manifestaciones en contra de la formación de la Asamblea Nacional Constituyente o a favor de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz.⁶⁹⁶ Las alertas habrían requerido una orden judicial en el contexto de una investigación penal aunque las y los fiscales no tenían conocimiento de ninguna investigación en curso en su contra.⁶⁹⁷

162. Más de una persona entrevistada denunció haber sido amenazada por miembros de los colectivos u otros grupos armados no estatales.⁶⁹⁸ Una exfiscal de Mérida le dijo a la Misión que, después de que ella y otros fiscales participaran en protestas durante la crisis política de 2017, un agente de policía que conocía le dijo: “ten cuidado, te tienen fichada”.⁶⁹⁹ En relación con los colectivos, le advirtió: “Cuidado cuando vayas a tu casa porque están armados y te pueden hacer daño”.⁷⁰⁰ Muchos fiscales comenzaron a alterar sus rutinas diarias para protegerse.⁷⁰¹ Finalmente, dejaron de participar en las manifestaciones por miedo.⁷⁰²

⁶⁹² Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021; Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR072, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR044, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

⁶⁹³ Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV063, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021; Entrevista AAIV089, 21 de agosto de 2021; Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista DDIV035, 17 de mayo de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV050, 19 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021.

⁶⁹⁴ Entrevista AAIV066, 1 de julio de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁶⁹⁵ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁹⁶ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁹⁷ Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021.

⁶⁹⁸ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021.

⁶⁹⁹ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰⁰ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰¹ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰² Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

163. Las personas entrevistadas también denunciaron hostigamiento debido a su afiliación política real o aparente.⁷⁰³ Dos exinspectores de la Inspectoría General de Tribunales dijeron que ellos y otros inspectores fueron obligados por sus superiores a vestirse de rojo, llevar propaganda progubernamental y participar en marchas a favor del Gobierno.⁷⁰⁴ Una inspectora entrevistada dijo que renunció a su cargo después de que un oficial militar se presentara en su oficina y fuera escritorio por escritorio pidiendo que el personal firmara una petición contra el llamado “Decreto Obama”, una orden ejecutiva de Estados Unidos que dictaba sanciones contra ciertas personas en Venezuela por violaciones de los derechos humanos.⁷⁰⁵

164. Otros fiscales le relataron a la Misión que tras el cambio del Fiscal General el 5 de agosto de 2017, en la primera reunión con el nuevo Fiscal Superior, éste les dijo a los fiscales que tenía “un corazón chavista” y que quienes estuvieran allí presentes y no sintieran lo mismo no podrían seguir en el cargo.⁷⁰⁶ Dijo que iba a sancionar a fiscales que habían participado en las protestas contra la formación de la Asamblea Nacional Constituyente.⁷⁰⁷ Una fiscal entrevistada informó que, tras ser despedida del Ministerio Público, empezó a recibir llamadas telefónicas de acoso de personas anónimas que le decían que habían visto fotos suyas en las protestas contra la Asamblea Nacional Constituyente.⁷⁰⁸ Las llamadas continuaron hasta que ella cambió su número de teléfono.⁷⁰⁹

165. Una exsecretaria del Tribunal Supremo le contó a la Misión que, tras negarse a seguir instrucciones en varios casos, comenzó a sufrir un acoso laboral gradual y creciente.⁷¹⁰ Mientras que anteriormente los expedientes de los casos se distribuían uniformemente entre los secretarios, empezó a recibir un número desproporcionado de casos simultáneamente, en lo que ella pensó que era un intento de desgastarla para que cometiera un error que justificara su despido. Durante este periodo, se sintió extremadamente nerviosa y estresada.⁷¹¹ Durante este tiempo, quedó embarazada y, al sentirse presionada por el trabajo, no quiso tomarse licencia ni descanso médico. Un día, salió del edificio del tribunal sangrando, habiendo sufrido un aborto espontáneo. Tuvo que dejar el trabajo durante un tiempo y recibir tratamiento para la ansiedad y la depresión. Cuando volvió a la oficina, sus superiores no le dieron trabajo durante un año, haciéndola entrar y salir del trabajo y sentarse en una oficina vacía todo el día, hasta que renunció.⁷¹²

3. Amenazas con acciones legales

166. Ex jueces y fiscales le dijeron a la Misión que realizaban su trabajo bajo el temor de sufrir una persecución penal en virtud de demandas maliciosas y espurias.⁷¹³ Refiriéndose a la jueza María Lourdes Afiuni (véase arriba), un exjuez dijo: “Ella fue un ejemplo para todos nosotros”.⁷¹⁴ Varios jueces y fiscales entrevistados dijeron que hubo un claro antes y después

⁷⁰³ Entrevista AAIV075, 9 de julio de 2021; AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV073, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁷⁰⁴ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021; Entrevista AAIV090, 22 de agosto de 2021.

⁷⁰⁵ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021. Véase, por ejemplo, BBC News, Así recogieron en Venezuela 10 millones de firmas contra Obama, 8 de abril de 2015, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150408_venezuela_firmas_obama_dp; El País, Las firmas contra el decreto de Obama no viajaron a Panamá, 10 de abril de 2015, disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/04/10/actualidad/1428686730_115882.html

⁷⁰⁶ Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰⁷ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰⁸ Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷⁰⁹ Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷¹⁰ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁷¹¹ Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁷¹² Entrevista AAIV082, 28 de julio de 2021.

⁷¹³ Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; Entrevista AAIV044, 12 de mayo de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021; Entrevista AAIV069, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV071, 5 de julio de 2021; Entrevista AAIV083, 29 de julio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021.

⁷¹⁴ Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021.

del caso de la jueza Afiuni, y que las y los jueces se volvieron más obedientes por temor a represalias legales.⁷¹⁵

167. La Misión escuchó de múltiples fuentes de personas que han sido amenazadas con acusaciones de por haber participado en planes de corrupción.⁷¹⁶ Un exmagistrado del Tribunal Supremo entrevistado dijo que el Gobierno tiene casos preparados y a la espera de que se hagan públicos contra ciertos jueces como forma de chantaje para mantenerlos a raya.⁷¹⁷ En palabras de un antiguo inspector judicial “La mayoría de los jueces piden dinero por sus decisiones. Mientras cumplas, estás protegido; pero si empiezas a distanciarte [del Gobierno], sacarán [la información incriminatoria]. Siempre tienen algo que pueden utilizar en tu contra”.⁷¹⁸

168. Las y los fiscales informaron que temían que ellos mismos pudieran ser acusados de “prevaricación” o delitos similares si las y los jueces no estaban de acuerdo con la decisión de la o el fiscal en un determinado caso.⁷¹⁹ Una fiscal entrevistada observó que algunos jueces ponían una referencia en las actas de las audiencias en la que se decía que podían notificar a los Fiscales Superiores sobre el trabajo del fiscal; dijo que “lo dejan así abierto, como una amenaza”.⁷²⁰ Otro exfiscal dijo que el gobernador del estado en el que trabajaba lo amenazó con arrestarlo “por recibir dinero de la oposición” luego de que solicitara la liberación de manifestantes detenidos arbitrariamente en 2017.⁷²¹ Otro dijo que, tras el cambio del Fiscal General en 2017, los fiscales denunciaron haber sido amenazados por sus superiores en reuniones con que “nos iban a poner las esposas”.⁷²²

169. Un exfiscal le dijo a la Misión que renunció después de que la Contraloría General de la República ordenara una revisión de las fiscalías a nivel estatal. Cuando se negó a hablar con la contralora del estado porque no manejaba fondos públicos, ésta le dijo “te voy a mandar los guardias”.⁷²³ Inmediatamente después de su renuncia, se le abrió un proceso administrativo en su contra por obstrucción por no permitir el ingreso de la Contraloría, que alegaba que “su estilo de vida no se correspondía con su salario”.⁷²⁴

Cuadro 3: El caso de Luis Sánchez Rangel

Luis Javier Sánchez Rangel es un abogado venezolano que comenzó a trabajar en el Ministerio Público en 2012 como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía 118 del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia antidrogas. El 17 de noviembre de 2016 fue trasladado a la Fiscalía Quincuagésima Quinta Nacional con competencia en casos de anticorrupción, también como Fiscal Auxiliar.

En los meses previos a la detención del Sr. Sánchez, la Fiscalía Quincuagésima Quinta Nacional había estado investigando delitos relacionados con la corrupción que involucraban a las empresas PDVSA y Odebrecht, entre otras.⁷²⁵ Estas investigaciones se habían iniciado silenciosamente en 2015 y comenzaron a avanzar a partir de finales de 2016.⁷²⁶ Las investigaciones en el caso de PDVSA habrían

⁷¹⁵ Entrevista AAIV068, 2 de julio de 2021; Entrevista AAIV055, 6 de noviembre de 2021; Entrevista AAIV046, 14 de mayo de 2021.

⁷¹⁶ Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021; CCIV003, 29 de junio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021; Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021.

⁷¹⁷ Entrevista AAIV061, 16 de junio de 2021.

⁷¹⁸ Entrevista AAIV062, 22 de junio de 2021.

⁷¹⁹ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷²⁰ Entrevista AAIV045, 14 de mayo de 2021.

⁷²¹ Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁷²² Entrevista AAIV075, 8 de julio de 2021.

⁷²³ Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁷²⁴ Entrevista CCIV006, 28 de junio de 2021.

⁷²⁵ Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁷²⁶ Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

revelado que la petrolera estatal había adjudicado contratos públicos por cientos de millones de dólares a empresas fantasma.⁷²⁷

Una de ellas era la Constructora Conkor, en la que presuntamente tenía intereses económicos el exgobernador del estado de Anzoátegui y entonces Defensor del Pueblo, Tarek William Saab.⁷²⁸ El 14 de febrero de 2017, el Sr. Sánchez, junto con la DGCIM, realizó un allanamiento de las oficinas de la empresa Conkor. Tras el nombramiento, el 5 de agosto de 2017, de Tarek William Saab como Fiscal General, éste habría solicitado que se le entregara el expediente del caso.⁷²⁹

El 16 de agosto de 2017, Diosdado Cabello, entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, realizó una rueda de prensa en la que acusó al marido de Luisa Ortega Díaz, Germán Ferrer,⁷³⁰ de dirigir una red de extorsión en la que supuestamente estaban implicados Luis Sánchez y Pedro Lupera de la Fiscalía Quincuagésima Quinta, entre otros.⁷³¹ El Sr. Cabello mostró lo que, según él, eran copias de cuentas abiertas de un banco llamado UBS Bahamas, aparentemente establecidas por el Sr. Sánchez y otros coacusados.⁷³² Durante la rueda de prensa, Diosdado Cabello dijo que él y otros miembros de la Asamblea Nacional Constituyente habían presentado una denuncia ante el Ministerio Público.⁷³³ El Sr. Cabello informó a su audiencia que el Fiscal General Tarek William Saab ya había ordenado la detención de los miembros de la presunta red de extorsión.⁷³⁴

Ese mismo día, el 16 de agosto de 2017, el Fiscal General Tarek William Saab también celebró una rueda de prensa en la que anunció que el Ministerio Público había solicitado la captura inmediata de Luis Sánchez.⁷³⁵ El Fiscal General se refirió a la denuncia presentada por Diosdado Cabello y otros miembros de la Asamblea Nacional Constituyente como el fundamento para la solicitud,⁷³⁶ citando las cuentas bancarias en UBS Bahamas como sustento.⁷³⁷ El Fiscal General dijo que “según lo que hemos estudiado apenas en estos minutos”, los presuntos delitos involucrados

⁷²⁷ Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁷²⁸ Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021.

⁷²⁹ Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021; Entrevista AAIV066, 1° de julio de 2021; Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV072, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁷³⁰ Germán Ferrer también era entonces diputado de la Asamblea Nacional.

⁷³¹ Véase el vídeo de YouTube, Diosdado Cabello da más detalles sobre red de extorsión de German Ferrer, 16 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jkpTh1JfZ3A>

⁷³² Vídeo de YouTube, Diosdado Cabello da más detalles sobre red de extorsión de German Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 6.55, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jkpTh1JfZ3A> Diosdado Cabello citó como fuente a “un patriota cooperante” que supuestamente le informó de una investigación realizada en marzo de 2017 por una ONG que revelaba la existencia de una red de extorsión en el Ministerio Público. Vídeo de YouTube, Diosdado Cabello da más detalles sobre la red de extorsión de German Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 14.20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jkpTh1JfZ3A>. La ONG era el Centro de Investigación contra Crimen en la Américas (CICAM). La Misión no ha podido localizar ningún indicio de la existencia de esta organización. Diosdado Cabello dijo que se necesita una “contraseña especial” para entrar en la página web de la organización. *Ibid.*, minuto 6.55.

⁷³³ Carta dirigida al fiscal general Tarek William Saab, firmada por Diosdado Cabello Rondón, Pedro Carreño, Julio Chávez, Tania Díaz, María Iris Valera y Gerardo Márquez, 16 de agosto de 2017.

⁷³⁴ Véase el vídeo de YouTube, Diosdado Cabello da más detalles sobre la red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 15.45, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jkpTh1JfZ3A>

⁷³⁵ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, Rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 8.00, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=II2GBXdq_Do. Véase también el Tweet del Ministerio Público, 16 de agosto de 2017, disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/897864534647599104>

⁷³⁶ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, Rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 0,30.

⁷³⁷ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, Rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 9.15.

fueron corrupción propia, extorsión, asociación para delinquir y legitimación de capitales.⁷³⁸

También el 16 de agosto de 2017, el Ministerio Público presentó la solicitud de arresto del Sr. Sánchez, que el entonces Juez Vigésimo de Control Penal concedió ese día contra Pedro Lupera y Luis Sánchez.⁷³⁹ La Misión revisó la solicitud y la orden de aprehensión. Ambas se basaron en la denuncia de la Asamblea Nacional Constituyente y exponían los mismos cargos penales alegados en la denuncia.⁷⁴⁰ Ese día, la policía allanó la Fiscalía Quincuagésima Quinta Nacional,⁷⁴¹ e incautó 300 carpetas relacionadas con dos expedientes sobre investigaciones de corrupción en la Faja Petrolífera del Orinoco, y otros objetos.⁷⁴²

El 16 de agosto de 2017, el Sr. Sánchez se encontraba en su casa, junto con su esposa, quien en ese momento llevaba embarazada más de cuatro meses y se encontraba muy enferma.⁷⁴³ El Sr. Sánchez también estaba en su casa en reposo médico, habiendo sido hospitalizado unos días antes debido a complicaciones relacionadas con la hipertensión arterial crónica.⁷⁴⁴ Mientras Diosdado Cabello daba su rueda de prensa, alrededor de las 10 u 11 horas, el Sr. Sánchez recibió una llamada de un colega que le decía que fuera a la oficina urgentemente porque miembros del SEBIN lo estaban buscando.⁷⁴⁵ Preocupados por su seguridad, el Sr. Sánchez y su esposa apagaron sus teléfonos celulares para que no pudieran rastrearlos⁷⁴⁶ y condujeron a la casa de su madre.⁷⁴⁷

Alrededor de las 18.30 o 19.00 horas, cuando la suegra del Sr. Sánchez salía de su casa, aparecieron unos 30 miembros del SEBIN.⁷⁴⁸ Llevaban pasamontañas cubriendo sus rostros y le apuntaron con armas de fuego largas.⁷⁴⁹ Según dos testigos presentes, no presentaron órdenes de aprehensión y allanamiento y esperaron varias horas hasta que dos fiscales, también con pasamontañas, se presentaron con órdenes judiciales.⁷⁵⁰ El SEBIN realizó el allanamiento y detuvo al Sr. Sánchez, llevándolo a la sede del SEBIN en Plaza Venezuela y luego a El Helicoide.⁷⁵¹ Sólo se detuvo al Sr. Sánchez, ya que Pedro Lupera logró salir del país.⁷⁵²

En la audiencia de presentación celebrada el 18 de agosto de 2017, que finalizó a las 3 de la madrugada del 19 de agosto de 2017,⁷⁵³ la entonces Jueza Vigésima de Control Penal ordenó la prisión preventiva del Sr. Sánchez bajo los cargos de corrupción propia, extorsión, asociación para delinquir y legitimación de capitales.⁷⁵⁴ Sin embargo, no emitió el acta de la audiencia de presentación hasta varios días después, a pesar de que llevaba la fecha del 18 de agosto de 2017.⁷⁵⁵ Estos retrasos supusieron

⁷³⁸ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, Rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 4.15.

⁷³⁹ Orden de detención del Tribunal de Control número 20, 16 de agosto de 2017.

⁷⁴⁰ Orden de detención del Tribunal de Control número 20, 16 de agosto de 2017. Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, Rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 4.15.

⁷⁴¹ Registro de investigación de la Policía Anticorrupción, 16 de agosto de 2017.

⁷⁴² La policía también incautó 52 disquetes, 2 agendas personales (de Pedro Lupera y Luis Sánchez), un monitor, un ordenador portátil, 2 teclados y un cargador de fusil y balas.

⁷⁴³ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021; Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁴⁴ Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁴⁵ Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁴⁶ Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁴⁷ Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁴⁸ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021.

⁷⁴⁹ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021.

⁷⁵⁰ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021; Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁵¹ Entrevista AAIV081, 23 de julio de 2021.

⁷⁵² Entrevista AAIV074, 7 de julio de 2021.

⁷⁵³ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021.

⁷⁵⁴ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021.

⁷⁵⁵ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 0170 del 24 de noviembre de 2019.

un obstáculo para la preparación de la apelación por parte de la defensa, que posteriormente fue desestimada por el Tribunal de Control por extemporánea. Posteriormente, sin embargo, la desestimación del Tribunal de Control fue revocada por el Tribunal Supremo de Justicia en apelación más de dos años después.⁷⁵⁶

A raíz de una solicitud realizada por la defensa, el 4 de septiembre de 2017, el Departamento de Supervisión Bancaria del Estado de Bahamas devolvió una carta certificada en la que decía que el Banco UBS estaba inactivo en el país desde el 1º de abril de 2015.⁷⁵⁷ El supuesto cierre del banco se produjo un año antes de la denuncia de los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente en la que se alegaba que el Sr. Sánchez había abierto las cuentas bancarias (marzo y abril de 2016), y en la que se basó la orden de prisión preventiva.⁷⁵⁸

A solicitud del Ministerio Público, el 2 de octubre de 2017, el Departamento de Documentación del CICPC emitió un informe sobre la inspección técnica de los contratos bancarios del UBS, que se encontraban en la bóveda del Banco Central de Venezuela. En la audiencia de presentación el Ministerio Público había calificado esos contratos como originales.⁷⁵⁹ Sin embargo, el informe del CICPC concluyó que los contratos de cuentas bancarias del UBS eran fotocopias a color sin firmas originales.⁷⁶⁰

El 2 de octubre de 2017 el Ministerio Público presentó la acusación.⁷⁶¹ La acusación solo aportaba pruebas respecto a los delitos de extorsión, sustracción de sellos, uso de datos de carácter reservado y asociación.⁷⁶² No hacía mención al cargo de corrupción propia, a pesar de que se había imputado en la audiencia de presentación. No se presentó ninguna prueba con respecto a los cargos de legitimación de capitales o enriquecimiento ilícito.⁷⁶³ Los documentos de las supuestas cuentas del UBS Bahamas Bank no figuraban entre las 37 pruebas presentadas en la acusación, aunque sí estaba la denuncia de la Asamblea Nacional Constituyente.⁷⁶⁴

Como se señala más adelante en la Sección IV, el caso demostró importantes irregularidades procesales, entre ellas: 1) más de 22 diferimientos de la audiencia preliminar, que finalmente se celebró el 16 de marzo de 2021, y otros retrasos procesales; 2) la detención en prisión preventiva del Sr. Sánchez duró mucho más de los dos años permitidos por el Código Orgánico Procesal Penal;⁷⁶⁵ y 3) el hecho de no compartir el expediente del caso y otra información clave con la defensa en reiteradas oportunidades. Al momento de redactar este informe, pasados más de

⁷⁵⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 0170 del 24 de noviembre de 2019.

⁷⁵⁷ Carta de Sherrece L. Saunders, Investigadora V, Departamento de Supervisión Bancaria a Sr. L. Ryan Pinder, Socio, Graham Thompson, Ref. 402-270, 4 de septiembre de 2017. En concreto, la carta decía: “Con referencia a su correo electrónico de fecha 1º de septiembre de 2017, en el que solicita confirmación sobre la situación del titular de la licencia citada, tenga a bien señalar que el Banco Central emitió una licencia no activa a UBS (Bahamas) Ltd. el 24 de noviembre de 2015, lo que rebajó su categoría de banco y fideicomiso sin restricciones a una categoría no activa, con efecto a partir del 1º de abril de 2015”.

⁷⁵⁸ Carta de Sherrece L. Saunders. Véase también Funds Society, UBS Private Banking Dismantles its Operations in Bahamas, 9 de abril de 2014, disponible en: <https://www.fundssociety.com/en/news/private-banking/ubs-private-banking-dismantles-its-operations-in-bahamas>

⁷⁵⁹ Entrevista AAIV051, 25 de mayo de 2021.

⁷⁶⁰ Registro del CICPC, 2 de octubre de 2017.

⁷⁶¹ Acusación del Ministerio Público, 2 de octubre de 2017.

⁷⁶² Acusación del Ministerio Público, 2 de octubre de 2017.

⁷⁶³ Acusación del Ministerio Público, 2 de octubre de 2017.

⁷⁶⁴ Acusación del Ministerio Público, 2 de octubre de 2017.

⁷⁶⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230. El equipo de defensa que representa a Luis Sánchez presentó más de diez solicitudes de revisión de la medida cautelar de privación de libertad hasta el momento de redactar este informe. El 16 de agosto de 2019, la defensa presentó un escrito de decaimiento de las medidas cautelares de privación de libertad por haber vencido el plazo de dos años. El Juzgado Vigésimo de Control denegó la solicitud (véase más abajo). Decisión del Juzgado Vigésimo de Control, 28 de agosto de 2019, p. 21.

cuatro años desde su detención, Luis Sánchez permanece detenido en El Helicoide del SEBIN sin haber tenido un juicio.

F. Participación de actores externos en la acción penal

170. La acción penal consiste en acusar a una persona de la comisión de un hecho punible y, en consecuencia, solicitar que se ejerza el derecho que tiene el Estado de sancionar, o *ius puniendi*.⁷⁶⁶ Bajo el sistema inquisitivo vigente hasta 1999, las y los jueces ejercían la acción penal, funcionando como acusadores y árbitros al mismo tiempo.⁷⁶⁷ De acuerdo con la Constitución vigente y el Código Orgánico Procesal Penal, el Estado ejerce la acción penal a través del Ministerio Público.⁷⁶⁸ Con respecto a la jurisdicción militar, el Código Orgánico de Justicia Militar establece que las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por la Fiscalía General Militar. La Misión se refiere a ambos órganos de manera general como la fiscalía.⁷⁶⁹

171. La investigación de los delitos públicos puede ser iniciada de oficio por los órganos fiscales, sin perjuicio de que la víctima o cualquier persona presente una denuncia.⁷⁷⁰ El Código Orgánico Procesal Penal establece una secuencia de pasos procesales en el proceso penal, que comienza con la apertura formal de una investigación.⁷⁷¹ Durante la fase preparatoria, la fiscalía lleva a cabo una investigación de los hechos y recopila pruebas para sustentar una acusación, así como pruebas exculpatorias, con el fin de confirmar o descartar la comisión de un delito e identificar a los posibles autores y autoras.⁷⁷² Este proceso tiene por objeto garantizar que las investigaciones penales se guíen por los hechos y no se basen en creencias o conclusiones prematuras sobre la culpabilidad o la inocencia, o en prejuicios políticos o de otro tipo.

172. La Constitución,⁷⁷³ el Código Orgánico Procesal Penal⁷⁷⁴ y el Código Orgánico de Justicia Militar⁷⁷⁵ establecen claramente la competencia del Ministerio Público o de la Fiscalía Militar, en su caso, para ordenar y dirigir la persecución penal. Sin embargo, las investigaciones de la Misión revelan, por un lado, que hay actores políticos de alto nivel hacen declaraciones que interfieren con las investigaciones penales en curso, y por otro, que los cuerpos de inteligencia asumen un papel preponderante en las investigaciones penales, muchas veces como consecuencia de la falta de control del Ministerio Público y de la Fiscalía Militar sobre la persecución penal.

⁷⁶⁶ Vázquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, p. 52.

⁷⁶⁷ Así, el mismo funcionario dirigía tanto la investigación como el enjuiciamiento del presunto autor del delito. Vázquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, p. 52. Ver Acceso a la Justicia, Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018), p. 10, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%BAblico-2000-2018.pdf>

⁷⁶⁸ Constitución de 1999, art. 285(4); Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 11, 24.

⁷⁶⁹ 2020 Ley Constitucional de la FANB, art. 188; Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 70.

⁷⁷⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 24. En estos casos, dado que la acción penal descansa en manos del Estado, el indulto o la renuncia no generan el efecto de extinguir la acción o poner fin anticipado al proceso. Vázquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, p. 53.

⁷⁷¹ Circular del Ministerio Público N° DFGR-VFGR-DGAP-DGAJ-DGCDO-DCJ-DFSDRD-003-2012, Orden de Inicio de la Investigación Penal, 10 de septiembre de 2012.

⁷⁷² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 262; Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 701 de 15 de diciembre de 2008.

⁷⁷³ Constitución de 1999, art. 285(3). Dichas investigaciones incluyen las realizadas contra funcionarios públicos que hayan incurrido en responsabilidad penal en el ejercicio de sus funciones. Constitución de 1999, art. 285(5).

⁷⁷⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 11, 111.

⁷⁷⁵ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 70. Ver Ley Constitucional de la FANB de 2020, art. 188.

1. Participación de actores políticos de alto nivel en la acción penal

173. En 102 de las 183 detenciones de opositores reales o aparentes ocurridas entre 2014 y 2021 que fueron examinadas por la Misión, hubo funcionarios públicos de alto nivel que hicieron declaraciones públicas sobre el caso, antes o en las horas o días posteriores a una detención llevada a cabo por las fuerzas de seguridad o de inteligencia.⁷⁷⁶ Estas declaraciones públicas a menudo presentan la teoría del caso e identifican a personas concretas y acusaciones relativas a su participación en actos delictivos aún no probados en un tribunal. Las declaraciones expresan de forma rutinaria conclusiones sobre la culpabilidad o la inocencia, el carácter o la reputación de las personas sujetas a la investigación, perjudicando potencialmente sus derechos.⁷⁷⁷ Por ejemplo:

- El 7 de agosto de 2018, tres días después del ataque con drones del 4 de agosto de 2018 (ver el Cuadro 9, abajo), el presidente Maduro presentó un vídeo de un interrogatorio en el que aparecía Juan Carlos Monasterios, a quien el presidente llamó “jefe de los asesinos y sicarios”.⁷⁷⁸ El Sr. Monasterios afirmó posteriormente que había sido filmado después de haber sido torturado, y que los funcionarios de la DGCIM amenazaron con matarlo a él y a su familia.⁷⁷⁹
- El 9 de marzo de 2019, Diosdado Cabello difundió un video editado de un programa de radio del periodista Luis Carlos Díaz (Cuadro 6, abajo) con el mensaje “Así fue como la derecha local y la derecha rancia gringa prepararon lo que ellos llamaron ‘operación blackout’, que busca colapsar al país saboteando el centro de operaciones de generación del Sistema Eléctrico Nacional del que dependen la mayoría de los servicios públicos”.⁷⁸⁰
- El 26 de abril de 2021, al día siguiente de la detención del coordinador de Foro Penal, Orlando Moreno, el gobernador del estado de Delta Amacuro declaró públicamente que el Sr. Moreno había sido detenido por incitación al odio y que “No es corderito al que se detuvo. Este ciudadano en años pasados en la ciudad de Caracas también fue detenido por el mismo hecho”.⁷⁸¹ En el momento de la declaración, el Sr. Moreno aún no había comparecido ante un juez.
- El 12 de julio de 2021, el día de la detención del exdiputado de la Asamblea Nacional Freddy Guevara, el presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez, llevó a cabo

⁷⁷⁶ FFMV0091, FFMV0124, FFMV0116, FFMV0037, FFMV0044, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0057, FFMV0059, FFMV0158, FFMV0068, FFMV0012, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0055, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0003, FFMV0119, FFMV0041, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0009, FFMV0076, FFMV0136, FFMV0138, FFMV0067, FFMV0010, FFMV0070, FFMV0157, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0154, FFMV0022, FFMV0024, FFMV0051, FFMV0061, FFMV0080, FFMV0062, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0133, FFMV0017, FFMV0117, FFMV0108, FFMV0026, FFMV0148, FFMV0121, FFMV0161, FFMV0109, FFMV0155, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0082, FFMV0118, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0137, FFMV0145, FFMV0168, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0129, FFMV0105, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0008, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0030, FFMV0125, FFMV0159, FFMV0156, FFMV0101, FFMV0165, FFMV0006, FFMV0182, FFMV0135, FFMV0110, FFMV0112, FFMV0127, FFMV0001, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0169, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0052, FFMV0172, FFMV0028, FFMV0144, FFMV0013, FFMV0183.

⁷⁷⁷ Constitución de 1999, art. 49(2); Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 8.

⁷⁷⁸ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa, Testimonio de Juan Carlos Monasterios, presunto implicado en atentado con drones contra Maduro, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RjRVirP91k>

⁷⁷⁹ Acta de la audiencia preliminar, 29 de abril y 2 de mayo de 2019; DDDOC022, 9 de marzo de 2021.

⁷⁸⁰ Ver Tweet de Con el Mazo Dando, 9 de marzo de 2019, disponible en: <https://twitter.com/ConElMazoDando/status/1104089583850012674>

⁷⁸¹ Archivo de audio, 26 de abril de 2021, en los archivos de la Misión; Ver: El Pitazo, Delta Amacuro | Gobernadora: “Orlando Moreno fue detenido por instigación al odio”, 26 de abril de 2021, disponible en: <https://elpitazo.net/guayana/delta-amacuro-gobernadora-orlando-moreno-fue-detenido-por-instigacion-al-odio/>

una rueda de prensa en la que afirmó que el Sr. Guevara y otros miembros del partido Voluntad Popular habían colaborado con un notorio pandillero para orquestar la violencia y desestabilizar el país. Presentó fotografías de lo que afirmó eran conversaciones de WhatsApp entre el Sr. Guevara y figuras de la oposición.⁷⁸²

174. Las declaraciones públicas también dieron a conocer lo que funcionarios de alto nivel afirmaron ser admisiones, confesiones u otras declaraciones supuestamente hechas por personas que estaban siendo investigadas, incluso las realizadas sin presencia de un abogado, bajo coacción o mientras estaban incomunicadas. Por ejemplo, el 27 de octubre de 2020, casi 24 horas después de la detención de Roland Carreño, tiempo durante el cual se desconocía su paradero, el Ministro de Comunicaciones Freddy Ñañez tuiteó que el Sr. Carreño estaba detenido, que había sido detenido en flagrancia y que había confesado “acciones contra la paz de la nación”.⁷⁸³ El 30 de octubre de 2020, Jorge Rodríguez, entonces jefe de campaña del PSUV,⁷⁸⁴ realizó una rueda de prensa y reprodujo el video, el cual fue grabado sin la presencia de un abogado, y concluyó que la “confesión que establece de manera clara” que el Sr. Carreño recibía fondos de la Fundación Simón Bolívar,⁷⁸⁵ brazo benéfico de la empresa petrolera CITGO.⁷⁸⁶

175. De manera similar, en el Caso de los Drones (Ver Cuadro 9, abajo),⁷⁸⁷ el entonces Ministro de Comunicaciones Jorge Rodríguez reprodujo una serie de supuestos videos de confesiones entre agosto y octubre de 2018, mientras se llevaba a cabo la detención de personas. Representantes del exmiembro de la Asamblea Nacional Juan Requesens le dijeron a la Misión que el video de él que se reprodujo en agosto de 2018 había sido filmado bajo coacción y posiblemente tras la administración de drogas psicotrópicas.⁷⁸⁸ El Ministro Rodríguez reprodujo confesiones similares⁷⁸⁹ de otros detenidos y detenidas en el mismo caso, que según ellos y ellas, fueron filmadas sin la presencia de sus abogados, bajo coacción,

⁷⁸² YouTube video, Luigino Bracci Roa desde Venezuela, Jorge Rodríguez, rueda de prensa completa: Cota 905, Freddy Guevara y nuevo atentado contra Maduro, 13 de julio de 2021, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YwmdZNzW-_A

⁷⁸³ Véase el Tweet de Freddy Ñañez, 27 de octubre de 2020, disponible en: <https://twitter.com/luchaalmada/status/1321261218364116993>

⁷⁸⁴ El 5 de enero de 2021, Jorge Rodríguez fue nombrado presidente de la Asamblea Nacional elegida en las disputadas elecciones del 6 de diciembre de 2020.

⁷⁸⁵ La página web de la Fundación Simón Bolívar está aquí: <https://www.simonbolivarfoundation.org/>

⁷⁸⁶ Ver video de YouTube, Luigini Bracci Roa, Jorge Rodríguez muestra confesión de Roland Carreño por uso de dinero de Citgo para Voluntad Popular, 30 de octubre de 2021, minuto 9.20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJaHjt0Brxc>

⁷⁸⁷ El “Caso de los Drones” se refiere a los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2018 en la Avenida Bolívar de Caracas, durante un desfile militar que tuvo lugar para conmemorar el 81° aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana. El presidente Maduro y otros funcionarios con cargos altos participaron en la celebración. Dos drones teledirigidos sobrevolaron el lugar, uno de ellos explotó en la Avenida Bolívar y el otro cerca del edificio Residencias Don Eduardo. El Gobierno venezolano ha calificado el suceso como un intento de asesinato. Al menos diecinueve personas (15 hombres y 4 mujeres) han sido acusadas en relación con los hechos, en dos causas penales en curso que se describen a continuación. Véase, por ejemplo: The New York Times, Venezuelan President Targeted by Drone Attack, Officials Say, 4 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/08/04/world/americas/venezuelan-president-targeted-in-attack-attempt-minister-says.html>; BBC, Venezuelan President Maduro survives 'drone assassination attempt', 5 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-45073385>

⁷⁸⁸ Véase A/HRC/45/CRP.11, caso 9: Juan Carlos Requesens. Véase también YouTube Video, Rueda de prensa de Jorge Rodríguez, 10 agosto 2018, en el cual da a conocer la confesión de Juan Requesens, 10 agosto 2018, minuto 19.00, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nE24po4N2t8>.

⁷⁸⁹ Véase, por ejemplo, El Universal, Rodríguez: Capturado el cabecilla del magnicidio frustrado contra el Presidente, 23 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.eluniversal.com/politica/21360/rodriguez-detenido-tres-involucrados-en-el-intento-de-magnicidio-contra-el-presidente>; YouTube Video, Jorge Rodríguez, rueda de prensa 24 septiembre 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vooCXI6CS60>; YouTube Video, Jorge Rodríguez: Implicados en hechos de la avenida Bolívar participaron en “guarimbas” de 2014, 17 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DtWdWjohFeE>

coerción o tortura.⁷⁹⁰ El 17 de octubre de 2018, el ministro Rodríguez hizo una declaración pública en la que concluyó que, “queda perfectamente establecida ya la autoría intelectual y material [...] por las confesiones voluntarias que han hecho los involucrados, los implicados como autores materiales”.⁷⁹¹

176. Las declaraciones públicas también revelan información sensible o confidencial relacionada con las investigaciones, incluyendo pruebas específicas, algunas de las cuales solo podrían provenir de funcionarios de la fiscalía, de las fuerzas de seguridad o de los cuerpos de inteligencia.⁷⁹² Por ejemplo, el 2 de julio de 2021, Javier Tarazona, director de la ONG Fundaredes, fue detenido por el SEBIN junto con otros dos miembros de esa organización. El 14 de julio de 2021, Diosdado Cabello alegó en su programa de televisión “Con el Mazo Dando” que las autoridades habían encontrado mensajes de WhatsApp en el teléfono del Sr. Tarazona que demostraban que había estado planeando el secuestro de un senador colombiano,⁷⁹³ señalando que “[un teléfono] pasó cinco días descargándose el material”.⁷⁹⁴

177. De igual manera, el 26 de junio de 2018 en el caso Vuelvan Caras, el entonces Ministro de Comunicaciones Jorge Rodríguez realizó una rueda de prensa televisada en la que reprodujo lo que supuestamente era una videoconferencia entre el capitán Acosta Arévalo y otras personas hablando de planes para derrocar al Gobierno.⁷⁹⁵ También presentó lo que según él eran vídeos de confesiones, respecto de los que la Misión encontró motivos razonables para creer que habían sido filmados bajo tortura.⁷⁹⁶ Esta conferencia de prensa ocurrió dos días antes de que el capitán Acosta Arévalo y sus coacusados comparecieran por primera vez ante el tribunal y mientras el paradero de siete de las ocho personas detenidas seguía siendo desconocido. El 28 de junio de 2018, el día de su audiencia de presentación, el capitán Acosta Arévalo falleció a causa de las lesiones generadas por la tortura.⁷⁹⁷

178. En algunos casos, los funcionarios gubernamentales de alto rango han presentado pruebas relacionadas con los casos, lo que puede dar lugar a la contaminación o injerencia en la cadena de custodia.⁷⁹⁸ El 4 de mayo de 2020, se difundieron por televisión estatal y

⁷⁹⁰ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019; Declaración DDDOC022, 9 de marzo de 2021; Declaración DDDOC030, 20 de mayo de 2021; Declaración DDDOC005, 9 de marzo de 2021.

⁷⁹¹ YouTube Video, Jorge Rodríguez: Implicados en hechos de la avenida Bolívar participaron en “guarimbas” de 2014, 17 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DtWdWjohFeE>

⁷⁹² Véase el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 286, que establece que “Todos los actos de la investigación serán reservados para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado o imputada, por sus defensores o defensoras y por la víctima, se haya o no querellado, o por sus apoderados o apoderadas con poder especial. No obstante ello, los funcionarios o funcionarias que participen en la investigación y las personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante su curso, están obligados u obligadas a guardar reserva”. Véase también el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 117, que establece que la policía tiene prohibido dar información a terceros acerca de las diligencias que practiquen, de sus resultados y de las órdenes que deben cumplir.

⁷⁹³ Video de YouTube, Transmisión en vivo, Con El Mazo Dando - Programa 248, 14 de julio de 2021, minuto 52.06, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DsMHNNUGV0Y>

⁷⁹⁴ Ibid.

⁷⁹⁵ Video de YouTube, ¿Quién era Rafael Acosta Arévalo y por qué fue detenido? Videos mostrados por Jorge Rodríguez presenta pruebas de nuevo golpe de Estado en Venezuela para el 23 y 24 de junio 2019, 26 de junio 2019, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=pAu00wv9_oU
<https://www.youtube.com/watch?v=QhUPIRf-EIM>.

⁷⁹⁶ Véase A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo.

⁷⁹⁷ Entrevista AAIV041, 10 de mayo de 2021; Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021; Entrevista DDIV051, 20 de junio de 2021. Ver A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo.

⁷⁹⁸ Véase el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 187-188, art. 187. “Cadena de custodia. Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso. La cadena de custodia comprende el

aparecieron en las redes sociales videos que mostraban la captura de varias personas presuntamente involucradas en la Operación Gedeón en la localidad costera de Chuao, estado de Aragua.⁷⁹⁹ El 5 de mayo de 2020, el entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, apareció en televisión mostrando y manipulando lo que él dijo que era el arsenal que se le había incautado a las personas detenidas como participantes en la Operación Gedeón. Este incluía armas de corto y largo alcance, municiones, equipos de transmisión, comunicaciones, uniformes y documentos de identificación de las personas detenidas.⁸⁰⁰

procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales. Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso. La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios. Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público”. Artículo 188. “Áreas de resguardo de evidencias. En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias. El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación. Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso. Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuros análisis”.

⁷⁹⁹ La Operación Gedeón se refiere a una supuesta invasión marítima del 4 de mayo de 2020 en territorio venezolano contra el Gobierno de Nicolás Maduro, con la participación de los gobiernos de Estados Unidos y Colombia.

⁸⁰⁰ Vídeo de YouTube, Con El Mazo Dando - Programa Especial | 05/05/2020, 5 de mayo de 2020, a partir del minuto 35.00, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PgZbe-6TLo0>

Capturas de pantalla del programa Con el Mazo Dando del 5 de mayo de 2020



179. Cuando los funcionarios políticos de alto nivel hacen tales declaraciones, están comunicando que tienen acceso privilegiado a la investigación penal y que los actores judiciales están actuando en su nombre.⁸⁰¹ En el caso del exfiscal Luis Sánchez Rangel (Cuadro 3, arriba), Diosdado Cabello anunció en una rueda de prensa el 16 de agosto de 2017 que él y otros miembros de la Asamblea Nacional Constituyente habían solicitado al Ministerio Público que ordenara detenciones e iniciara investigaciones penales contra personas a las que acusaba de formar una red de extorsión dentro del Ministerio Público.⁸⁰² Poco después, el Fiscal General Tarek William Saab ofreció una rueda de prensa en la que anunció que había solicitado la captura inmediata del fiscal Luis Sánchez⁸⁰³ refiriéndose a la

⁸⁰¹ Véase, por ejemplo, A/HRC/45/CRP.11, Caso 8: Ángel Zerpa. En ese caso, el Sr. Zerpa fue detenido por agentes vestidos de civiles, que no se identificaron, pero que llevaban chalecos antibalas. Más tarde se reveló que eran miembros del SEBIN. Cuando el Sr. Zerpa preguntó qué estaba ocurriendo, le respondieron: “¿No has visto la televisión? Maduro ordenó tu detención”. Declaración escrita presentada por Ángel Zerpa a la Misión, 7 de junio de 2020. Ver vídeos en: TeleMadrid, Maduro amenaza con meter en la cárcel a todos los jueces nombrados por el Parlamento, 24 de julio de 2017, disponible en: <http://www.telemadrid.es/noticias/internacional/Maduro-amenaza-carcel-nombrados-Parlamento-0-1924007605--20170724030235.html>; El País, Maduro anuncia que detendrá “uno a uno” a los 33 magistrados de la oposición, 24 de julio de 2017, disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/07/23/america/1500838660_930864.html

⁸⁰² Véase el vídeo de YouTube, Diosdado Cabello da más detalles sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jkpTh1JfZ3A>

⁸⁰³ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 8.00, disponible en:

denuncia presentada por los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente “hace apenas unos minutos”.⁸⁰⁴

2. Participación de cuerpos policiales y de inteligencia en la acción penal

180. El Código Orgánico Procesal Penal deja claro que todos los órganos con atribuciones de investigación penal son auxiliares directos del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y deben seguir sus instrucciones.⁸⁰⁵ Durante las investigaciones, los órganos de policía de investigaciones penales deben trabajar bajo la dirección de las y los fiscales.⁸⁰⁶ Si las autoridades policiales reciben información sobre la comisión de un hecho punible, se la comunicarán al Ministerio Público en un plazo de 12 horas y solo practicarán las diligencias necesarias y urgentes,⁸⁰⁷ que incluyen la identificación y ubicación de los autores o autoras y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.⁸⁰⁸

181. El Código Orgánico Procesal Penal define los órganos de policía de investigaciones penales como “los funcionarios o funcionarias a los cuales la ley acuerde tal carácter, y todo otro funcionario o funcionaria que deba cumplir las funciones de investigación que este Código establece”.⁸⁰⁹ Las funciones de los órganos de investigación policial se detallan en la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).⁸¹⁰ Además de los órganos ordinarios de investigación policial, dicha ley define los órganos con competencia especial en la investigación penal, entre los que se encuentran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y otros órganos específicos enumerados en la ley.⁸¹¹

182. De acuerdo con la Ley Orgánica del CICPC, los órganos de investigación de la policía son responsables de definir y ejecutar el “plan de investigación científico policial” para el

https://www.youtube.com/watch?v=II2GBXdq_Do. Véase también el Tweet del Ministerio Público, 16 de agosto de 2017, disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/897864534647599104>

⁸⁰⁴ Vídeo de YouTube, Fiscal Tarek William Saab, rueda de prensa sobre red de extorsión de Germán Ferrer, 16 de agosto de 2017, minuto 0,38.

⁸⁰⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 514.

⁸⁰⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 114.

⁸⁰⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 266.

⁸⁰⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 266.

⁸⁰⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 113. En el caso del SEBIN, véase también el Decreto n.º 2.524, de 1º de noviembre de 2016, art. 20, disponible en:

<https://www.franciscosantana.net/2016/11/nueva-reforma-del-reglamento-organico.html>. Este decreto autoriza la participación del SEBIN en las investigaciones penales. Sin embargo, este instrumento es un decreto presidencial, no una ley. En el caso de la DGCIM, véase también la Constitución de 1999, art. 329; Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Decreto Presidencial N° 1439, art. 4(21), Publicado en la Gaceta Oficial N° 6156 del 17 de noviembre de 2014, art. 65, disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/ley-organica-de-la-fuerza-armada.html>; y Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de 2012, Publicada en la Gaceta Oficial N° 351.789 de 5 de enero de 2007, art. 12(1).

⁸¹⁰ 2012 Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Publicada en la Gaceta Oficial N° 351.789 del 5 de enero de 2007, arts. 24 y 25.

⁸¹¹ Dichos órganos especiales se enumeran como: 1. La Contraloría General de la República; 2. El órgano competente en materia de identificación y extranjería; 3. Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo encargados de la protección civil y administración de desastres; 4. Los cuerpos de bomberos y administración de emergencias; 5. Los cuerpos policías de inteligencia; 6. Los jefes y oficiales de resguardo fiscales; 7. Los órganos y entes de guardería ambiental; 8. Los órganos y entes con competencia en materia del sistema financiero, de protección ambiental y socioproductivo; 9. Los capitanes o comandantes de aeronaves con matrícula de la República Bolivariana de Venezuela, respecto a los hechos punibles que sean cometidos en las mismas durante el vuelo; 10. Los capitanes de buques con pabellón de la República Bolivariana de Venezuela, respecto a los hechos punibles que sean cometidos en los mismos durante su travesía; 11. Las unidades de servicios autónomos, secciones, departamentos y demás dependencias de las universidades e institutos universitarios tecnológicos y científicos de carácter público y privado, dedicados a la investigación y desarrollo científico; 12. Las dependencias encargadas de la seguridad de los sistemas de transporte ferroviarios y subterráneo, respecto a los delitos cometido en sus instalaciones; 13. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 14. Los demás que tengan atribuida esta competencia mediante ley especial.

descubrimiento y comprobación de un hecho punible, sus características y la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas.⁸¹² El CICPC y las demás policías deben notificar al Ministerio Público “de forma permanente y oportuna” el desarrollo y ejecución del plan de investigación científico policial.⁸¹³ Asimismo, los órganos de investigación de la policía deberán realizar cualquier otra actuación requerida por el Ministerio Público, aunque no esté contenida en el plan de investigación, para el descubrimiento y comprobación de un hecho punible, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.⁸¹⁴

183. La Misión ha recibido información sobre irregularidades en la forma en que el CICPC prepara sus informes, con el fin de proteger a algunos de sus miembros de la rendición de cuentas. Un antiguo detective del CICPC dijo a la Misión que hay ciertos nombres que nunca aparecerán en un registro de investigación criminal. Dijo que los agentes de policía lo saben; en sus palabras “es un código que se aprende en el trabajo”.⁸¹⁵ Dijo que, en particular, los jefes no permiten que sus nombres aparezcan en los informes de investigación.⁸¹⁶ El antiguo detective del CICPC explicó que dentro de cada oficina policial hay un número uno (el Jefe del Despacho), un número dos (un Supervisor) y un número tres (el Jefe de Investigaciones).⁸¹⁷ Todos los policías que dependen del Jefe de Investigaciones tienen que pasar sus informes de investigación a través de él o ella. El Jefe de Investigaciones “tiene que saberlo todo” y suprimirá los nombres que sean necesarios para protegerse a sí mismo y a sus superiores.⁸¹⁸

184. Como la Misión ha señalado anteriormente, el órgano de inteligencia civil SEBIN y el órgano de inteligencia militar DGCIM llevan a cabo investigaciones respecto de opositores políticos reales o aparentes.⁸¹⁹ Un exdetective del CICPC le dijo a la Misión que en los casos políticos o de alto perfil sensibles, el Ministerio Público tomaba el caso del CICPC y se lo asignaba al SEBIN o a la DGCIM.⁸²⁰ En estos casos, el Fiscal Superior llamaba al Director del CICPC solicitando el expediente de un caso específico y enviaba a un fiscal a recogerlo.⁸²¹ Las y los exfiscales con los que habló la Misión informaron que en ciertos casos, los organismos de inteligencia tienen más o menos “carta blanca” para llevar a cabo las investigaciones y el Ministerio Público interviene cuando es necesario para “ratificar” las decisiones.⁸²²

185. Un exfiscal le dijo a la Misión que, tras el nombramiento de Tarek William Saab como Fiscal General, miembros de la DGCIM y del SEBIN les manifestaron a los fiscales que ellos llevarían a cabo las investigaciones de los casos sensibles en los que estaban implicados actores de alto perfil, “diciendo efectivamente que ellos estaban a cargo de la acción penal”.⁸²³ En los casos investigados por la Misión, entre las acciones llevadas a cabo por los organismos de inteligencia se incluyen la vigilancia, la recolección de pruebas, la preparación de informes periciales, el análisis forense, la realización de detenciones, el interrogatorio de los sospechosos, la detención preventiva de las personas acusadas y las declaraciones ante el tribunal. La hermana de una de las personas acusadas lo resumió así: “tenemos la bizarra circunstancia de que la DGCIM, ‘auxiliar del Ministerio Público’, su órgano investigador, es al mismo tiempo el torturador, es el carcelero, quien te traslada al tribunal y además órgano

⁸¹² Ley Orgánica del CICPC de 2012, art. 35(1).

⁸¹³ Ley Orgánica del CICPC de 2012, art. 35(2).

⁸¹⁴ Ley Orgánica del CICPC de 2012, art. 35(3).

⁸¹⁵ Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021.

⁸¹⁶ Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021.

⁸¹⁷ Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021.

⁸¹⁸ Entrevista AAIV036, 5 de julio de 2021.

⁸¹⁹ Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 267.

⁸²⁰ Entrevista AAIV036, 12 de abril de 2021.

⁸²¹ Entrevista AAIV036, 12 de abril de 2021.

⁸²² Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021; Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021. Véase también la entrevista AAIV085, 6 de agosto de 2021.

⁸²³ Entrevista AAIV071, 6 de julio de 2021.

de prueba, pues sus funcionarios son los únicos testigos ofrecidos por el Estado, representado por el Ministerio Público.”⁸²⁴

186. Los incumplimientos de estos organismos de liberar a las personas detenidas con medidas cautelares sustitutivas o que han cumplido su condena, a pesar de las reiteradas órdenes judiciales, son un indicativo de la actuación autónoma de los órganos de inteligencia.⁸²⁵ Como se señaló en el informe 2020 de la Misión, un ex empleado del SEBIN le confirmó a la Misión que “había gente en El Helicoide con órdenes de libertad y no los dejaban salir”.⁸²⁶ En otro caso, un abogado defensor afirmó que un miembro del SEBIN le dijo que “nosotros somos como un tribunal paralelo, y las boletas que salen por el tribunal tienen que llegar primero a Plaza Venezuela y allí se tiene que decidir si se liberan o no. Van a llamar de la sede al director del Helicoide”.⁸²⁷

187. En otros casos, los órganos de inteligencia han retenido a personas durante períodos prolongados sin cargos. Juan Pedro Lares, hijo del alcalde opositor Omar Lares, estuvo detenido en El Helicoide del SIBEN entre el 30 de julio de 2017 y el 11 de junio de 2018 sin cargos.⁸²⁸ En otro ejemplo, el doctor Leonard Hinojosa fue detenido en Zulia el 26 de octubre de 2020 y luego recluido en La Boleíta en Caracas hasta el 12 de marzo de 2021, sin haber sido presentado ante un juez ni informado del motivo de su detención.⁸²⁹ El 10 de noviembre de 2020, dos semanas después de su detención, se presentó una solicitud de *habeas corpus* ante el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. El tribunal solicitó información a la DGCIM pero ésta no respondió; sin embargo, el juez no notificó a los denunciantes. La Misión informó estos hechos en su actualización oral del 10 de marzo de 2021 ante el Consejo de Derechos Humanos, mientras el doctor Hinojosa permanecía detenido.⁸³⁰ El doctor Leonard Hinojosa fue puesto en libertad el 12 de marzo de 2021, casi cinco meses después de su detención, sin haber sido acusado.⁸³¹

188. El 12 de mayo de 2021, el presidente Maduro adoptó el Decreto 4.601 que ordenó el traslado de las personas detenidas bajo custodia de la DGCIM y el SEBIN, en un plazo de 30 días, a los centros de detención del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.⁸³² El plazo se amplió por 30 días más mediante un segundo decreto

⁸²⁴ Declaración DDDOC032, recibida el 11 de enero de 2021.

⁸²⁵ Por ejemplo: Antonia Turbay (liberación ordenada el 26 de julio de 2019, liberada mediante indulto político el 1 de agosto de 2020); Gregory Hinds (liberación ordenada el 2 de abril de 2018, liberada mediante indulto político el 1 de junio de 2018); Geraldine Chacón (liberación ordenada el 2 de abril de 2018, liberada mediante indulto político el 1 de junio de 2018); Luis Hernando Lugo Calderón (condena cumplida el 20 de octubre de 2019, liberado en noviembre de 2020); Petter Alexander Moreno Guevara (condena cumplida el 20 de octubre de 2019, liberado en noviembre de 2020); María Auxiliadora Delgado (libertad ordenada el 7 de junio de 2019, liberada el 2 de octubre de 2019 y vuelta a detener el mismo día); Juan Carlos Marrufo (libertad ordenada el 7 de junio de 2019, liberada el 2 de octubre de 2019 y vuelta a detener el mismo día); Inés González (libertad ordenada el 20 de noviembre de 2014, no liberada, el juez sustituto revocó la orden el 25 de noviembre de 2014); Lessi Marcano (libertad ordenada el 26 de noviembre de 2015, liberada el 26 de febrero de 2016); Karen Palacios (libertad ordenada el 18 de junio de 2019, liberada el 16 de julio de 2019).

⁸²⁶ Entrevista C2HH03, 10 de junio de 2020.

⁸²⁷ A/HRC/45/CRP.11, párr. 559.

⁸²⁸ Véase Provea, Juan Pedro Lares: Ciudadano colombiano secuestrado por el SEBIN desde el 30 de julio, 11 de agosto de 2017, disponible en: <https://provea.org/actualidad/juan-pedro-lares-ciudadano-colombiano-detenido-por-el-sebin-se-encuentra-desaparecido-desde-el-30-de-julio/>; Provea, Entrevista Provea a Juan Pedro Lares, 15 de junio de 2018, disponible en: <https://provea.org/entrevistas/entrevista-provea-juan-pedro-lares-me-rociaron-con-gasolina-y-me-decian-que-iban-a-prenderla-si-no-les-decia-donde-estaba-mi-padre/>

⁸²⁹ Entrevista DDIV019, 23 de febrero de 2021; Entrevista DDIV023, 3 de marzo de 2021.

⁸³⁰ Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 10 de marzo de 2021.

⁸³¹ Entrevista DDIV023, 3 de marzo de 2021; Entrevista DDIV019, 23 de febrero de 2021.

⁸³² Resolución Presidencial N° 4.601, Publicada en la Gaceta Oficial del 12 de mayo de 2021, disponible en: <https://fr.scribd.com/document/508240552/Gaceta-Oficial-42-125-Sumario>; Prolongada por un período de 30 días adicionales mediante Resolución Presidencial N° 4.528, Publicada en la Gaceta

presidencial.⁸³³ Según información proveniente de la organización Foro Penal, antes de la aprobación del decreto ya se estaban trasladando a personas detenidas de los centros de detención de la DGCIM, incluido La Boleíta.

189. Se registraron 16 personas detenidas trasladadas desde la DGCIM entre el 30 de abril y el 1 de mayo de 2021 y otras 18 trasladadas tras la entrada en vigor del decreto, el 12 de mayo de 2021.⁸³⁴ Desde la DGCIM, algunas personas acusadas fueron trasladadas a Ramo Verde y otras a Fuerte Tiuna, que también está bajo custodia de la DGCIM.⁸³⁵ Al momento de redactar este informe, 19 personas detenidas permanecían en las instalaciones de la DGCIM (16 en Caracas y 3 en Bolívar).⁸³⁶ Foro Penal no documentó ningún traslado de personas detenidas desde el SEBIN después del 12 de mayo de 2021. Al momento de redactar este informe, 17 personas permanecían detenidas en instalaciones del SEBIN (15 en Caracas y 2 en Cojedes).⁸³⁷

190. Incluso después de la aprobación del decreto, las personas detenidas siguieron siendo llevadas a El Helicoide del SEBIN, como en el caso de los tres detenidos de la organización Fundaredes, y a la DGCIM en Boelíta, como en el caso de una persona detenida el 19 de julio de 2021.⁸³⁸

Cuadro 4: El caso de Carlos Marrón

Carlos Marrón llevaba unos siete años viviendo en Florida, Estados Unidos, cuando un familiar de su natal Venezuela le llamó por teléfono el 10 de abril de 2018 y le informó que su padre había sido secuestrado.⁸³⁹ El 13 de abril de 2018 se publicó en Internet un vídeo que supuestamente mostraba a miembros de la DGCIM llevando a cabo el secuestro.⁸⁴⁰ Según la información relatada posteriormente por el padre del Sr. Marrón, un grupo de personas desconocidas lo retuvo en una celda de hormigón durante cuatro días y le dijeron que si su hijo no llegaba a Venezuela, lo iban a matar.⁸⁴¹

Con la intención de conseguir la liberación de su padre, el Sr. Marrón llegó al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, cerca de Caracas, al día siguiente, el 11 de abril de 2018. Inicialmente, la familia Marrón Colmenares creyó que el secuestro era un acto delictivo ordinario que podía resolverse con el pago de un rescate. Posteriormente, el Sr. Marrón le dijo a la Misión que miembros de la DGCIM le habían informado que funcionarios del Gobierno habían orquestado el secuestro para inducir su regreso a Venezuela.⁸⁴²

Oficial del 11 de junio de 2021, disponible en: <https://www.ojdt.com.ve/gaceta-oficial/42147-11-06-2021>.

⁸³³ Resolución presidencial N° 4.528, publicada en la Gaceta Oficial del 11 de junio de 2021, disponible en: <https://www.ojdt.com.ve/gaceta-oficial/42147-11-06-2021>

⁸³⁴ Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021.

⁸³⁵ Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021. Véase también, Cima360news, A la prisión de Ramo Verde en los últimos días habrían sido llevados al menos 14 hombres y dos mujeres, 5 de junio de 2021, disponible en: <https://www.cima360news.com/lista-militares-enviados-ramo-verde/>

⁸³⁶ Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021.

⁸³⁷ Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021.

⁸³⁸ Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021 (nombre en los archivos de la Misión).

⁸³⁹ Entrevista AAIV079, 16 de junio de 2021.

⁸⁴⁰ Véase el Tweet de AlbertoRodNews del 13 de abril de 2018, disponible en: <https://twitter.com/AlbertoRodNews/status/984808307767562241>

⁸⁴¹ Tweet de AlbertoRodNews, 13 de abril de 2018.

⁸⁴² Entrevista AAIV079, 16 de junio de 2021. Entrevista AAIV079, 16 de junio de 2021. Al día siguiente de la detención del Sr. Marrón, el 12 de abril de 2018, el Fiscal General habló en televisión nacional identificándolo como el dueño del sitio web DolarPro.com (“una página al margen de la ley”) y refiriéndose a él como “un verdadero delincuente”. Véase el video de YouTube, Fiscal Tarek William Saab: Detienen a dueño de portal Dolar Pro (DolarPro), 12 de abril de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XWRik9MK88Y>

Al llegar al aeropuerto, agentes de la DGCIM lo detuvieron.⁸⁴³ A pesar de que no se le presentó ninguna orden de aprehensión al Sr. Marrón, en el expediente consta una orden de detención emitida por el Tribunal Tercero de Control Penal⁸⁴⁴ y la correspondiente solicitud de la fiscalía,⁸⁴⁵ de fechas 10 y 9 de abril de 2018, respectivamente. La orden fue emitida por los cargos de difusión de información falsa sobre el tipo de cambio,⁸⁴⁶ asociación ilícita⁸⁴⁷ y legitimación de capitales.⁸⁴⁸

La Misión observó inconsistencias en las fechas de la orden de aprehensión y los documentos de sustento, lo que sugiere que fueron alterados para que parezca que fueron emitidos antes de la detención del Sr. Marrón. La fecha de la orden de aprehensión era el 10 de abril de 2018, aunque las cartas que transmitían los documentos de sustento tanto del Ministerio Público como de la DGCIM, adjuntos a la supuesta orden del 10 de abril, tenían la fecha del 12 de abril de 2018. Además, un sello que indicaba el tiempo fechado el 12 de abril de 2019, en el que se acusa el recibo del acta de investigación por parte del Tribunal Tercero de Control Penal, estaba dibujado con un “09”, para que pareciera que se recibió el 9 de abril, y no el 12 de abril.⁸⁴⁹

La única prueba de sustento referida en la solicitud de aprehensión era un acta de investigación penal de la DGCIM, con fecha 2 de abril de 2018.⁸⁵⁰ El acta de investigación de la DGCIM tenía tres anexos de apoyo que sumaban tres páginas y media.⁸⁵¹ Esto incluía 1) información de GoDaddy.com que indicaba que el dominio del sitio web DolarPro estaba registrado a nombre de Carlos Marrón; 2) una fotografía de Carlos Marrón y el nombre de usuario de sus cuentas de Facebook, Instagram y Twitter; y 3) una fotografía de la insignia del Sr. Marrón de su participación en el Miami Bitcoin Miner's Meetup en enero de 2018.

El acta de investigación de la DGCIM concluyó que el Sr. Marrón era el propietario del sitio web DolarPro.com “encargado de desestabilizar la economía del país con precios irreales del papel moneda dólar”.⁸⁵² No se presentó en el acta de investigación penal de la DGCIM información que apoyara la conclusión de que el sitio web tenía este propósito o efecto. El informe de la DGCIM llegó a la conclusión legal de que el Sr. Marrón estaba violando la Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos.⁸⁵³

La DGCIM llevó al Sr. Marrón a su sede en Boleíta. Después de varias horas, alrededor de la medianoche, el Director de Operaciones Especiales de la DGCIM comenzó a interrogarlo.⁸⁵⁴ El Sr. Marrón le contó a la Misión que los miembros de la DGCIM comenzaron a torturarlo, mientras tenía los ojos vendados, mediante puñetazos y patadas, golpes con tablas de madera, asfixia con una bolsa de plástico y agua, al rociarle con gas lacrimógeno y cortándole la planta de los pies.⁸⁵⁵ Los golpes en la cabeza fueron tan fuertes que el Sr. Marrón perdió el conocimiento en varios momentos.⁸⁵⁶

⁸⁴³ Informe policial de la DGCIM, 11 de abril de 2018. Los agentes de la DGCIM incautaron sus tarjetas de crédito y débito y sus objetos personales. En la cadena de custodia reflejada en los expedientes del caso no aparecía ningún registro de las tarjetas. Esta información fue puesta en conocimiento de los tribunales en varias ocasiones. Véase el Acta de la Audiencia de Presentación, 13 de abril de 2018.

⁸⁴⁴ Tribunal Tercero de Control Penal de Caracas, Orden de Detención, N° C-19.563.18, 9 de abril de 2018.

⁸⁴⁵ Solicitud de Orden de Detención del Ministerio Público, 9 de abril de 2018.

⁸⁴⁶ Decreto Presidencial N° 2167, Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, Publicado en Gaceta Oficial N° 6210 del 30 de diciembre de 2015, art. 24.

⁸⁴⁷ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, arts. 27 y 37.

⁸⁴⁸ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 35.

⁸⁴⁹ Solicitud de orden de detención del Ministerio Público, 12 de abril de 2018.

⁸⁵⁰ Acta de investigación penal de la DGCIM, 2 de abril de 2019.

⁸⁵¹ Acta de investigación penal de la DGCIM, 2 de abril de 2019.

⁸⁵² Acta de investigación penal de la DGCIM, 2 de abril de 2019.

⁸⁵³ Acta de investigación penal de la DGCIM, 2 de abril de 2019.

⁸⁵⁴ AADOC016, 2 de febrero de 2020.

⁸⁵⁵ Entrevista AAIV033, 31 de marzo de 2021.

⁸⁵⁶ AADOC016, 2 de febrero de 2020.

Tras retenerlo en una celda durante varias horas, al día siguiente, los miembros de la DGCIM volvieron a llamar al Sr. Marrón a la sala de interrogatorios, donde continuaron las torturas.⁸⁵⁷ Después de varias horas, Carlos Marrón cedió y accedió a firmar un documento en el que aceptaba la responsabilidad por los hechos que se le habían imputado.⁸⁵⁸ Los miembros de la DGCIM también obligaron al Sr. Marrón a revelar las contraseñas de su computadora, teléfono y cuentas bancarias, y durante los días siguientes retiraron más de USD \$100,000 dólares de varias cuentas.⁸⁵⁹

Después del interrogatorio, el Sr. Marrón fue trasladado a una celda conocida como “el cuarto de los locos”⁸⁶⁰ y recluido en un espacio de menos de 2 x 2 metros, sin acceso al baño, que compartía con otros dos presos. Tras más de un mes, fue trasladado de nuevo a Boleíta y permaneció incomunicado durante unos dos meses, sin acceso a abogados ni familiares.⁸⁶¹

Al día siguiente de la detención del Sr. Marrón, la noche del 12 de abril de 2018, el Fiscal General Tarek William Saab ofreció una declaración por televisión nacional en la que identificó al Sr. Marrón como el propietario del sitio web DolarPro.com, al que calificó de “página al margen de la ley”, y se refirió a él como “un verdadero delincuente”.⁸⁶² El Fiscal General dijo que el “objetivo central” de la página web era promover el “terrorismo financiero” y la “especulación cambiaria” para “destruir la moneda venezolana”.⁸⁶³

El 13 de abril de 2018, Carlos Marrón fue presentado ante la jueza del Tribunal Tercero de Control Penal de Caracas para la audiencia de presentación.⁸⁶⁴ Afirmó que, antes de salir de Boleíta, los miembros de la DGCIM le obligaron a firmar un documento en el que indicaba que no había recibido maltrato físico, verbal o psicológico.⁸⁶⁵ En la audiencia de presentación, la fiscalía⁸⁶⁶ acusó al Sr. Marrón de tres delitos, todos ellos no militares: difusión de información falsa sobre el tipo de cambio,⁸⁶⁷ asociación ilícita⁸⁶⁸ y legitimación de capitales.⁸⁶⁹ En la audiencia, los fiscales hicieron referencia a los mismos argumentos y pruebas del acta de investigación de la DGCIM del 2 de abril de 2018.⁸⁷⁰ La jueza ordenó la continuación de la prisión preventiva del Sr. Marrón⁸⁷¹ y la continuación del embargo de sus cuentas bancarias y bienes.⁸⁷²

⁸⁵⁷ Entrevista AAIV033, 31 de marzo de 2021.

⁸⁵⁸ Entrevista AAIV033, 31 de marzo de 2021.

⁸⁵⁹ Entrevista AAIV033, 31 de marzo de 2021. La Misión ha revisado una declaración de Coinbase (una plataforma de intercambio de criptomonedas) que confirma que se hicieron retiros de la cuenta del Sr. Marrón desde dentro de Venezuela entre el 11 de abril y el 18 de abril de 2018, lo que dio como resultado un saldo negativo en la cuenta y dinero adeudado a la empresa. Correo electrónico del soporte de Coinbase a Carlos Marrón, 22 de octubre de 2020, documento que obra en el expediente de la Misión.

⁸⁶⁰ Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 333.

⁸⁶¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 333.

⁸⁶² Véase el video de YouTube, Fiscal Tarek William Saab: Detienen a dueño de portal Dolar Pro (DolarPro), 12 de abril de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XWRik9MK88Y>

⁸⁶³ Video de YouTube, Fiscal Tarek William Saab: Detienen a dueño de portal Dolar Pro (DolarPro), 12 de abril de 2018.

⁸⁶⁴ Entrevista AAIV058, 15 de junio de 2021.

⁸⁶⁵ Declaración AADOC016, 2 de febrero de 2020.

⁸⁶⁶ Los fiscales septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto de la Unidad Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y los Delitos Financieros del Ministerio Público.

⁸⁶⁷ Decreto Presidencial N° 2167, Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, Publicado en Gaceta Oficial N° 6210 del 30 de diciembre de 2015, art. 24.

⁸⁶⁸ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, arts. 27 y 37.

⁸⁶⁹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 35.

⁸⁷⁰ Acta de la Audiencia de Presentación, 13 de abril de 2018. Véase también Tribunal Tercero de Control Penal de Caracas, Resolución Judicial, 13 de abril de 2018.

⁸⁷¹ Tribunal Tercero de Control Penal de Caracas, Resolución Judicial, 13 de abril de 2018, Punto Tercero de la Resolución.

⁸⁷² Tribunal Tercero de Control Penal de Caracas, Resolución Judicial, 13 de abril de 2018, Punto Cuarto de la Resolución.

La acusación⁸⁷³ del Ministerio Público del 28 de mayo de 2018 le solicitaba al Tribunal Tercero de Control que admitiera el cargo de difusión de información falsa sobre el tipo de cambio, ofreciendo siete pruebas, cinco de las cuales eran de la DGCIM.⁸⁷⁴ La acusación no presentó pruebas con respecto a los cargos de legitimación de capitales y asociación. La audiencia preliminar fue cancelada 22 veces y nunca se celebró.⁸⁷⁵

Unos meses después de la presentación de la acusación, el 2 de agosto de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente derogó el Decreto de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, que tipificaba el delito de difusión de información falsa sobre el tipo de cambio.⁸⁷⁶ El 17 de agosto de 2018, la defensa del Sr. Marrón presentó ante el Tribunal Tercero de Control Penal una solicitud para su libertad inmediata, argumentando que había desaparecido el fundamento jurídico para su detención.⁸⁷⁷

⁸⁷³ Acusación del Ministerio Público, Documento N° MP-124678-2018, 28 de mayo de 2018 (presentado por los Fiscales Septuagésimo Tercero y Septuagésimo Cuarto de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y Delitos Financieros).

⁸⁷⁴ Acusación del Ministerio Público, 28 de mayo de 2018. 1. Acta de investigación penal de la DGCIM del 2 de abril de 2018 en el que se indica que el nombre de dominio DolarPro estaba registrado a nombre de Carlos Marrón. 2. Acta policial de la DGCIM de fecha 8 de abril de 2018, en el que el investigador de la DGCIM dijo haber confirmado la identidad del Sr. Marrón al cruzar la dirección de correo electrónico registrada en GoDaddy.com con los registros fiscales. 3. Acta policial de la DGCIM de fecha 11 de abril de 2018 en el que se describe la detención del Sr. Marrón y los objetos que se le incautaron. 4. Documento de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de fecha 13 de abril de 2018 en el que se presenta un informe financiero a nombre de Carlos Marrón en el que se enumeran sus diferentes cuentas financieras (ilegible y no explicado en el auto de procesamiento). 5. Documento de la DGCIM titulado “informe pericial”, del 23 de mayo de 2018, en el que se describe la finalidad del sitio web DolarPro; el informe señalaba que el sitio estaba fuera de servicio desde el 25 de abril de 2018 y que dicho sitio había sido registrado a favor de otra persona tras la detención del Sr. Marrón. Las demás pruebas incluían información de la autoridad migratoria del Estado (SAIME) que confirmaba la dirección de correo electrónico que el Sr. Marrón había utilizado en su solicitud de un nuevo pasaporte y una impresión del Banco Central de Venezuela de fecha 23 de marzo de 2018 en la que se enumeraban los tipos de cambio de las diferentes monedas.

⁸⁷⁵ Incluyendo en las siguientes fechas, por las siguientes razones: 1. 26 de junio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala. 2. 26 de julio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala. 3. 16 de agosto de 2018, Falta de disponibilidad de la sala. 4. 17 de septiembre de 2018, Falta de disponibilidad de la sala. 5. 17 de octubre de 2018, Falta de transportar al acusado. 6. 19 de noviembre de 2018, Falta transportar al acusado. 7. 4 de diciembre de 2018, Falta de transportar al acusado. 8. 10 de enero de 2019, Incomparecencia del Ministerio Público. 9. 12 de febrero de 2019, Incomparecencia del acusado. 10. 20 de marzo de 2019, Incomparecencia del imputado. 11. 23 de abril de 2019, Falta de transportar al acusado. 12. 30 de abril de 2019, Falta de transportar al acusado. 13. 31 de mayo de 2019, Falta de transportar al acusado. 14. 2 de julio de 2019, Falta de transportar al acusado. 15. 5 de agosto de 2019, Falta de transportar al acusado. 16. 27 de agosto de 2019, Falta de disponibilidad de la sala. 17. 2 de octubre de 2019, Falta de notificación al acusado. 18. 11 de noviembre de 2019, Falta de notificación al acusado. 19. 5 de diciembre de 2020, Falta de disponibilidad de la sala. 20. 16 de enero de 2020, Incomparecencia del Ministerio Público. 21. 6 de febrero de 2020, Incomparecencia del Ministerio Público. 22. 12 de marzo de 2020, Incomparecencia del Ministerio Público.

⁸⁷⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Constitutivo, Publicado en la Gaceta Oficial N° 41452 del 2 de agosto de 2018, disponible en:

https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta_Oficial_02_08_18_num_41452.pdf

⁸⁷⁷ Solicitud de la defensa de levantar las medidas de prisión preventiva, 17 de agosto de 2018. La defensa citó el artículo 49.6 de la Constitución de 1999, afirmando el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser sancionado por actos u omisiones que no estén tipificados en la ley vigente.

Tras la denegación de la solicitud⁸⁷⁸ y la posterior apelación, el 22 de enero de 2019, la Sala Seis de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas desestimó los cargos de legitimación de capitales y asociación por falta de fundamento y mantuvo los cargos de difusión de información falsa sobre el tipo de cambio.⁸⁷⁹ La Corte de Apelaciones mantuvo la orden de prisión preventiva.⁸⁸⁰ El tribunal señaló que el informe de investigación de la DGCIM aportaba pruebas suficientes para sostener esa acusación.

En la audiencia de presentación, la jueza había ordenado la detención del Sr. Marrón en el “Centro de Procesados Extranjeros Simón Bolívar”, pero los funcionarios de la DGCIM lo devolvieron a la DGCIM de Boleíta.⁸⁸¹ El Sr. Marrón pasó el último año y medio detenido en una celda subterránea allí, hasta su liberación con medidas cautelares el 6 de enero de 2020. El sótano tenía iluminación artificial las 24 horas del día, sin ventilación ni ventanas.⁸⁸² En los casi 21 meses de detención, al Sr. Marrón solo se le permitió salir al exterior en dos ocasiones. Su peso descendió de 90 a 58 kilos.⁸⁸³

IV. Actos y omisiones de jueces y fiscales

191. La Constitución de 1999, como ley suprema en Venezuela, consagra una serie de principios que guían la interpretación de las normas procesales penales.⁸⁸⁴ Entre ellos se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, las garantías procesales y la obligación de asegurar la reparación a las víctimas.⁸⁸⁵ Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal incorpora derechos y garantías procesales, que rigen para las partes involucradas en el proceso, especialmente para la persona acusada.⁸⁸⁶ Esto incluye el derecho al debido proceso y a que nadie pueda ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado ante un juez, una jueza o un tribunal imparcial, sin dilaciones indebidas ni formalidades innecesarias.⁸⁸⁷

192. Las investigaciones de la Misión durante el período que se examina revelaron que, en la práctica, la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal se vio plagada de irregularidades. Más concretamente, en los casos de detenciones arbitrarias, las investigaciones de la Misión han puesto de manifiesto la existencia de diversas y agravantes irregularidades cometidas por agentes fiscales y judiciales en todas las fases del proceso penal.⁸⁸⁸ La Misión investigó casos que involucraron 183 detenciones (153 hombres y 30 mujeres) desde 2014 hasta el momento de la redacción de este informe, que revelaron, sobre la base de motivos razonables para creer, que existen patrones de violaciones de derechos humanos en casos penales contra opositores reales o aparentes.⁸⁸⁹ En 122 casos, las personas

⁸⁷⁸ Tercera sentencia del Tribunal de Control Penal, 31 de octubre de 2018.

⁸⁷⁹ Sentencia de la Corte de Apelaciones, Sala 6, 22 de enero de 2019.

⁸⁸⁰ Sentencia de la Corte de Apelaciones, Sala 6, 22 de enero de 2019.

⁸⁸¹ Entrevista AAIV058, 15 de junio de 2021; Entrevista AAIV034, 8 de abril de 2021.

⁸⁸² Declaración AADOC016, 2 de febrero de 2020.

⁸⁸³ Declaración AADOC016, 2 de febrero de 2020.

⁸⁸⁴ Ver Vásquez González, Magaly, *Derecho Procesal Penal Venezolano*, 2019, pp. 16, 23. Algunos de los principios consagrados en la Constitución de 1999 ya habían sido formulados en el Código Orgánico Procesal Penal que había entrado en vigencia unos meses antes, en junio de 1999. Ver Vásquez González, Magaly, *Derecho Procesal Penal Venezolano*, 2019, pp. 15-16; Acceso a la Justicia, Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018), p. 10, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%BAblico-2000-2018.pdf>

⁸⁸⁵ Véase la Constitución de 1999, arts. 30, 49.

⁸⁸⁶ Ver Código Orgánico Procesal Penal de 2012, Título Preliminar.

⁸⁸⁷ El juicio debe salvaguardar todos los derechos y garantías del debido proceso consagrados en la Constitución y en las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. Código Orgánico Procesal Penal 2012, art. 1. Ver también Código Orgánico Procesal Penal 2012, arts. 2-23.

⁸⁸⁸ Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 348.

⁸⁸⁹ Véase A/HRC/45/CRP.11, párrs. 243-245 para un análisis detallado de los perfiles de los grupos de personas a los que se dirige.

seguían sometidas a procesos judiciales al momento de redactar este informe, con 95 aún detenidas y 27 con medidas sustitutivas no privativas de libertad continuadas.⁸⁹⁰

193. La Misión tiene motivos razonables para creer que, además de desempeñar un papel activo en los casos de detenciones arbitrarias, ciertos actores fiscales y judiciales no previnieron las violaciones y delitos cometidos por otros actores del Estado contra opositores reales o aparentes, en el contexto de los procedimientos penales. De acuerdo con la legislación venezolana, fiscales,⁸⁹¹ jueces de control⁸⁹² y jueces de juicio⁸⁹³ tienen la obligación de velar por la preservación de los derechos de los imputados e imputadas a lo largo de las distintas etapas del proceso penal. El incumplimiento de estas responsabilidades

⁸⁹⁰ Además, de los 86 jueces, juezas, fiscales, abogadas y abogados defensores que respondieron el cuestionario de la Misión, el 98,2% dijo que, según su experiencia, los casos no se investigaban y/o procesaban de acuerdo con la ley. Cuestionario CCQR085, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR080, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR072, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR073, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR078, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR071, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR064, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR061, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR062, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR059, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR063, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR065, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR060, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR057, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR049, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR038, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR039, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR084, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR086, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR035, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR025, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR013, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR044, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR003, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR002, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021; y Cuestionario CCQR001, 6 de junio de 2021.

⁸⁹¹ Constitución de 1999, art. 285.1, que establece como una de las funciones del Ministerio Público “en los procesos judiciales, garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como los derivados de los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República”. Además, el art. 285(2) establece que también debe “garantizar la celeridad del proceso judicial, el derecho al juicio previo y al debido proceso”.

⁸⁹² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 264.

⁸⁹³ Véase el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 324, 328, 345.

por parte de estos actores contribuyó directamente a la impunidad de los delitos y las violaciones de derechos humanos. Esto impidió que las víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género perpetradas especialmente por los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado tuvieran acceso a recursos legales y judiciales efectivos.

194. Es importante recordar en este punto que las conclusiones de la Misión se basan en el estándar de prueba de “motivos razonables para creer”.⁸⁹⁴ La Misión también recuerda que, aunque tiene el mandato de investigar y documentar las violaciones de los derechos humanos, lo que incluye a las personas e instituciones implicadas en su comisión, no es un órgano judicial. Cualquier determinación de la responsabilidad individual por las violaciones documentadas —ya sea de carácter penal, civil o administrativo— debe ser realizada por las autoridades competentes, sobre la base de procedimientos que aseguren el derecho a la defensa y todas las garantías del debido proceso.

A. Antecedentes del procedimiento penal ordinario en Venezuela

195. La primera instancia del procedimiento penal ordinario se compone de cuatro fases principales: la fase preparatoria, la fase intermedia, la fase de juicio y la fase de ejecución, que se desarrollan en orden consecutivo y cronológico. También existe una segunda instancia o fase de impugnación para interponer una serie de recursos legales contra la sentencia de primera instancia sobre el fondo, o contra las decisiones interlocutorias dictadas por cualquier tribunal de primera instancia.

1. Fase preparatoria

196. Esta fase, también denominada de investigación, da inicio al procedimiento penal y tiene por objeto establecer la verdad y recolectar todos los elementos de convicción que permitan a la fiscalía fundamentar la acusación, así como las pruebas exculpativas que puedan contribuir a la defensa.⁸⁹⁵ El Ministerio Público dirige la investigación⁸⁹⁶ y las Juezas y los Jueces de Control deben velar por el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de 1999, en el Código Orgánico Procesal Penal y en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.⁸⁹⁷

197. Existen tres formas principales de iniciar un proceso penal: mediante una investigación de *oficio*; mediante la presentación de una denuncia; o mediante la presentación de una querrela por parte de la víctima de un delito.⁸⁹⁸ El Ministerio Público está obligado a abrir investigaciones de oficio cuando tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública.⁸⁹⁹

198. De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, las actuaciones sobre los actos de investigación realizados durante la fase preparatoria tendrán carácter reservado con respecto a terceras personas, pero no respecto a la persona imputada ni a su defensa (o a la Defensoría Pública, en su caso). Asimismo, la víctima o su apoderado o apoderada con poder especial

⁸⁹⁴ Véase el párr. 15 anterior.

⁸⁹⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 262 y 263. Esta fase tiene por objeto reunir los elementos para confirmar o descartar la comisión de un delito, así como para identificar a los posibles autores. Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 701, 15 de diciembre de 2008, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/701-151208-2008-A08-219.HTML> (en adelante “Sentencia N° 701”).

⁸⁹⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 265. El Ministerio Público tiene la obligación de desempeñar sus funciones de buena fe, lo cual es uno de los principios rectores del procedimiento penal. Ver Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 105; Entrevista CCIV004, 2 de julio de 2021.

⁸⁹⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 264.

⁸⁹⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 265 y 282.

⁸⁹⁹ El Ministerio Público también velará por el aseguramiento de los objetos relacionados con la perpetración del delito. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 265.

tendrán acceso a las actuaciones.⁹⁰⁰ El Ministerio Público podrá ordenar la reserva total o parcial de las actuaciones, hasta por 15 días, siempre que la publicidad entorpezca la investigación.⁹⁰¹

199. A petición del Ministerio Público, el Juez o la Jueza de Control podrá ordenar medidas de coerción personal, incluida la prisión preventiva.⁹⁰² En caso de que la aprehensión resulte en detención, la persona imputada deberá ser presentada ante el Juez o la Jueza de Control dentro de las 48 horas siguientes a la detención para la audiencia de presentación.⁹⁰³ La persona detenida en flagrancia también deberá ser presentada ante el Juez o la Jueza dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión.⁹⁰⁴ Cuando el Ministerio Público investigue a una persona que no se encuentre en prisión preventiva, el o la fiscal deberá solicitar la presentación ante el Juez o la Jueza de Control correspondiente una vez concluida la investigación preliminar. La audiencia de presentación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a que la persona indiciada reciba la citación para asistir a dicha audiencia.⁹⁰⁵

200. En la audiencia de presentación,⁹⁰⁶ el Ministerio Público le informará a la persona imputada del hecho delictivo que se le atribuye y le explicará las circunstancias en las que se sospecha que se ha cometido.⁹⁰⁷ La persona imputada que se encuentra en prisión preventiva será conducida a la audiencia de presentación, con la presencia del o la fiscal y de la víctima, para que el Juez o la Jueza decida si continuará en prisión preventiva durante la fase de investigación o si será sometida a medidas cautelares menos gravosas.⁹⁰⁸ Si la persona imputada se encuentra en libertad, el Juez o la Jueza decidirá si decreta la privación preventiva de libertad o, alternativamente, medidas cautelares sustitutivas, antes de continuar con la fase preparatoria.⁹⁰⁹

201. El plazo en el que el Ministerio Público debe concluir la fase preparatoria depende de si la persona imputada se encuentra en prisión preventiva o está sujeta a medidas cautelares sustitutivas. Si la persona imputada se encuentra sometida a prisión preventiva, el Ministerio Público deberá presentar el acto conclusivo correspondiente dentro de los 45 días siguientes a la decisión judicial que ordena o confirma la prisión preventiva (en la audiencia de presentación).⁹¹⁰

202. Si la persona imputada está sujeta a medidas cautelares no privativas de la libertad, la persona imputada y/o la víctima podrán solicitar al Juez o a la Jueza de Control que fije un plazo prudencial para que el Ministerio Público concluya la investigación, una vez transcurridos ocho meses desde la audiencia de presentación.⁹¹¹ Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de esta solicitud, el Juez o la Jueza de Control convocará a una audiencia, que se celebrará dentro de los diez días siguientes, en la que el juez o la jueza fijará la fecha para que el Ministerio Público presente su acto conclusivo.⁹¹² Este plazo no podrá

⁹⁰⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 286.

⁹⁰¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 286.

⁹⁰² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹⁰³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹⁰⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 356, párr. 4.

⁹⁰⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 356, párr. 1.

⁹⁰⁶ También se denomina audiencia de imputación o comparecencia inicial.

⁹⁰⁷ Con ello, el Ministerio Público realiza la precalificación jurídica de los hechos. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 356, párr. 2. La persona imputada también tiene derecho a declarar ante el juez o la jueza en cualquier momento de la fase de preparatoria, pero siempre lo hará en presencia de su abogado o abogada. En caso contrario, la declaración de la persona imputada será considerada nula. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 132.

⁹⁰⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹⁰⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹¹⁰ Si la fiscalía no presenta la acusación en ese plazo, el Juez o la Jueza de Control ordenará la libertad de la persona detenida y podrá imponer medidas cautelares sustitutivas. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹¹¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 295. El Código Orgánico Procesal Penal se refiere a ocho meses después de la fecha de la "individualización" de la persona imputada (es decir, la fecha en que la persona adquirió la condición de imputado o imputada por haber sido llevada ante el Juez o la Jueza de Control durante la audiencia de presentación e informada de los cargos que se le imputan).

⁹¹² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 295.

ser inferior a 30 días ni superior a 45 días desde la solicitud del imputado y/o de la víctima.⁹¹³ En determinados casos,⁹¹⁴ entre los que se encuentran las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad, el plazo prudencial no podrá ser menor a un año ni mayor de dos.⁹¹⁵

203. Si vencido el plazo fijado por el Juez o la Jueza de Control, el Ministerio Público no presenta su acto conclusivo, el Juez o la Jueza decretará el archivo judicial de las actuaciones. Esto comporta el cese inmediato de todas las medidas coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas, así como la condición de “persona imputada”.⁹¹⁶ La investigación sólo podrá reabrirse cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa solicitud del Ministerio Público y autorización del Juez o la Jueza.⁹¹⁷

204. Una vez que cuenta con los elementos necesarios para concluir una investigación, el Ministerio Público debe presentar el acto conclusivo. Cuando la persona acusada se encuentra detenida, dispone de 45 días para hacerlo. Cuando la persona acusada no se encuentra detenida, dispone de 30 a 45 días desde la audiencia de presentación, o de uno a dos años, como se ha descrito anteriormente.

205. El Ministerio Público tiene tres opciones al momento de presentar el acto conclusivo, que consisten en: la apertura del juicio penal a través de la acusación; el archivo fiscal de las actuaciones; o el sobreseimiento de la causa.⁹¹⁸

- La acusación se presenta ante el Juez o la Jueza de Control cuando el Ministerio Público considera que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento de la persona imputada y existe una alta probabilidad de condena en el juicio.⁹¹⁹ Mediante este acto, el caso pasa de la fase preparatoria a la fase de la audiencia preliminar/fase intermedia.
- El sobreseimiento pone fin al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, haciendo cesar todas las medidas cautelares dictadas con anterioridad.⁹²⁰ El Juez o la Jueza de Control debe decretar el sobreseimiento dentro de los 45 días siguientes a la solicitud del Ministerio Público.⁹²¹ En caso de que el Juez o la Jueza de Control no

⁹¹³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 295.

⁹¹⁴ Relacionados con la investigación de los delitos de homicidio intencional; violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; corrupción; delitos que causen daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos; delitos con multiplicidad de víctimas; delincuencia organizada; violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad; delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

⁹¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 295.

⁹¹⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 296.

⁹¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 296.

⁹¹⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 297-308; Sentencia N° 701; Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 388, 6 de noviembre de 2013, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/158482-388-61113-2013-C12-116.HTML>.

⁹¹⁹ La acusación debe contener: 1) datos que permitan la plena identificación y localización de la persona imputada y, en su caso, de la víctima; 2) una relación clara, precisa y fundamentada del delito que se atribuye a la persona imputada; 3) los fundamentos de la acusación, con indicación de las pruebas que la sustentan; 4) las disposiciones legales aplicables; 5) la relación de las pruebas que se practicarán en el juicio, y 6) la solicitud de enjuiciamiento de la persona imputada. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 308.

⁹²⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 301. La única excepción es si el proceso penal se inició ante un tribunal incompetente o fue desestimado por defectos. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 20. El sobreseimiento procede cuando: 1) el hecho objeto del proceso no se haya realizado; 2) el hecho objeto del proceso no pueda ser atribuido a la persona imputada; 3) los hechos imputados no estén tipificados; 4) aunque el hecho imputado esté tipificado, exista causa de justificación, inculabilidad o de no punibilidad; 5) la acción penal se haya extinguido; 6) se haya acreditado la cosa juzgada; o 7) no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento de la persona imputada. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 300.

⁹²¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 303 y 305. El auto por el cual se declara el sobreseimiento de la causa debe indicar: 1) el nombre y apellidos de la persona imputado; 2) la

acepte la solicitud de sobreseimiento, devolverá las actuaciones a el o la Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la petición fiscal, mediante pronunciamiento razonado. Si el o la Fiscal Superior ratifica la solicitud de sobreseimiento, el Juez o la Jueza dictará el sobreseimiento; si el o la Fiscal Superior no está de acuerdo con la solicitud, ordenará a otro u otra fiscal que continúe con la investigación o que dicte un acto conclusivo distinto.⁹²²

- Con el archivo fiscal se decreta el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura de la causa cuando aparezcan nuevos elementos de convicción.⁹²³ Esta decisión hace cesar cualquier medida cautelar decretada contra la persona imputada.⁹²⁴ El Ministerio Público puede solicitar el archivo cuando el resultado de la investigación sea insuficiente para acusar.

2. Fase intermedia

206. Esta fase constituye la etapa procesal entre la fase de investigación y la fase de juicio oral y público. Su finalidad es determinar si habrá juicio, sirviendo de filtro para evitar la interposición de acusaciones infundadas y arbitrarias.⁹²⁵ Consiste en informarle a la persona imputada de la acusación presentada en su contra y permitir que el Juez o la Jueza de Control ejerza el control de la acusación, a través de la realización de un análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la acusación.⁹²⁶

207. El proceso ingresa en esta fase cuando el Ministerio Público presenta la acusación. Una vez presentada la acusación, se debe realizar una audiencia preliminar en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20, cuya fecha exacta será fijada por el Juez o la Jueza de Control.⁹²⁷ La audiencia preliminar puede ser diferida, en cuyo caso se reprogramará en un plazo no mayor a 20 días.⁹²⁸ El Juez o la Jueza de Control tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la audiencia se celebre dentro del plazo establecido; de no hacerlo, las partes podrán solicitar las acciones disciplinarias a que haya lugar contra la persona responsable de que no se celebrara la audiencia.⁹²⁹

208. Hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia preliminar, el o la fiscal, la persona imputada y, en su caso, la víctima, podrán promover las pruebas que se producirán en el juicio oral. Las partes también podrán, entre otras cosas, oponer excepciones que no hayan sido planteadas con anterioridad o que se funden en hechos nuevos; pedir la imposición o revocación de medidas cautelares; y solicitar la suspensión condicional del proceso.⁹³⁰ El día de la audiencia, las partes podrán exponer los fundamentos

descripción del hecho objeto de la investigación; 3) las razones de hecho y de derecho en que se funda la decisión, con indicación de las disposiciones legales aplicadas; y 4) el dispositivo de la decisión.

Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 306.

⁹²² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 305.

⁹²³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 297.

⁹²⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 297. La decisión de archivar las actuaciones se le notificará a la víctima, quien podrá dirigirse en cualquier momento al Juez o a la Jueza de Control para solicitar que examine los fundamentos de la medida. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 298. Si el Juez o la Jueza de Control considera que la solicitud de la víctima es fundada, así lo declarará y ordenará el envío de las actuaciones a el o la Fiscal Superior para que ordene que otro u otra fiscal analice la solicitud y ordene otros actos de investigación con el fin de presentar el acto conclusivo. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 299.

⁹²⁵ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1303 de 20 de junio de 2005, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1303-200605-04-2599.HTM> (en adelante "Sentencia N° 1303").

⁹²⁶ Sentencia N° 1303.

⁹²⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 309.

⁹²⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 309. El Código Orgánico Procesal Penal no establece un límite sobre el número de veces que se puede aplazar la audiencia preliminar.

⁹²⁹ Vásquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, p. 218. El Código contiene un conjunto de normas que se ocupan de la incomparecencia de cualquier parte a la audiencia preliminar. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 310.

⁹³⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 311.

de sus peticiones, ya sea de forma oral o por escrito.⁹³¹ Las partes también ofrecerán las pruebas que incorporarán en el debate oral.⁹³²

209. Tras la audiencia, el Juez o la Jueza de Control analizará la acusación y los argumentos de las partes para resolver las peticiones presentadas por las partes.⁹³³ El Juez o la Jueza determinará la viabilidad procesal de la acusación y la viabilidad del juicio oral.⁹³⁴ El Juez o la Jueza de Control también se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas.⁹³⁵ El Juez o la Jueza de Control también puede ordenar el sobreseimiento de la causa, si la acusación de la Fiscalía es rechazada en su totalidad.⁹³⁶

210. Si se admite la acusación, el Juez o la Jueza de Control debe ordenar la remisión de la causa a la fase de juicio mediante el auto de apertura a juicio. El auto de apertura a juicio sirve para que el Juez o la Jueza de Juicio tenga un resumen de las actuaciones así como una relación de los hechos, su calificación jurídica y una exposición de los motivos en que se funda la acusación.⁹³⁷ Este auto pone fin a la fase intermedia y marca el inicio de la fase de juicio del procedimiento penal ordinario.

3. Fase de juicio

211. Una vez que el Juez o la Jueza de Control envía las actuaciones a juicio, el Juez o la Jueza de Juicio deberá fijar una fecha para la celebración de la audiencia de apertura del juicio, que deberá tener lugar no antes de diez ni después de quince días hábiles a partir de la recepción de las actuaciones.⁹³⁸ Durante esta etapa, las partes podrán ofrecer cualquier prueba adicional que haya surgido desde la audiencia preliminar.⁹³⁹

212. La presentación de las pruebas⁹⁴⁰ y el debate oral y público⁹⁴¹ tienen lugar en un determinado orden establecido por la ley. El juicio es contradictorio de acuerdo con el principio de contradicción, en el que las partes ejercen el control y la contradicción de las pruebas para apoyar su teoría del caso.⁹⁴² Una vez presentadas las pruebas y celebrado el

⁹³¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 312. Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 132.

⁹³² Vásquez González, Magaly, *Derecho Procesal Penal Venezolano*, 2019, p. 224.

⁹³³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 313.

⁹³⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 452 del 24 de marzo de 2004, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/452-240304-02-1883.HTM>. El Juez de Control actúa como director del proceso y puede purificar o decantar el escrito de acusación fiscal o de la acusación particular. El juez o la jueza ejercerá el control efectivo de la acusación mediante el examen de los requisitos de fondo en los que se fundamenta (incluidos los elementos de investigación recogidos en la fase preparatoria). Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 538 del 27 de julio de 2015; disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/180113-538-27715-2015-C14-477.HTML>. De acuerdo con los criterios establecidos en una decisión vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el control de la acusación que debe ejercer el juez o la jueza comprende tanto un aspecto formal (mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos formales para la admisibilidad de la acusación) como un aspecto material o sustancial (mediante el examen de los requisitos de fondo en los que el Ministerio Público fundamenta su acusación). Si el pronóstico de condena no es evidente, el Juez o la Jueza de Control debe abstenerse de dictar el auto de apertura a juicio. Sentencia N° 1303.

⁹³⁵ De esta manera se asegura que el Juez o la Jueza de Juicio no tengan conocimiento previo de las pruebas al momento de decidir el caso para garantizar la imparcialidad. Vásquez González, Magaly, *Derecho Procesal Penal Venezolano*, 2019, p. 224.

⁹³⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 313.

⁹³⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 314.

⁹³⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 325.

⁹³⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 326.

⁹⁴⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 336-339, 341-342.

⁹⁴¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 316 y 321.

⁹⁴² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 18, 19. Por esta razón, la persona acusada también tiene derecho a declarar durante el juicio. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 132, 330.

debate, el Juez o la Jueza de Juicio debe deliberar y dictar sentencia el mismo día.⁹⁴³ Si es necesario diferir la redacción de la sentencia, debido a la complejidad del asunto o al horario, solo se leerá la parte dispositiva en la sala de audiencias y el Juez o la Jueza de Juicio resumirá los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión. La publicación de la sentencia se llevará a cabo en un plazo máximo de diez días tras el pronunciamiento de la parte dispositiva.⁹⁴⁴ El acta del debate deberá contener todos los detalles de la audiencia y será expedida por el secretario o la secretaria judicial.⁹⁴⁵

213. La sentencia puede absolver a la persona acusada, condenarla o desestimar el caso. En caso de absolución, el Juez o la Jueza de Juicio debe ordenar la inmediata puesta en libertad de la persona acusada y suspender cualquier otra medida restrictiva de la libertad personal que se haya dictado contra ella.⁹⁴⁶ En caso de condena, el Juez de Juicio deberá establecer la pena correspondiente.⁹⁴⁷ Esto pone fin a la tercera fase del procedimiento ordinario. El recurso contra la sentencia dictada desencadena el inicio de la fase de apelación.⁹⁴⁸ En cambio, si no se presenta un recurso, tiene lugar la fase de implementación o de ejecución de la sentencia.

4. Fase de ejecución

214. El objetivo de esta fase es la ejecución de la sentencia dictada en el juicio. En caso de condena, la persona acusada queda en manos del Tribunal de Ejecución, que es el encargado de ejecutar la pena e imponer las medidas dispuestas por el Tribunal de Juicio en su sentencia definitiva.⁹⁴⁹ El Tribunal de Ejecución será competente para conocer de: 1) todo lo concerniente a la libertad de la persona condenada, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena; 2) la acumulación de las penas en caso de varias sentencias condenatorias dictadas en procesos distintos contra la misma persona; y 3) la realización periódica de inspecciones de establecimientos penitenciarios y podrá hacer comparecer ante sí a las personas condenadas con fines de vigilancia y control.⁹⁵⁰

215. Cuando se ordene la privación de libertad, el Tribunal de Ejecución realizará el cálculo final de la pena.⁹⁵¹ A continuación, el Tribunal de Ejecución enviará el cómputo definitivo al establecimiento penitenciario en el que se encuentre el preso. Si el condenado no está privado de libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el Tribunal ordenará inmediatamente su reclusión en un centro penitenciario.⁹⁵²

B. Incumplimiento de asegurar la legalidad de las detenciones y medidas cautelares

216. De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, en la audiencia de presentación, los Jueces de Control se encargan de velar por el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de 1999, en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela y contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

⁹⁴³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 344 y 347. El Código Orgánico Procesal Penal establece una serie de requisitos que debe contener la sentencia. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 346.

⁹⁴⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 344 y 347.

⁹⁴⁵ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 350.

⁹⁴⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 348.

⁹⁴⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 349.

⁹⁴⁸ Los cuatro recursos legales según el Código Orgánico Procesal Penal de 2012 son: 1) revocación (arts. 436-438); 2) apelación (arts. 439-450); 3) casación (arts. 451-459); y 4) revisión (arts. 462-467).

⁹⁴⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 471.

⁹⁵⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 471. El Tribunal de Ejecución debe deducir de la pena el tiempo ya cumplido, para determinar con exactitud la fecha en que debe finalizar la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado o condenada puede solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 474.

⁹⁵¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 474 y 476.

⁹⁵² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 472.

Uno de ellos es el derecho a la libertad personal, que según la Constitución de 1999 es inviolable.

1. Detenciones en flagrancia

217. La Constitución establece que ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida en flagrancia.⁹⁵³ Sin embargo, la investigación de casos realizada por la Misión reveló que las detenciones ilegales se producen con regularidad. Además, el 71% de las personas que respondieron al cuestionario dijeron que estuvieron involucradas en un caso en el que se había producido una detención sin orden de arresto y la persona no había sido sorprendida en flagrancia.⁹⁵⁴

218. Una detención en flagrancia es aquella que se lleva a cabo mientras se está cometiendo un presunto delito o se acaba de cometer, o mientras el sospechoso o sospechosa está siendo perseguido o perseguida por la autoridad policial. También se incluyen las detenciones en las que la persona es aprehendida a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca de donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora.⁹⁵⁵ En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite la pena privativa de libertad.⁹⁵⁶ Al realizarse la aprehensión, se debe entregar al sospechoso o la sospechosa a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público en un plazo no superior a 12 horas.⁹⁵⁷ Las y los fiscales deben decidir si abren un caso dentro de las 48 horas siguientes a la detención en flagrancia.

219. En su informe de 2020, la Misión estableció un patrón en el que miembros de los organismos de seguridad e inteligencia del Estado utilizaban la figura de la flagrancia como base para llevar a cabo detenciones arbitrarias de opositores reales y aparentes, a pesar de

⁹⁵³ Constitución de 1999, art. 44.

⁹⁵⁴ Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR080, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR078, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR071, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR064, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR061, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR059, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR063, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR057, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR038, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR039, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR035, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR044, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR003, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR001, 6 de junio de 2021.

⁹⁵⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 234.

⁹⁵⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 234.

⁹⁵⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 234, 373.

que no se acababa de cometer ningún delito ni estaba en curso.⁹⁵⁸ La Misión ha documentado numerosos casos que involucraban un presunto uso indebido de las detenciones en flagrancia, tras las cuales las personas civiles detenidas son presentadas ante tribunales ordinarios o militares.⁹⁵⁹ Esto incluyó, por ejemplo, las detenciones de exdiputados de la Asamblea Nacional liderada por la oposición, quienes fueron declarados por el Tribunal Supremo de Justicia estar en “estado permanente” de cometer en flagrancia delitos de traición a la patria, conspiración, instigación, rebelión, desacato, delitos de odio, entre otros.

220. En uno de los casos investigados, el SEBIN detuvo a Rosmit Mantilla, miembro del personal de Voluntad Popular y activista de los derechos LGBTQI, el 6 de mayo de 2014, desplegando decenas de funcionarios para rodear el edificio de apartamentos de sus padres a las 4 de la mañana. Presentaron orden de allanamiento, pero no de aprehensión. El Sr. Mantilla afirma que colocaron sobres con dinero etiquetados con los nombres de los lugares de protesta en toda la ciudad.⁹⁶⁰ Los miembros del SEBIN detuvieron al Sr. Mantilla y lo llevaron al SEBIN El Helicoide, donde permaneció durante dos años.⁹⁶¹ Posteriormente, los fiscales alegaron que el Sr. Mantilla había sido detenido en flagrancia por haber cometido los delitos de instigación pública, incendio, daños a la propiedad pública, intimidación pública, bloqueo de la vía pública y asociación ilícita.⁹⁶²

221. La defensora de los derechos de la mujer Vannesa Rosales fue detenida el 12 de octubre de 2020. El día anterior había asistido a una niña de 13 años a interrumpir un embarazo de alto riesgo producto de una violación, a pedido de la niña y su madre. Al día siguiente, la madre se dirigió al CICPC para denunciar la violación. Los funcionarios del CICPC procedieron a detener al presunto violador, a la madre de la niña y a la Sra. Rosales, sin orden judicial, y a allanar la casa de la Sra. Rosales, incautando sin orden judicial artículos pertenecientes a la Sra. Rosales y a su pareja.⁹⁶³ Aunque las tres personas fueron detenidas mucho después de la comisión de los presuntos delitos, sólo el presunto violador fue puesto en libertad con el argumento de que no había sido detenido en flagrancia. Cuando la Sra. Rosales y la madre de la niña fueron presentadas ante el tribunal, la jueza de control sostuvo que la detención fue en flagrancia y aceptó el allanamiento sin orden judicial.⁹⁶⁴

222. En algunos de los casos documentados, el motivo de la detención en flagrancia contrasta con los cargos presentados posteriormente ante el juez o la jueza en la audiencia de presentación, lo que plantea dudas respecto a la capacidad de la fiscalía para investigar adecuadamente los nuevos cargos en el periodo de 48 horas que transcurre entre la detención y la audiencia de presentación. En el caso de Azul Positivo, tras el allanamiento de la sede de la ONG en enero de 2021 en busca de pruebas que “que pudiera afectar la FANB” relacionadas con un “hecho punible de naturaleza militar”, que no fue explicado con mayor detalle,⁹⁶⁵ los miembros de Azul Positivo fueron detenidos por funcionarios de la DGCIM y

⁹⁵⁸ Véase A/HRC/45/CRP.11, párr. 268. Los casos documentados incluyen los de José Rommel Acevedo Montañez, Melanie Álvarez, Adolfo Baduel Josnars, Yordy Bermúdez, Diannet Blanco, Roland Carreño, Geraldine Chacón, Luis Ferrebuz, Oswaldo García Palomo, Alejandro Gómez, Layners Gutiérrez, Gregory Hinds, José Antonio Iabichuela, Yohana Carolina Izarra, Johny Mejías Laya, Víctor Navarro, Miguel Ambrosio Palacio Salcedo, Juan Carlos Requesens, Johan Reyes, Merino Rojas, Vannesa Yubisay Rosales Gautier, Stephanie Salazar y Alberto José Salazar Cabañas. Véase A/HRC/45/CRP.11, párrs. 268.

⁹⁵⁹ FFMV0124, FFMV0180, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0059, FFMV0055, FFMV0166, FFMV0111, FFMV0007, FFMV0107, FFMV0062, FFMV0084, FFMV0177, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0002, FFMV0161, FFMV0168, FFMV0152, FFMV0095, FFMV0081, FFMV0125, FFMV0167, FFMV0165, FFMV0016, FFMV0032.

⁹⁶⁰ Entrevista C2EE14, 2 de julio de 2020.

⁹⁶¹ Entrevista C2EE14, 2 de julio de 2020.

⁹⁶² Entrevista DDIV064, 10 de agosto de 2021.

⁹⁶³ Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021; Entrevista DDIV061, 18 de julio de 2021; CICPC Delegación Municipal de Mérida, Acta de Investigación Criminal, 12 de octubre de 2020; Registro de Búsqueda del CICPC, 12 de octubre de 2020.

⁹⁶⁴ Acta de la Audiencia de Presentación, 16 de octubre de 2020.

⁹⁶⁵ Vigésimo Segundo Fiscal Militar, Solicitud de Autorización de Búsqueda relativa al Expediente: FM22-001-2021. Registro DDDOC060, 12 de enero de 2021.

de la inteligencia del Estado Zulia en flagrancia.⁹⁶⁶ En la audiencia de presentación el 14 de enero de 2021, los fiscales civiles les imputaron los delitos de legitimación de capitales, manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos y asociación ilícita.⁹⁶⁷ La jueza de control sostuvo que las detenciones habían ocurrido en flagrancia.⁹⁶⁸

223. Es de preocupar la Sentencia No. 526 de 2001 en la que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sostuvo que ni los Tribunales de Control ni las Cortes de Apelaciones están obligados a revisar la inconstitucionalidad de las detenciones realizadas por la policía sin orden judicial.⁹⁶⁹ La Sala Constitucional razonó que, dado que la supuesta violación de los derechos constitucionales “derivada de los actos realizados por los organismos policiales” termina una vez que se emite una orden de aprehensión por parte del Tribunal de Control, dicha violación también cesa con esa orden.⁹⁷⁰ Concluyó que la violación “no se transfiere a los organismos judiciales a los que corresponde determinar la procedencia de la detención provisional del procesado mientras dure el juicio”.⁹⁷¹

224. La Misión documentó varios casos en los que los Tribunales de Control invocaron esta decisión para justificar la falta de control de la legalidad de una detención en flagrancia.⁹⁷² Esto, a pesar de que la Sentencia No. 526 no es vinculante para otros tribunales, ya que no ofrece una interpretación sobre el contenido o alcance de una norma o principio constitucional.⁹⁷³ En el caso de la detención de Geraldine Chacón y Gregory Hinds,⁹⁷⁴ el Tribunal Trigésimo Primero de Control dictaminó que las detenciones habían sido ilegales ya que la Sra. Chacón y el Sr. Hinds no habían sido aprehendidos en flagrancia, ni se les presentaron órdenes de captura.⁹⁷⁵ Sin embargo, el Juez de Control citó la Sentencia No. 526 para sostener que, como las ilegalidades ya no estaban en curso, el caso podía continuar bajo las órdenes judiciales del tribunal, ordenando al fiscal que continuara con su investigación, aceptando los cargos de instigación pública y conspiración, y ordenando la detención preventiva de las personas acusadas.⁹⁷⁶

225. La entonces Jueza Primero de Control del Terrorismo se basó en la misma sentencia del Caso de los Drones (véase el Cuadro 9, más abajo) para justificar la continuación del proceso judicial y ordenar la continuación de la prisión preventiva contra varias de las personas acusadas, a pesar de su detención arbitraria previa, que la jueza reconoció carecer de orden judicial o haber involucrado una detención en flagrancia.⁹⁷⁷ La Misión considera que es discutible que la declaración de ilegalidad de la detención impida a la fiscalía solicitar que se proceda a la audiencia de presentación para dar la oportunidad al juez o a la jueza de decidir sobre el fondo de la prisión preventiva. Sin embargo, la Misión considera que los funcionarios públicos responsables de las detenciones ilegales deben ser investigados y que cualquier prueba obtenida en relación con la detención o arresto ilegal debe considerarse también ilegal y no debe ser utilizada para mantener la prisión preventiva. Asimismo, se debe

⁹⁶⁶ Tres miembros se acercaron a la oficina tras conocer el registro, mientras que los agentes de inteligencia se dirigieron a las casas de los otros dos miembros para detenerlos horas después.

⁹⁶⁷ DDDOC062, 14 de enero de 2021.

⁹⁶⁸ DDDOC062, 14 de enero de 2021.

⁹⁶⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 526 de 9 de abril de 2001, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/526-090401-00-2294.HTM> (en adelante “Sentencia N° 526”).

⁹⁷⁰ Sentencia N° 526 (“[...] *la presunta violación a los derechos constitucionales derivada de los actos realizados por los organismos policiales tienen límite en la detención judicial ordenada por el Tribunal de Control, de modo tal que la presunta violación de los derechos constitucionales cesó con esa orden, y no se transfiere a los organismos judiciales a los que corresponde determinar la procedencia de la detención provisional del procesado mientras dure el juicio.*”).

⁹⁷¹ Sentencia N° 526.

⁹⁷² FFMV0124; FFMV0055; FFMV0062; FFMV0168; FFMV0095; FFMV0172.

⁹⁷³ Véase la Constitución de 1999, art. 335.

⁹⁷⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso 7: Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Community Ambassadors Foundation).

⁹⁷⁵ Véase la Sentencia N° 526.

⁹⁷⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso 7: Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Community Ambassadors Foundation).

⁹⁷⁷ Primer Tribunal Especial para el Terrorismo, Acta de la Audiencia Preliminar, 1 de junio de 2019.

impedir que estas pruebas sean utilizadas en cualquier fase del proceso, como se expone a continuación.

2. Fundamento para las detenciones y la prisión preventiva

226. El Juez o la Jueza de Control, a petición del Ministerio Público, sólo puede ordenar la privación o restricción de la libertad de forma excepcional⁹⁷⁸ y cuando otras medidas cautelares sean insuficientes.⁹⁷⁹ A pesar de ello, en los casos investigados que involucraban a opositores reales o aparentes, estas órdenes de detención se produjeron con regularidad. De los 170 casos de audiencias de presentación documentados por la Misión, 146 dieron lugar a la detención preventiva de la persona acusada.⁹⁸⁰

227. La decisión del juez o jueza de decretar la prisión preventiva debe estar debidamente fundamentada.⁹⁸¹ Los requisitos para determinar la prisión preventiva de un sospechoso o sospechosa son: 1) la existencia de un hecho punible que merezca pena privativa de la libertad; 2) fundados elementos de convicción para estimar que la persona imputada ha sido autor o autora o partícipe en la comisión de un hecho punible; y 3) una presunción razonable de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.⁹⁸² No obstante, la Misión revisó las actas de las audiencias de presentación en los casos investigados y observó que las y los Jueces de Control a menudo no solían motivar sus decisiones sobre la existencia de indicios fundados o riesgo de fuga u obstrucción de la investigación.

228. Por ejemplo, la noche del 12 de septiembre de 2018, miembros de la DGCIM detuvieron a Carlos Julio Varón y Ricardo Prieto Parra, dos bomberos de Apartaderos, del Cuerpo de Bomberos del Estado de Mérida.⁹⁸³ El día anterior, se había compartido un video

⁹⁷⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 229.

⁹⁷⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 67, 229.

⁹⁸⁰ FFMV0091, FFMV0014, FFMV0079, FFMV0124, FFMV0033, FFMV0077, FFMV0092, FFMV0150, FFMV0116, FFMV0044, FFMV0180, FFMV0162, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0057, FFMV0059, FFMV0158, FFMV0056, FFMV0063, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0036, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0003, FFMV0122, FFMV0123, FFMV0151, FFMV0099, FFMV0041, FFMV0166, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0111, FFMV0076, FFMV0136, FFMV0138, FFMV0067, FFMV0007, FFMV0010, FFMV0070, FFMV0146, FFMV0157, FFMV0160, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0154, FFMV0024, FFMV0051, FFMV0104, FFMV0107, FFMV0131, FFMV0061, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0132, FFMV0133, FFMV0017, FFMV018, FFMV0075, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0002, FFMV0031, FFMV0161, FFMV0109, FFMV0069, FFMV0155, FFMV0027, FFMV0098, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0078, FFMV0066, FFMV0082, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0094, FFMV0048, FFMV0175, FFMV0038, FFMV0042, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0129, FFMV0011, FFMV0074, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0008, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0152, FFMV0095, FFMV0081, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0030, FFMV0125, FFMV0159, FFMV0134, FFMV0156, FFMV0167, FFMV0101, FFMV0165, FFMV0006, FFMV0182, FFMV0135, FFMV0110, FFMV0112, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0060, FFMV0171, FFMV0001, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0169, FFMV0170, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0052, FFMV0032, FFMV0043, FFMV0172, FFMV0072, FFMV0143, FFMV0144, FFMV0013

⁹⁸¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 240. El Juez de Control debe decidir sobre la solicitud del fiscal en un plazo de 24 horas y, si se cumplen los requisitos, emitirá un orden de detención contra el acusado. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

⁹⁸² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236. Al decidir sobre el peligro de obstrucción en la averiguación de la verdad, se tendrá especialmente en cuenta la grave sospecha de que el acusado 1) destruirá, modificará, ocultará o falseará elementos de convicción; y 2) influirá en coimputados, testigos, víctimas o peritos para que den información falsa o se comporten de manera desleal o reticente, o induzcan a otros a realizar tales conductas, poniendo en peligro la investigación, la verdad de los hechos y la realización de la justicia. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 238. Sólo se podrán imponer medidas cautelares sustitutivas (distintas a la privación de libertad) cuando el delito de que se trate conlleve una pena de prisión que no exceda de tres años y el imputado haya tenido una buena conducta pre-delictiva. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 239.

⁹⁸³ Acta de Investigación Criminal de la DGCIM, 12 de septiembre de 2018.

satírico en un grupo privado de WhatsApp, en el que un individuo conducía un burro por la estación de bomberos, simulando que era el presidente Maduro realizando una inspección.⁹⁸⁴ Al día siguiente, el vídeo había circulado más ampliamente en las redes sociales. Los miembros de la DGCIM descargaron el vídeo y luego procedieron a la detención del Sr. Varón y del Sr. Prieto en la estación de bomberos poco después de las 21 horas de la noche.⁹⁸⁵

229. Cuatro días después, el 16 de septiembre de 2018, los Sres. Varón y Prieto fueron presentados para su audiencia de presentación ante el Juez Segundo de Control del estado de Mérida.⁹⁸⁶ El fiscal los acusó del delito agravado de promoción e incitación al odio, con una pena máxima de 20 años de prisión, y alegó que habían sido detenidos en flagrancia.⁹⁸⁷ No consta en el acta de la audiencia de presentación que el Juez de Control haya realizado un análisis de riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación. La gravedad de la tipificación jurídica elegida, junto con una referencia general al conjunto de disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal que rigen la prisión preventiva, fueron el fundamento para que el Juez de Control aceptara la detención como flagrancia y ordenara la prisión preventiva.⁹⁸⁸

230. En general, la medida cautelar no podrá exceder la pena mínima establecida para cada delito, ni exceder de dos años.⁹⁸⁹ Excepcionalmente, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga más allá de los dos años si existen causas graves que justifiquen el mantenimiento de la medida de coerción personal, siempre que esta prórroga no supere la pena mínima establecida para el delito.⁹⁹⁰ La persona imputada podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida de coerción de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente.⁹⁹¹ Adicionalmente, el juez o la jueza deberá revisar de oficio cada tres meses la necesidad de mantener las medidas cautelares y, en su caso, sustituirlas por otras menos gravosas.⁹⁹²

231. A pesar de ello, los casos investigados revelaron un patrón de negativa a reconsiderar o levantar las medidas de prisión preventiva, incluso después del vencimiento del plazo de dos años. A la fecha de redacción del presente informe, de las 170 audiencias de presentación revisadas por la Misión, 80 (el 47%) dieron lugar a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva durante más de dos años.

232. El equipo de defensa que representa a Luis Sánchez (Cuadro 3, arriba) presentó más de diez solicitudes de revisión de la medida cautelar de privación de libertad a la fecha de

⁹⁸⁴ La versión del vídeo que se subió inicialmente ha sido eliminada. Posteriormente fue ampliamente compartida en los medios de comunicación y puede verse reproducida en varios sitios. Véase, por ejemplo: Vídeo de YouTube, El País, Hasta 20 años de prisión por burlarse de MADURO en las redes sociales, 18 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sa6qKpPWnAQ>

⁹⁸⁵ Acta de Investigación Criminal de la DGCIM, 12 de septiembre de 2018.

⁹⁸⁶ Juzgado Segundo de Control de Mérida, Acta de la Audiencia de Presentación (*Flagrancia*), 16 de septiembre de 2018.

⁹⁸⁷ Los artículos 20 y 21 de la Ley contra el Odio dicen: “Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados” y “Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente”.

⁹⁸⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 236-238. Juzgado Segundo de Control de Mérida, Acta de la Audiencia de Presentación (*Flagrancia*), 16 de septiembre de 2018.

⁹⁸⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230.

⁹⁹⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230.

⁹⁹¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 250.

⁹⁹² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 250.

redacción de este informe.⁹⁹³ El 16 de agosto de 2019, la defensa presentó un escrito de decaimiento de la medida cautelar de privación de libertad por haber vencido el plazo de dos años. El Tribunal Vigésimo de Control negó la solicitud.⁹⁹⁴ El tribunal sostuvo que, si bien es cierto que el imputado no puede ser sometido a una medida cautelar personal que supere los dos años sin una audiencia preliminar, en el caso del Sr. Sánchez se deben tomar en cuenta “las circunstancias en que se cometió el hecho punible” y “la magnitud del daño causado” y mantener las medidas. El tribunal no especificó cuál era el daño causado y, dado que el caso aún no había llegado a juicio, no se había demostrado dicho daño en un tribunal.⁹⁹⁵

Cuadro 5: El caso del general Raúl Baduel

Tras haber sido condenado por cargos de corrupción en 2009, el general Raúl Baduel estaba cumpliendo los últimos meses de su condena en libertad condicional, con la prohibición de salir de su estado, cuando el 10 de enero de 2017,⁹⁹⁶ menos de tres meses antes de la expiración de su condena, miembros de la DGCIM y del SEBIN allanaron su casa.⁹⁹⁷ Dos días después, el 12 de enero de 2017, el general Baduel acudió al tribunal militar en cumplimiento de su medida cautelar de presentación periódica ante el tribunal, pero los funcionarios del tribunal no le permitieron firmar en el libro de registro estándar, según un testigo presencial.⁹⁹⁸ Al salir del tribunal, unos 30 funcionarios de la DGCIM detuvieron al general Baduel y lo llevaron a un lugar desconocido.⁹⁹⁹ Su abogado se dirigió inmediatamente al tribunal, pero se le dijo que el tribunal no había sido notificado de su detención.¹⁰⁰⁰

⁹⁹³ Solicitudes iniciales presentadas ante el Tribunal de Control número 20 el 12 de diciembre de 2017, el 16 de abril de 2018 y el 8 de enero de 2019. La defensa presentó otra solicitud, a la que el Tribunal de Control respondió ese mismo día, declarando que se mantuviera la medida de prisión preventiva por ser “la medida más idónea para asegurar la comparecencia del imputado” en el juicio. El 6 de febrero de 2019, la defensa presentó un recurso de apelación contra la decisión del 8 de enero de 2019 del Tribunal de Control número 20. El 11 de febrero de 2019, el Juzgado declaró inadmisibles los recursos al considerar que, en virtud del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, “la medida de coerción personal debe mantenerse vigente durante el curso del proceso [...] siempre que se mantengan las condiciones que justifican su decreto”. También se rechazaron tres solicitudes posteriores de 20 de mayo de 2019, 11 de julio de 2019 y 8 de agosto de 2019. Sentencia del Tribunal de Control Penal número 20, de 28 de agosto de 2019.

⁹⁹⁴ Vigésima Sentencia del Tribunal de Control Penal, 28 de agosto de 2019.

⁹⁹⁵ Vigésima Sentencia del Tribunal de Control Penal, 28 de agosto de 2019. El 28 de agosto de 2020, la defensa interpuso nuevamente una acción constitucional ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas debido a la falta de respuesta del Tribunal de Control a las solicitudes de revisión de la medida cautelar de privación de libertad realizadas el 20 de julio de 2020, el 29 de julio de 2020 y el 29 de agosto de 2020. Amparo Constitucional de la Defensa ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Expediente N° 20°C-S-763-17, 18 de agosto de 2020.

⁹⁹⁶ Ese mismo día, el presidente Maduro juramentó un “Comando Antigolpe”, establecido para “hacer justicia y castigar todo intento de golpe de Estado para desestabilizar a Venezuela”, en referencia a la decisión de la Asamblea Nacional del 9 de enero de 2017 de que Maduro había abandonado su cargo. El Comando estaba dirigido por el entonces vicepresidente Tareck El Aissami e integrado por la entonces vicepresidenta de “Soberanía Política, Seguridad y Paz” Carmen Meléndez, la canciller Delcy Rodríguez, el ministro de Defensa Vladimir Padrino López y el entonces ministro de Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol. Ver: TeleSur, Presidente de Venezuela juramenta el Comando Antigolpe, 10 de enero de 2017, disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-de-Venezuela-juramenta-el-Comando-Antigolpe-20170110-0040.html>.

⁹⁹⁷ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021. El incidente tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación. Véase, por ejemplo: RunRun.es, Reportan que comisión del DIM allana la residencia de Raúl Isaias Baduel, 10 de enero de 2017, disponible en: <https://runrun.es/nacional/292753/rportan-que-comision-del-dim-allana-la-residencia-de-raul-isaias-baduel/>

⁹⁹⁸ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021.

⁹⁹⁹ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021; DDIV045, 8 de junio de 2021.

¹⁰⁰⁰ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021.

Unos días después, la familia del general Baduel se enteró que estaba recluido en CENAPROMIL Ramo Verde. Posteriormente, el General Baduel fue notificado de la revocación de las medidas sustitutivas del cumplimiento de la pena, supuestamente por incumplimiento de su régimen de presentación.¹⁰⁰¹ El 2 de marzo de 2017, un día antes de su salida programada de Ramo Verde y del cumplimiento de su condena, el general Baduel recibió una notificación en la que se le acusaba de un nuevo conjunto de delitos militares.¹⁰⁰² Su caso estaba vinculado al del general Ramón Lozada, detenido el 24 de enero de 2017, y a otros nueve,¹⁰⁰³ ante el Juez Primero de Control Militar de Caracas.¹⁰⁰⁴ La Fiscalía Segunda Militar con competencia nacional imputó a las personas acusadas por traición a la patria¹⁰⁰⁵ e incitación a la rebelión.¹⁰⁰⁶ Esa investigación se había abierto el 13 de enero de 2017, al día siguiente de la nueva detención del general Baduel.

La orden de abrir la investigación militar se basó en: 1) un informe de inteligencia de la DGCIM en el que se alegaban reuniones clandestinas para desestabilizar al Gobierno¹⁰⁰⁷ y 2) una carta del Director General de la DGCIM, de fecha del 10 de enero de 2017, el día del allanamiento de la casa del general Baduel, indicando que el general Baduel realizaba reuniones insurreccionales y almacenaba armas en su casa, lo que sirvió como evidencia que motivó la investigación.¹⁰⁰⁸ Según un testigo con conocimiento directo del registro, no se incautaron armas en el domicilio del General Baduel.¹⁰⁰⁹

La audiencia preliminar del general Baduel se celebró el 28 de febrero de 2018,¹⁰¹⁰ y la audiencia preliminar de las otras personas acusadas el 22 de marzo de 2018.¹⁰¹¹ El juicio fue ordenado el 9 de marzo de 2018, pero la decisión no se publicó hasta el 11 de diciembre de 2019.¹⁰¹² El Tribunal Primero de Juicio Militar asignado al caso no ha fijado una fecha de apertura del juicio al momento de redactar este informe, más de tres años después.

Entre 2017 y 2021, el general Baduel estuvo recluido en diferentes centros de detención, entre ellos la prisión militar de Ramo Verde, Plaza Venezuela del SEBIN y Fuerte Tiuna de la DGCIM. El 9 de febrero de 2020, el general Baduel fue sacado de Fuerte Tiuna sin ninguna orden judicial ni notificación a sus abogados; su familia y sus abogados desconocieron su paradero durante 23 días.¹⁰¹³ Sus representantes presentaron denuncias por su desaparición, pero no recibieron respuesta del Poder Judicial. Después de este período, se informó a sus abogados de que estaba detenido en Plaza Venezuela; sin embargo, al general Baduel se le negaron las visitas de su abogada o de sus familiares durante los ocho meses siguientes, hasta octubre de 2020.¹⁰¹⁴ Permanece en prisión preventiva.

¹⁰⁰¹ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021; DDIV045, 8 de junio de 2021.

¹⁰⁰² Entrevista DDIV045, 8 de junio de 2021; Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021.

¹⁰⁰³ Caso CJPM-TM1C-002-2017 que involucra a los siguientes imputados: General en Jefe Raúl Isaías Baduel, General de Brigada Ramón Antonio Lozada Saavedra, Teniente Coronel Carlos Enrique Viana Sosa, Sargento Segundo Mayor Noe Ricardo Romero Lugo, Sargento Segundo Mayor Jairón Ely Villegas Moreno, Sargento Primero Javier Rafael Peña, Sargento Primero Feydi Rafael Montero, Sargento Primero Juan Francisco Díaz Castillo, Sargento Primero Yecson Enrique Lozada Matute, Sargento Primero Rubén Augusto Bermúdez Oviedo y el Sr. Santiago José Guevara García.

¹⁰⁰⁴ Expediente CJPM-TM1C-002-2017.

¹⁰⁰⁵ Código Orgánico de Justicia Militar, arts. 464(25) y 465.

¹⁰⁰⁶ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 481.

¹⁰⁰⁷ Auto de apertura de investigación penal militar N° ZODIC/2017/001, referenciado en la Segunda Fiscalía Militar Nacional, Auto de Procesamiento en la Causa N° FGM2N-001-2017.

¹⁰⁰⁸ Acta de Investigación Criminal de la DGCIM, 10 de enero de 2021, referenciada en el escrito de acusación del Ministerio Público.

¹⁰⁰⁹ Entrevista DDIV057, 21 de junio de 2021.

¹⁰¹⁰ Acta de la audiencia preliminar, 28 de febrero de 2018.

¹⁰¹¹ Acta de la audiencia preliminar, 22 de marzo de 2018.

¹⁰¹² Acta del auto de apertura de juicio oral, 11 de diciembre de 2019.

¹⁰¹³ Entrevista DDIV045, 8 de junio de 2021.

¹⁰¹⁴ Entrevista DDIV045, 8 de junio de 2021; Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021.

3. Medidas cautelares no privativas de libertad

233. En los casos en los que no se ordenó la prisión preventiva, se impusieron medidas cautelares sustitutivas a las personas acusadas. Según el Código Orgánico Procesal Penal la imposición de la privación preventiva de la libertad como medida cautela es excepcional, existen ocho medidas sustitutivas que pueden imponerse en su lugar.¹⁰¹⁵ Las y los jueces también pueden ordenar cualquier otra medida que consideren adecuada o necesaria.¹⁰¹⁶

234. Según el Código Orgánico Procesal Penal, la aplicación de medidas cautelares debe ser proporcional a la pena prevista para el delito imputado.¹⁰¹⁷ Sin embargo, en algunos casos revisados por la Misión, tales medidas han alcanzado una duración similar a la pena del delito subyacente. Un abogado defensor proporcionó información a la Misión sobre el caso de José Dacre, quien había acompañado regularmente las protestas estudiantiles a partir de 2007 con su vehículo llevando un equipo de sonido. Tras una protesta en 2009, un comisario de la Policía Municipal de Chacao acusó al Sr. Dacre de llevar cócteles molotov en su camión de sonido, con órdenes de Leopoldo López de cometer “actos desestabilizadores”.¹⁰¹⁸ Fue acusado de intimidación pública¹⁰¹⁹ y se le impuso la prisión preventiva.¹⁰²⁰ Después de nueve meses fue puesto en libertad por razones humanitarias, con medidas cautelares sustitutivas que exigían comparecencias periódicas ante los tribunales. El Sr. Dacre falleció el 1 de agosto de 2021 a causa de problemas crónicos de salud,¹⁰²¹ habiendo estado sometido a estas medidas durante más de 11 años, a pesar de enfrentarse a una posible condena de sólo 3 a 6 años.¹⁰²² Su juicio, que comenzó en 2011, nunca se finalizó.

235. Además, la medida impuesta debe ser proporcional a la gravedad del delito, a las circunstancias de su comisión y a la probable sanción¹⁰²³ y debe garantizar la presencia de la persona en el juicio.¹⁰²⁴ Las medidas tampoco deben contravenir los derechos constitucionales.¹⁰²⁵ En algunos casos examinados, las medidas han restringido los derechos a la libertad de expresión o de reunión, u otros derechos constitucionales, más allá de lo que parecería necesario para garantizar que la persona esté presente en el juicio o que no obstaculice la investigación. Por ejemplo, la jueza María Lourdes Afiuni dijo a la Misión que sigue sujeta a medidas cautelares impuestas desde antes de que comenzara su juicio en

¹⁰¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 242-245. Estas medidas incluyen el arresto domiciliario; la obligación de someterse al cuidado o supervisión de una determinada persona o institución; la presentación periódica ante el tribunal u otra autoridad designada. También se puede prohibir viajar desde Venezuela o una localidad dentro de ella sin autorización, así como la comunicación con determinadas personas.

¹⁰¹⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 242(9).

¹⁰¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 9.

¹⁰¹⁸ Ver detalles del caso en: Runrun.es, Falleció José Dacre “Maraco”, expreso político del chavismo criminalizado por apoyar al movimiento estudiantil, 2 de agosto de 2021, disponible en: <https://runrun.es/noticias/450680/fallecio-jose-dacre-maraco-presos-politico-del-chavismo-por-apoyar-al-movimiento-estudiantil/>; Analítica, El caso de Maraco, 8 de marzo de 2009, disponible en: <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/el-caso-de-maraco/>

¹⁰¹⁹ Código Penal, art. 296.

¹⁰²⁰ Entrevista DDIV039, 24 de mayo de 2021.

¹⁰²¹ Véase Impacto Venezuela, Falleció el primer preso del movimiento estudiantil José Dacre Maraco, 2 de agosto de 2021, disponible en: <https://impactovenezuela.com/fallecio-el-primer-presos-del-movimiento-estudiantil-jose-dacre-maraco/>

¹⁰²² Solicitud de revisión de medidas, Expediente N° T1J-001-2013, 3 de marzo de 2020, en los archivos de la Misión; Entrevista DDIV039, 24 de mayo de 2021.

¹⁰²³ Véase el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230.

¹⁰²⁴ Ver Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236; Vásquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, pp. 179-180, 184-185.

¹⁰²⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 9, que establece: “Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.” Ver Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 230, 233.

2017,¹⁰²⁶ que incluyen la prohibición de salir del país, utilizar las redes sociales, hablar con los medios de comunicación y asistir a manifestaciones.¹⁰²⁷ Tampoco se le permite tener pasaporte ni trabajar.¹⁰²⁸

236. Los cierres de los tribunales como consecuencia de la pandemia de Covid-19 provocaron nuevos retrasos procesales, extendiendo las medidas cautelares. A partir del 16 de marzo de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia dictó una serie de resoluciones, que fueron renovadas mensualmente durante siete meses, ordenando a los tribunales la suspensión de las sesiones. Según estas medidas, “durante este período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales”.¹⁰²⁹ En el caso del periodista Luis Carlos Díaz (Cuadro 6, abajo), sus medidas cautelares sustitutivas llevaban al momento de redactar este informe más de dos años y medio, mucho más allá del límite legal de dos años¹⁰³⁰ y del plazo autorizado por la ley para que el Ministerio Público finalizara sus investigaciones.¹⁰³¹ Durante este tiempo, no había podido salir del país y había perdido varias oportunidades profesionales y becas.¹⁰³²

237. Las personas sometidas a medidas cautelares sustitutivas han manifestado que siempre existe un temor latente a volver a ser detenidas por incumplimiento de las medidas dictadas. Durante la pandemia de Covid-19, esta preocupación se acentuó dado que los tribunales estaban cerrados con frecuencia cuando las personas acusadas debían presentarse periódicamente bajo el régimen de medidas cautelares sustitutivas.¹⁰³³ En el caso del exdiputado de la Asamblea Nacional Gilberto Sojo, tras ser detenido en noviembre de 2014, había sido liberado en 2016 con medidas cautelares sustitutivas, entre ellas la orden de presentarse periódicamente ante el tribunal.¹⁰³⁴ Sin embargo, debido a su supuesto incumplimiento de las comparecencias periódicas, el tribunal ordenó su reaprehensión.¹⁰³⁵ Tras esta orden de reaprehensión, el 21 de febrero de 2021, más de seis años después de su detención original, el Sr. Sojo fue nuevamente detenido por las Fuerzas de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana (en adelante FAES)¹⁰³⁶ mientras caminaba por la calle, y permanece detenido al momento de redactar este informe.¹⁰³⁷

¹⁰²⁶ Entrevista CCIV008, 11 de agosto de 2021.

¹⁰²⁷ Entrevista CCIV008, 11 de agosto de 2021.

¹⁰²⁸ Entrevista CCIV008, 11 de agosto de 2021.

¹⁰²⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución 001 de 2020, disponible en:

<http://ley.tuabogado.com/leyes/resoluciones/tsj-resolucion-001-2020-ningun-lapso-procesal-correra-desde-el-16-marzo-hasta-13-abril-2020-ambas-fechas-inclusive#gsc.tab=0> Esta resolución fue posteriormente prorrogada seis veces, durante siete meses (Resolución 002 de 2020, Resolución 003 de 2020, Resolución 004 de 2020, Resolución 005 de 2020, Resolución 006 de 2020 y Resolución 007 de 2020).

¹⁰³⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230.

¹⁰³¹ De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, si la persona imputada está sujeta a medidas cautelares no privativas de libertad, puede solicitar al Tribunal de Control que fije un plazo razonable para que el Ministerio Público concluya la investigación, una vez que hayan transcurrido ocho meses desde la audiencia de presentación. Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de esta solicitud, el Tribunal de Control convocará a una audiencia, que se celebrará dentro de los 10 días siguientes, en la que el juez o la jueza fijará una fecha para que el Ministerio Público presente su decisión sobre las actuaciones (*acto conclusivo*). Artículo 295 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece que el plazo de investigación puede extenderse por no menos de 30 días y no más de 45 días, excepto en los casos de ciertas categorías de violaciones graves de los derechos humanos y delitos complejos, para los cuales el plazo puede extenderse de uno a dos años. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 295.

¹⁰³² Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰³³ Entrevista AAIV039, 4 de mayo de 2021.

¹⁰³⁴ Entrevista AAIV021, 5 de marzo de 2021.

¹⁰³⁵ Entrevista AAIV021, 5 de marzo de 2021.

¹⁰³⁶ Véase A/HRC/CRP.11, párrs. 202-204 para una descripción del FAES.

¹⁰³⁷ Entrevista AAIV021, 5 de marzo de 2021.

4. Discrepancias en las órdenes de aprehensión y en las actas de aprehensión

238. La Misión también documentó discrepancias en la emisión de órdenes de aprehensión, incluyendo discrepancias entre los registros de detención emitidos por los órganos de inteligencia o policías y los documentos preparados por el Ministerio Público. Jueces y fiscales desempeñaron un papel directo en las discrepancias observadas en los casos examinados, como la emisión retroactiva de órdenes de aprehensión, o un papel indirecto, como la inclusión sistemática de actas de detención inexactas o engañosas en el expediente judicial, a pesar de que dichas discrepancias fueron planteadas en las presentaciones de la defensa.

239. La revisión de los expedientes por parte de la Misión reveló discrepancias que permitían: 1) encubrir la ausencia de una orden de detención al momento en que ésta fue practicada así como la falta de presentación del detenido ante un juez o jueza dentro de los plazos legales; 2) dar la impresión de que, durante un determinado período de tiempo, la persona detenida no había estado bajo el control del Estado (especialmente cuando presuntamente se encontraba incomunicada, desaparecida o torturada); y/o 3) reflejar en las actas que se estaban respetando sus derechos, en contra de lo relatado por estas personas.

Cuadro 6: El caso de Luis Carlos Díaz

Luis Carlos Díaz es periodista y experto en redes sociales. El 9 de marzo de 2019, el entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, reprodujo en Con el Mazo Dando¹⁰³⁸ un clip de un montaje de video editado con extractos empalmados de un programa del 26 de febrero de 2019 en el canal de YouTube de Luis Carlos Díaz.¹⁰³⁹ En el programa original de 22 minutos, el Sr. Díaz, junto a su esposa, la periodista Naibet Nakarina (Naky) Soto Parra, respondieron a 16 preguntas recibidas de sus seguidores sobre diversos temas.¹⁰⁴⁰

¹⁰³⁸ Ver Tweet de Con el Mazo Dando, 9 de marzo de 2019, disponible en:

<https://twitter.com/ConElMazoDando/status/1104089583850012674>; Ver también Ver Tweet del Partido Político PSUV, 9 de marzo de 2019, disponible en:

<https://twitter.com/PartidoPSUV/status/1104591456575008768>

¹⁰³⁹ Véase el vídeo de YouTube, #EnSerio con Naky Soto: preguntas y respuestas, 26 de febrero de 2019, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=EWBt-1yo_c4

¹⁰⁴⁰ Las preguntas eran las siguientes 1. ¿Las redes sociales han jugado un papel importante en el debate del Gobierno?; 2. ¿Ustedes son team Friends o team How I Met Your Mother?; 3. ¿Es posible que se apostara a ese escenario de... de estos días para dejar más en evidencia al Usurpador?; 4. ¿Qué podría pasar con los retoños del chavismo-madurismo? Retoños como los hijos de las personas poderosas. ¿Cómo rastrear todo el dinero que se han robado, para regresarlo al país? ¿Es posible retornarlos o rastrear los recursos diluidos en compañías lavadinerero?; 5. ¿Por qué no tienen adornos en la mesa?; 6. Si un militar que no está en la frontera quiere reconocer a Guaidó, ¿adónde debe dirigirse? Hemos visto los de Ureña, porque están seguros pasando la frontera, pero ¿qué pueden hacer los que están en el resto del país?; 7. ¿Esto está solo para Patreon, o si piensan subir contenido similar a YouTube?; 8. ¿Cuántos militares tienen que pasar la frontera y ponerse a la orden de Guaidó para equilibrar la cosa? ¿Cuál es ese número mágico? ¿Cinco mil? ¿Cómo saber que no son infiltrados?; 9. ¿Qué ideas a corto plazo hay para vencer el dominio informativo y narrativo sobre el país?; 10. ¿Qué estrategias podemos adoptar los que estamos dentro, y especialmente por fuera, para contrarrestar la propaganda de personajes como los troles a favor del Gobierno?; 11. ¿Cómo creen que se ejecute este blackout? ¿Cuánto tiempo estiman que nos dejen incomunicados? ¿Qué nos recomiendan hacer? ¿Cómo creen que debemos informarnos durante ese momento?; 12. ¿Cuál puede ser una opción real para que el Gobierno finalmente entregue el poder?; 13. ¿Cómo debería la oposición manejar su estrategia comunicacional en el futuro?; 14. ¿Cómo podemos ayudar a desmontar ideas erróneas sobre economía que nos deja la era chavista? ¿Qué tan difícil será que los políticos abandonen la idea de un petroestado a favor de uno más pequeño, considerando que la gran mayoría son de izquierda?; 15. ¿Qué necesitamos para revertir el efecto que el hambre y la desnutrición dejará en nuestros niños? ¿Los médicos que están fuera y dentro del país cómo deben prepararse? ¿Qué necesitará la salud pública para atender estos casos?; 16. ¿Cómo motivar a la gente para que no pierdan la esperanza?

Alrededor de las 17.30 horas el 11 de marzo de 2019, el Sr. Díaz regresaba en bicicleta a su casa desde su trabajo en la emisora Radio Unión,¹⁰⁴¹ cuando dos vehículos bloquearon la carretera y se bajaron varios hombres armados.¹⁰⁴² Según el Sr. Díaz, los vehículos no tenían placas¹⁰⁴³ y los hombres no estaban uniformados ni presentaron ninguna documentación.¹⁰⁴⁴ Uno de los agentes dijo: “No se preocupe, somos del SEBIN. Tenemos que llevarte a una entrevista”.¹⁰⁴⁵

El 11 de marzo de 2019, el Ministerio Público solicitó una orden de aprehensión con base en una Acta de Investigación Criminal de un inspector del SEBIN, también de fecha 11 de marzo de 2019. También ese mismo día, 11 de marzo de 2019, el Juez Trigésimo Primero de Control Penal ordenó la aprehensión del Sr. Díaz. El Juez de Control se refirió a los argumentos expuestos por el Ministerio Público, con base en la investigación del SEBIN.¹⁰⁴⁶

Los abogados defensores informaron que, según el acta de investigación del SEBIN de dos páginas y media,¹⁰⁴⁷ el 7 de marzo de 2019, el inspector inició una investigación en “diferentes redes sociales”,¹⁰⁴⁸ ya que el país sufría cortes de energía eléctrica. El inspector dijo que las investigaciones lo llevaron al video del 26 de febrero, publicado en el canal de YouTube del Sr. Díaz.¹⁰⁴⁹

El informe no incluía citas directas del programa del 26 de febrero de 2019 ni otras referencias sobre cuándo y cómo supuestamente se hicieron las declaraciones concretas.¹⁰⁵⁰ No obstante, concluyó que el video estaba orientado a “llamados a los funcionarios de estado, específicamente al Personal Militar activo para que desconozcan sus mandos naturales y se sumen a un rebelión, fomentando la violencia extrema para así pretender el derrocamiento del Gobierno”.¹⁰⁵¹ También alegó que el video proporcionaba “sugerencias para la difusión de eventos violentos que posiblemente se presentarían con el apagón”.¹⁰⁵²

La versión de los hechos descrita en el acta de aprehensión del SEBIN¹⁰⁵³ difiere significativamente de la versión descrita por el Sr. Díaz, incluyendo el relato que hizo ante el Juez Trigésimo Primero de Control Penal en la audiencia de presentación al día siguiente de su captura.¹⁰⁵⁴ Según el informe del SEBIN, a las 16.30 horas del 11 de marzo de 2019, seis funcionarios del SEBIN realizaron “un recorrido estratégico” en el barrio La Castellana, en los alrededores del centro comercial San Ignacio.¹⁰⁵⁵ Alrededor de las 17.45 horas “se logró avistar a un sujeto que reunía las características físicas” del Sr. Díaz.¹⁰⁵⁶

¹⁰⁴¹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021. Toda la información de la entrevista fue proporcionada a través de los abogados del Sr. Díaz.

¹⁰⁴² Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁴³ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁴⁴ Denuncia de la Defensa ante el Ministerio Público, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019, en el archivo de la Misión; Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁴⁵ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁴⁶ Registro AADOC012, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁴⁷ Según relata la defensa del Sr. Díaz.

¹⁰⁴⁸ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁴⁹ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁰ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵¹ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵² Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵³ Según lo relatado por la defensa del Sr. Díaz. Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁴ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁵ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁶ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

En la acta del SEBIN se afirma que el detective se acercó al Sr. Díaz, le informó que era objeto de una orden de aprehensión y le leyó sus derechos,¹⁰⁵⁷ antes de trasladarlo a la sede del SEBIN.¹⁰⁵⁸ Una vez allí, los agentes dijeron que notificaron la detención al Fiscal de la Sexagésima Séptima Fiscalía Nacional asignado al caso.¹⁰⁵⁹ También llamaron a un comisario del SEBIN, quien les indicó que trasladaran al Sr. Díaz a la Dirección de Investigaciones Estratégicas del SEBIN para su retención, hasta que pudiera ser presentado ante el Tribunal de Control.¹⁰⁶⁰

Sin embargo, los hechos relatados por el Sr. Díaz difieren significativamente. Según Luis Carlos Díaz, al ser capturado, los agentes del SEBIN le obligaron a subir a una camioneta y le cubrieron la cara con una chaqueta de cuero.¹⁰⁶¹ Le dijeron que lo llevaban a un lugar que no podían revelar.¹⁰⁶² El exdirector del SEBIN confirmó después públicamente que los funcionarios del SEBIN habían llevado a Luis Carlos Díaz a una de las “casas de seguridad del SEBIN”.¹⁰⁶³ Una vez dentro, se llevaron todas sus pertenencias.¹⁰⁶⁴ Le amenazaron y le exigieron las contraseñas de su computadora y de su teléfono móvil.¹⁰⁶⁵ No empezaron a interrogarle, diciéndole que “el jefe no ha llegado”.¹⁰⁶⁶

Alrededor de las 21 horas, llegó el oficial superior y los funcionarios del SEBIN obligaron al Sr. Díaz a entrar en una habitación.¹⁰⁶⁷ Anunció: “Ahora estás en manos de la DGCIM”.¹⁰⁶⁸ Según el Sr. Díaz, los miembros de la DGCIM lo interrogaron y maltrataron durante unas tres horas. Describió que le asfixiaron, le golpearon la cabeza mientras llevaba un casco de bicicleta, le apretaron los genitales y le ataron las manos. También alega que le amenazaron con romperle los dedos y con utilizar un taladro en su cuerpo.¹⁰⁶⁹

Durante el interrogatorio, los miembros de la DGCIM intentaron obligarle a grabar un vídeo diciendo que él había provocado el apagón,¹⁰⁷⁰ intentando que confesara lo siguiente:

- Que había recibido dinero para sabotear el sistema eléctrico, afirmación que amenazaron con respaldar plantándole \$100.000 dólares.¹⁰⁷¹

¹⁰⁵⁷ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁸ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁵⁹ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019.

¹⁰⁶⁰ Registro AADOC008, 11 de marzo de 2019. En julio de 2019, el exdirector del SEBIN declaró públicamente que había recibido órdenes directamente del presidente Maduro para capturar a Luis Carlos Díaz, a quien el mandatario había señalado como responsable del apagón eléctrico a partir del video del 26 de febrero de 2019. ¹⁰⁶⁰ Dijo: “De una vez hablé con la fiscalía para que la fiscalía actuara en consecuencia”. Dijo que había dado la orden de que el fiscal “acompañara a la comisión [del SEBIN]”, para que explicara las razones de la detención, señalando “¿Con qué elementos va a decir el SEBIN 'usted es el responsable', cuando sabemos que la historia es otra?”

Vídeo de YouTube, En Conexión, Figuera revela detalles de la detención de Luis Carlos Díaz, 11 de junio de 2019, minuto 0:15, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=B9F10qITwmI>

¹⁰⁶¹ Denuncia de la defensa ante la Fiscalía, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019.

¹⁰⁶² Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁶³ Vídeo de YouTube, En Conexión, Figuera revela detalles de la detención de Luis Carlos Díaz, 11 de junio de 2019, minuto 1:50, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=B9F10qITwmI>

¹⁰⁶⁴ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁶⁵ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁶⁶ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁶⁷ Denuncia de la defensa ante la Fiscalía, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019.

¹⁰⁶⁸ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁶⁹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021; Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁷⁰ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021; Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁷¹ AAIV055, 15 de marzo de 2021. Le colocaron un montón de dólares encima de la pierna y le levantaron la capucha para que pudiera ver el dinero, diciéndole: “¿Con esto te tenemos!”.

- Que había viajado a México la semana anterior para reunirse con el Gobierno mexicano y recibir dinero de éste para provocar apagones eléctricos.¹⁰⁷²
- Que les acusarían a él y a su esposa de homicidio, diciendo que habían colocado un cadáver en su apartamento. Dijeron que habían efectuado los disparos desde las manos de su esposa para dejar rastros de pólvora en ella.¹⁰⁷³

Alrededor de las 23 o 23.30 horas, los miembros de la DGCIM le pusieron una grabación de voz de un discurso del presidente Maduro tomado esa misma noche en el que anunciaba la detención de dos individuos por intentar sabotear el sistema de comunicaciones.¹⁰⁷⁴ Afirmó: “Fueron capturados en flagrancia, están presos, están hablando”.¹⁰⁷⁵

Según el Sr. Díaz, alrededor de las 24 horas, los miembros de la DGCIM anunciaron: “Estamos cansados de ti, te vamos a matar. Te vamos a colgar del techo y te vamos a matar, y le enviaremos el video a tu esposa”.¹⁰⁷⁶ Lo pusieron en un rincón durante unas dos horas.¹⁰⁷⁷ El Sr. Díaz dijo: “Fueron las dos horas más largas de mi vida porque pensé que iba a morir”.¹⁰⁷⁸

Después de unas dos horas, le levantaron la capucha.¹⁰⁷⁹ Frente a él estaban los funcionarios del SEBIN que le habían detenido.¹⁰⁸⁰ Uno de ellos le dijo: “Espero que te hayan tratado muy bien. Todo lo que hicieron, no fuimos nosotros”.¹⁰⁸¹ Los funcionarios del SEBIN obligaron al Sr. Díaz a firmar un documento en el que decía que le habían tratado bien.¹⁰⁸²

Los funcionarios del SEBIN llevaron al Sr. Díaz a acompañar el allanamiento de su casa. Durante la sesión de interrogatorio, los miembros de la DGCIM preguntaron al Sr. Díaz si tenía dinero en casa.¹⁰⁸³ Les dijo que tenía ahorros de unos 6.000 dólares, para pagar una operación quirúrgica para su esposa.¹⁰⁸⁴ Tras el allanamiento, la Sra. Soto volvió a entrar en el apartamento y se dio cuenta de que los funcionarios del SEBIN se habían llevado el dinero.¹⁰⁸⁵ Ese dinero no aparecía en el informe de investigación del SEBIN ni en la cadena de custodia.

¹⁰⁷² Información proporcionada por la defensa, 15Entrevista AAIV02515 de marzo de 2021; Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁷³ Denuncia de la defensa ante la Fiscalía, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019.

¹⁰⁷⁴ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021; Véase el vídeo de YouTube, Presidente Nicolás Maduro, cadena completa el 11 de marzo de 2019 sobre apagón eléctrico en Venezuela, 11 de marzo de 2019, minuto 21:00, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2YZMmPg1eyI>. Véase también Aristegui Noticias, Maduro anuncia detención de dos personas presuntamente vinculadas con apagón, 11 de marzo de 2019, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1103/mexico/maduro-anuncia-detencion-de-dos-personas-presuntamente-vinculadas-con-apagon/>

¹⁰⁷⁵ Vídeo de YouTube, Presidente Nicolás Maduro, cadena completa el 11 marzo 2019 sobre apagón eléctrico en Venezuela, 11 marzo 2019, minuto 21:00, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2YZMmPg1eyI>

¹⁰⁷⁶ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁷⁷ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁷⁸ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁷⁹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸⁰ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸¹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021; Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁸² Denuncia de la defensa ante la Fiscalía, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019.

¹⁰⁸³ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸⁴ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸⁵ Información proporcionada por la defensa Entrevista AAIV025, 15 de marzo de 2021; Entrevista AAIV078, 19 de julio de 2021.

Tras el allanamiento, los funcionarios del SEBIN llevaron al Sr. Díaz a El Helicoide.¹⁰⁸⁶ A las 10.30 horas¹⁰⁸⁷ del martes 12 de marzo de 2019, una fiscal del Ministerio Público se presentó en El Helicoide.¹⁰⁸⁸ Dijo que era de la Unidad de Derechos Humanos y le dijo: “Estoy aquí para que se respeten sus derechos”.¹⁰⁸⁹ Señaló: “Veo que estás muy bien”,¹⁰⁹⁰ a lo que el Sr. Díaz respondió que no estaba nada bien, que le iba muy mal.¹⁰⁹¹

El Sr. Díaz comenzó a describir su detención y su vendaje, así como las palizas, la asfixia y las amenazas que sufrió en un centro de detención clandestino.¹⁰⁹² La fiscal intervino, diciendo que su papel se limitaba a verificar las condiciones de su detención.¹⁰⁹³ El Sr. Díaz le dijo que estaba incomunicado en una celda sucia con un colchón delgado y sucio, sin acceso al baño ni información alguna sobre su detención o el proceso legal.¹⁰⁹⁴ La fiscal tomó notas de las declaraciones del Sr. Díaz, pero cuando se las presentó al Sr. Díaz para que las firmara, no reflejaban las supuestas violaciones que había descrito.¹⁰⁹⁵

En su audiencia de presentación, el 12 de marzo de 2019, ante el Tribunal Trigésimo Primero de Control Penal, el Sr. Díaz estuvo una hora y media relatando todo lo que le había sucedido la noche anterior (ver más adelante). El Juez Trigésimo Primero de Control consideró que existían los elementos para indicar un delito de instigación pública,¹⁰⁹⁶ y ordenó las medidas cautelares de prohibición de salir del país sin previa autorización del juzgado, prohibición de difundir información sobre su caso en los medios de comunicación o en las redes sociales y comparecencia periódica al tribunal.¹⁰⁹⁷ Las medidas siguen vigentes al momento de redactar este informe.

240. Varios casos investigados indicaron una deliberada retroacción de las órdenes de aprehensión o la falsificación de las fechas de detención, aparentemente para colocar retroactivamente la fecha de detención dentro de las 48 horas siguientes a audiencia de presentación, como exige la ley.¹⁰⁹⁸ Estas acciones requerirían aparentemente la colaboración de los agentes fiscales y judiciales para garantizar que las fechas de las solicitudes de

¹⁰⁸⁶ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸⁷ Vio un reloj digital que marcaba las 10.34 horas en el despacho al que le llevaron.

¹⁰⁸⁸ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁸⁹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁹⁰ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁹¹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁰⁹² Información aportada por la defensa, 12 de julio de 2021; Denuncia de la defensa ante el Ministerio Público, Unidad de Derechos Fundamentales, 18 de marzo de 2019.

¹⁰⁹³ Información proporcionada por la defensa, 12 de julio de 2021.

¹⁰⁹⁴ Información proporcionada por la defensa, 12 de julio de 2021.

¹⁰⁹⁵ Información proporcionada por la defensa, 12 de julio de 2021.

¹⁰⁹⁶ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁰⁹⁷ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019. La comparecencia judicial periódica era cada ocho días.

¹⁰⁹⁸ Constitución de 1999, art. 44. Por ejemplo, en el caso de Gregory Hinds y Geraldine Chacón incluido en el informe 2020 de la Misión, hubo inconsistencias entre la fecha de detención contenida en el informe de investigación criminal del SEBIN y los recuerdos de los testigos contactados por la Misión. En lo que respecta al Sr. Hinds, el acta de detención del SEBIN indicaba que la detención se produjo el 1 de febrero de 2018, mientras que, según los testigos, la operación se produjo el 31 de enero de 2018. Asimismo, según el registro del SEBIN, Geraldine Chacón fue detenida durante la noche del 2 de febrero de 2018, aunque los testigos y otros documentos oficiales del SEBIN sitúan la detención en torno a la 1.30 horas del 1 de febrero de 2018, es decir, ocho horas después de la detención del Sr. Hinds. A/HRC/45/CRP.11, Caso 7: Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Fundación Embajadores de la Comunidad). Además, en el caso de la detención de Ángel Zerpa en julio de 2017, documentada en el informe de la Misión de 2020, los agentes del SEBIN no presentaron una orden judicial en el momento de su aprehensión, sino que la llevaron a su celda en las instalaciones de Plaza Venezuela del SEBIN al día siguiente. A/HRC/45/CRP.11, Caso 8: Ángel Zerpa.

detención y las fechas de las órdenes de detención coincidan, como en el caso de Carlos Marrón (Cuadro 4, arriba).¹⁰⁹⁹

241. El 21 de noviembre de 2017 a las 10 horas, Tomeu Vadell Recalde fue detenido por la DGCIM después de haber sido convocado a una reunión con otros ejecutivos de CITGO en la sede de PDVSA MinPetróleo en Caracas.¹¹⁰⁰ El funcionario de la DGCIM encargado de la detención declaró posteriormente en el juicio que la orden de aprehensión se había emitido después de que Tomeu Vadell Recalde hubiera sido detenido.¹¹⁰¹ Otras discrepancias incluyeron que un registro de investigación criminal de la DGCIM preparado a las 8 horas del 20 de noviembre de 2017,¹¹⁰² fue marcado como recibido por el Ministerio Público 50 minutos antes, a las 7.11 horas de esa misma fecha.¹¹⁰³ El acta de la DGCIM fue utilizada para sustentar la solicitud de orden de aprehensión del Ministerio Público, la cual fue recibida por el Tribunal de Control Penal 20 minutos después, a las 7.30 horas, media hora antes de la supuesta redacción del acta de la DGCIM.¹¹⁰⁴

242. En algunos casos, las fechas oficiales de detención parecen encubrir periodos en los que las víctimas afirman haber sufrido desapariciones forzadas de corta duración, durante las cuales fueron incomunicadas y torturadas o sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual. Por ejemplo, la Misión investigó el caso de dos mujeres detenidas por el SEBIN sin orden judicial en 2015 debido a su presunta participación en un complot para asesinar a un familiar de una figura clave del Gobierno de Maduro.¹¹⁰⁵ Según las acusadas, estuvieron incomunicadas durante más de una semana antes de su audiencia de presentación en El Helicoide. Durante esta incomunicación, se emitieron órdenes de detención *ex post facto* contra ellas.¹¹⁰⁶ La Jueza de Control supuestamente no rectificó la detención ilegal y la emisión *ex post facto* de las órdenes, sino que ordenó la continuación de la detención preventiva.¹¹⁰⁷ Permanecieron en El Helicoide durante más de dos años antes de ser liberadas con medidas cautelares sustitutivas.¹¹⁰⁸

243. En total, la Misión documentó 19 detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración de militares, las cuales fueron sostenidas por fiscales y jueces mediante la emisión de órdenes de aprehensión *ex post facto*.¹¹⁰⁹ La mayoría de estas órdenes fueron emitidas por dos jueces militares. En todos los casos, la DGCIM retuvo a las personas

¹⁰⁹⁹ Notificación del Poder Judicial, Unidad de Recepción y Distribución de documentos, confirmando la recepción de la solicitud del Ministerio Público sobre la emisión de la orden de detención de Carlos Marrón. Este documento está fechado el 9 de abril pero hace referencia a un documento del Ministerio Público del 12 de abril de 2018. Juzgado Tercero de Control Penal, 9 de abril de 2018.

¹¹⁰⁰ Registro de Investigación Criminal del DGCIM, 21 de noviembre de 2017.

¹¹⁰¹ Tribunal Primero de Juicio de Caracas Acta de Apertura de Juicio Oral y Público, 11 de agosto de 2020. Específicamente, declaró bajo juramento que: “No teníamos la orden de aprehensión en ese momento, es decir, el Fiscal estaba esperando porque ellos, recuerdo que ellos vinieron para una, una reunión [...] y creo que ya se iban a ir en la tarde, si mal no recuerdo, entonces como ya habían los suficientes elementos, se corría el riesgo de que se fueran del país y no se hicieran las actuación [sic] a tiempo, entonces, lo que se hizo fue que se, se retuvo preventivamente, sin llegar a la privación de la libertad.” Tribunal Primero de Juicio de Caracas Acta de Apertura de Juicio Oral y Público, 11 de agosto de 2020.

¹¹⁰² Registro de Investigación Criminal de la DGCIM, 20 de noviembre de 2017 (el texto refleja que fue elaborado a las 8 horas).

¹¹⁰³ Recepción del registro de Investigación Criminal del DGCIM, 20 de noviembre de 2017 (con sello de tiempo de las 7.11 horas).

¹¹⁰⁴ Solicitud de orden de detención del Ministerio Público, 20 de noviembre de 2017 (con fecha de las 7.30 horas).

¹¹⁰⁵ FFMV0010, FFMV0024.

¹¹⁰⁶ Entrevista C2EE15, 9 de julio de 2020; Entrevista C2EE10, 23 de junio de 2020; Declaración DDDOC053, 2 de julio de 2020. También durante este tiempo, funcionarios públicos les acusaron de contactos con políticos de la oposición y con funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos. Declaraciones públicas verificadas por la Misión.

¹¹⁰⁷ Entrevista C2EE15, 9 de julio de 2020; Entrevista C2EE10, 23 de junio de 2020.

¹¹⁰⁸ Entrevista C2EE10, 23 de junio de 2020; Entrevista C2EE15, 9 de julio de 2020.

¹¹⁰⁹ FFMV0179, FFMV0063, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0151, FFMV0071, FFMV0064, FFMV0148, FFMV0031, FFMV0069, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0042, FFMV0097, FFMV0103, FFMV0001.

detenidas sin supervisión legal durante un período de aproximadamente una semana, durante el cual funcionarios presuntamente perpetraron graves actos de tortura psicológica, física y sexual durante los interrogatorios en La Boleíta o en lugares clandestinos. Los casos son los siguientes:

- El general Héctor Hernández Da Costa fue detenido por la DGCIM el 13 de agosto de 2018, en relación con el Caso de los Drones.¹¹¹⁰ Filmó un video en vivo que circuló en las redes sociales en los momentos en que la DGCIM llegó a allanar su casa y detenerlo.¹¹¹¹ El 17 de agosto de 2018 se emitió una orden de detención *ex post facto*. Su audiencia de presentación se celebró el 19 de agosto de 2018, seis días después de su detención, ante la Jueza Primero de Control del Terrorismo.¹¹¹² En su audiencia preliminar, declaró que “tanto el Ministerio Público, como la DGCIM mienten sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo mi detención”.¹¹¹³ Posteriormente, el gobierno admitió que las Fiscalías Sexagésima Séptima y Octogésima Tercera habían solicitado la orden judicial el 16 de agosto de 2018 y que el Juzgado Primero de Control del Terrorismo la emitió el 17 de agosto de 2018.¹¹¹⁴
- La DGCIM detuvo a los tenientes coroneles Igbert José Marín Chaparro, Juan Carlos Peña Palmentieri, Víctor Eduardo Soto Méndez, Erik Fernando Peña Romero y Deibis Esteban Mota Marrero, así como a otras cuatro personas, el 2 de marzo de 2018.¹¹¹⁵ Sin embargo, el 7 de marzo de 2018 la Séptima Fiscalía Militar solicitó a *ex post facto* órdenes de aprehensión contra las personas ya detenidas,¹¹¹⁶ que el Juez Tercero de Control Militar dictó ese mismo día.¹¹¹⁷
- En el caso Vuelvan Caras, el general Miguel Carmelo Sisco Mora, el coronel Miguel Castillo Cedeño, el mayor Pedro Caraballo Lira, José Gregorio Valladares Mejías, Miguel Ángel Ibarreto Sabino, el teniente primero Carlos Lozada Saavedra y el capitán Rafael Acosta Arévalo fueron detenidos el 21 de junio de 2019,¹¹¹⁸ cinco días antes de la fecha indicada por los registros de la DGCIM.¹¹¹⁹ El capitán Rafael Acosta Arévalo falleció el 28 de junio de 2019 como consecuencia de los actos de tortura infligidos por los miembros de la DGCIM durante este periodo de desaparición forzada de corta duración fuera de la supervisión legal.¹¹²⁰ En la audiencia de

¹¹¹⁰ Declaración DDDOC016, 14 de octubre de 2020; Declaración DDDOC017, 9 de marzo de 2021.

¹¹¹¹ Vídeo difundido por el periodista Román Camacho el 13 de agosto de 2018, disponible en: <https://twitter.com/RCamachoVzla/status/1029212162710011904>. Al día siguiente circuló un segundo video de los momentos previos a su detención. Vídeo difundido por el periodista Román Camacho el 14 de agosto de 2018, disponible en: <https://twitter.com/RCamachoVzla/status/1029329169665142784>

¹¹¹² A/HRC/WGAD/2020/20, 18 de junio de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD__2020_20_Advance_Edited_Version.pdf

¹¹¹³ Declaración del General Hernández Da Costa, Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2019, p. 307 en el archivo de la Misión.

¹¹¹⁴ A/HRC/WGAD/2020/20, 18 de junio de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD__2020_20_Advance_Edited_Version.pdf

¹¹¹⁵ Entrevista DDIV048, 11 de junio de 2021; Entrevista DDIV043, 27 de mayo de 2021; Denuncia individual ante el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, 7 de noviembre de 2019, en los archivos de la Misión.

¹¹¹⁶ Solicitud de orden de detención del Ministerio Público, 7 de marzo de 2018.

¹¹¹⁷ Orden de detención del Tercer Juzgado de Control Militar 7 de marzo de 2018.

¹¹¹⁸ Su detención y posterior desaparición fue ampliamente denunciada por sus familiares. La Misión encontró motivos razonables para creer que el Capitán Acosta Arévalo había sido desaparecido forzosamente por un período de una semana. Véase A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo.

¹¹¹⁹ Registro policial y registro de la audiencia de presentación, 1 de julio de 2019, expediente de la causa penal del Juzgado de Control número 36.

¹¹²⁰ Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021. Ver HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo.

presentación, los abogados defensores plantearon la falsificación de la orden judicial.¹¹²¹

- La DGCIM detuvo al mayor Isaías Falcón como parte de una cadena de detenciones dirigidas a militares entre el 17 y el 21 de mayo de 2018, según el relato de los testigos.¹¹²² Sin embargo, según el acta de investigación de la DGCIM, la Jueza Primero de Control Militar de Caracas emitió la orden de detención el 20 de mayo de 2018 y la detención se realizó el 25 de mayo de 2018.¹¹²³
- El capitán Luis de la Sotta¹¹²⁴ fue detenido el 18 de mayo de 2018. El 20 de mayo de 2018 se emitió una orden de detención.¹¹²⁵ Además, el 20 de mayo de 2018 se presentó un acta policial de la DGCIM en el que se indicaba que la detención se había llevado a cabo.¹¹²⁶

5. No actuar ante otras ilegalidades durante el arresto y la detención, incluidas las desapariciones forzadas de corta duración

244. Al igual que los demás agentes del Estado, si los órganos de investigación de la policía cometieran actos contrarios a los derechos individuales garantizados por la Constitución, estos actos serán nulos. Quienes ordenen o ejecuten estos actos incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.¹¹²⁷ Las autoridades de policía de investigaciones penales también están obligadas, según el Código Orgánico Procesal Penal, a velar por el cumplimiento de determinados principios de actuación durante las detenciones.¹¹²⁸ A pesar de que las Juezas y los Jueces de Control tienen responsabilidades legales en este sentido,¹¹²⁹ la investigación de la Misión revela que no tomaron medidas efectivas cuando se les presentó directamente información creíble sobre las irregularidades o ilegalidades en las detenciones llevadas a cabo por los órganos policiales o de inteligencia.

245. En su informe de 2020,¹¹³⁰ la Misión documentó diversas irregularidades llevadas a cabo por las fuerzas policiales o los cuerpos de inteligencia durante las detenciones también

¹¹²¹ Acta de la Audiencia de Presentación del Tercer Juzgado de Control Militar, 28 de junio de 2019.

¹¹²² A/HRC/45/CRP.11, Caso 14: Mayor Isaías Lenin Falcón Juárez.

¹¹²³ Acta de Investigación del DGCIM; Primera Orden de Detención del Tribunal de Control Militar.

¹¹²⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso 13: Capitán Luis de la Sotta y otros.

¹¹²⁵ Primera orden de detención del Tribunal de Control Militar, 20 de mayo de 2018.

¹¹²⁶ Expediente de investigación del DGCIM, 20 de mayo de 2018.

¹¹²⁷ Constitución de 1999, art. 25.

¹¹²⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 119. Las autoridades de policía de investigaciones penales deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación: 1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención. 2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior. 3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. 4. No presentar a los detenidos o detenidas a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación. 5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia. 6. Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos. 7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado o imputada, el establecimiento en donde se encuentra detenido o detenida. 8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

¹¹²⁹ Código Orgánico Procesal Penal 2012, art. 264, que establece que a las Juezas y los Jueces de Control “les corresponde controlar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y en este Código; y practicar pruebas anticipadas, resolver excepciones, peticiones de las partes y otorgar autorizaciones”.

¹¹³⁰ Ver A/HRC/45/CRP.11, por ejemplo: Caso 2: Antonio Ledezma; Caso 4: Steyci Escalona; Caso 8: Ángel Zerpa; Caso 18: Ariana Granadillo y familia; Caso 19: Karen Palacios. Otros casos que ejemplifican este patrón son las detenciones de Carlos Marrón y Luis Sánchez. Por ejemplo, en la

se han reflejado en los casos examinados en el presente informe. Estas incluyen que las autoridades encargadas de la detención no presentaran órdenes de arresto no explicaran los motivos de la imputación,¹¹³¹ no se identificaran en el momento de la detención, cubriendo incluso sus rostros o utilizando alias.¹¹³² Las personas detenidas fueron trasladadas con los ojos vendados o encapuchadas y por rutas indirectas, supuestamente para confundirlas sobre su paradero.¹¹³³ Hubo un uso excesivo de la fuerza o la violencia durante las detenciones,¹¹³⁴ incluso cuando las personas detenidas no parecían haber ejercido violencia o haberse resistido a la detención.¹¹³⁵

246. En algunos de los casos examinados, estas irregularidades fueron relatadas a las Juezas y los Jueces de Control, según consta en las actas de las audiencias. Por ejemplo, en el caso de la Operación Gedeón, dos imputados declararon ante el Juez Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo en la Audiencia Preliminar, sobre la violencia utilizada por la DGCIM durante sus detenciones.¹¹³⁶ Uno de los imputados declaró que se encontraba en un hotel cuando escuchó que llamaban a la puerta y al abrir, los agentes que lo detuvieron “apunta[ron] con un fusil a la cabeza, [le] tiraron al piso, [le] golpearon y posteriormente [le] preguntaron [su] nombre”.¹¹³⁷ Los acusados declararon que posteriormente fueron trasladados a la DGCIM, donde fueron torturados.¹¹³⁸ No hay ninguna indicación en el acta de la audiencia preliminar de que el Juez de Control haya tomado alguna medida con respecto a estas alegaciones.

247. En el caso de Luis Carlos Díaz (ver Cuadro 6), en su audiencia de presentación del 12 de marzo de 2019, hizo un relato de una hora y media sobre el trato que recibió la noche anterior diciendo: “Quiero dejar registro [que] fui objeto de malos tratos la noche de ayer”.¹¹³⁹ Describió ante el Tribunal Trigésimo Primero de Control los maltratos a los que fue sometido, entre ellos que no le mostraron ningún tipo de orden de aprehensión; que fue encapuchado y llevado a un centro clandestino de detención; que fue golpeado, asfixiado y maltratado por agentes de la DGCIM; que agentes de la DGCIM intentaron sembrarle pruebas y obligarlo a hacer confesiones falsas; que durante el allanamiento agentes del SEBIN se llevaron miles de dólares de su casa que estaban designados para la operación de cáncer de su esposa; y que no se le permitió contactar a sus abogados ni a sus familiares.¹¹⁴⁰ El Juez Trigésimo Primero de Control no hizo mención alguna a los maltratos o violaciones a los derechos humanos alegadas, ni existe información sobre alguna orden de investigación al respecto en las actas de la audiencia.¹¹⁴¹

248. Además, en algunos casos documentados, agentes de seguridad o de inteligencia presuntamente utilizaron tácticas de engaño que incluían actos criminales para atraer a las y los opositores reales o percibidos y conseguir su arresto. Como se ha señalado, en el caso de

detención de la clarinetista Karen Palacios, miembros de la DGCIM vestidos de civil se hicieron pasar por instructores de música para aprehenderla. A/HRC/45/CRP.11, Caso 19: Karen Palacios.

¹¹³¹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 270 y 309. Ver la Constitución de 1999, art. 44.

¹¹³² A/HRC/45/CRP.11, párr. 307. Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 119.

¹¹³³ A/HRC/45/CRP.11, párr. 307. Incluidos los casos del Caso 15: Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, Caso 15: Coronel José Rommel Acevedo Montañez, Caso 15: Antonio José Iabichuela, Caso 18: Ariana Granadillo, Sorbay Padilla, Entrevista de la Misión con Jameson Marcial Jiménez Maza en marzo de 2020, Argenis Granadillo, C3EE03, C3EE06, C3EE08.

¹¹³⁴ Incluyendo los casos del Caso 1: Leopoldo López, Caso 2: Antonio Ledezma, Lorent Saleh, Gabriel Valles, Rodolfo Pedro González, Daniel Ceballos, Caso 8: Ángel Zerpa, Juan Pedro Lares, C2EE01 (femenino), C2EE22 (femenino), C2EE23 (masculino), Caso 6: Víctor Navarro, Caso 12: Pedro Jaimes Criollo, Caso 9: Juan Carlos Requesens, Jesús Medina Ezaine.

¹¹³⁵ A/HRC/45/CRP.11, párr. 269.

¹¹³⁶ Nombre de las personas acusadas en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹³⁷ Nombre de las personas acusadas en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹³⁸ Nombre de las personas acusadas en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹³⁹ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹¹⁴⁰ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹¹⁴¹ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

Carlos Marrón (ver Cuadro 4), agentes de la DGCIM supuestamente orquestaron el secuestro de su padre para provocar el regreso del Sr. Marrón a Venezuela, reteniendo a su padre durante cuatro días. Del mismo modo, en el caso de la detención de Ariana Granadillo reflejada en el informe de la Misión de 2020, agentes de la DGCIM también habrían secuestrado en dos ocasiones a múltiples familiares del Coronel Oswaldo García Palomo en un intento de sacarlo de la clandestinidad.¹¹⁴² Asimismo, la detención de Juan Pedro Lares en 2017, quien permaneció retenido durante diez meses sin que presentaran cargos en su contra, se realizó supuestamente en un intento de hacer comparecer a su padre, el exalcalde opositor Omar Lares, contra quien recaía una orden de detención.¹¹⁴³

249. El 7 de agosto de 2020, uno de los acusados en el caso Gedeón declaró ante el Cuarto Tribunal de Control con Competencia en Casos de Terrorismo durante la audiencia preliminar que, entre la fecha de su detención el 20 de abril de 2020 y la fecha de su audiencia de presentación el 8 de mayo de 2020, agentes de la DGCIM supuestamente lo interrogaron bajo tortura,¹¹⁴⁴ incluso asfixiándolo con una bolsa, resultando necesario en una ocasión que fuera trasladado a un hospital militar para ser reanimado.¹¹⁴⁵ Dijo al Tribunal de Control que, tras negarse a hacer las declaraciones que le plantearon durante la sesión de interrogatorio, funcionarios de la DGCIM le dijeron que aplicarían el “Sippenhaft” (una táctica de castigo colectivo utilizada por los nazis), que consistía en encarcelar a sus familiares como forma de presión.¹¹⁴⁶ Dijo al tribunal que algunos funcionarios de la DGCIM fueron posteriormente a su casa y arrestaron a sus dos hermanas y a su cuñado, quienes fueron retenidos en la DGCIM de Boleíta durante 32 días.¹¹⁴⁷ En el acta de la audiencia de presentación, no se indica que el Tribunal de Control haya tomado ninguna medida tras recibir esta información.

Cuadro 7: El caso del Primer Teniente Franklin Caldera

El primer teniente Franklin Caldera fue imputado por la Fiscalía por participar en un atentado contra una base militar en lo que fue conocido como Operación Aurora,¹¹⁴⁸ ocurrido el 22 de diciembre de 2019.¹¹⁴⁹ El 11 de febrero de 2021, Franklin Caldera se dirigía a una reunión en el sector de Herrán, en Cúcuta (Colombia), con un amigo llamado “Brayan” supuestamente para hablar de un negocio de entrega de comida que querían montar.¹¹⁵⁰

¹¹⁴² A/HRC/45/CRP.11, Caso 18: Ariana Granadillo y familia.

¹¹⁴³ Documento DDDOC054, 18 de enero de 2018; Documento DDDOC055, 5 de mayo de 2020. Ver también Provea, Juan Pedro Lares: Ciudadano colombiano secuestrado por el SEBIN desde el 30 de julio, 11 de agosto de 2017, disponible en: <https://provea.org/actualidad/juan-pedro-lares-ciudadano-colombiano-detenido-por-el-sebin-se-encuentra-desaparecido-desde-el-30-de-julio/>; Provea, Entrevista Provea a Juan Pedro Lares, 15 de junio de 2018, disponible en: <https://provea.org/entrevistas/entrevista-provea-juan-pedro-lares-me-rociaron-con-gasolina-y-me-decian-que-iban-a-prenderla-si-no-les-decia-donde-estaba-mi-padre/>

¹¹⁴⁴ Nombre de la persona acusada en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹⁴⁵ Nombre de la persona acusada en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹⁴⁶ Nombre de la persona acusada en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹¹⁴⁷ Nombre de la persona acusada en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020. La Misión puede confirmar que efectivamente fueron detenidos.

¹¹⁴⁸ La Operación Aurora tuvo lugar el 22 de diciembre de 2019 y consistió en el asalto a un destacamento de la GNB en el fuerte de Santa Elena, y en el presunto robo de armas en el Batallón 513 de Bolívar (Gran Sabana, Bolívar). Ver A/HRC/45/CRP.11, cuadro 4.

¹¹⁴⁹ Registro AADOC015.

¹¹⁵⁰ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

Cuando el Sr. Caldera llegó al lugar, le esperaba un grupo de aproximadamente 15 hombres armados.¹¹⁵¹ Dentro del grupo un hombre se identificó como “Capitán Soto”.¹¹⁵² Un hombre identificó al Sr. Caldera, anunciando “¡es él!”.¹¹⁵³ El Sr. Caldera dijo posteriormente a fuentes entrevistadas por la Misión que entre los hombres había individuos que parecían pertenecer al grupo guerrillero ELN.¹¹⁵⁴

Los hombres presuntamente obligaron al Sr. Caldera a subir a una furgoneta, le ataron las manos, lo encapucharon¹¹⁵⁵ y lo llevaron a la frontera con Venezuela, a una zona llamada Delicias.¹¹⁵⁶ Presuntamente golpearon al Sr. Caldera y le amenazaron con matarle si se resistía.¹¹⁵⁷

Una vez cruzada la frontera, el Capitán Soto entregó al Sr. Caldera al Director de Operaciones Especiales de la DGCIM.¹¹⁵⁸ Según las fuentes entrevistadas, el Director le dijo al Sr. Caldera: “Mi orden es matarte, pero si colaboras, te salvo la vida”.¹¹⁵⁹ Los funcionarios de la DGCIM llevaron al Sr. Caldera a una casa en San Cristóbal, estado de Táchira.¹¹⁶⁰ Le dijeron que estaba en “la primera fase”, explicándole: “La primera fase es cuando estás vivo, pero si no hablas, te pasamos a la segunda fase, cuando matamos a tu mamá, tu papá y tu hermana”.¹¹⁶¹ Los agentes le interrogaron sobre la Operación Aurora.¹¹⁶²

Tras unas horas, los funcionarios de la DGCIM subieron al Sr. Caldera a una avioneta desde un aeropuerto privado de San Cristóbal¹¹⁶³ y lo trasladaron a la base militar de La Carlota en Caracas.¹¹⁶⁴ Tras llegar a Caracas, los miembros de la DGCIM encapucharon al Sr. Caldera y lo trasladaron a un lugar desconocido, que el Sr. Caldera calculó quedaba a unos 40 minutos en coche del aeropuerto.¹¹⁶⁵ Más tarde escuchó a los funcionarios de la DGCIM referirse al lugar como “La Cueva”.¹¹⁶⁶

¹¹⁵¹ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁵² Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021.

¹¹⁵³ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁵⁴ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021, quien dijo a la Misión que “Franklin sabía que eran guerrilleros porque estamos entrenados para reconocerlos”. Ver también la entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021, quien dijo a la Misión que el Sr. Caldera habría podido identificarlos porque los militares están entrenados para ello (“lo sabemos porque operamos en estas fronteras”).

¹¹⁵⁵ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021.

¹¹⁵⁶ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁵⁷ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁵⁸ Entrevista con AAIV047, 17 de mayo de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021; Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021. Según una fuente entrevistada, el Director de Operaciones Especiales de la DGCIM es ampliamente reconocido en Venezuela dada su participación televisada en la operación de captura de Oscar Pérez y su posterior notoriedad. Entrevista con AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁵⁹ Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021.

¹¹⁶⁰ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁶¹ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁶² Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁶³ Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁶⁴ Ver El Nacional, Operación Aurora, las secuelas: un mes de la desaparición forzosa del teniente Franklin Caldera, 17 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/operacion-aurora-las-secuelas-un-mes-de-la-desaparicion-forzosa-del-teniente-franklin-caldera/>. Ver también el Tweet del Latam Post del 16 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/thelatampost/status/1371980937655955464>

¹¹⁶⁵ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021.

¹¹⁶⁶ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

El Sr. Caldera fue retenido en esta casa de la DGCIM durante los siguientes 11 o 12 días. Sostuvo que durante este tiempo fue severamente torturado.¹¹⁶⁷ Unas fuentes dijeron a la Misión que la tortura incluía agujas y cortes bajo las uñas, asfixia con un cubo o una bolsa de plástico, descargas eléctricas en el escroto, colgarlo y golpearlo en las costillas, y clavarle un cuchillo en la pierna.¹¹⁶⁸

El 23 de febrero de 2021, el Sr. Caldera, siendo un comando militar entrenado, logró escapar¹¹⁶⁹ después de quitarse las esposas mojando sus manos con una barra de jabón.¹¹⁷⁰ Una vez fuera de la custodia de la DGCIM, el Sr. Caldera llamó por teléfono a varios contactos, tres de los cuales dijeron a la Misión que el Sr. Caldera les había relatado los hechos anteriormente descritos.¹¹⁷¹ Les llamó por vídeo llamada o les envió fotos en las que podían ver los moratones en su cara.¹¹⁷²

Al día siguiente, durante la tarde del 24 de febrero, funcionarios de la DGCIM localizaron al Sr. Caldera y lo recapturaron.¹¹⁷³ Los funcionarios le dispararon en la pierna a quemarropa,¹¹⁷⁴ diciéndole “esto es para que no vuelvas a escapar”.¹¹⁷⁵ El Sr. Caldera dice que estaba desarmado en ese momento. Los funcionarios de la DGCIM llevaron al Sr. Caldera al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo.¹¹⁷⁶

Unos días más tarde, el Juez del Cuarto Tribunal de Control con Competencia en Casos de Terrorismo llegó a la habitación del hospital del Sr. Caldera, acompañado por un fiscal y un defensor público, para realizar la audiencia de presentación.¹¹⁷⁷ También estaba presente el Capitán Soto, el funcionario de la DGCIM que lo había capturado en Colombia.¹¹⁷⁸ Mientras estaba en la cama del hospital, el Sr. Caldera fue interrogado sobre si había participado en la Operación Aurora.¹¹⁷⁹ El Sr. Caldera no estuvo en presencia de un abogado o una abogada de su elección en ese momento.¹¹⁸⁰

¹¹⁶⁷ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021; Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021; Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021.

¹¹⁶⁸ Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021; Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁶⁹ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021; Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁷⁰ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021; Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁷¹ Entrevista AAIV055, 14 de junio de 2021; Entrevista AAIV056, 14 de junio de 2021; Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021. Ver Noticias Caracol, El conspirador desaparecido: ¿dónde está uno de los oficiales más buscados por el régimen Maduro?, 7 de marzo de 2021, disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/el-conspirador-desaparecido-donde-esta-uno-de-los-oficiales-mas-buscados-por-el-regimen-maduro>

¹¹⁷² Entrevista AAIV057, 15 de junio de 2021. Copias de las fotos se encuentran en los archivos de la Misión.

¹¹⁷³ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁷⁴ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021. Ver también El Nacional, Operación Aurora, las secuelas: un mes de la desaparición forzosa del teniente Franklin Caldera, 17 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/operacion-aurora-las-secuelas-un-mes-de-la-desaparicion-forzosa-del-teniente-franklin-caldera/>

¹¹⁷⁵ Entrevista con AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁷⁶ Entrevista con AAIV047, 17 de mayo de 2021. Ver también PDCTV, ¿Dónde está el teniente Franklin Caldera? (+Detalles del caso), 18 de marzo de 2021, disponible en: <https://pdctv.info/teniente-franklin-caldera-desaparecido/>. Ver también el Tweet de Cima 360, 25 de febrero de 2021, disponible en: <https://twitter.com/cimanewsdigital/status/1365060220016357385?lang=en>

¹¹⁷⁷ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁷⁸ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁷⁹ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁸⁰ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

Cuando el Juez de Control le ofreció al Sr. Caldera la oportunidad de declarar, le dijo al juez que grupos de la DGCIM y del ELN lo habían secuestrado en Colombia.¹¹⁸¹ Dijo que el Director de Operaciones Especiales de la DGCIM lo había recibido en la frontera entre Colombia y Venezuela.¹¹⁸² El Sr. Caldera dijo al Juez de Control que los funcionarios de la DGCIM lo golpearon y lo amenazaron con matarlo a él y a su familia, si no proporcionara información.¹¹⁸³

El Sr. Caldera pidió al Juez de Control que no lo enviara al centro Boleíta de la DGCIM por el trato que había recibido de la DGCIM.¹¹⁸⁴ Sin embargo, el Juez de Control respondió que “se pudrirá en la Casa de los Sueños de la DGCIM”.¹¹⁸⁵ El 7 de marzo de 2021, el Sr. Caldera fue trasladado del hospital militar a la Casa de los Sueños del centro Boleíta de la DGCIM, tal y como le había dicho el juez.¹¹⁸⁶

El 4 de junio de 2021, el Sr. Caldera fue trasladado a la prisión militar de Ramo Verde.¹¹⁸⁷ Al momento de redactar el presente informe, no ha recibido el tratamiento adecuado para su herida de bala y sigue sufriendo complicaciones, como movilidad limitada y dolor crónico.¹¹⁸⁸ Todavía no ha tenido la audiencia preliminar y ha sufrido numerosos retrasos en la designación de su defensa privada (ver más abajo).

Desde el 11 de febrero hasta el 22 de marzo de 2021, la familia del Sr. Caldera no tuvo confirmación oficial de su paradero. Sus padres presentaron una solicitud de *habeas corpus* ante el Circuito Judicial Penal de Caracas,¹¹⁸⁹ así como denuncias ante el Ministerio Público¹¹⁹⁰ y la Defensoría del Pueblo.¹¹⁹¹ Publicaron un video en línea en el que imploraban información sobre su paradero.¹¹⁹² En ningún momento recibieron respuesta. Finalmente se enteraron de que el Sr. Caldera estaba en el centro Boleíta de la DGCIM a través de un tercero.¹¹⁹³

250. Las imputadas y los imputados han denunciado repetidamente que se les mantiene en régimen de incomunicación, especialmente durante los primeros días de detención, sin que se les permita el contacto con sus familiares o representantes legales, lo que interfiere en su derecho a la defensa. Este patrón fue descrito en el informe de la Misión de 2020 como algo que ocurre regularmente tras las detenciones realizadas por el SEBIN y la DGCIM.¹¹⁹⁴ Según

¹¹⁸¹ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸² Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸³ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸⁴ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸⁵ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸⁶ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 336 y 337 para una descripción de la Casa de los Sueños.

¹¹⁸⁷ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸⁸ Declaración AADOC006, 8 de julio de 2021.

¹¹⁸⁹ Denuncia ante el Circuito Judicial Penal de Caracas, firmada por Franklin Alfredo Caldera Cordero y Yoraima Josefina Martínez, 3 de marzo de 2021, en los archivos de la Misión.

¹¹⁹⁰ Denuncia ante el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, firmada por Franklin Alfredo Caldera Cordero y Yoraima Josefina Martínez, 3 de marzo de 2021, en los archivos de la Misión.

¹¹⁹¹ Denuncia ante el Defensor del Pueblo, firmada por Franklin Alfredo Caldera Cordero y Yoraima Josefina Martínez, 3 de marzo de 2021, en los archivos de la Misión.

¹¹⁹² Ver YouTube Video, Entrevista exclusiva a los padres del primer teniente Franklin Caldera, 28 de febrero de 2021, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=D_BzNgjTtI

¹¹⁹³ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹¹⁹⁴ A/HRC/45/CRP.11 párr. 279 (en relación con las detenciones realizadas por el SEBIN) y párr. 317 (en relación con las detenciones realizadas por la DGCIM). Ver además, por ejemplo, los siguientes casos estudios sobre detenciones en régimen de incomunicación: Caso 1: Leopoldo López; Caso 2: Antonio Ledezma; Caso 3: Gilber Caro; Caso 4: Steyci Escalona; Caso 5: Detención de tres individuos - “Operación Tun Tun”; Caso 6: Víctor Navarro, C2EE091023 y otros ocho; Caso 7: Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Fundación Embajadores de la Comunidad); Caso 8: Ángel Zerpa; Caso 9: Juan Carlos Requesens; Caso 10: Fernando Albán; Caso 11: Roberto Marrero; Caso 12: Detenciones de ciudadanos particulares por declaraciones en las redes sociales percibidas como críticas al Gobierno; Caso 13: Capitán Luis de la Sotta y otros. Caso 14: Mayor Isaías Lenin Falcón

el Código Orgánico Procesal Penal, las personas imputadas tienen derecho a comunicarse con sus familiares o con su defensa para informarles de su detención.¹¹⁹⁵ Además, la autoridad que efectúa la detención debe informar a la familia o a otras personas relacionadas con la persona imputada del establecimiento de su detención.¹¹⁹⁶ En algunos casos, la incomunicación se produjo en centros de detención clandestinos o no oficiales, a veces denominados “casas seguras”, especialmente en las primeras horas o días de la detención.¹¹⁹⁷

251. En algunos casos examinados, las personas detenidas han denunciado la incomunicación ante las autoridades judiciales, sin obtener respuesta. Por ejemplo, en el caso de Tomeu Vadell Recalde, durante los 28 días siguientes a su detención, mientras estaba recluido en el centro Boleíta de la DGCIM, no tuvo contacto con sus representantes legales ni con ninguna otra persona, hecho que fue denunciado por la defensa ante la Corte de Apelaciones, y que no obtuvo ninguna respuesta.¹¹⁹⁸ En el caso Gedeón, uno de los imputados declaró ante el Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo en su audiencia preliminar del 7 de agosto de 2020, celebrada en el centro El Helicoide del SEBIN, que estuvo incomunicado durante dos meses en el centro Boleíta de la DGCIM: tras haber sido detenido el 19 de abril de 2020, la primera llamada que se le permitió hacer a su defensa o familiar fue el 19 de junio de 2020.¹¹⁹⁹ El acta de la audiencia preliminar no refleja ningún indicio de respuesta por parte del Juez Cuarto de Control.

252. Como se concluyó en el informe de la Misión de 2020, algunas personas opositoras, reales o presuntas y personas asociadas han sido objeto de desapariciones forzadas de corta duración durante el período examinado.¹²⁰⁰ La Misión descubrió que, una vez arrestadas, se mantuvieron a las personas detenidas sin ningún contacto con el mundo exterior, durante periodos que iban de días a semanas, mientras que los centros de detención, incluso en custodia del SEBIN y de la DGCIM, negaban información a la familia sobre su paradero.¹²⁰¹ La desaparición forzada implica la privación de libertad en contra de la voluntad de la persona y la participación de agentes del Estado, ya sea por comisión, tolerancia o aquiescencia, y el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.¹²⁰² Según las normas internacionales de derechos humanos, no existe una duración mínima durante la cual una persona detenida debe ser sometida a una desaparición forzada para que se produzca la violación.¹²⁰³

Juárez; Caso 15: Operación Constitución: ilustrada por los casos del Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez y Antonio José Iabichuela; Caso 16: Levantamiento de Cotiza, Sargento Luis Alexander Bandres Figueroa; Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo; Caso 18: Ariana Granadillo y Familia. Estas tácticas también han sido documentadas en los casos, *entre otros*, de Lorent Saleh, Gabriel Valles, Rodolfo Pedro González, C2EE14, C2EE10, C2EE22, C2EE23, Jesús Medina Ezaine, Víctor Ugas, Teniente Coronel Igbert Marín Chaparro y coacusados, y otros.

¹¹⁹⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 127.

¹¹⁹⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 119.

¹¹⁹⁷ Esto ocurrió en los casos de detenciones llevadas a cabo por la DGCIM, como se documentó en el informe de la Misión de 2020, en el que la Misión documentó al menos seis lugares de detención clandestinos o no oficiales. Ver A/HRC/45/CRP.11, para. 315.

¹¹⁹⁸ Solicitud de la defensa a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas, 29 de noviembre de 2017; Documento AADOC020, 12 de agosto de 2021.

¹¹⁹⁹ Nombre del acusado en el archivo de la Misión. Acta de la audiencia preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹²⁰⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 278, 313.

¹²⁰¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 278, 314.

¹²⁰² Ver los artículos 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

¹²⁰³ En el caso *Yrusta c. Argentina*, el Comité contra la Desaparición Forzada recordó que “[...] para constituir una desaparición forzada, la privación de libertad debe ser seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, cualquiera sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento”, CED/C/10/D/1/2013, párr. 10.3. En este caso, el período en cuestión era “más de siete días”. Ver párrs. 2.3 y 10.4 a 10.6.

253. Toda persona cuya libertad sea privada o restringida en violación de las garantías constitucionales tiene derecho a interponer una acción de *habeas corpus*.¹²⁰⁴ Una vez recibida la solicitud, la jueza o el juez debe abrir una investigación sumaria, ordenando inmediatamente a la autoridad que tenga en custodia a la persona detenida que informe en un plazo de 24 horas sobre las razones de la privación o restricción de la libertad de la persona.¹²⁰⁵ La jueza o el juez deberá decidir en un plazo de 96 horas tras la recepción de la solicitud, y liberar inmediatamente a la persona detenida si la jueza o el juez considera que no se han cumplido las formalidades legales para la privación o restricción de la libertad.¹²⁰⁶ Los casos revisados por la Misión revelan que, tras tener conocimiento de las detenciones arbitrarias, los tribunales no revisaron ni abordaron sistemáticamente los arrestos y detenciones irregulares, incluidos los casos de desapariciones forzadas de corta duración, incluso después de que se presentaran solicitudes de *habeas corpus*.¹²⁰⁷

254. En uno de los casos investigados por la Misión, tras la detención de Josnars Adolfo Baduel Oyoque el 4 de mayo de 2020 (ver Cuadro 13) en relación con la Operación Gedeón del 8 de mayo de 2020, su hermana, Andreina Baduel, presentó un recurso de *habeas corpus* ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.¹²⁰⁸ En el recurso de *habeas corpus* se detallan las reiteradas visitas de la Sra. Baduel al Tribunal del Circuito Penal de Caracas y a las sedes del SEBIN y de la DGCIM, en las que trató infructuosamente de localizar a su hermano, luego de haber visto su captura en video.¹²⁰⁹ El 15 de mayo de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió su respuesta negando la solicitud de *habeas corpus*.¹²¹⁰

255. En cambio, ordenó que el Ministerio Público iniciara una investigación penal en contra de la Sra. Baduel y le impuso una multa de 50 unidades tributarias pagables al Tesoro Nacional por “uso indiscriminado y exceso de litigiosidad”.¹²¹¹ El Tribunal Supremo de Justicia citó una nota de prensa del 8 de mayo de 2020, posterior a la presentación del *habeas corpus*, en la que la Sra. Baduel afirmaba haber recibido la confirmación de que su hermano estaba detenido en El Helicoide.¹²¹² El Tribunal Supremo de Justicia consideró que la Sra. Baduel no había actualizado al tribunal como era su deber, provocando el tribunal a seguir tramitando innecesariamente la solicitud de *habeas corpus*.¹²¹³

Cuadro 8: El caso del Teniente Coronel Juan Antonio Hurtado Campos

En 2018, el teniente coronel Juan Antonio Hurtado Campos, de 49 años, era el encargado del armamento de la Brigada Especial de Protección y Aseguramiento Presidencial de la Guardia de Honor Presidencial, con sede en el Palacio Presidencial de Miraflores, en Caracas.

¹²⁰⁴ Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, publicada en la Gaceta Oficial N° 34060 el 28 de septiembre de 1988, art. 39. 39, disponible en: <https://www.excubitusdhe.org/marco-legal/ley-de-amparo-y-garantias-constitucionales> (en adelante “Ley Orgánica de Amparo”).

¹²⁰⁵ Ley Orgánica de Amparo, art. 41.

¹²⁰⁶ El juez o la jueza, caso de considerarlo necesario, sujetara esta decisión a caución personal o a prohibición de salida del país de la persona agraviada, por un término no mayor de treinta días. Ley Orgánica de Amparo, art. 42.

¹²⁰⁷ La Misión pudo documentar 18 de estos casos: FFMV0079; FFMV0092; FFMV0096; FFMV0058; FFMV0055; FFMV0123; FFMV0010; FFMV0024; FFMV0062; FFMV0093; FFMV0142; FFMV0102; FFMV0027; FFMV0098; FFMV0095; FFMV0016; FFMV0035; FFMV0183.

¹²⁰⁸ Solicitud de *Habeas Corpus* a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 8 de mayo de 2020, en los archivos de la Misión.

¹²⁰⁹ Solicitud de *Habeas Corpus* a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 8 de mayo de 2020, en los archivos de la Misión.

¹²¹⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020.

¹²¹¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020.

¹²¹² Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020.

¹²¹³ Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020.

El Tn. Col. Hurtado estaba de permiso¹²¹⁴ el 4 de agosto de 2018, cuando se produjo el ataque con drones contra el Presidente Maduro y otros funcionarios, durante la conmemoración del aniversario de la Guardia Nacional en Caracas (ver Cuadro 9).¹²¹⁵ Tn. Col. Hurtado llamó por teléfono a sus superiores ofreciendo a presentarse a sus funciones, pero le dijeron que no era necesario.¹²¹⁶ El Tn. Col. Hurtado regresó a su cuartel en Caracas el 3 de septiembre de 2018.¹²¹⁷ A la mañana siguiente, el Tn. Col. Hurtado asistió a una cita médica,¹²¹⁸ saliendo alrededor de las 11.20 horas de la mañana; su familia no volvió a saber de él.

Tras intentar ponerse en contacto con él en repetidas ocasiones, la familia del Tn. Col. Hurtado llamó a la Guardia de Honor Presidencial el 6 de septiembre para preguntar por su paradero y les dijeron que estaba “de comisión”.¹²¹⁹ Los funcionarios repitieron este mensaje el 10 de septiembre y alrededor del 15 de septiembre, cuando un funcionario de la Guardia Presidencial visitó la casa de su familia.¹²²⁰ El 17 de septiembre de 2018, la familia presentó una denuncia de desaparición ante el CICPC, quien notificó al Ministerio Público¹²²¹ e inició una investigación.¹²²² La Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Área Metropolitana de Caracas abrió un expediente sobre la desaparición el 20 de septiembre de 2018.¹²²³

El CICPC logró localizar en el cuartel del Tn. Col. Hurtado sus armas, objetos personales, cédula y pasaporte.¹²²⁴ Además, identificaron la última ubicación registrada de su teléfono celular cerca del municipio Los Salias del estado Miranda en la carretera Mariposa, durante la noche del 4 de septiembre de 2018, unas seis horas después de su último paradero conocido. La carretera Mariposa atraviesa una zona militar, donde la DGCIM dirige un centro clandestino de detención, como confirmó la Misión en su informe de septiembre de 2020.¹²²⁵ La investigación del CICPC reveló información contraria a la que fue proporcionada a la familia por la Guardia de Honor Presidencial. El equipo de investigación del CICPC fue luego dividido y reasignado, por razones inexplicables.¹²²⁶

¹²¹⁴ Registro DDDOC040, 6 de febrero de 2021.

¹²¹⁵ El “Caso de los Drones” se refiere a los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2018 en la Avenida Bolívar de Caracas, durante un desfile militar que se realizó para conmemorar el 81 aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). El presidente Maduro y otros altos funcionarios participaron en la celebración. Dos drones teledirigidos sobrevolaron el lugar, uno de ellos explotó en la Avenida Bolívar y el otro cerca del edificio Residencias Don Eduardo. El Gobierno venezolano ha calificado los hechos como un intento de asesinato. Diecinueve personas (15 hombres y cuatro mujeres) han sido imputadas en relación con los hechos. Ver, por ejemplo: The New York Times, *Venezuelan President Targeted by Drone Attack, Officials Say*, 4 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/08/04/world/americas/venezuelan-president-targeted-in-attack-attempt-minister-says.html>; BBC, *Venezuelan President Maduro survives 'drone assassination attempt'*, 5 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-45073385>

¹²¹⁶ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²¹⁷ Registro DDDOC040, 6 de febrero de 2021; Registro DDDOC043, 3 de septiembre de 2018.

¹²¹⁸ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021; Registro DDDOC044, 24 de septiembre de 2018; Misión Médica Cubana, Ficha de Tratamiento de Rehabilitación.

¹²¹⁹ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021; Registro DDDOC044, 24 de septiembre de 2018.

¹²²⁰ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021; Denuncia DDDOC042, 17 de septiembre de 2018.

¹²²¹ Registro DDDOC045, 17 de septiembre de 2018; Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²²² Denuncia DDDOC042, 17 de septiembre de 2018.

¹²²³ Registro DDDOC046, 20 de septiembre de 2018.

¹²²⁴ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021; Registro DDDOC047, 20 de septiembre de 2018.

¹²²⁵ La Misión observó que la DGCIM utilizó estas instalaciones no oficiales con más frecuencia desde 2018. Ver párr. 315 en A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020.

¹²²⁶ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

La familia del Tn. Col. Hurtado continuó buscando información sobre su paradero, incluso con el Fiscal General Militar, quien les dijo el 24 de septiembre de 2018 que no se había abierto una investigación sobre su posible desertión del servicio, ya que la Guardia Presidencial no había informado a su oficina sobre la ausencia.¹²²⁷ Ese mismo día, un funcionario de la Guardia Presidencial informó a la representación de la familia que la DGCIM sí había abierto una investigación por desertión. El mismo funcionario envió entonces una solicitud al Fiscal General Militar para que abriera la investigación,¹²²⁸ pero una comunicación del 5 de octubre de 2018 del Ministerio de Defensa al CICPC indicó que no se había iniciado ninguna investigación relacionada con el Tn. Col. Hurtado.¹²²⁹

El 20 de enero de 2019, la Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Área Metropolitana de Caracas solicitó al CICPC el traslado del expediente de investigación a sus oficinas.¹²³⁰ Posteriormente, la representación de la víctima solicitó información sobre la investigación a la Fiscalía Quincuagésima Cuarta, pero se les informó que el expediente se había extraviado.¹²³¹ Los representantes no tuvieron acceso al expediente hasta principios de 2021.

El 10 de julio de 2019, la representación del Tn. Col. Hurtado presentó un recurso de *habeas corpus* ante el Tribunal Trigésimo Sexto de Control de Caracas.¹²³² La Jueza Trigésima Sexta de Control no se pronunció al respecto dentro de las 96 horas exigidas por la ley, ni en los meses siguientes. El 25 de noviembre de 2019, la jueza que presidía el tribunal comunicó a la representación del Tn. Col. Hurtado que el escrito se había perdido y les sugirió que presentaran otro.¹²³³ Presentaron un nuevo escrito el 27 de noviembre de 2019, destacando su “estado de absoluta indefensión ante la falta de respuesta institucional”.¹²³⁴

El 30 de julio de 2019, la Fiscalía Militar Quinta solicitó información al CICPC sobre su investigación sobre el paradero del Tn. Col. Hurtado.¹²³⁵ Al día siguiente, antes de que el CICPC respondiera, un Tribunal Militar emitió una orden de aprehensión en su contra por los delitos de desertión, desobediencia, abandono del servicio y delitos contra el decoro militar.¹²³⁶ El Fiscal General Militar informó al CICPC de esta orden el 3 de septiembre de 2019, tras lo cual el CICPC escribió para informar a la Fiscalía Militar Quinta que se había abierto una investigación sobre la desaparición del Tn. Col. Hurtado casi un año antes, con el Tn. Col. Hurtado como *víctima*.¹²³⁷

El 4 de octubre de 2019, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias pidió al Gobierno venezolano que tomara más medidas de investigación para esclarecer el paradero del Tn. Col. Hurtado y proteger sus derechos.¹²³⁸

¹²²⁷ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²²⁸ Guardia de Honor Presidencial, Brigada Especial de Protección Presidencial, Registro n° 268, 24 de septiembre de 2018.

¹²²⁹ Registro DDDOC049, 5 de octubre de 2018.

¹²³⁰ Registro DDDOC048, 20 de enero de 2019.

¹²³¹ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021; Presentación al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en los archivos de la Misión.

¹²³² Presentación de *Habeas Corpus* ante el Juzgado Trigésimo Sexto de Control del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, 10 de julio de 2019, en los archivos de la Misión.

¹²³³ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²³⁴ Presentación de *Habeas Corpus* ante el Juzgado Trigésimo Sexto de Control del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, 27 de noviembre de 2019, en los archivos de la Misión.

¹²³⁵ Registro DDDOC050, 30 de julio de 2019.

¹²³⁶ Registro DDDOC051, 3 de septiembre de 2019.

¹²³⁷ Registro DDDOC052, 3 de septiembre de 2019.

¹²³⁸ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Carta de referencia: G/SO 217/1/ Venezuela, 1 de noviembre de 2019.

El 22 de julio de 2020, el Comandante General del Ejército emitió un comunicado en nombre del Ministerio de Defensa en el que anunciaba que 302 militares habían sido separados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por medida disciplinaria, entre ellos el Tn. Col. Hurtado.¹²³⁹ Esta separación dejó a la familia del Tn. Col. Hurtado sin poder acceder a los beneficios que había acumulado durante sus décadas de servicio.¹²⁴⁰

La familia y la representación del Tn. Col. Hurtado no habían recibido ninguna respuesta en relación con sus recursos de *habeas corpus* al momento de redactar este informe,¹²⁴¹ ni la Fiscalía se había puesto en contacto con ellos en relación con otras medidas de investigación.¹²⁴² El paradero del Tn. Col. Hurtado sigue desconocido, tres años después de su desaparición.

6. No investigar las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual

256. La Misión ha seguido documentando graves denuncias de tortura, violencia sexual y/u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados durante los arrestos y las detenciones. Dado que este informe se centra en la protección judicial, la Misión prestó especial atención a los casos en los que estas denuncias se plantearon ante las autoridades judiciales sin que se diera una respuesta efectiva. Según la Ley sobre la Tortura, todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la posible comisión de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes está obligado u obligada a denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes, bajo sanción con pena de uno a tres años de prisión.¹²⁴³ Además, cuando los funcionarios o funcionarias policiales, del servicio penitenciario, los o las fiscales, los defensores públicos o las defensoras públicas, los funcionarios o funcionarias militares, los jueces o juezas tengan conocimiento de tales actos, deberán notificar a la Defensoría del Pueblo en un lapso no mayor a 48 horas, bajo sanción de multas, trabajos comunitarios o destitución de sus cargos, según la gravedad del caso.¹²⁴⁴

257. En 113 de los 183 casos de detenciones examinados por la Misión, las personas detenidas o sus representantes denunciaron la comisión de actos de tortura, violencia sexual y/u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹²⁴⁵ En 67 de ellos, las personas detenidas

¹²³⁹ Ver información pública sobre las separaciones en: Infobae, El jefe del Ejército de Venezuela ordenó el despido de 302 oficiales sin juicio previo, 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/07/29/el-jefe-del-ejercito-de-venezuela-ordeno-el-despido-de-302-oficiales-sin-juicio-previo/>

¹²⁴⁰ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²⁴¹ Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²⁴² Entrevista DDIV040, 25 de mayo de 2021.

¹²⁴³ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 31.

¹²⁴⁴ Ley sobre la Tortura de 2013, arts. 15 y 24.

¹²⁴⁵ FFMV0091, FFMV0147, FFMV0079, FFMV0047, FFMV0124, FFMV0039, FFMV0077, FFMV0092, FFMV0150, FFMV0116, FFMV0180, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0055, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0119, FFMV0041, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0111, FFMV0076, FFMV0140, FFMV0138, FFMV0049, FFMV0067, FFMV0007, FFMV0070, FFMV0160, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0046, FFMV0020, FFMV0021, FFMV0104, FFMV0107, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0062, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0102, FFMV0132, FFMV0133, FFMV0117, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0002, FFMV0109, FFMV0069, FFMV0027, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0078, FFMV0181, FFMV0066, FFMV0082, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0137, FFMV0038, FFMV0168, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0164, FFMV0129, FFMV0105, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0081, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0030, FFMV0053, FFMV0159, FFMV0156, FFMV0006, FFMV0135, FFMV0110, FFMV0112, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0171, FFMV0001, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0052, FFMV0043, FFMV0028, FFMV0035, FFMV0143, FFMV0144.

comparecieron ante el tribunal con claras marcas de maltrato o plantearon denuncias de tortura, violencia sexual y/u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante las audiencias.¹²⁴⁶ Dichas denuncias también han sido planteadas por familiares y representantes legales en escritos presentados ante los Tribunales de Control, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. En algunos de los casos investigados, no hay indicios de que las autoridades judiciales hayan tomado alguna medida en las actas de las audiencias en las que se plantearon estos incidentes.

258. La Misión recibió información creíble de que el Capitán Juan Carlos Caguaripano, detenido el 11 de agosto de 2017 por el ataque al Fuerte Paramacay, fue presentado ante el Juez Militar Tercero de Control para su audiencia de presentación con graves lesiones: tenía dificultad para caminar debido a las heridas en los pies, las piernas, las rodillas, las costillas, las manos, la cara y los genitales, y tenía dificultad para respirar debido a la fractura de las costillas.¹²⁴⁷ Había recibido fuertes golpes en los testículos y, en el momento de la audiencia de presentación, la herida seguía abierta, sangrando visiblemente.¹²⁴⁸ El imputado pidió que se incluyera un examen médico forense en su expediente, a pesar de que los funcionarios de la DGCIM le habían advertido que no revelara al tribunal las torturas que había sufrido, así como que no nombrara a su defensa de confianza.¹²⁴⁹ El informe del examen médico forense realizado el día de la audiencia de presentación confirma lesiones graves en los genitales del Capitán Caguaripano, así como heridas y hematomas en la cara, el cuello, los hombros, la espalda, las nalgas, los muslos, los pies, los brazos y las manos.¹²⁵⁰

259. En la audiencia preliminar, después de haber logrado nombrar a su propia defensa, el Capitán Caguaripano describió en detalle las condiciones de detención y las torturas y violencia sexual a las que había sido sometido, así como los actos de violencia que oyó sufrir a otras personas detenidas. Cuando se le presentó la transcripción de la audiencia para que la firmara, descubrió que, aunque el documento incluía algunos datos sobre los actos de tortura y violencia sexual cometidos en su contra, estaba incompleto y erróneo, ya que no recogía su relato completo, faltando algunos datos sobre las personas responsables. El juez rechazó su solicitud de subsanación de la transcripción. Al final, el Capitán Caguaripano la firmó, señalando bajo su firma, “errores de transcripción”.¹²⁵¹

260. En el caso Vuelvan Caras, las personas acusadas junto con el Capitán Acosta Arévalo fueron presentados ante el tribunal en las horas posteriores a su muerte el 28 de junio de 2019. Los siete detenidos sobrevivientes fueron presentados ante el Tribunal Militar Tercero de Control, con visibles marcas físicas de severa tortura y con ropa sucia.¹²⁵² La defensa dijo al Juez Militar Tercero de Control que los imputados habían sido torturados física y

¹²⁴⁶ FFMV0091, FFMV0147, FFMV0092, FFMV0116, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0055, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0119, FFMV0041, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0138, FFMV0067, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0062, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0073, FFMV0117, FFMV0026, FFMV0148, FFMV0002, FFMV0069, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0082, FFMV0118, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0129, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0030, FFMV0159, FFMV0156, FFMV0006, FFMV0135, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0001, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0143, FFMV0144.

¹²⁴⁷ Entrevista DDIV062, 16 de julio de 2021; Declaración DDDOC034, marzo de 2020, en los archivos de la Misión.

¹²⁴⁸ Entrevista DDIV062, 16 de julio de 2021; Declaración DDDOC034, marzo de 2020, en los archivos de la Misión.

¹²⁴⁹ El informe de un examen médico forense realizado el día de la audiencia de presentación confirma lesiones graves en los genitales del Capitán Caguaripano, así como heridas y hematomas en la cara, cuello, hombros, espalda, glúteos, muslos, pies, brazos y manos. SENAMECF, N° 129 DET-12723-17, 15 de agosto de 2017, en los archivos de la Misión. Entrevista DDIV062, 16 de julio de 2021; Declaración DDDOC034, marzo de 2020, en los archivos de la Misión.

¹²⁵⁰ Registro del SENAMECF, 15 de agosto de 2017.

¹²⁵¹ Acta de la Audiencia Preliminar, 16 de noviembre de 2018.

¹²⁵² Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021; Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021. Ver también: Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo en A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020.

psicológicamente, incluso con violencia sexual, y que las confesiones en video presentadas por la fiscalía habían sido grabadas ilegalmente después de la tortura, bajo coacción y sin la presencia de representación legal.¹²⁵³ El juez, que había presenciado el estado del Capitán Acosta Arévalo unas horas antes, ordenó que se les realizaran exámenes médicos a los imputados. Un testigo dijo a la Misión que la DGCIM llevó a los detenidos a un hospital militar donde un médico se reunió con el grupo en el área de recepción y tomó nota de sus datos básicos sin realizar ningún examen físico.¹²⁵⁴

261. La Misión revisó los expedientes judiciales de casos en los que las Juezas y los Jueces de Control respondieron a las denuncias de tortura presentadas en los tribunales, ordenando al Ministerio Público que verificara las denuncias presentadas o la realización de exámenes médicos. Sin embargo, los mismos expedientes judiciales también revelan que simultáneamente ordenaban que las personas imputadas permanecieran en prisión preventiva, bajo la custodia de los presuntos torturadores, es decir, la DGCIM y el SEBIN. La Misión señaló en su informe anterior que las y los militares eran particularmente vulnerables a esto.¹²⁵⁵

262. Por ejemplo, el 10 de agosto de 2021, al concluir la audiencia preliminar del caso “Operación Armagedón”,¹²⁵⁶ el Juez Militar Primero de Control rechazó la solicitud de la defensa de trasladar al Capitán Luis de la Sotta al centro de detención de CENAPROMIL (Ramo Verde). El juez ordenó que permaneciera bajo custodia de la DGCIM en Fuerte Tiuna a la espera del juicio, a pesar que el decreto ejecutivo del 12 de mayo de 2021,¹²⁵⁷ antes mencionado, ordena el traslado de los detenidos fuera de la custodia de la DGCIM.¹²⁵⁸ El juez tomó esta decisión a pesar de las reiteradas denuncias sobre torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por miembros de la DGCIM contra el Capitán de la Sotta desde su detención en mayo de 2018.¹²⁵⁹ Al momento de redactar este informe, la defensa del Capitán de la Sotta no tenía conocimiento de diligencias investigativas sobre las denuncias realizadas. Uno de los abogados del Capitán de la Sotta dijo que el mismo juez había emitido una orden de traslado para Ramo Verde el 2 de junio de 2021, según un oficio dentro del expediente del caso; la orden nunca se ejecutó. El juez no motivó el cambio de su orden dos meses después.¹²⁶⁰

263. Las denuncias de violencia sexual y en base al género contra las mujeres detenidas también se han planteado en las audiencias judiciales. Por ejemplo, una de las mujeres detenidas el 5 de agosto de 2018 en el Caso de los Drones (ver Cuadro 9) y recluida en el centro El Helicoide del SEBIN describió con detalle el 29 de abril de 2019 ante la Jueza Primera de Control con Competencia en Casos de Terrorismo como durante su interrogatorio, funcionarias y funcionarios la golpearon, la amenazaron con un cuchillo, la amenazaron con violarla y la obligaron a quitarse parte de la ropa, diciéndole que querían ver si su cuerpo era

¹²⁵³ Tercer Tribunal Militar de Control, Acta de la Audiencia de Presentación, 28 de junio de 2019.

¹²⁵⁴ DDDOC035, 17 de junio de 2021. El testigo indicó que el médico parecía estar intoxicado y olía a alcohol.

¹²⁵⁵ Incluyendo, *entre otros*, A/HRC/45/CRP.11, Caso 13: Capitán Luis de la Sotta; Caso 15: Operación Constitución: ilustrado por los casos del Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez, y Antonio José Iabichuela; el caso Franklin Caldera, el caso “Vuelvan Caras”, el caso “Drone”, el caso “Operación Gedeón”, el caso “Paramacay”, entre otros.

¹²⁵⁶ El 23 de diciembre de 2018, la Corte Marcial anuló la audiencia preliminar original celebrada el 12 de diciembre de 2018. El 27 de mayo de 2021 se inició una nueva audiencia preliminar ante el Tribunal Militar Primero de Control de Caracas. Para los antecedentes del caso, ver A/HRC/45/CRP.11, Caso 13: Capitán Luis de la Sotta y otros.

¹²⁵⁷ Resolución Presidencial N° 4.601, Publicada en la Gaceta Oficial del 12 de mayo de 2021, disponible en: <https://fr.scribd.com/document/508240552/Gaceta-Oficial-42-125-Sumario>; Prolongada por un período de 30 días adicionales mediante Resolución Presidencial N° 4.528, Publicada en la Gaceta Oficial del 11 de junio de 2021, disponible en: <https://www.ojdt.com.ve/gaceta-oficial/42147-11-06-2021>.

¹²⁵⁸ Entrevista DDIV063, 10 de agosto de 2021.

¹²⁵⁹ La denuncia más reciente, fechada el 6 de agosto de 2021, fue presentada directamente al Tribunal Militar Primero de Control de Caracas, solicitando que el Capitán de la Sotta sea trasladado, que se investiguen las denuncias de tortura y que reciba atención médica. En los archivos de la Misión.

¹²⁶⁰ Entrevista DDIV063, 10 de agosto de 2021.

lo suficientemente bueno para provocarlos.¹²⁶¹ Ella indicó ante el tribunal que esta violencia sexual ocurrió en presencia de oficiales superiores, y que luego fue llevada al centro Boleíta de la DGCIM, donde continuaron las torturas.¹²⁶²

264. Al igual que con las otras declaraciones de tortura en este caso, meses después, en sus conclusiones del último día de la audiencia preliminar del 1 de julio de 2019, casi un año después de las detenciones y abusos, la Jueza de Control ordenó que se enviara un oficio a la Dirección de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público, ordenando que visitaran las sedes de la DGCIM Boleíta y el SEBIN para verificar las denuncias de “la violación de los derechos humanos, tratos crueles, inhumanos y degradantes”.¹²⁶³ Sin embargo, la Jueza de Control también ordenó que la imputada permaneciera en prisión preventiva, en ese momento en el centro Boleíta de la DGCIM.¹²⁶⁴ Al redactar este informe, su representación legal no había podido verificar qué diligencias de investigación se han llevado a cabo o qué información de seguimiento ha sido solicitada o proporcionada por la Jueza de Control.¹²⁶⁵

265. En otros casos investigados, la DGCIM no ejecutó órdenes judiciales de trasladar a personas detenidas a instalaciones ajenas a la DGCIM. Por ejemplo, tanto el Tribunal Militar de Control como el Tribunal Militar de Juicio ordenaron el traslado del Teniente Coronel Igbert Marín Chaparro desde la DGCIM de Boleíta a otras instalaciones, a partir del día de su audiencia de presentación el 9 de marzo de 2018.¹²⁶⁶ Sin embargo, a pesar de estas órdenes, el Tn. Col. Marín Chaparro permanecía en la Boleíta al momento de redactar este informe, donde ha sido sometido a continuos maltratos, incluyendo la falta de acceso a visitas regulares, períodos de confinamiento solitario en lugares inadecuados y acceso inadecuado a la atención médica.¹²⁶⁷ La Misión recibió información creíble de que un fiscal militar había comunicado a la familia del Tn. Col. Marín Chaparro que no cumpliría ninguna orden de traslado.¹²⁶⁸

¹²⁶¹ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹²⁶² Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹²⁶³ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹²⁶⁴ La víctima fue trasladada junto con otras nueve detenidas fuera de la DGCIM Boleíta al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) el 8 de julio de 2019, 11 meses después de su detención. Sin embargo, este traslado no respondió a una orden judicial, y las familias y representantes legales de las mujeres no fueron informados de su traslado o paradero durante múltiples días. Entrevista C2EE17, 24 de junio de 2020; Entrevista C2EE1, 25 de junio de 2020. Ver las publicaciones en las redes sociales https://twitter.com/TAMARA_SUJU/status/1148422038538739718; https://twitter.com/TAMARA_SUJU/status/1148422039495032834; <https://twitter.com/SebastianaSin/status/1148587973291761664>; <https://twitter.com/SebastianaSin/status/1148587992413593600>; <https://twitter.com/SebastianaSin/status/1149008491006353409>. Ver también El Nacional, Denuncian que presas de la DGCIM siguen desaparecidas, 10 de julio de 2019, disponible en: https://www.elnacional.com/venezuela/politica/denuncian-que-presas-dgcim-siguendesaparecidas_288040/.

¹²⁶⁵ Solicitud de información a la Dirección de Derechos Fundamentales de la Fiscalía, expediente número 000462, 22 de abril de 2021; Solicitud de copias certificadas al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 29 de enero de 2021; Solicitud de información al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 11 de enero de 2021; Solicitud de copias certificadas al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 15 de abril de 2021.

¹²⁶⁶ El 9 de marzo de 2018 se ordenó su traslado a la Cárcel Militar de Santa Ana en el Estado Táchira. El 25 de julio y el 6 de agosto de 2018, se ordenó su traslado al CENAPROMIL Ramo Verde. El 22 de diciembre de 2020, se ordenó nuevamente su traslado al CENAPROMIL Ramo Verde para cumplir su condena. El 28 de julio de 2021, la Corte Marcial ordenó su traslado a la Trigésima Quinta Brigada de la Policía Militar “Libertador José de San Martín”, en Fuerte Tiuna, a la espera de su nuevo juicio, tras una apelación exitosa.

¹²⁶⁷ Entrevista DDIV036, 18 de mayo de 2021; Entrevista DDIV043, 27 de mayo de 2021; Entrevista DDIV048, 11 de junio de 2021.

¹²⁶⁸ Documento DDDOC036, en los archivos de la Misión.

Cuadro 9: El Caso de los Drones

El 4 de agosto de 2018 se realizó un desfile militar en la Avenida Bolívar de Caracas para conmemorar el octogésimo primer aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). El presidente Maduro y otros altos funcionarios participaron en la celebración. Durante el discurso del presidente Maduro, dos drones teledirigidos sobrevolaron el lugar, uno de ellos detonando explosivos en la Avenida Bolívar, y el otro cerca del edificio Residencias Don Eduardo.¹²⁶⁹ El Gobierno venezolano calificó el hecho como un intento de asesinato.¹²⁷⁰

Inmediatamente después, dos hombres fueron detenidos *en flagrante delicto*.¹²⁷¹ En las 48 horas siguientes, otros siete hombres y dos mujeres fueron detenidos en Caracas, el estado Barinas y el estado Portuguesa; sólo a uno de ellos (un general militar) se le presentó una orden de detención.¹²⁷² El 7 de agosto de 2018, el diputado a la Asamblea Nacional Juan Carlos Requesens también fue detenido sin orden judicial.¹²⁷³ El 13 de agosto de 2018, la DGCIM detuvo a otro general militar, sin presentar orden judicial.¹²⁷⁴ En septiembre y octubre de 2018, el SEBIN detuvo a otros tres hombres y a una mujer más; a la mujer no se le presentó una orden de aprehensión ni de allanamiento de su domicilio.¹²⁷⁵

Las detenciones fueron realizadas por diferentes autoridades, entre ellas la DGCIM, el SEBIN y la PNB. Después de la detención, todas las personas arrestadas fueron trasladadas a los centros de Boleíta de la DGCIM o de El Helicoide del SEBIN en Caracas. Al menos dos hombres y una mujer fueron trasladados varias veces entre Boleíta y El Helicoide.¹²⁷⁶

La Fiscalía Sexagésima Séptima Provisional con competencia nacional y la Fiscalía Octogésima Tercera Provisional con competencia nacional en materia de legitimación de capitales, delitos financieros y económicos, imputaron a 17 personas (14 hombres y tres mujeres) por una serie de delitos, entre ellos traición a la patria,¹²⁷⁷ homicidio intencional calificado en grado de frustración,¹²⁷⁸ lanzamiento de artefacto explosivo en reuniones públicas,¹²⁷⁹ daños violentos a la propiedad,¹²⁸⁰ terrorismo,¹²⁸¹ asociación para delinquir,¹²⁸² encubrimiento del terrorismo,¹²⁸³ financiamiento al terrorismo,¹²⁸⁴ instigación pública¹²⁸⁵ y posesión ilícita de arma de fuego.¹²⁸⁶ Los cargos fueron formulados ante la antigua Jueza Primera de Control con Competencia en Casos de Terrorismo (ahora jueza de la Corte Séptima de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas).

Las detenidas y los detenidos permanecieron en incomunicación entre dos y 14 días antes de sus audiencias de presentación. Al menos dos de las personas imputadas declararon ante el tribunal que las actas policiales en las que constaban las fechas de su detención habían sido falsificadas para reflejar fechas de detención posteriores a las que realmente habían sido detenidas.¹²⁸⁷ Uno de los imputados dijo al tribunal: “Tanto el Ministerio Público, como la DGCIM mienten sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo mi detención”.¹²⁸⁸ Él y su familia habían filmado los momentos previos a su detención, y los vídeos se difundieron en las redes sociales antes de la fecha en que la DGCIM afirmaba haberlo detenido.¹²⁸⁹

La Misión recibió información consistente y creíble de que funcionarias y funcionarios de la DGCIM y del SEBIN torturaron al menos a 12 de los hombres detenidos y a las tres mujeres detenidas, incluso mediante actos de violencia sexual y en base al género.¹²⁹⁰

En las audiencias de presentación, al menos siete de las personas imputadas declararon haber sido torturadas, y al menos cinco comparecieron ante el tribunal con lesiones visibles.¹²⁹¹ Una imputada dijo al tribunal que en su audiencia de presentación no podía mantenerse erguida. En el tribunal se pudieron ver parches en su cuero cabelludo, ya que le faltaba el pelo, que le habían arrancado.¹²⁹² Un imputado declaró a la Jueza de Control: “el día 14 de agosto, cuando me trajeron a esta misma sala a mi audiencia de presentación lo que me extraña es que tenía mi cara totalmente destruida y realmente mi cuerpo y no sé por qué ustedes permitieron de que me

presentaran de esa manera, de mi estado como estaba [...].”¹²⁹³ A pesar de ello, la Jueza de Control ordenó que todas las personas detenidas regresaran a la Boleíta y al Helicoide para cumplir con la prisión preventiva.

No fue hasta la audiencia preliminar, casi nueve meses después, cuando se revelaron en el tribunal las consecuencias de las decisiones de la jueza. La audiencia preliminar para todo el grupo de 17 se abrió el 22 de febrero de 2019 y, tras 11 audiencias, concluyó el 1 de julio de 2019.¹²⁹⁴ Uno de los imputados se lo comunicó directamente a la Jueza de Control, diciéndole que tras su decisión de devolverlo a la custodia de la DGCIM: “He sido objeto de alrededor de tres meses de torturas continuas, golpes a las 12.00 del mediodía, a las 6.00 de la mañana, a las 3.00 de la mañana. Tuvimos 15 días esposados con las manos hacia atrás”.¹²⁹⁵

La Misión tiene motivos razonables para creer que durante los primeros días y semanas de detención, la DGCIM y el SEBIN utilizaron la tortura y la violencia

- ¹²⁶⁹ Ver, por ejemplo: The New York Times, *Venezuelan President Targeted by Drone Attack, Officials Say*, 4 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/08/04/world/americas/venezuelan-president-targeted-in-attack-attempt-minister-says.html>; BBC, *Venezuelan President Maduro survives 'drone assassination attempt'*, 5 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-45073385>
- ¹²⁷⁰ Ver TeleSur, *Venezuela: cronología y responsables del atentado contra Maduro*, disponible en: <https://videos.telesurtv.net/video/734215/venezuela-cronologia-y-responsables-del-atentado-contra-maduro/>
- ¹²⁷¹ Actas de la Audiencia Preliminar, del 29 de abril al 11 de junio de 2019; DDDOC021, sin fecha; DDDOC022, 9 de marzo de 2021; DDDOC007, 9 de marzo de 2021.
- ¹²⁷² Actas de la Audiencia Preliminar, del 29 de abril al 11 de junio de 2019; DDDOC029, 9 de marzo de 2021; DDDOC030, 9 de marzo de 2021; DDDOC015, 20 de mayo de 2021; DDDO14, 9 de marzo de 2021; DDDIC019, 9 de marzo de 2021.
- ¹²⁷³ Ver el caso 9: Juan Carlos Requesens en A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020.
- ¹²⁷⁴ Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2019.
- ¹²⁷⁵ Actas de la Audiencia Preliminar, del 29 de abril al 11 de junio de 2019; DDDOC27, sin fecha; DDDOC005, 9 de marzo de 2021; DDDOC006, 20 de mayo de 2021.
- ¹²⁷⁶ Actas de la Audiencia Preliminares, del 29 de abril al 11 de junio de 2019.
- ¹²⁷⁷ Código Penal, art. 128.
- ¹²⁷⁸ Código Penal, arts. 405 y 406.
- ¹²⁷⁹ Código Penal, arts. 296 y 297.
- ¹²⁸⁰ Código Penal, art. 473.
- ¹²⁸¹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52.
- ¹²⁸² Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.
- ¹²⁸³ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52 y Código Penal, art. 254.
- ¹²⁸⁴ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 53.
- ¹²⁸⁵ Código Penal, art. 285.
- ¹²⁸⁶ Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, art. 112.
- ¹²⁸⁷ Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2018, p. 307.
- ¹²⁸⁸ Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2018, p. 307.
- ¹²⁸⁹ Los vídeos fueron difundidos en Twitter por el fotoperiodista Román Camacho. <https://twitter.com/RCamachoVzla/status/1029212162710011904>; <https://twitter.com/RCamachoVzla/status/1029329169665142784>.
- ¹²⁹⁰ Actas de audiencias preliminares, del 29 de abril al 11 de junio de 2019; DDDOC022, 9 de marzo de 2021; DDDOC007, 9 de marzo de 2021; DDDOC012, 9 de marzo de 2021; DDDOC002, 9 de marzo de 2021; DDDOC014, 9 de marzo de 2021; DDDOC31, 9 de marzo de 2021; DDDOC019, 9 de marzo de 2021; DDOC029, 9 de marzo de 2021; DDDOC030, 20 de mayo de 2021; DDDOC009, 18 de noviembre de 2020; DDDOC010, 9 de marzo de 2021; DDDOC016, 14 de octubre de 2021; DDDOC017, 9 de marzo de 2021; DDDOC028, sin fecha; DDDOC005, 9 de marzo de 2021.
- ¹²⁹¹ Registros de audiencias preliminares, del 29 de abril al 11 de junio de 2019.
- ¹²⁹² Acta de la audiencia preliminar, 29 de abril de 2019.
- ¹²⁹³ Acta de la audiencia preliminar, 29 de abril de 2019.
- ¹²⁹⁴ Audiencias celebradas los días 22 de febrero, 25 de marzo, 5 de abril, 9 de abril, 11 de abril, 24 de abril, 29 de abril, 22 de mayo, 23 de mayo, 11 de junio y 1 de julio de 2019.
- ¹²⁹⁵ Acta de la audiencia preliminar, 22 de mayo de 2019.

sexual durante los interrogatorios para obtener contraseñas y declaraciones incriminatorias. Un hombre detenido contó más tarde al tribunal cómo “El día que me quitaron la clave del Facebook fue el día que más duro me dieron. Me metieron corriente [...] De por si me quitaron la clave bajo tortura”.¹²⁹⁶ Continuó describiendo cómo funcionarios de la DGCIM le asfixiaron, le azotaron la espalda al menos 100 veces y le golpearon los dedos de los pies con un martillo. Cuando la fiscalía presentó el contenido de la cuenta de Facebook del imputado como uno de sus elementos de prueba, la Jueza de Control lo admitió, a pesar de que la defensa destacó que había sido obtenido bajo tortura.¹²⁹⁷

Asimismo, la PNB y luego la DGCIM torturaron a uno de los imputados detenidos el 5 de agosto de 2018 y accedieron a su teléfono tras detenerlo sin orden judicial.¹²⁹⁸ La Sexagésima Séptima Fiscal Provisional dijo posteriormente al tribunal que el material de audio extraído de ese teléfono permitió a la fiscalía identificar a otras cuatro de las personas imputadas.¹²⁹⁹ El imputado declaró ante el tribunal que “todo lo que me obligaron a decir en este momento en la tortura, fue bajo coacción”.¹³⁰⁰ Otras pruebas presentadas fueron los informes escritos por funcionarios y funcionarias de la DGCIM y del SEBIN, entre ellos, algunas personas específicamente nombradas por las imputadas y los imputados como autores de torturas.¹³⁰¹

Trece de las personas imputadas describieron con detalle sus torturas durante cuatro de las audiencias. Los actos de tortura que describieron ante el tribunal incluían palizas con puños, patadas, armas, tablas, objetos metálicos, cables y cinturones, descargas eléctricas en el cuerpo y los genitales, asfixia con bolsas de plástico que contenían irritantes químicos, amenazas de muerte contra las personas y sus madres, arrancar el pelo y la negación de agua a un paciente renal durante seis días.

Los actos de violencia sexual y en base al género perpetrados por la DGCIM y el SEBIN descritos en el tribunal incluyeron el intento de violación de un hombre, las amenazas de violación contra una mujer, el despojo forzado de la ropa de hombres y mujeres, y el obligar a varios hombres detenidos a bañarse juntos.¹³⁰² Un detenido describió ante el tribunal cómo agentes del SEBIN en El Helicoide “me echaron talco en la cara, intentaron violarme, incluso intentaron suicidarme. Dijeron que mi mama estaba muerta, me dijeron que me iban a cortar los dedos, me sacaron la uña de los pies, me dieron corriente, me extirparon mis testículos con una tenaza, donde sangré muchas veces, incluso me dieron un martillazo en la rodilla”.¹³⁰³

Agentes de la DGCIM también golpearon y asfixiaron repetidamente a una mujer detenida a pesar de que les dijo que estaba embarazada. Estas palizas y sus súplicas fueron escuchadas por otras personas detenidas, incluida la pareja de la mujer. En octubre de 2018, comenzó a sufrir fuertes dolores abdominales, y fue llevada al hospital militar, donde fue sedada. Cuando se despertó, nadie le proporcionó información sobre su embarazo. Sin embargo, al día siguiente, cuando la llevaron de nuevo a Boleíta, comenzó a sangrar y se dio cuenta de que había abortado.¹³⁰⁴ El aborto se produjo dos meses después de su audiencia de presentación. A pesar de que su defensa solicitó repetidamente asistencia médica adicional tras el aborto, no se

¹²⁹⁶ Acta de la audiencia preliminar, 29 de abril de 2019.

¹²⁹⁷ Acta de la Audiencia Preliminar, 11 de junio de 2019.

¹²⁹⁸ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2018.

¹²⁹⁹ Acta de la Audiencia Preliminar, 25 de marzo de 2019.

¹³⁰⁰ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹³⁰¹ Por ejemplo, *entre otros*, Registro de Investigación Criminal de la DGCIM, 4 de agosto de 2018; Registro de Investigación Criminal de la DGCIM, 23 de agosto de 2018; Registro Policial de la DGCIM, 10 de agosto de 2018; Registro de Investigación Criminal de la DGCIM, 14 de agosto de 2018.

¹³⁰² Actas de la Audiencia Preliminar, del 29 de abril al 11 de junio de 2019.

¹³⁰³ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹³⁰⁴ Entrevista C3EE12, 19 de julio de 2020; DDDOC014, 9 de marzo de 2021; DDDOC031, 9 de marzo de 2021; DDDOC002, 9 de marzo de 2021; DDDOC019, 9 de marzo de 2021.

ordenó un examen médico forense hasta dos años después, el 18 de septiembre de 2020.¹³⁰⁵ Al momento de redactar el presente informe, ella seguía sufriendo graves consecuencias físicas y psicológicas a causa de la tortura, el aborto y la falta de tratamiento.¹³⁰⁶

Algunas de las personas acusadas dijeron al tribunal que funcionarios de la DGCIM o del SEBIN habían amenazado a sus familiares mujeres. Un imputado dijo a la Jueza de Control que su madre había sido detenida y estaba recluida en El Helicoide por haber compartido un video pidiendo una prueba de vida de su hijo, durante el tiempo que él estuvo incomunicado.¹³⁰⁷ Otro de los acusados declaró ante el tribunal que su hija había sido objeto de un acoso cruel y humillante.¹³⁰⁸ Cuando la hija del acusado siguió a los funcionarios de la DGCIM al exterior de su casa durante su detención, éstos la amenazaron, preguntándole si alguna vez había tenido relaciones sexuales con más de un hombre a la vez, porque ya tenía la edad para ello.¹³⁰⁹

Siete de las personas imputadas describieron ante el tribunal cómo funcionarias y funcionarios de la DGCIM y del SEBIN les obligaron a grabar vídeos en los que se incriminaban a sí misma y a otras personas, incluidas figuras políticas u otras personas recién detenidas, tras haber sufrido actos de tortura, y bajo la amenaza de seguir torturándolas.¹³¹⁰ Un hombre detenido describió cómo funcionarios de la DGCIM lo torturaron, y dijo que: “Llegó un momento donde [un funcionario] dijo que no me golpearan más porque iba a perder el conocimiento. Pusieron una cartelera acrílica y como en forma de mapa mental me estaban dando instrucción de que tenía que leerla. Habían momentos en que me equivocaba y me entraban a golpes otra vez [...]”¹³¹¹

Otra detenida describió cómo funcionarios del SEBIN la obligaron a grabar un vídeo: “Te agarran varios funcionarios, te meten una bolsa rápido, grande, transparente, no sé qué tiene porque me da la piquiña en la cara, te la dejan un rato ahí, y después cuando ellos ven que ya no te mueves muchos te la sacan y te dan golpes, y te dicen, vas a grabar, ¿sí o no?”¹³¹²

Seis de las personas acusadas describieron en el juicio que habían visto al Fiscal Sexagésimo Séptimo y a la Fiscal Octogésima Tercera en Boleíta o en el Helicoide durante sus interrogatorios, y que los y las fiscales estaban al tanto de los actos de tortura perpetrados contra ellas y ellos.¹³¹³ Un hombre detenido declaró: “El día que me torturaron para quitarme la clave del WhatsApp y la clave del Facebook quiero decir que estaban presentes los ciudadanos Fiscales, cuando nos torturaron, para que tenga eso en cuenta. Ellos estuvieron desde antes, cuando interrogaron a los otros muchachos, cuando me interrogaron a mí. Yo los vi entrar por la puerta, ellos estuvieron allí.”¹³¹⁴ Después de describir su tortura, otro detenido declaró: “Quiero destacar que estaba presente [Fiscal Sexagésimo Séptimo]. Desde que yo me di cuenta de eso, se lo notifiqué a los funcionarios que nos estaban torturando.”¹³¹⁵

Uno de los detenidos describió ante el tribunal cómo el 20 de agosto de 2018 estaba esperando el traslado al tribunal para la continuación de su audiencia de presentación

¹³⁰⁵ DDDOC014, 9 de marzo de 2021; DDDOC015, 20 de mayo de 2021; Entrevista C2EE11, 25 de junio de 2020.

¹³⁰⁶ DDDOC014, 9 de marzo de 2021; DDDOC015, 20 de mayo de 2021; Entrevista C2EE11, 25 de junio de 2020.

¹³⁰⁷ Acta de la Audiencia Preliminar, 22 de mayo de 2019.

¹³⁰⁸ Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2018.

¹³⁰⁹ Declaración DDDOC017, 9 de marzo de 2021.

¹³¹⁰ Actas de la Audiencia Preliminar, del 29 de abril al 11 de junio de 2019.

¹³¹¹ Acta de la Audiencia Preliminar, 22 de mayo de 2019.

¹³¹² Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹³¹³ Documento DDDOC029, 9 de marzo de 2021; Documento DDDOC09, 18 de noviembre de 2020; Documento DDDOC010, 9 de marzo de 2021; Documento DDDOC017, 9 de marzo de 2021.

¹³¹⁴ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹³¹⁵ El acusado mencionó al fiscal por su nombre. Acta de la Audiencia Preliminar, 22 de mayo de 2019.

cuando vio llegar al Fiscal Sexagésimo Séptimo a Boleíta. Afirmó que escuchó al fiscal decir a los funcionarios de la DGCIM que ese día no habría traslado al tribunal. Según el acusado, “enseguida me trasladaron al área del ascensor. Es un ascensor que se usa como área de torturas. Ahí recibí más golpes. [...] y el Fiscal [Sexagésimo Séptimo] lo sabe, porque ha escuchado los gritos”.¹³¹⁶

Aunque la fiscalía y la juez interrogaron a algunas de las personas imputadas después de sus declaraciones, ignoraron la cuestión de la tortura, sin hacer ninguna pregunta al respecto. La audiencia preliminar se realizó a través de varias audiencias durante un período de más de cuatro meses y, después de cada audiencia, la Jueza de Control envió a las imputadas y los imputados de vuelta a la custodia de la DGCIM o del SEBIN a pesar de las alegaciones presentadas en el tribunal. El 1 de julio de 2019, último día de la audiencia preliminar, la jueza ordenó que se emitiera un oficio a la Dirección de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público, a fin de que “verifiquen las denuncias realizadas por los ciudadanos imputados en relación a la violación de los derechos humanos, tratos crueles, inhumanos y degradantes”.¹³¹⁷

La Jueza de Control rechazó las mociones de múltiples abogadas y abogados para anular el proceso basándose en las violaciones constitucionales relacionadas con las detenciones ilegales y las violaciones de las garantías procesales (incluidos los actos de tortura descritos por las personas imputadas).¹³¹⁸ La jueza admitió la acusación de la fiscalía en su totalidad para 16 de las 17 personas acusadas, y redujo los cargos para uno de ellas.¹³¹⁹ También la jueza admitió todas las pruebas presentadas por el Ministerio Público, sin reservas, y envió el caso a juicio.¹³²⁰

Las y los representantes de las víctimas han presentado solicitudes a la Dirección de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público preguntando si han recibido alguna comunicación de la Jueza Primera de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, de la Jueza Primera de Juicio con Competencia en Casos de Terrorismo o de los Fiscales Provisionales Sexagésimo Séptimo y Octogésimo Tercero sobre las denuncias de tortura en el caso.¹³²¹ También han presentado solicitudes directamente a la Jueza de Control Terrorismo y la Jueza de Juicio solicitando copias certificadas de las cartas que ordenaron enviar en relación con las denuncias de tortura planteadas en las audiencias.¹³²² En agosto de 2021, funcionarios del Tribunal de Juicio dijeron a representantes de las víctimas que el Tribunal de Juicio había enviado recientemente la orden al Ministerio Público para verificar las denuncias.¹³²³

Al momento de redactar este informe, tres años después de la mayoría de las detenciones, las y los representantes de las víctimas no habían recibido información oficial sobre si se habían presentado las denuncias, si se había asignado una fiscalía o si se había abierto una investigación.¹³²⁴ La Misión no tiene constancia de que se hayan realizado diligencias de investigación, ni siquiera para entrevistar a las víctimas o a los testigos. Mientras tanto, el juicio de las 17 personas imputadas se inició el 2 de diciembre de 2019, ante el Primer Tribunal de Juicio con Competencia

¹³¹⁶ El acusado mencionó al fiscal por su nombre. Acta de la Audiencia Preliminar, 23 de mayo de 2018.

¹³¹⁷ Acta de la Audiencia Preliminar, 1 de julio de 2019.

¹³¹⁸ Acta de la Audiencia Preliminar, 1 de julio de 2019, p. 351.

¹³¹⁹ Acta de la Audiencia Preliminar, 1 de julio de 2019, p. 353-54.

¹³²⁰ Acta de la Audiencia Preliminar, 1 de julio de 2019, p. 355.

¹³²¹ Solicitud de información a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, número de expediente 000462, 22 de abril de 2021, en los archivos de la Misión.

¹³²² Solicitud de copias certificadas al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 29 de enero de 2021, en los archivos de la Misión; Solicitud de información al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 11 de enero de 2021, en los archivos de la Misión; Solicitud de copias certificadas al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 15 de abril de 2021, en los archivos de la Misión.

¹³²³ Entrevista DDIV068, 25 de agosto de 2021.

¹³²⁴ Entrevista DDIV068, 25 de agosto de 2021.

en Casos de Terrorismo. El juicio seguía en curso al momento de redactar este informe.

266. La Misión revisó casos en los que se acusan a médicos forenses de encubrir torturas.¹³²⁵ Por ejemplo, Carlos Marrón (ver Cuadro 4) presuntamente fue llevado con los ojos vendados y esposado a un médico forense en Boleíta durante los primeros días de su detención para un informe sobre su estado físico.¹³²⁶ Según el Sr. Marrón, el médico forense le preguntó si había sido torturado y el Sr. Marrón confirmó que sí.¹³²⁷ El Sr. Marrón dijo a la Misión que el médico le contestó: “Es una lástima que no [te] hayan torturado más porque te lo merecías”.¹³²⁸ Según el Sr. Marrón, el médico forense le dijo que firmara y pusiera sus huellas dactilares en una declaración que indicaba que estaba “en perfectas condiciones”.¹³²⁹ El expediente judicial revisado por la Misión contenía el informe médico, que afirmaba que el Sr. Marrón no presentaba lesiones externas y que se encontraba en buen estado de salud.¹³³⁰

267. Varias víctimas, testigos, abogadas y abogados dijeron a la Misión que otras personas imputadas no denunciaron la tortura ante las autoridades judiciales, ya sea por miedo o por falta de confianza en la respuesta judicial.¹³³¹ Esto ha ocurrido especialmente durante las audiencias de presentación, dado que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual, habían recién ocurrido. Por ejemplo, la Misión recibió información creíble de un miembro del ejército que describía cómo algunos funcionarios de la DGCIM le habían torturado y violado sexualmente con un objeto desconocido durante los interrogatorios.¹³³² La víctima no mencionó esto durante la audiencia de presentación por temor a represalias. Funcionarios de la DGCIM lo llevaron a un examen médico forense en el SENAMECF antes de su audiencia de presentación, pero se aseguraron de que los médicos sólo incluyeran la información que aprobaban en el informe médico forense.¹³³³ La víctima denunció posteriormente la violación y otros actos de tortura durante su audiencia preliminar.¹³³⁴ Sin embargo, al momento de redactar el presente informe, sus representantes legales no tienen constancia de que se hayan tomado medidas efectivas para investigar la denuncia, y la víctima continúa en prisión preventiva.

268. Una reciente investigación de la organización no gubernamental Foro Penal analizó 470 casos de denuncias por actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos, o degradantes ocurridos en Venezuela desde 2013 hasta 2020.¹³³⁵ Tomando una muestra de 148 de los 470 casos, en cada uno se había realizado una denuncia ante el Ministerio Público, ante un juez o una jueza durante una audiencia y/o ante la Defensoría del Pueblo. Según el Foro Penal, en cada uno de los casos donde la denuncia se realizó ante jueces, estuvieron presentes fiscales; sin embargo, ni el Ministerio Público inició una investigación, ni el juez o la jueza ordenó que se realizara.¹³³⁶ Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo no investigó ninguno de los casos en los que las denuncias se presentaron directamente a su oficina.¹³³⁷

¹³²⁵ Ver también el caso Vuelvan Caras y el Caso de los Drones.

¹³²⁶ Declaración AADOC016, 2 de febrero de 2020.

¹³²⁷ Ibid.

¹³²⁸ Ibid.

¹³²⁹ Ibid. En varias ocasiones durante su detención en la DGCIM, el Sr. Marrón fue evaluado por el mismo médico forense del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. El nombre del médico forense se encuentra en los archivos de la Misión.

¹³³⁰ Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Carta al Director de Investigaciones Especiales de la DGCIM, 13 de abril de 2018.

¹³³¹ Casos de Carlos Marrón, Luis Sánchez y A/HRC/45/CRP.11, Caso 5: Detención de tres individuos - “Operación Tun Tun”, por ejemplo.

¹³³² Documento DDDOC033, archivado en la Misión.

¹³³³ Documento DDDOC033, archivado en la Misión.

¹³³⁴ Acta de la Audiencia Preliminar, fecha oculta, en el archivo de la Misión.

¹³³⁵ Foro Penal, Reporte Especial IMPUNDAD: Falta de investigación y sanción de detenciones arbitrarias y torturas con fines políticos en Venezuela, 15 de febrero de 2021, p. 17 (en adelante “Informe de Impunidad del Foro Penal 2021”), en los archivos de la Misión.

¹³³⁶ Informe de Impunidad del Foro Penal de 2021, p. 17.

¹³³⁷ Informe de Impunidad del Foro Penal de 2021, p. 18.

C. Fundamento de la imputación

1. Aprehensiones y detenciones sostenidas con insuficiente fundamento

269. El Código Orgánico Procesal Penal obliga a los y las fiscales a litigar de buena fe¹³³⁸ y a los jueces y las juezas a velar por el correcto ejercicio de las facultades procesales.¹³³⁹ El Ministerio Público está obligado a hacer constar los hechos y circunstancias para fundar la inculpación del imputado o imputada y también aquellos que sirvan para exculparlo.¹³⁴⁰ Según el Código Orgánico Procesal Penal, “para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad”.¹³⁴¹

270. Los requisitos para los elementos de convicción en las distintas fases del proceso penal son los siguientes:

- La fiscalía presenta elementos de convicción como parte de la solicitud de la medida cautelar de privación preventiva de libertad de una persona,¹³⁴² que son revisados por el Tribunal de Control en la orden de aprehensión y en la audiencia de presentación. Entre otros, la fiscalía debe mostrar “plurales y fundados elementos de convicción”, que deben ser “serios y contundentes” y basados en más de una fuente,¹³⁴³ de que el imputado o la imputada ha sido autor o autora o partícipe en la comisión de un hecho punible.¹³⁴⁴
- La fiscalía también presenta elementos de convicción como parte de la acusación,¹³⁴⁵ que deben ser revisados por el Tribunal de Control en la audiencia preliminar.¹³⁴⁶ La fiscalía debe tener “fundamento serio” para la acusación del imputado o imputada, es decir, una alta probabilidad de condena en el juicio dada la existencia de suficientes elementos incriminatorios.¹³⁴⁷ Entre otros requisitos, el escrito de acusación debe contener una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado o imputada, los fundamentos de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan, y una lista de los medios de prueba que se ofrecerán durante el juicio.¹³⁴⁸

¹³³⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 105.

¹³³⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 107.

¹³⁴⁰ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 263.

¹³⁴¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 182.

¹³⁴² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

¹³⁴³ Ver, entre otros, Tribunal Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Circuito Judicial Penal de la Zona Metropolitana de Caracas, Resolución N° 1102, 12 de marzo de 2010; Ver también, *entre otros*, Corte de Apelaciones Sala Tres, Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Decisión N° 650-15, 23 de septiembre de 2015.

¹³⁴⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236. Ver más adelante un análisis de los demás requisitos para dictar la prisión preventiva.

¹³⁴⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 308.

¹³⁴⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 263. Ver también el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 314. El auto de apertura a juicio deberá contener: 1. La identificación de la persona acusada. 2. Una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación jurídica provisional y una exposición sucinta de los motivos en que se funda y, de ser el caso, las razones por las cuales se aparta de la calificación jurídica de la acusación. 3. Las pruebas admitidas y las estipulaciones realizadas entre las partes. 4. La orden de abrir el juicio oral y público. 5. El emplazamiento de las partes para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Juez o Jueza de juicio. 6. La instrucción al secretario de remitir al tribunal competente la documentación de las actuaciones y los objetos que se incautaron. Este auto será inapelable, salvo que la apelación se refiera sobre una prueba inadmitida o una prueba ilegal admitida.

¹³⁴⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 308.

¹³⁴⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 308. Una circular interna del Ministerio Público de 2002 estipula además que el escrito de acusación debe “dar a conocer el aspecto resaltante de cada actuación [...] que constituye el motivo o circunstancia que la hace relevante a los efectos de la imputación que se realiza”. Además, aclara que los elementos deben estar concatenados entre sí, de manera que se pueda apreciar claramente su coherencia, estableciéndose de modo claro la relación

271. La revisión de los expedientes por parte de la Misión reveló varios casos en los que los Tribunales de Control detuvieron e imputaron a personas sobre la base de hechos y documentos de apoyo que no se refieren a hechos punibles ni individualizan su participación en los delitos imputados.¹³⁴⁹ De los jueces, juezas, abogados y abogadas que respondieron al cuestionario de la Misión, el 81% dijo haber observado casos en los que los hechos no coincidían con los cargos imputados¹³⁵⁰ y el 78% dijo haber observado un agravamiento injustificado de los cargos.¹³⁵¹ Las largas demoras procesales impiden la impugnación de

entre los elementos de convicción y los hechos narrados. Circular N° DFGR-DVFGR-DGAJ-DRD-3-2001-004, Requisitos de la Acusación, 28 de noviembre de 2002, disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/circulares/Circulares%20del%20Ministerio%20P%C3%BAblico%20web.pdf>

¹³⁴⁹ La Misión señaló estas preocupaciones por primera vez en su Informe de 2020. Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 350. Por ejemplo, el cargo de traición a la patria de julio de 2017 contra Ángel Zerpa se sostuvo durante la audiencia de presentación sobre la base de dos fotos de su juramento como juez tras su nombramiento por la Asamblea Nacional, una de un periódico y otra recuperada de su teléfono celular. A/HRC/45/CRP.11, Caso 8: Ángel Zerpa. Además, en el caso de la detención de Geraldine Chacón y Gregory Hinds en enero de 2018, la fiscalía presentó como elementos de convicción fotografías del exterior de los teléfonos celulares del imputado y la imputada, un acta de inteligencia del SEBIN de fecha 30 de enero de 2018 y actas de las aprehensiones escritas por el SEBIN. No se detallaron los hechos punibles.

¹³⁵⁰ Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR078, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR071, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR064, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR059, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR063, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR065, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR050, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR057, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR049, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR039, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario, CCQR086, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR001, 6 de junio de 2021.

¹³⁵¹ Cuestionario CCQR050, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR057, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR049, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR086, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021;

estos elementos de convicción en las audiencias preliminares o en el juicio dentro de un plazo razonable, mientras que las personas imputadas se mantienen durante largos periodos en prisión preventiva o son sometidas a medidas cautelares sustitutivas, que a menudo llegan a ser aplicadas durante años.

272. En los casos investigados por la Misión, se les acusa a las personas imputadas de una serie de delitos graves que conllevan penas elevadas. Como se ha señalado en la Sección III, la imputación de delitos específicos, especialmente de delitos militares y de terrorismo, ayuda a garantizar que los casos se ventilen ante jurisdicciones y jueces específicos. Las investigaciones de la Misión revelaron que personas percibidas como oposición fueron acusadas con mayor frecuencia de los siguientes delitos, a menudo por varios de ellos, dando lugar a penas acumuladas elevadas:

- Delitos ordinarios contemplados en el Código Penal, como incendio,¹³⁵² conspiración,¹³⁵³ daños a la propiedad pública,¹³⁵⁴ uso ilegítimo de artefactos explosivos o incendiarios,¹³⁵⁵ homicidio,¹³⁵⁶ posesión ilegal de armas y municiones,¹³⁵⁷ instigación a delinquir,¹³⁵⁸ resistencia a la autoridad,¹³⁵⁹ traición¹³⁶⁰ y usurpación.¹³⁶¹ También se les acusan de cometer delitos en el marco de una asociación delictiva (*agavillamiento*).¹³⁶²
- Se les ha acusado tanto a militares como civiles de varios delitos militares en virtud del Código Orgánico de Justicia Militar, que permite la jurisdicción penal militar sobre todas las infracciones militares cometidas por militares o civiles, conjunta o separadamente.¹³⁶³ Esto incluye ultraje al centinela,¹³⁶⁴ rebelión,¹³⁶⁵ sustracción de pertenencias militares¹³⁶⁶ y traición a la patria.¹³⁶⁷
- Delitos contemplados en la Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, incluyendo delincuencia organizada,¹³⁶⁸ financiamiento

Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 6 de junio de 2021.

¹³⁵² Código Penal, art. 343.

¹³⁵³ Código Penal, art. 132.

¹³⁵⁴ Código Penal, art. 473 y ss.

¹³⁵⁵ Código Penal, art. 296.

¹³⁵⁶ Código Penal, art. 405 y siguientes.

¹³⁵⁷ Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, art. 111.

¹³⁵⁸ Código Penal, art. 283 y ss.

¹³⁵⁹ Código Penal, art. 215.

¹³⁶⁰ Código Penal, art. 128.

¹³⁶¹ Código Penal, art. 213.

¹³⁶² Código Penal, Capítulo III.

¹³⁶³ Código Orgánico de Justicia Militar de 1998, art. 123.

¹³⁶⁴ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 501.

¹³⁶⁵ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 476.

¹³⁶⁶ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 570.

¹³⁶⁷ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 464.

¹³⁶⁸ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 4(9). La ley define la delincuencia organizada como “la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.” Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley, según esta definición. Ver también Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

al terrorismo,¹³⁶⁹ el tráfico ilícito de armas,¹³⁷⁰ legitimación de capitales¹³⁷¹ y terrorismo.¹³⁷² La asociación, definida como formar parte de un grupo de delincuencia organizada, es un cargo especialmente común, castigado con penas de prisión de seis a diez años.¹³⁷³

- Delitos contemplados en la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia,¹³⁷⁴ aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de noviembre de 2017. El decreto prevé penas de 10 a 20 años de prisión para quien públicamente “fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas”, con un motivo discriminatorio, “en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo”, incluidos los grupos políticos.¹³⁷⁵ Como se señala en el informe de la Misión de 2020, desde su formación en agosto de 2017 hasta el final de su mandato en diciembre de 2020,¹³⁷⁶ la Asamblea Nacional Constituyente actuó como poder legislativo *de facto*, asumiendo las funciones de la Asamblea Nacional,¹³⁷⁷ cuya constitucionalidad ha sido cuestionada y es objeto de debate.¹³⁷⁸

¹³⁶⁹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 53.

¹³⁷⁰ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 38.

¹³⁷¹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 35.

¹³⁷² Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52. Ver también el Código Penal, art. 132.

¹³⁷³ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

¹³⁷⁴ Ver Ley contra el Odio, Publicada en la Gaceta Oficial 41.274 de 8 de noviembre de 2017; Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa, 10 de noviembre de 2017, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1082&IID=2>

¹³⁷⁵ Ley contra el Odio de 2017, art. 20.

¹³⁷⁶ Decreto Constitucional de 20 de mayo de 2019, Publicado en el Boletín Oficial N° 41.636.

¹³⁷⁷ Constitución de 1999, art. 187. Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 125-130.

¹³⁷⁸ Constitución de 1999, art. 347, que establece que el objeto de la Asamblea Nacional Constituyente es “transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”.

**Cuadro 10: El caso de María Auxiliadora Delgado Tabosky
y Juan Carlos Marrufo Capozzi**

El 26 de febrero de 2019, el Fiscal Provisional Sexagésimo Séptimo y la Fiscal Provisional Octogésima Tercera del Ministerio Público solicitaron al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos del Terrorismo una orden de aprehensión contra la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo,¹³⁷⁹ una pareja de esposos con un laboratorio médico en Valencia, estado Carabobo. Los cargos imputados fueron traición a la patria,¹³⁸⁰ conspiración contra la nación,¹³⁸¹ financiamiento al terrorismo¹³⁸² y asociación para delinquir,¹³⁸³ en relación con el caso de la explosión de drones el 4 de agosto de 2018.¹³⁸⁴ La entonces Jueza Primera de Control con Competencia en Casos del Terrorismo (hoy jueza de la Corte Séptima de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas) emitió la orden de aprehensión.¹³⁸⁵ Funcionarios de la DGCIM llevaron a cabo el arresto el 19 de marzo de 2019, reteniendo a la pareja en la DGCIM de Boleíta.

El 22 de marzo de 2019, la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo comparecieron ante la Jueza de Control para su audiencia de presentación. La Jueza de Control aceptó los cargos de financiamiento al terrorismo y asociación para delinquir, y ordenó la prisión preventiva en el centro Boleíta de la DGCIM al considerar que las personas acusadas demostraban un riesgo de fuga en función de la gravedad de los delitos y de las posibles penas a imponer.¹³⁸⁶

El 6 de mayo de 2019, la fiscalía solicitó a la Jueza de Control la libertad condicional de la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo con medidas cautelares sustitutivas, al haber transcurrido el plazo determinado en el cual la fiscalía debía presentar su decisión sobre cómo proceder con el caso (*acto conclusivo*).¹³⁸⁷ La fiscalía manifestó que “para la fecha no se encontraban con elementos de convicción suficientes que permitieran presentar de manera fundada un acto conclusivo”.¹³⁸⁸ La Misión señala que el Código Orgánico Procesal Penal ofrece tres cursos de acción a la fiscalía, una vez alcanzado el plazo para presentar su acto conclusivo: puede presentar una acusación, solicitar el sobreseimiento del caso o archivar las actuaciones.¹³⁸⁹ En este caso, la fiscalía no tomó ninguna de estas acciones.

En su lugar, la fiscalía solicitó que el juzgado dictara medidas cautelares consistentes en la presentación al tribunal cada 15 días y la consignación de dos fiadores.¹³⁹⁰ La Jueza de Control accedió. El 7 de junio de 2019, el tribunal aprobó los dos fiadores requeridos y emitió órdenes a la DGCIM para que liberara a la Sra. Delgado y al Sr. Marrufo.¹³⁹¹ El 10 de junio de 2019, la DGCIM recibió las órdenes,¹³⁹² pero no liberó a la Sra. Delgado ni al Sr. Marrufo.

El 3 de julio de 2019, la defensa solicitó a la Jueza de Control que ordenara a la DGCIM el traslado de la pareja a los tribunales para tramitar su excarcelación, sin recibir respuesta.¹³⁹³ Entonces la defensa presentó un recurso de *habeas corpus* que fue distribuido al Tribunal Décimo de Control del Área Metropolitana de Caracas en relación con la continuidad de su detención, sin obtener respuesta.¹³⁹⁴ El 21 de agosto de 2019, la defensa solicitó nuevamente una audiencia sobre la excarcelación de la pareja.¹³⁹⁵ El 5 de septiembre de 2019, la defensa dirigió un escrito al Tribunal Décimo de Control solicitando una decisión sobre el recurso de *habeas corpus*. Nuevamente, no hubo respuesta.¹³⁹⁶

El 30 de septiembre de 2019, el Fiscal Sexagésimo Séptimo y la Fiscal Octogésima Tercera solicitaron al Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo¹³⁹⁷ una nueva orden de aprehensión contra la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo, esta vez por traición a la patria,¹³⁹⁸ homicidio intencional calificado en grado de frustración contra ocho personas (incluyendo al presidente),¹³⁹⁹ terrorismo¹⁴⁰⁰ y asociación para delinquir.¹⁴⁰¹ Los fiscales no hicieron referencia al hecho de que la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo aún permanecían recluidos en Boleíta,¹⁴⁰² a pesar de las órdenes judiciales emitidas al contrario.¹⁴⁰³

Según lo que después relataron la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo al tribunal, el 2 de octubre de 2019, funcionarios de la DGCIM les dijeron que los iban a excarcelar, los subieron a un vehículo y los llevaron a Palo Negro, en el estado Aragua. Allí los funcionarios de la DGCIM colocaron a la Sra. Delgado y al Sr. Marrufo en un taxi, en el que esperaban continuar su viaje hacia su casa en Valencia. Una unidad de las FAES interceptó el taxi y, sin pedirles su identificación, informó a la Sra. Delgado y al Sr. Marrufo que tenían órdenes de aprehensión en su contra, emitidas por el Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, el mismo tribunal que había ordenado su excarcelación.¹⁴⁰⁴

El 3 de octubre de 2019, la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo se presentaron ante el Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, ahora ante un Juez de Control sustituto, quien normalmente preside el Tribunal Tercero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, para una segunda audiencia de presentación. La Sra. Delgado dijo al Juez de Control que creía que la excarcelación y la nueva detención habían sido orquestadas.¹⁴⁰⁵ La fiscalía dijo al Juez que había solicitado previamente la liberación condicional por falta de elementos de convicción, lo cual había sido aceptado por el tribunal, pero no reconoció el hecho

¹³⁷⁹ Solicitud de Orden de Aprehensión, 26 de febrero de 2019, mencionada en Primer Tribunal de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, Auto de Privación Judicial Preventiva de Libertad, 22 de marzo de 2019.

¹³⁸⁰ Código Penal, art. 128.

¹³⁸¹ Código Penal, art. 132.

¹³⁸² Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 53.

¹³⁸³ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

¹³⁸⁴ El Caso de los Drones se refiere a los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2018 en Caracas, durante un desfile militar para conmemorar el 81 aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Mientras el presidente Maduro y otros altos funcionarios participaban en el acto, dos drones teledirigidos sobrevolaron el lugar, uno de los cuales explotó en la Avenida Bolívar y el otro cerca del edificio Residencias Don Eduardo. El Gobierno venezolano ha calificado el incidente como un intento de asesinato. Ver, por ejemplo: The New York Times, Venezuelan President Targeted by Drone Attack, Officials Say, 4 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/08/04/world/americas/venezuelan-president-targeted-in-attack-attempt-minister-says.html>; BBC, Venezuelan President Maduro survives 'drone assassination attempt', 5 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-45073385>

¹³⁸⁵ Acta de la Audiencia de Presentación, 22 de marzo de 2019.

¹³⁸⁶ Acta de la Audiencia de Presentación, 22 de marzo de 2019.

¹³⁸⁷ Órdenes referenciadas por el Juez de Control en el Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹³⁸⁸ Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹³⁸⁹ Código Orgánico Procesal Penal, artículo 236.3.

¹³⁹⁰ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021; Órdenes referenciadas por el Juez de Control en el Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹³⁹¹ Órdenes N° 184-19 y 185-19; Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹² Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹³ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹⁴ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹⁵ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹⁶ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

¹³⁹⁷ Solicitud de Orden de Aprehensión del Ministerio Público, 30 de septiembre de 2019.

¹³⁹⁸ Código Penal, art. 128.

¹³⁹⁹ Código Penal, art. 405 con el art. 406(3)(a) y art. 80.

¹⁴⁰⁰ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52.

¹⁴⁰¹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

¹⁴⁰² Solicitud de Orden de Aprehensión del Ministerio Público, 30 de septiembre de 2019.

¹⁴⁰³ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021; Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹⁴⁰⁴ Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹⁴⁰⁵ Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021.

de que nunca fueron excarcelados.¹⁴⁰⁶ La fiscalía presentó actas de la DGCIM sobre artefactos supuestamente incautados durante el allanamiento de la casa de la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo el día de su detención seis meses antes,¹⁴⁰⁷ que no se habían presentado en la primera audiencia de presentación.

El Juez de Control aceptó los cargos contra la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo, revocó las órdenes de excarcelación que nunca se habían ejecutado y ordenó la prisión preventiva en el centro Boleíta de la DGCIM por el nuevo conjunto ampliado de delitos.¹⁴⁰⁸ La solicitud de la defensa de que el Sr. Marrufo y la Sra. Delgado fueran trasladados de la Boleíta a instalaciones segregadas por sexo fue ignorada, a pesar de que la Sra. Delgado declaró que tenía que hacer sus necesidades en cubos y en presencia de detenidos varones.¹⁴⁰⁹

La fiscalía presentó el escrito de acusación el 16 de noviembre de 2019¹⁴¹⁰ y la audiencia preliminar se celebró el 9 de febrero de 2021, casi dos años después de la aprehensión inicial.¹⁴¹¹ La Jueza de Control admitió parcialmente la acusación, desestimando los cargos de homicidio en grado de frustración y procediendo con los cargos de traición, terrorismo y asociación para delinquir. La Jueza Primera de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, que había emitido la orden de aprehensión en marzo de 2019, ordenó que el caso se llevara a juicio.

El expediente del caso fue enviado al Tribunal Primero de Juicio con Competencia en Casos de Terrorismo. Al momento de redactar este informe, la Jueza de Juicio aún no había iniciado el juicio y la Sra. Delgado y el Sr. Marrufo permanecían en el centro Boleíta de la DGCIM. La Misión ha sido informada de que todas las demás mujeres detenidas en la Boleíta fueron trasladadas a una prisión de mujeres,¹⁴¹² con la excepción de la Sra. Delgado.

2. Medios de prueba derivados de interrogatorios ilegales

273. El Código Orgánico Procesal Penal sólo permite la admisión de medios de prueba obtenidos por medios legales. No se admitirá la información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, intromisión indebida en la intimidad (del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones y los archivos privados), ni la obtenida por cualquier otro medio que atente contra la voluntad o vulnere los derechos fundamentales de las personas.¹⁴¹³ Ello se deduce que tanto las pruebas obtenidas ilegalmente como la información derivada de esas pruebas obtenidas ilegalmente son inadmisibles.

Medios de prueba derivados de interrogatorios bajo coacción o coerción o sin la presencia de un abogado

274. Según la Constitución, una confesión sólo será válida si se hace sin coacción de ningún naturaleza.¹⁴¹⁴ El Código Orgánico Procesal Penal garantiza el derecho del imputado o imputada a no declarar o a hacerlo bajo juramento.¹⁴¹⁵ Personas imputadas no deberán ser sometidas a técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.¹⁴¹⁶ El Código Orgánico Procesal Penal también afirma que la declaración del imputado o imputada será nula si no la hace en presencia de su representante legal.¹⁴¹⁷ La

¹⁴⁰⁶ Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹⁴⁰⁷ Solicitud de orden de aprehensión, MP-26895-2018, 30 de septiembre de 2019.

¹⁴⁰⁸ Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹⁴⁰⁹ Acta de la Audiencia de Presentación, 3 de octubre de 2019.

¹⁴¹⁰ Acusación del Ministerio Público, 16 de noviembre de 2019.

¹⁴¹¹ Acta de la Audiencia Preliminar, 9 de febrero de 2021.

¹⁴¹² Entrevista DDIV067, 29 de julio de 2021. La prisión de mujeres es el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF).

¹⁴¹³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 181.

¹⁴¹⁴ Constitución de 1999, art. 49(5).

¹⁴¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 127.

¹⁴¹⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 127.

¹⁴¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 132.

Misión ha identificado, con motivos razonables para creer, casos de confesiones, declaraciones inculpativas u otra supuesta información, incluidas las contraseñas de teléfonos y redes sociales, obtenidas en violación a la protección contra la autoincriminación, durante interrogatorios realizados bajo coacción o en violación al derecho a contar con representación legal.

275. Por ejemplo, en octubre de 2020, funcionarios de la PNB detuvieron a Roland Carreño y lo llevaron a un estudio de sonido en el centro El Helicoide del SEBIN donde lo obligaron, sin la presencia de su defensa, a filmar declaraciones de confesión.¹⁴¹⁸ Los videos fueron reproducidos durante una rueda de prensa del ex Ministro de Comunicaciones y entonces líder del partido PSUV, Jorge Rodríguez.¹⁴¹⁹ El video de la confesión en sí no se incluyó como elemento de convicción en la acusación, pero la acusación citó como prueba varios otros informes emitidos por funcionarios del SEBIN, incluyendo un acta de inspección técnica del SEBIN sobre el contenido del teléfono del Sr. Carreño, realizada tras el interrogatorio del Sr. Carreño bajo coacción.¹⁴²⁰ El 9 de julio de 2021 se celebró la audiencia preliminar, en la que el Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos del Terrorismo admitió el escrito de acusación de la Fiscalía. El caso está a la espera del juicio oral y público.

276. Además, la Misión ha documentado casos en los que el poder judicial no cumplió con su deber de evitar las detenciones basadas en información obtenida ilegalmente de terceros. El 16 de octubre de 2020, un juez confirmó la detención de Vannesa Rosales, basada en información obtenida a través de un interrogatorio ilegal de una niña. Como se ha señalado anteriormente, la Sra. Rosales había asistido a una niña de 13 años y a su madre en la interrupción médica del embarazo de alto riesgo de la niña, resultado de su repetida violación sexual.¹⁴²¹

277. Mientras la niña estaba en el hospital para ser examinada después del aborto, su madre acudió al CICPC para denunciar la violación de su hija.¹⁴²² Agentes del CICPC acudieron al hospital donde interrogaron a la niña contra su voluntad mientras estaba sola. La niña contó después a personas adultas que una funcionaria del CICPC le tapó la boca cuando intentó gritar para pedir ayuda y le dijo que podrían detenerla si no cooperaba.¹⁴²³ En estas condiciones, la niña le dijo a la policía el nombre del hombre que la violó y dijo que su madre y la Sra. Rosales le habían dado el medicamento. El CICPC procedió a detener a la madre de la niña y a la Sra. Rosales, aprehensión que no fue cuestionada por la fiscalía ni en la audiencia de presentación.¹⁴²⁴

¹⁴¹⁸ Entrevista AAIV004, 12 de enero de 2021.

¹⁴¹⁹ Ver YouTube Video, Luigini Bracci Roa, Jorge Rodríguez muestra confesión de Roland Carreño por uso de dinero de Citgo para Voluntad Popular, 30 de octubre de 2021, minuto 12.20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fJaHjt0Brxc>

¹⁴²⁰ Entrevista AAIV004, 12 de enero de 2021.

¹⁴²¹ Entrevista DDIV061, 18 de julio de 2021; Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021.

¹⁴²² Entrevista DDIV061, 18 de julio de 2021; Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021.

¹⁴²³ Entrevista DDIV061, 18 de julio de 2021; Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021.

¹⁴²⁴ Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021; Entrevista DDIV061, 18 de julio de 2021; Acta de Investigación Criminal del CICPC, 12 de octubre de 2020; Acta de la Audiencia de Presentación, 16 de octubre de 2020.

Cuadro 11: El Caso de Ada Macuare

El 21 de julio de 2021, agentes de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) detuvieron a la enfermera Ada Macuare, en delito flagrante, en su lugar de trabajo en el centro médico Dr. Alí Romero Briceño de Barcelona, estado Anzoátegui.¹⁴²⁵ La Sra. Macuare había hecho anteriormente declaraciones públicas en nombre de su sindicato de trabajadores de la salud, instando a mejorar los salarios y a adoptar un plan efectivo de vacunación contra el Covid-19.¹⁴²⁶ Sostuvo que, en el momento de su aprehensión, la policía la acusó de robar medicamentos.¹⁴²⁷

Según la Sra. Macuare, durante la audiencia de presentación ante el Juzgado de Control declaró que personal de la PNB la había obligado a grabar 20 audios incriminatorios.¹⁴²⁸ Indicó ante el Juzgado que un funcionario de la PNB le dijo que si se negaba a realizar las grabaciones no volvería a ver a su familia.¹⁴²⁹ También sostuvo que los agentes de la PNB le hicieron repetir la grabación numerosas veces en razón de que no les gustaba lo que decía y que una persona la abofeteó dos veces, indicando “lo haces por las buenas o lo haces con lágrimas”.¹⁴³⁰

La Sra. Macuare permaneció en la comisaría de la PNB durante 96 horas sin acceso a su representante legal ni a su familia hasta su audiencia de presentación, que tuvo lugar el 26 de julio de 2021.¹⁴³¹ La audiencia se celebró en la misma sede de la PNB donde la Sra. Macuare había estado detenida. El Juzgado de Control número 7 del Estado Anzoátegui¹⁴³² indicó que la audiencia no pudo celebrarse en la sede del juzgado porque la computadora estaba dañada.¹⁴³³ Según su abogado, la Sra. Macuare tenía miedo de hablar ante la Jueza en el mismo lugar donde había sido interrogada.¹⁴³⁴

En la audiencia de presentación, el Fiscal reprodujo las grabaciones de audio hechas por la Sra. Macuare que presuntamente incluían los audios grabados durante el interrogatorio llevado a cabo sin la presencia de su abogado y bajo coacción.¹⁴³⁵ La fiscalía le imputó incitación al odio, previsto en el artículo 20 de la Ley contra el Odio.¹⁴³⁶

La Jueza de Control ratificó la imputación por incitación al odio con fundamento en los elementos de convicción existentes, que incluían las grabaciones y una denuncia presentada por una persona que alegaba que la Sra. Macuare “[...] se encuentra enviando audios, mensajes por las redes sociales mediante WhatsApp invitando al pueblo a que realicen manifestaciones contra el Gobierno venezolano, incitando al pueblo venezolano al odio”.¹⁴³⁷ La Jueza de Control aceptó que la detención ocurrió en flagrancia y ordenó su prisión preventiva en la sede de la Policía Municipal en Diego Bautista Urbaneja.¹⁴³⁸ Después de 18 días de detención, el 5 de agosto de 2021, la Sra. Macuare recibió una medida cautelar sustitutiva del arresto domiciliario.¹⁴³⁹

¹⁴²⁵ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴²⁶ Ver El Nacional, Régimen dictó privativa de libertad para la enfermera que exigió mejoras salariales, 27 de julio de 2021, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/regimen-dicto-privativa-de-libertad-para-la-enfermera-que-exigio-mejoras-salariales/>

¹⁴²⁷ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴²⁸ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴²⁹ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴³⁰ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴³¹ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴³² Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴³³ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴³⁴ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

¹⁴³⁵ Entrevista AAIV084, 30 de julio de 2021.

Medios de prueba derivados de interrogatorios bajo tortura

278. Según la Ley contra la Tortura, ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, podrá promoverse como prueba.¹⁴⁴⁰ Además, la promoción de esta prueba será considerada fraude a la ley y en consecuencia, acarreará responsabilidad penal y administrativa.¹⁴⁴¹ Todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se le instruya una orden para ejecutar tales actos, aún cuando no se ejecutaren, está obligado u obligada a denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes.¹⁴⁴²

279. En su informe de 2020, la Misión encontró motivos razonables para creer que se habían perpetrado torturas y violencia sexual contra las personas detenidas durante los interrogatorios, generalmente poco después de la aprehensión y antes de la audiencia de presentación.¹⁴⁴³ De las 183 detenciones de personas opositoras o percibidas como tales ocurridas entre 2014 y 2021 documentadas por la Misión, 82 personas que fueron presuntamente sometidas a tortura siguieron siendo imputadas de delitos por las autoridades fiscales y judiciales.¹⁴⁴⁴ Una revisión de sus expedientes judiciales revela que después de los interrogatorios ilegales, fiscales, jueces y juezas siguieron permitiendo que la DGCIM y el SEBIN realizaran investigaciones penales que se fundamentaron en medios de prueba obtenidos por estos organismos de inteligencia, incluyendo potencialmente, aquellos medios de prueba derivados de las declaraciones obtenidas de manera indebida.

280. Por ejemplo, el Primer Teniente Carlos Eduardo Lozada, detenido por la DGCIM el 21 de junio de 2019 e incomunicado en un sitio clandestino, fue obligado a filmar videos con declaraciones que lo incriminaron a él y a su tío, el General de Brigada Ramón Lozada, tras ser sometido a torturas y sin la presencia de su representante legal.¹⁴⁴⁵ Su tío fue detenido después, el 26 de junio de 2019.¹⁴⁴⁶ Durante la audiencia preliminar, así como durante el juicio,¹⁴⁴⁷ los imputados declararon haber sido torturados,¹⁴⁴⁸ incluso con actos de violencia

¹⁴³⁶ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴³⁷ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴³⁸ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴³⁹ Documento AADOC005, 26 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁰ Asamblea Nacional, *Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Gaceta Oficial N° 40.212, 22 de julio de 2013, art. 33, disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/LEY-ESPECIAL-PARA-PREVENIR-Y-SANCIONAR-LA-TORTURA.pdf> (en adelante “Ley contra la Tortura de 2013”).

¹⁴⁴¹ Ley contra la Tortura de 2013, art. 33.

¹⁴⁴² Ley contra la Tortura de 2013, art. 31.

¹⁴⁴³ A/HRC/45/CRP.11, párr. 317. Los interrogatorios se llevaron a cabo para obtener confesiones o información o para obligar a una persona a incriminarse a sí misma o a otras. *Ibid.*

¹⁴⁴⁴ FFMV0091, FFMV0124, FFMV0077, FFMV0092, FFMV0116, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0119, FFMV0041, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0076, FFMV0138, FFMV0067, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0104, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0132, FFMV0133, FFMV0117, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0069, FFMV0027, FFMV0054, FFMV0034, FFMV0078, FFMV0066, FFMV0082, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0038, FFMV0168, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0129, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0030, FFMV0159, FFMV0156, FFMV0006, FFMV0135, FFMV0112, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0171, FFMV0001, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0043, FFMV0028, FFMV0143, FFMV0144.

¹⁴⁴⁵ Presentación confidencial DDDOC037, 26 de junio de 2021.

¹⁴⁴⁶ Registro policial de la DGCIM n° DGCIM-DEIPC-AP-438-2019; presentación confidencial DDDOC037, 26 de junio de 2021.

¹⁴⁴⁷ Acta del juicio del Tribunal Militar, 12 de marzo de 2021.

¹⁴⁴⁸ Incluyendo asfixia, palizas, quemaduras con líquido ácido, colgamiento por los tobillos y las muñecas, golpes en los pies, amenazas de ejecución, incluso forzando la introducción de una pistola en la boca de la persona detenida, y ser orinado por los guardias, entre otros actos.

sexual,¹⁴⁴⁹ por la DGCIM a partir del 21 de junio de 2019, y obligados a filmar videos de confesión.¹⁴⁵⁰ Aunque los vídeos de confesión en sí no se presentaron en el tribunal, se usaron las actas de investigación de la DGCIM y los medios de prueba obtenidos con posterioridad a estos interrogatorios para fundamentar los cargos el expediente judicial. Los jueces no cuestionaron si la información obtenida a través de la tortura había conducido a la DGCIM a otros medios de prueba que la fiscalía presentó, a pesar de las claras denuncias que se hicieron en las audiencias.¹⁴⁵¹ Según una abogada presente, aunque las actas judiciales de las audiencias contienen descripciones de torturas y otras violaciones del debido proceso,¹⁴⁵² algunas declaraciones fueron alteradas o no se incluyeron en su totalidad.¹⁴⁵³

281. El 7 de agosto de 2018, tres días después del ataque con drones del 4 de agosto de 2018 (ver Cuadro 9), el presidente Maduro presentó en cadena nacional un video de interrogatorio en el que aparecía Juan Carlos Monasterios, a quien calificó de “jefe de los asesinos y sicarios”.¹⁴⁵⁴ El video incluía declaraciones incriminatorias contra el diputado de la Asamblea Nacional Juan Carlos Requesens.¹⁴⁵⁵ El SEBIN detuvo al Sr. Requesens ese mismo día, manteniéndolo incomunicado durante la semana siguiente. En esa misma semana, Jorge Rodríguez, entonces ministro de Comunicación, presentó otro vídeo de interrogatorio, esta vez del Sr. Requesens. El Sr. Monasterios afirmó posteriormente que había sido brutalmente torturado antes de la grabación, y que personal de la DGCIM le amenazó con matarle a él y a su familia si no leía la confesión que le habían preparado.¹⁴⁵⁶

282. Como se señala en el informe de la Misión de 2020, su familia y representantes legales sospechan que el Sr. Requesens fue drogado antes de filmar el video para inducir un testimonio, posiblemente con escopolamina o un derivado.¹⁴⁵⁷ A lo largo de los dos meses siguientes, Jorge Rodríguez¹⁴⁵⁸ y el presidente Maduro¹⁴⁵⁹ presentaron otras grabaciones de interrogatorios de hombres y mujeres recientemente detenidos y detenidas antes de sus audiencias de presentación, bajo custodia de la DGCIM y el SEBIN, alegando que participaron en la planificación y ejecución del atentado. Ninguno de los videos fue grabado en presencia de representación legal, y todas las personas grabadas han alegado que fueron torturadas o coaccionadas de alguna manera para hacer declaraciones incriminatorias.¹⁴⁶⁰ Ángela Expósito solicitó que se realizara un examen toxicológico, pero se le denegó.¹⁴⁶¹

283. La fiscalía no presentó los vídeos de los interrogatorios como medios de prueba; sin embargo, se basó en las pruebas obtenidas posteriormente por el SEBIN y la DGCIM

¹⁴⁴⁹ Incluyendo actos de desnudez forzada, intento de violación sexual con un palo y amenazas de violar a la hija del detenido.

¹⁴⁵⁰ Acta de la Audiencia Preliminar, 31 de octubre de 2019.

¹⁴⁵¹ Acta de la Audiencia Preliminar, 31 de octubre de 2019.

¹⁴⁵² Acta de la Audiencia Preliminar, 31 de octubre de 2019.

¹⁴⁵³ Presentación confidencial DDDOC037, 26 de junio de 2021.

¹⁴⁵⁴ YouTube Video, Luigino Bracci Roa, Testimonio de Juan Carlos Monasterios, presunto implicado en atentado con drones contra Maduro, 7 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-RjRVirP91k>

¹⁴⁵⁵ DDDOC021, en los archivos de la Misión.

¹⁴⁵⁶ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril y 2 de mayo de 2019; DDDOC022, 9 de marzo de 2021. A/HRC/45/CRP.11, párr. 620.

¹⁴⁵⁸ Otros videos incluyen los que involucran a Oswaldo Castillo, Henribert Emmanuel Rivas Vivas y Angela Expósito Carrillo. Ver Daily Motion Video, teleSUR tv, “Detienen a 3 implicados en el magnicidio fallido contra Nicolás Maduro”, 23 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.dailymotion.com/video/x6u5nze>; YouTube Video, teleSUR tv, “Gobierno de Venezuela da más pruebas del magnicidio fallido a Maduro”, 17 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=w14kfAZp4-0>

¹⁴⁵⁹ Ver: Con el Mazo Dando, ¡Descorazonada! De esta forma “La perrera” Angela Expósito lanzó al pajón al alcahueta Alfredo Romero (+videos), 25 de septiembre de 2018, disponible en: <https://mazo4f.com/descorazonada-de-esta-forma-la-perrera-angela-expósito-lanço-al-pajón-al-alcahueta-alfredo-romero-videos>

¹⁴⁶⁰ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril y 2 de mayo de 2019.

¹⁴⁶¹ La Misión señaló en su informe de 2020 que Christopher Figuera, ex Director General tanto de la DGCIM como del SEBIN, confirmó que los cuerpos de inteligencia utilizaban la táctica de administrar drogas psicotrópicas para obtener confesiones. Ver: A/HRC/45/CRP.11 párr. 283.

derivadas de los interrogatorios para fundamentar los cargos contra los imputados y las imputadas.¹⁴⁶² La Jueza Primera de Control con Competencia en Casos del Terrorismo no cuestionó si la información obtenida a través de la tortura o la coacción dio lugar a otras pruebas recogidas por el SEBIN y la DGCIM y presentadas por la fiscalía. La defensa solicitó que los vídeos de los interrogatorios ilegales se incorporaran al expediente como elemento de prueba de los malos tratos y de los interrogatorios ilegalmente realizados. La Jueza de Control rechazó la solicitud, afirmando que la inclusión de esas grabaciones era una prerrogativa del Ministerio Público.¹⁴⁶³

284. En otro caso, tras la captura del 4 de mayo de 2020 de los presuntos participantes en la Operación Gedeón, el entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, publicó un vídeo en Twitter en el que se veía a uno de los detenidos, Josnars Adolfo Baduel (ver Cuadro 13), respondiendo a preguntas que podrían resultar ser auto inculporatorias, y que se le hicieron fuera de cámara mientras estaba bajo custodia y sin la presencia de representación legal.¹⁴⁶⁴ El Sr. Baduel declaró posteriormente a su defensa que el director del SEBIN, Gustavo González López, fue la persona que le hacía las preguntas.¹⁴⁶⁵ El Sr. Baduel alega haber sido sometido a torturas, incluyendo asfixia por inmersión bajo el agua y con bolsas de plástico, lo que le hizo perder el conocimiento en cuatro ocasiones; descargas eléctricas en los genitales dejando efectos crónicos; suspensión de los brazos, incluyendo el uso del dispositivo de tortura “el pulpo”,¹⁴⁶⁶ lo que le provocó la dislocación del hombro; y golpes con tablas en los pies y los tobillos.¹⁴⁶⁷

285. La Misión recibió información fidedigna de que, tras la audiencia de presentación, el juez del caso de la Operación Gedeón, el Juez Cuarto de Control del Terrorismo, realizó visitas periódicas al SEBIN, durante las cuales intentó presionar al Sr. Baduel, sin la presencia de su defensa, a firmar una confesión.¹⁴⁶⁸ El Juez Cuarto de Control del Terrorismo habría proferido diferentes amenazas contra el Sr. Baduel para obligarlo a firmar, incluyendo que lo trasladaría al centro Boleíta de la DGCIM donde sería torturado.¹⁴⁶⁹ Una de estas visitas fue después de la audiencia preliminar del 7 de agosto de 2020, durante la cual el Sr. Baduel se negó a firmar una admisión de los hechos.¹⁴⁷⁰

286. Otro de los imputados en el caso Gedeón declaró ante el Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos del Terrorismo en la audiencia preliminar del 7 de agosto de 2020, celebrada en el SEBIN El Helicoide, que funcionarios de la DGCIM lo obligaron a grabar un video en el que debía incriminar a personas desconocidas para él y “me dijeron que si no los nombraba me iban a volver golpear”.¹⁴⁷¹ El acusado dijo que le obligaron a admitir una historia falsa de que había entregado armas a una persona con alias “La Puma” en Ramo Verde.¹⁴⁷² Contó al tribunal que el interrogatorio duró unos 15 días y “me quitaron las botas

¹⁴⁶² Acta de la Audiencia Preliminar, del 22 de febrero de 2019 al 1 de junio de 2019.

¹⁴⁶³ A/HRC/45/CRP.11, párr. 620.

¹⁴⁶⁴ Ver el Tweet de Diosdado Cabello, 4 de mayo de 2020, disponible en: <https://twitter.com/dcabellor/status/1257412588046032898?lang=en>

¹⁴⁶⁵ Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁴⁶⁶ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 285.

¹⁴⁶⁷ Información escrita presentada por la defensa, 7 de junio de 2021, en los archivos de la Misión; Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁴⁶⁸ Carta de Nyeska Baduel Oyoque, Andreina Baduel Oyoque y Margareth Baduel Oyoque, a la Defensoría del Pueblo, 15 de octubre de 2020, en los archivos de la Misión; Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁴⁶⁹ Carta de Nyeska Baduel Oyoque, Andreina Baduel Oyoque y Margareth Baduel Oyoque, a la Defensoría del Pueblo, 15 de octubre de 2020, en los archivos de la Misión; Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁴⁷⁰ AAIV019, 7 de junio de 2021.

¹⁴⁷¹ Nombre del acusado en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹⁴⁷² Nombre del acusado en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

y con una tabla me dieron en los talones y en las rodillas, y me asfixiaron con una bolsa hasta él puso de desmayarme”.¹⁴⁷³

287. En enero de 2019, un tribunal español rechazó una solicitud de extradición basándose en que el SEBIN había llevado a cabo la investigación penal. Luis Mariano Rodríguez estaba acusado en el mismo caso que José Enrique Luongo y Diego Salazar Carreño, quienes fueron detenidos en diciembre de 2017 por cargos relacionados con corrupción, y seguían recluidos en el centro de La Tumba del SEBIN al momento de redactar este informe.¹⁴⁷⁴ El tribunal de extradición denegó la solicitud presentada por Venezuela para extraditar al Sr. Luis Mariano Rodríguez, sosteniendo que hacerlo supondría una violación de los derechos del imputado.¹⁴⁷⁵ El tribunal español expresó su preocupación específica por que la investigación fuera realizada “casi en su totalidad” por el SEBIN, señalando que la agencia de inteligencia sigue deteniendo a los imputados e imputadas y ha sido acusada de tortura.¹⁴⁷⁶

3. Medios de prueba derivados de allanamientos ilegales

288. El Ministerio Público puede ordenar a la policía a realizar inspecciones de personas, lugares y objetos mientras se investiguen presuntos delitos.¹⁴⁷⁷ Cuando el registro se deba practicar en una morada, oficinas públicas, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita de un Tribunal de Control.¹⁴⁷⁸ El Código Orgánico Procesal Penal contiene una lista de información específica que debe incluirse en toda orden de allanamiento, incluidos el señalamiento concreto del lugar o lugares a ser registrados y la indicación exacta de los objetos o personas buscadas.¹⁴⁷⁹ La ley exige que se entregue una copia de la orden a quien esté presente en el lugar del registro y que éste se realice en presencia de dos testigos.¹⁴⁸⁰

289. La Misión investigó casos que demostraban el incumplimiento de los requisitos legales para los allanamientos, documentando 73 casos en los que los agentes allanaron los domicilios o las oficinas de personas detenidas e incautaron objetos sin presentar órdenes de allanamiento en ese momento.¹⁴⁸¹ En algunos casos, se incautaron medios de prueba de

¹⁴⁷³ Nombre del acusado en el archivo de la Misión. Acta de la Audiencia Preliminar, 7 de agosto de 2020.

¹⁴⁷⁴ Orden de aprehensión del Tribunal Sexto de Control Penal, 1 de diciembre de 2017.

¹⁴⁷⁵ Rollo de Sala Extradición: Ext 61/2018, Procedimiento de Origen: Ext 38/2018, Juzgado Central de Instrucción N° 1 de Madrid, Auto n° 8/2019, de 18 de enero de 2019, copia certificada de la Sentencia en los archivos de la Misión.

¹⁴⁷⁶ En su decisión, el tribunal español razonó lo siguiente: “Se trata de delitos que no tienen una connotación política directa, pero se debe tener en cuenta la relación de reclamado con el régimen de Hugo Chávez en contraposición al actual de Maduro, el posicionamiento del mismo en contra del actual sistema, que la investigación que se inicia por el servicio de contrainteligencia militar, y es casi desarrollada en su totalidad por el SEBIN (Servicio de Inteligencia Nacional), lo que determina que de ser extraditado sería éste el servicio que se encargaría de la continuación de la investigación. Sobre este servicio pesan multitud de denuncias internacionales sobre sus prácticas de tortura [...]”.

¹⁴⁷⁷ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 186.

¹⁴⁷⁸ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 196.

¹⁴⁷⁹ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 197.

¹⁴⁸⁰ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 186, 196, 198.

¹⁴⁸¹ Ver A/HRC/45/CRP.11. Incluidos los casos de Rodolfo Pedro González, Caso 12: Inés González, Caso 12: Lessi Marcano, C2EE24 (femenino), C2EE25 (femenino), Juan Pedro Lares, C2EE01 (masculino), C2EE22 (femenino), C2EE23 (masculino), Caso 7: Geraldine Chacón, Caso 7: Gregory Hinds, Caso 6: Víctor Navarro, Caso 6: C2EE09 (femenino), Jesús Medina Ezaine. FFMV0091, FFMV0079, FFMV0124, FFMV0039, FFMV0033, FFMV0092, FFMV0037, FFMV0044, FFMV0180, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0050, FFMV0057, FFMV0059, FFMV0158, FFMV0036, FFMV0055, FFMV0166, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0111, FFMV0076, FFMV0140, FFMV0138, FFMV0049, FFMV0007, FFMV0010, FFMV0070, FFMV0157, FFMV0160, FFMV0046, FFMV0020, FFMV0021, FFMV0024, FFMV0107, FFMV0061, FFMV0064, FFMV0062, FFMV0093, FFMV0084, FFMV0177, FFMV0102, FFMV0109, FFMV0027, FFMV0078, FFMV0082, FFMV0115, FFMV0094, FFMV0137, FFMV0168, FFMV0164, FFMV0129, FFMV0105, FFMV0008, FFMV0174, FFMV0095, FFMV0081, FFMV0086, FFMV0053, FFMV0125, FFMV0167, FFMV0165,

ordenadores o teléfonos durante allanamientos sin orden judicial, en ocasiones tras haber obtenido las contraseñas del propietario o propietaria bajo coacción o tortura.

Cuadro 12: El caso de Azul Positivo

El 12 de enero de 2021, cinco integrantes de la ONG humanitaria Azul Positivo fueron detenidos por el Servicio de Inteligencia del Estado de Zulia (SIPEZ) y la DGCIM en Maracaibo, estado de Zulia, tras el allanamiento de sus oficinas¹⁴⁸² y de dos de sus residencias.

Para las 9.30 horas del 12 de enero, un grupo de numerosos funcionarios fuertemente armados había rodeado la oficina de Azul Positivo.¹⁴⁸³ No había nadie de Azul Positivo en la oficina cuando llegaron los funcionarios, pero sí estuvieron presentes dos personas de otra organización que compartía su espacio de oficina.¹⁴⁸⁴ Funcionarios de SIPEZ amenazaron con disparar en las piernas a uno de los testigos que se encontraban en el lugar cuando le vieron hacer una llamada telefónica.¹⁴⁸⁵

Cuando dos miembros de Azul Positivo llegaron a la oficina, los funcionarios incautaron inmediatamente sus documentos de identidad y sus teléfonos móviles.¹⁴⁸⁶ Cuando una testigo preguntó a un funcionario si se había permitido la entrada de representantes legales durante el allanamiento, el funcionario le respondió que no era necesario, ya que estaban realizando un procedimiento administrativo y no habían detenido a nadie.¹⁴⁸⁷ Cuando se le preguntó si tenía una orden de allanamiento, el director de SIPEZ, que dirigía la operación, dijo: “Yo no necesito ninguna orden de allanamiento porque mi orden viene de arriba”.¹⁴⁸⁸

Más tarde, el fiscal militar comunicó a los miembros de Azul Positivo que un tribunal militar había ordenado el allanamiento,¹⁴⁸⁹ aunque en ese momento no se presentó ninguna orden.¹⁴⁹⁰ El director de SIPEZ llevó a un grupo de funcionarios a detener a otro integrante de Azul Positivo en su domicilio.¹⁴⁹¹ Cuando llegaron, allanaron la casa sin presentar una orden judicial.¹⁴⁹² Al encontrar fotografías del integrante de Azul Positivo y de su pareja masculina (que también forma parte de Azul Positivo), un funcionario declaró: “Ah, ¡ustedes todos en la organización son marisquitos!”¹⁴⁹³

FFMV0006, FFMV0016, FFMV0170, FFMV0019, FFMV0035, FFMV0143, FFMV0144, FFMV0183.

¹⁴⁸² Las oficinas de Azul Positivo se financian con el apoyo de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Ver ACNUR, Hoja de datos, octubre de 2018 y octubre de 2018 disponible en: <https://www.acnur.org/5c083ae34.pdf> y <https://www.acnur.org/5e0629f84.pdf>

¹⁴⁸³ Entrevista DDIV012, 22 de enero de 2021; Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021.

¹⁴⁸⁴ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021.

¹⁴⁸⁵ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021.

¹⁴⁸⁶ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021.

¹⁴⁸⁷ Entrevista DDIV012, 22 de enero de 2021.

¹⁴⁸⁸ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021.

¹⁴⁸⁹ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021.

¹⁴⁹⁰ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021.

¹⁴⁹¹ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 15 de febrero de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021.

¹⁴⁹² Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 15 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021.

¹⁴⁹³ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021.

El integrante de Azul Positivo le dijo: “Educate, no se habla de marisquitos, son palabras peyorativas. Se habla de gays o homosexuales”. El funcionario contestó: “¡Ah, los pobres arrestados son marisquitos, pero ustedes, los homosexuales, son los que lavan el dinero!”¹⁴⁹⁴ Los funcionarios incautaron dispositivos personales y otros equipos de la casa, y se llevaron al integrante de Azul Positivo de vuelta a la oficina con los otros tres.¹⁴⁹⁵

Los artefactos incautados en el domicilio no fueron fotografiados ni registrados *in situ*. En cambio, los funcionarios los llevaron a la oficina y los fotografiaron y registraron como si hubieran sido incautados allí.¹⁴⁹⁶ Los integrantes de Azul Positivo fueron testigos de cómo el director de SIPEZ reprendió verbalmente a los agentes por no fotografiar y registrar los objetos en la residencia, pero permitió que el proceso continuara a pesar de la ruptura de la cadena de custodia. Los documentos de la cadena de custodia revisados por la Misión sólo indican la dirección de la oficina como lugar de incautación.¹⁴⁹⁷ Otro integrante de Azul Positivo llegó al lugar, y los funcionarios procedieron a incautar también su teléfono y sus documentos.¹⁴⁹⁸ A ninguno de los integrantes de Azul Positivo se le permitió salir o hacer llamadas telefónicas.¹⁴⁹⁹

Los funcionarios se volvieron más agresivos, queriendo saber de dónde obtenía Azul Positivo sus fondos, y rechazaron las respuestas sobre sus subvenciones y proyectos. Exigieron conocer la relación de la organización con Juan Guaidó, y si estaban incentivando las sanciones al compartir información fuera del país.¹⁵⁰⁰ Cuando los integrantes de Azul Positivo informaron de que recibían fondos de ACNUR, un funcionario dijo que 400 dólares al mes era más de lo que cualquier venezolano podía ganar legítimamente.¹⁵⁰¹

El allanamiento de la oficina y el interrogatorio simultáneo duraron desde las 9.30 hasta las 17.30 o 18.00 horas,¹⁵⁰² tras lo cual los cuatro miembros de Azul Positivo que se encontraban en el lugar fueron arrestados y trasladados a la sede de la DGCIM en Maracaibo, en la Zona Operativa de Defensa Integral #11 (ZODI). Se les hizo firmar declaraciones de que sus derechos les habían sido leídos,¹⁵⁰³ entre amenazas de violencia y después de que uno de los integrantes fuera golpeado en la cabeza y en la cara.¹⁵⁰⁴ A continuación, agentes de la DGCIM y de SIPEZ allanaron la casa de un quinto integrante de Azul Positivo, sin orden judicial, en busca de tarjetas, dólares y armas.¹⁵⁰⁵ También fue detenido y llevado a la sede de la DGCIM.¹⁵⁰⁶

¹⁴⁹⁴ Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021.

¹⁴⁹⁵ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; DDIV062, 29 de julio de 2021.

¹⁴⁹⁶ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021.

¹⁴⁹⁷ Registro DDDOC056, 12 de enero 2021.

¹⁴⁹⁸ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV066, 31 de julio de 2021.

¹⁴⁹⁹ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV066, 31 de julio de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021; Entrevista DDIV012, 22 de enero de 2021.

¹⁵⁰⁰ Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021.

¹⁵⁰¹ Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021.

¹⁵⁰² Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV066, 31 de julio de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021; Entrevista DDIV012, 22 de enero de 2021.

¹⁵⁰³ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV066, 31 de julio de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021.

¹⁵⁰⁴ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021; Entrevista DDIV021, 25 de febrero de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021.

¹⁵⁰⁵ Entrevista DDIV065, 30 de julio de 2021.

¹⁵⁰⁶ DDIV021, 25 de febrero de 2021; DDIV065, 30 de julio de 2021.

El relato oficial del allanamiento y la detención es notablemente diferente. Según las actas judiciales, a las 10.00 horas del 12 de enero de 2021, el Fiscal Militar Vigésimo Segundo Nacional Adjunto llamó por teléfono al Juez Militar Décimo Octavo de Control del Zulia, solicitando urgentemente una orden de allanamiento para la oficina de Azul Positivo.¹⁵⁰⁷ Testigos del allanamiento de la oficina indican que a las 9.30 horas ya se había iniciado el allanamiento. Según registros oficiales, un Subinspector de la DGCIM y el Director de SIPEZ acompañaron al Fiscal Militar Adjunto en el allanamiento de las oficinas de Azul Positivo alrededor de las 11.00 horas.¹⁵⁰⁸

La orden de allanamiento sólo permitía el allanamiento de la oficina. El fiscal militar solicitó la orden de allanamiento sobre la base de una llamada telefónica en la que la DGCIM afirmaba tener una única fuente de inteligencia anónima que alegaba que se estaban cometiendo delitos de carácter militar, sin proporcionar más información.¹⁵⁰⁹ La orden revisada por la Misión no incluía información precisa sobre el motivo del allanamiento o los objetos buscados. Tampoco definía las autoridades autorizadas para realizarla.

El 14 de enero de 2021, los miembros de Azul Positivo fueron trasladados de la ZODI #11 a un tribunal militar. En la audiencia de presentación, el fiscal militar presentó una recusación, afirmando que no se habían demostrado elementos de convicción de hechos punibles de la jurisdicción militar.¹⁵¹⁰ Los Fiscales Séptimo Provisional y Auxiliar con competencia nacional en materia de legitimación de capitales y delitos financieros y económicos se hicieron cargo del caso esa misma tarde y los acusados fueron trasladados a un tribunal civil.

La fiscalía no presentó información que vinculara las pruebas incautadas con ningún acto ilícito, ni atribuyó una conducta delictiva específica a los acusados individuales. En cambio, el fiscal alegó que los hechos punibles fueron presuntamente cometidos por “un grupo generador de violencia, denominado Acción Zuliana Por La Vida, investida por una fundación sin fines de lucro ‘Azul Positivo’ realizando la entrega descontrolada de tarjetas de color azul con fondos en divisas extranjeras (Dólares), presuntamente recibidas a través de una Organización llamada ‘Oxfam’ sin ningún tipo de autorización por parte del ejecutivo nacional”.¹⁵¹¹

La Jueza Cuarta de Control del Zulia no convocó la audiencia de presentación como es debido. No se permitió a los imputados entrar en la sala con la jueza, los fiscales y la defensa. Se pidió a la defensa que presentara sus declaraciones por escrito, y luego se les entregó el acta con la decisión sobre los cargos y la prisión preventiva de los detenidos.¹⁵¹² En ningún momento la fiscalía presentó los cargos a los acusados.¹⁵¹³

La Jueza de Control aceptó la afirmación de la fiscalía de que los integrantes de Azul Positivo habían sido detenidos *en flagrancia* por los delitos de legitimación de capitales, asociación para delinquir y manejo fraudulento de tarjetas inteligentes.¹⁵¹⁴ El expediente del caso revela que esta decisión fue corroborada por las entrevistas de la DGCIM con los y las comerciantes que trabajaban con Azul Positivo y sus acuerdos firmados, en los que no se alegaba ningún hecho punible, así como las actas de la aprehensión y la documentación de la cadena de custodia. La defensa por su parte presentó documentos que acreditan la legalidad de la organización y su programación, que no fueron tomados en cuenta por la jueza.¹⁵¹⁵

¹⁵⁰⁷ El Juez Militar de Control presentó la solicitud de la orden de aprehensión en nombre del fiscal militar en base a la llamada telefónica. Registro DDDOC057, 12 de enero de 2021.

¹⁵⁰⁸ Registro DDDOC058, 12 de enero de 2021.

¹⁵⁰⁹ Registro DDDOC059, 12 de enero de 2021; Registro DDDOC058, 12 de enero de 2021; Registro DDDOC060, 12 de enero de 2021.

¹⁵¹⁰ Registro DDDOC061, 14 de enero de 2021.

¹⁵¹¹ Registro DDDOC062, 14 de enero de 2021.

¹⁵¹² Registro DDDOC062, 14 de enero de 2021.

¹⁵¹³ Registro DDDOC062, 14 de enero de 2021.

¹⁵¹⁴ Registro DDDOC062, 14 de enero de 2021.

¹⁵¹⁵ Registro DDDOC062, 14 de enero de 2021.

La Jueza de Control también ordenó que los cinco hombres permanecieran en prisión preventiva en la ZODI #11, afirmando que creía que “es razonable pensar que [la persona imputada] intente evadirse del proceso o interferir en el dicho de testigos, víctimas, o funcionarios”, sin justificar esa conclusión.¹⁵¹⁶

Dos días después de la detención, los mismos funcionarios de inteligencia de la DGCIM que llevaron a cabo el allanamiento y la detención dijeron a los detenidos que había sido “un gallo”, un tremendo error.¹⁵¹⁷ Los integrantes de Azul Positivo permanecieron en prisión preventiva durante casi un mes, hasta el 10 de febrero de 2021, cuando se les concedió una medida cautelar sustitutiva. Durante su detención en la ZODI #11, y durante los tres días que estuvieron bajo custodia de la DGCIM en la Policlínica San Francisco, funcionarios de la DGCIM los amenazaron con violarlos, matarlos o hacerles cualquier otro daño.¹⁵¹⁸ Al momento de redactar este informe, los integrantes de Azul Positivo permanecían bajo medidas cautelares sustitutivas que incluían la presentación periódica, a la espera del acto conclusivo de la fiscalía.

4. Medios de prueba sembrados, fabricados o manipulados

290. La Misión tiene motivos razonables para creer en la existencia de un patrón en el que actores judiciales o de la fiscalía se basaron en medios de prueba falsificados, manipulados o sembrados para justificar una detención o sostener los cargos y/o no investigaron las denuncias de que las detenciones se habían realizado sobre la base de dichos medios de prueba. La Misión ha identificado y documentado 24 detenciones en las que se utilizaron medios de prueba falsificados, manipulados o sembrados.¹⁵¹⁹ Además, el 78,82% de las personas que respondieron al cuestionario de la Misión, todas ellas abogados, abogadas, fiscales, jueces o juezas, indicaron que habían observado dicha manipulación de pruebas en casos para sustentar cargos.¹⁵²⁰

¹⁵¹⁶ Entrevista DDIV054, 19 de julio de 2021.

¹⁵¹⁷ Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021.

¹⁵¹⁸ Entrevista DDIV054, 19 de julio de 2021; Entrevista DDIV066, 31 de julio de 2021; Entrevista DDIV062, 29 de julio de 2021; Entrevista DDIV024, 9 de marzo de 2021, Entrevista DDIV018, 18 de febrero de 2021.

¹⁵¹⁹ FFMV0091, FFMV0124, FFMV0040, FFMV0058, FFMV0059, FFMV0158, FFMV0119, FFMV0166, FFMV0138, FFMV0010, FFMV0024, FFMV0064, FFMV0084, FFMV0108, FFMV0161, FFMV0155, FFMV0082, FFMV0137, FFMV0168, FFMV0008, FFMV0125, FFMV0165, FFMV0112, FFMV0144.

¹⁵²⁰ Cuestionario CCQR059, 12 de julio de 2021;; Cuestionario CCQR063, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR065, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR050, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR057, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR049, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR040, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR039, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario, CCQR086, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR033, 28 de junio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR021, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR014, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR012, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR011, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR010, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR009, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021;

291. Un exfiscal dijo que, en los casos relacionados con la detención de manifestantes en 2014, los y las fiscales trabajaron con las fuerzas de seguridad para construir los expedientes de los casos, incluso sembrando pruebas si no se había encontrado ninguna en las personas detenidas. Dijo a la Misión que “la mayoría de los casos fueron mentira”.¹⁵²¹ Según el Código Orgánico Procesal Penal, si existe falsedad o mala fe en la denuncia o la acusación particular propia, él o la que la comete será responsable.¹⁵²² Una condena puede ser revocada si la prueba en la que se basó resulta ser falsa.¹⁵²³

292. Entre los casos documentados por la Misión se encuentran los siguientes:

- Durante el allanamiento del 2 de mayo de 2014 de la residencia de Rosmit Mantilla, integrante de Voluntad Popular, el Sr. Mantilla afirma que funcionarios armados del SEBIN colocaron sobres con dinero, etiquetados con los nombres de lugares de protesta en toda la ciudad.¹⁵²⁴ Procedieron a detenerlo. La fiscalía alegó que el Sr. Mantilla utilizaba ese dinero para pagar a los y las manifestantes. A pesar de las alegaciones de siembra del Sr. Mantilla, la Jueza de Control ratificó su detención por este motivo y ordenó su prisión preventiva.¹⁵²⁵ El Sr. Mantilla terminó detenido durante dos años y medio en prisión preventiva, antes de ser liberado con medidas sustitutivas. Su caso nunca llegó a juicio.
- En el caso de Steyci Escalona, de enero de 2017,¹⁵²⁶ la defensa alegó que funcionarios del SEBIN habían sembrado un fusil automático en su automóvil, y que no se había mantenido la cadena de custodia, ya que las fotos del fusil presentadas como prueba fueron tomadas en las instalaciones del SEBIN en Naguanagua, y no en el momento en que supuestamente fue encontrado. No obstante, la Jueza Militar de Control mantuvo la detención y los cargos contra la Sra. Escalona.
- En el caso de la detención en agosto de 2017 del fiscal anticorrupción Luis Sánchez (ver Cuadro 3), se reveló que los supuestos documentos originales de la cuenta bancaria de UBS Bahamas en los que se basó su detención eran fotocopias en color cuya procedencia no estaba clara, dado que el banco de UBS Bahamas del que supuestamente se emitieron no existía en ese momento.¹⁵²⁷
- En el caso de Roberto Marrero de marzo de 2019, un inspector del SEBIN presuntamente declaró más tarde que en realidad no se había realizado ninguna investigación, pero que su supervisor le había dicho lo que debía anotar como resultados de la “investigación”.¹⁵²⁸ El exdirector del SEBIN, Christopher Figuera, también dijo más tarde que había recibido órdenes directamente del presidente Maduro para sembrar armas en el apartamento del Sr. Marrero.¹⁵²⁹

Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021
Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021;
Cuestionario CCQR001, 6 de junio de 2021.

¹⁵²¹ Entrevista AAIV053, 3 de junio de 2021.

¹⁵²² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 273 y 281.

¹⁵²³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 462(3).

¹⁵²⁴ Entrevista C2EE14, 2 de julio de 2020.

¹⁵²⁵ Entrevista C2EE14, 2 de julio de 2020.

¹⁵²⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso 3: Gilber Caro.

¹⁵²⁷ Carta de Sherrece L. Saunders, Investigadora V, Departamento de Supervisión de Bancos a Sr. L Ryan Pinder, Socio, Graham Thompson, Ref. 402-270, 4 de septiembre de 2017, copia en los archivos de la Misión. En concreto, la carta decía: “Con referencia a su correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2017, en el que solicita confirmación sobre la situación del titular de la licencia citada, tenga a bien señalar que el Banco Central emitió una licencia no activa a UBS (Bahamas) Ltd. el 24 de noviembre de 2015, lo que rebajó su categoría de banco y fideicomiso sin restricciones a una categoría no activa, con efecto a partir del 1 de abril de 2015”.

¹⁵²⁸ A/HRC/45/CRP.11, Caso 11: Roberto Marrero.

¹⁵²⁹ Ver #DeFrenteConLaPacheco, Acábenlo, ordenó Maduro, 14 de febrero de 2020, minuto 16:40, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=A7vNVArAHJU&feature=youtu.be>. Ver también #HablaFiguera Maduro solo levanta el teléfono y ordena torturar - Aló BN EVTU - 06/12/19 SEG 1, 12 de julio de 2019, disponible en:

- En 2017, un fiscal militar acusó a tres activistas de sustracción de pertenencias militares¹⁵³⁰ sosteniéndose en la afirmación del SEBIN de que habían recuperado un rifle durante el allanamiento de su residencia y posterior aprehensión sin orden judicial.¹⁵³¹ Durante las cinco o seis horas que funcionarias y funcionarios del SEBIN allanaron el apartamento, se presentaron a las personas detenidas todos los materiales incautados en el registro, a medida que los iban encontrando. El SEBIN supuestamente encontró más tarde un rifle en el chute de la basura del edificio de apartamentos. Las personas imputadas afirmaron que SEBIN sembró el rifle. El mismo chute de basura es compartido por los aproximadamente 18 apartamentos del edificio. No obstante, el Juez de Control Militar mantuvo los cargos y la aprehensión *en flagrante delicto*.¹⁵³²
- En el caso de C2EE09 incluido en el informe de la Misión de 2020,¹⁵³³ la imputada alegó que agentes de las FAES plantaron pruebas en su apartamento después de su aprehensión en 2017 y los fotografiaron a ella y a sus amigos con armas que no les pertenecían.¹⁵³⁴ Contó a la Misión que agentes de las FAES se habían llevado un cuchillo de cocina del apartamento, que posteriormente apareció en fotografías en la página web del Ministerio del Interior, como objetos incautados a personas que cometían actos de terrorismo.¹⁵³⁵
- En la detención de Luis Carlos Díaz en marzo de 2018 (ver Cuadro 6), las actas del SEBIN sobre el allanamiento de su casa hacen referencia a elementos que supuestamente él no tenía en su casa, concretamente un mapa de la red eléctrica de Caracas.¹⁵³⁶ Díaz presentó esta información ante el Juez de Control en su audiencia de presentación; sin embargo, el juez mantuvo los cargos contra el Sr. Díaz, fundamentados en un acta de investigación del SEBIN, y no ordenó una investigación sobre los supuestos actos ilegales.

D. El derecho a la defensa

293. De acuerdo con la Constitución, la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables.¹⁵³⁷ Toda persona tiene derecho a la defensa en todas las fases del proceso penal.¹⁵³⁸ A pesar de ello, la Misión comprobó que la injerencia en el derecho a la defensa era una de las violaciones más citadas. De las 183 detenciones que la Misión examinó, 129

https://www.youtube.com/watch?time_continue=525&v=L6EqQ8cGaQE&feature=emb_title, minuto 3:30 y América Digital Noticias, El exjefe del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), conversó con César Miguel Rondón sobre el poder de Maduro y su círculo, la tortura en el SEBIN y su papel (y el de otros funcionarios aún en el Gobierno) en la Operación Libertad, 11 de julio de 2019, minuto 6:30, disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=GjtuUIQpNoI&feature=youtu.be>.

¹⁵³⁰ El artículo 570.1 del Código Orgánico de Justicia Militar establece que “Serán penados con prisión de dos a ocho años los que sustrajeren, malversaren o dilapidaren fondos, valores o efectos pertenecientes a las Fuerzas Armadas”.

¹⁵³¹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 5: Detención de tres individuos - “Operación Tun Tun”.

¹⁵³² Entrevista C2EE01, 5 de mayo de 2020; Entrevista C2EE02, 15 de mayo de 2020.

¹⁵³³ A/HRC/45/CRP.11, Caso 6: Víctor Navarro, C2EE091023 y otras ocho personas.

¹⁵³⁴ La noticia de la detención se publicó en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz. Aunque la noticia ha sido borrada, todavía se pueden encontrar fotografías de las personas detenidas en los archivos del sitio. Ver, por ejemplo, <http://www.mppriip.gob.ve/wp-content/uploads/2017/06/FAES-detuvo-a-siete-personas-por-actos-terroristas-en-Los-Palos-Grandes-5.jpg> El entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, también tuiteó imágenes del grupo desde su cuenta personal, disponibles aquí: <https://twitter.com/NestorLReverol/status/878933289167343616/photo/1>

¹⁵³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, <http://www.mppriip.gob.ve/wp-content/uploads/2017/06/FAES-detuvo-a-siete-personas-por-actos-terroristas-en-Los-Palos-Grandes-4-600x300.jpg>

¹⁵³⁶ Documento AADOC009, 12 de marzo de 2021.

¹⁵³⁷ Constitución de 1999, art. 49(1).

¹⁵³⁸ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 10, 12.

(el 70%) revelan claros indicios de injerencia en el derecho de defensa, dentro de las categorías que se detallan a continuación.¹⁵³⁹ Esta afirmación está respaldada por abogados, abogadas, fiscales, jueces y juezas que respondieron al cuestionario de la Misión, el 85% de los cuales indicaron que habían observado injerencias en este derecho.¹⁵⁴⁰

1. Denegación del nombramiento de una defensa de su elección

294. Según la legislación venezolana, la persona imputada tiene derecho desde las primeras etapas de la investigación a asistencia por una defensa que ella designe, o sus parientes, y, en su defecto, por la defensa pública.¹⁵⁴¹ El Código Orgánico Procesal Penal establece que la designación de un abogado o abogada debe hacerse de acuerdo con los deseos del imputado o imputada (o, en ciertos casos, de sus parientes), para garantizar la confianza y la idoneidad de la defensa y la asistencia técnica. La designación de una defensa pública sólo debe hacerse como último recurso.¹⁵⁴² En cualquier estado del proceso podrá el imputado o imputada

¹⁵³⁹ Esto incluye casos en los que las personas detenidas no pudieron nombrar a un defensor o defensora de su elección, se les negó el acceso a sus clientes o se les negó el acceso a información crucial para la preparación de la defensa. Es posible que se hayan producido otras violaciones del derecho a la defensa al mismo tiempo y en otros casos. FFMV0091, FFMV0147, FFMV0014, FFMV0079, FFMV0047, FFMV0124, FFMV0039, FFMV0077, FFMV0092, FFMV0150, FFMV0116, FFMV0044, FFMV0180, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0057, FFMV0058, FFMV0059, FFMV0063, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0036, FFMV0055, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0123, FFMV0119, FFMV0151, FFMV0041, FFMV0166, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0076, FFMV0136, FFMV0140, FFMV0138, FFMV0049, FFMV0067, FFMV0010, FFMV0160, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0046, FFMV0020, FFMV0021, FFMV0024, FFMV0051, FFMV0061, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0062, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0177, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0102, FFMV0132, FFMV0133, FFMV0017, FFMV0117, FFMV0108, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0031, FFMV0155, FFMV0054, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0168, FFMV0042, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0164, FFMV0129, FFMV0105, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0081, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0030, FFMV0053, FFMV0125, FFMV0159, FFMV0134, FFMV0156, FFMV0165, FFMV0006, FFMV0182, FFMV0135, FFMV0110, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0171, FFMV0001, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0016, FFMV0170, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0043, FFMV0172, FFMV0028, FFMV0035, FFMV0143, FFMV0144, FFMV0013, FFMV0183.

¹⁵⁴⁰ Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR075, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR061, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR058, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR038, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR036, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR084, 12 de julio de 2021; Cuestionario, CCQR086, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR028, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR020, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR044, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR024, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR006, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR005, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR003, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR002, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR004, 15 de junio de 2021.

¹⁵⁴¹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 127, 139.

¹⁵⁴² Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 139.

revocar el nombramiento de su defensor o defensora.¹⁵⁴³ En caso de que se produzca dicha revocación, deberá procederse a nuevo nombramiento dentro de las 24 horas siguientes, o a la designación de defensor público o defensora pública.¹⁵⁴⁴ El juez o la jueza le designará un defensor público o defensora pública si el imputado o imputada no nombra a su defensa por sí mismo.¹⁵⁴⁵

295. El Código Orgánico Procesal Penal establece que el nombramiento del defensor o defensora no deberá ser sujeto a ninguna formalidad,¹⁵⁴⁶ siempre que la persona designada sea un abogado o abogada sin impedimentos para el ejercicio libre de la profesión conforme al ordenamiento jurídico y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.¹⁵⁴⁷ El juez o jueza deberá tomar el juramento dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud del defensor designado o defensora designada por el imputado o imputada.¹⁵⁴⁸

296. No obstante, la injerencia en el derecho a designar una defensa privada fue algo habitual en los casos investigados. De los 170 casos examinados en los cuales fueron imputadas las personas detenidas, en 54 casos (32%) el derecho a una defensa de su elección fue denegado en la audiencia de presentación o en la siguiente fase de investigación.¹⁵⁴⁹ Con la excepción de tres casos, el Juez o la Jueza de Control ordenó la prisión preventiva. Los abogados entrevistados y abogadas entrevistadas que respondieron al cuestionario de la Misión también informaron que jueces o juezas no les habían permitido representar a sus clientes en determinados casos, obligando a sus clientes a aceptar una defensa pública.¹⁵⁵⁰ Un representante legal dijo a la Misión que, a menudo, la única manera de garantizar la designación de una defensa privada era denunciar el caso en los medios de comunicación.¹⁵⁵¹

297. Ángela Expósito, detenida el 22 de septiembre de 2018, le comunicó al SEBIN que quería nombrar a su propia defensa desde el momento de su detención, pero se le negó este derecho.¹⁵⁵² El 24 de septiembre de 2018, representantes de su equipo legal declararon públicamente que no se les había concedido acceso a la Sra. Expósito.¹⁵⁵³ Su audiencia de presentación se realizó el 27 de septiembre de 2018 en el Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, donde fue representada por un defensor público en contra de su voluntad.¹⁵⁵⁴ Ella volvió a plantear esto ante la Jueza de Control en su audiencia

¹⁵⁴³ Código Orgánico Procesal Penal, art. 144.

¹⁵⁴⁴ Código Orgánico Procesal Penal, art. 145.

¹⁵⁴⁵ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, arts. 127, 139.

¹⁵⁴⁶ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 141.

¹⁵⁴⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 140.

¹⁵⁴⁸ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 141.

¹⁵⁴⁹ FFMV0014, FFMV0092, FFMV0116, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0057, FFMV0063, FFMV0068, FFMV0176, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0119, FFMV0151, FFMV0041, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0076, FFMV0136, FFMV0067, FFMV0160, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0051, FFMV0080, FFMV0142, FFMV0117, FFMV0031, FFMV0054, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0175, FFMV0042, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0105, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0005, FFMV0083, FFMV0030, FFMV0159, FFMV0134, FFMV0156, FFMV0182, FFMV0135, FFMV0103, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0170, FFMV0035, FFMV0013.

¹⁵⁵⁰ Entrevista CCIV007, 21 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR065, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR008, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR019, 16 de junio de 2021.

¹⁵⁵¹ Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021.

¹⁵⁵² Documento DDDOC007, 9 de marzo de 2021.

¹⁵⁵³ <https://twitter.com/GabyGabyGG/status/1044244987121201152>;

<https://twitter.com/alfredoromero/status/1043696720130007040>

¹⁵⁵⁴ Documento DDDOC007, 9 de marzo de 2021.

preliminar el 22 de febrero de 2019, dejando claro que sus derechos humanos y constitucionales habían sido violados.¹⁵⁵⁵

298. Abogadas y abogados han informado a la Misión de que se les ha impedido el acceso a ciertos centros de detención, especialmente los del SEBIN y la DGCIM, imposibilitando el contacto con sus clientes a fin de firmar los nombramientos. Por ejemplo, a pesar de numerosas solicitudes, al momento de redactar este informe, el Primer Teniente Franklin Caldera (ver Cuadro 7) no había podido designar una defensa privada. La Misión recibió información de que la DGCIM había negado a su representante legal el acceso a Boleíta para firmar los documentos pertinentes.¹⁵⁵⁶ Un funcionario de la DGCIM habría dicho que ciertos abogados y abogadas privados tenían “prohibido de entrar a Boleíta”, afirmando que “búsquese otro abogado que no tiene nada que ver con estas organizaciones”.¹⁵⁵⁷

299. Una vez que el Sr. Caldera fue trasladado de Boleíta al centro de detención de Ramo Verde, se le permitió el acceso para firmar el nombramiento. El 31 de agosto de 2021, Franklin Caldera fue convocado a su audiencia preliminar. Su defensa privada no fue notificada y entonces el Sr. Caldera fue representado por un defensor público.¹⁵⁵⁸ El Juez Cuarto de Control con Competencia en Casos del Terrorismo ofreció al Sr. Caldera aceptar los cargos que se le imputaron, diciéndole que, de no hacerlo, se le impondrían 18 años de prisión.¹⁵⁵⁹ El Sr. Caldera no se declaró culpable y el juez ordenó el pase a juicio.¹⁵⁶⁰

300. Incluso después de haber recibido el nombramiento de sus clientes, abogados y abogadas han enfrentado a retrasos en el juramento ante el tribunal. En el caso relacionado con la Operación Aurora, a los acusados se les negó el juramento de su defensa privada durante la audiencia de presentación, asignándoles defensores públicos.¹⁵⁶¹ Una abogada privada dijo a la Misión que posteriormente, en la audiencia preliminar de octubre de 2020, uno de los imputados volvió a solicitar al juez de control que ella pudiera representarlo.¹⁵⁶² El imputado le dijo a la abogada que el Juez Cuarto de Control con Competencia en Casos del Terrorismo insistió en que la solicitud se hiciera por escrito.¹⁵⁶³ A continuación, le preguntó al imputado: “¿Por qué quiere que ella sea su abogada?” y se refirió a ella y a su co-representante como “terroristas”, señalando: “Esa abogada podría estar sentada en el banquillo junto a los imputados”.¹⁵⁶⁴

301. Abogadas y abogados también dijeron a la Misión que se les impedía acceder a los tribunales para representar a sus clientes con regularidad, especialmente en las audiencias de presentación, a veces porque personal del tribunal les decía a sus clientes que su defensa no había llegado.¹⁵⁶⁵ Una abogada, quien llegó para representar a Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar García de la ONG Fundaredes para su audiencia de presentación el 3 de julio de 2021 ante el Juzgado Tercero de Control del Terrorismo, fue rechazada por la secretaria del tribunal quien le dijo que no se estaba celebrando ninguna audiencia.¹⁵⁶⁶ Cuando la abogada le dijo a la secretaria que era una defensora privada, la secretaria le respondió que los imputados habían solicitado una defensa pública.¹⁵⁶⁷ La abogada se quedó en la puerta del tribunal y cuando sacaron a Javier Tarazona, él le dijo a la abogada: “¡No nos nombraron abogados de confianza!”¹⁵⁶⁸ En la audiencia de presentación, los imputados

¹⁵⁵⁵ Acta de la Audiencia Preliminar, 29 de abril de 2019.

¹⁵⁵⁶ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹⁵⁵⁷ Entrevista AAIV047, 17 de mayo de 2021.

¹⁵⁵⁸ Entrevista AAIV093, 1 de septiembre de 2021.

¹⁵⁵⁹ Entrevista AAIV093, 1 de septiembre de 2021.

¹⁵⁶⁰ Entrevista AAIV093, 1 de septiembre de 2021.

¹⁵⁶¹ Entrevista AAIV043, 7 de mayo de 2021.

¹⁵⁶² Entrevista AAIV043, 7 de mayo de 2021.

¹⁵⁶³ Entrevista AAIV043, 7 de mayo de 2021.

¹⁵⁶⁴ Entrevista AAIV043, 7 de mayo de 2021.

¹⁵⁶⁵ Cuestionario CCQR066, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR062, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR062, 12 de julio de 2021.

¹⁵⁶⁶ Entrevista AAIV080, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV088, 20 de agosto de 2021.

¹⁵⁶⁷ Entrevista AAIV080, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV088, 20 de agosto de 2021.

¹⁵⁶⁸ Entrevista AAIV080, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV088, 20 de agosto de 2021.

fueron acusados de delitos de incitación al odio,¹⁵⁶⁹ traición¹⁵⁷⁰ y terrorismo.¹⁵⁷¹ A pesar que el tribunal ordenó la prisión preventiva de los imputados en el centro de detención Hombre Nuevo Libertador, el SEBIN los llevó a El Helicoide.¹⁵⁷² Al momento de redactar este informe, abogados y abogadas de la defensa privada han acudido más de 10 veces a El Helicoide con su nombramiento, y en cada ocasión se les ha negado el acceso a los tres imputados.¹⁵⁷³

302. El hecho de no permitirles a los imputados e imputadas la designación de una defensa privada en las audiencias de presentación ha tenido notables repercusiones en sus casos. Al Capitán Juan Carlos Caguaripano, detenido el 11 de agosto de 2017 por el ataque al Fuerte Paramacay, se le negó el derecho a designar una defensa de su elección en su audiencia de presentación, bajo la amenaza de que la DGCIM perjudicaría a su familia, y fue representado por un defensor militar público.¹⁵⁷⁴ Como no confiaba en el defensor militar público que le asignaron, no declaró que había sido torturado, a pesar de que tenía lesiones visibles.¹⁵⁷⁵ Después de esa audiencia, no volvió a ver al defensor militar público. Solo se le permitió nombrar su defensa de elección en su audiencia preliminar celebrada el 16 de noviembre de 2018, más de un año después.¹⁵⁷⁶

303. En la audiencia de presentación de Luis Carlos Díaz del 12 de marzo de 2019 (ver Cuadro 6), el Sr. Díaz pidió al Juez de Control Trigésimo Primero si podía hablar con su abogado privado,¹⁵⁷⁷ pero el Juez de Control se lo negó, diciendo que el abogado del Sr. Díaz aún no había llegado.¹⁵⁷⁸ El juez le dijo que tenía que aceptar al defensor público o el juez lo mandaría de vuelta al SEBIN El Helicoide.¹⁵⁷⁹ Cuando el defensor público designado entró en la sala, el Sr. Díaz le dijo que no le autorizaba a llevar su caso.¹⁵⁸⁰ El defensor insistió y animó al Sr. Díaz a hablar.¹⁵⁸¹ El Sr. Díaz comenzó a explicar lo que había sucedido y el defensor público le ofreció un teléfono para llamar a su esposa.¹⁵⁸² Mientras el Sr. Díaz hablaba con su esposa, la secretaria del juez entró en la sala e informó al juez de la llamada. Poco después, un alguacil entró y detuvo al defensor.¹⁵⁸³ Este incidente no aparece en el acta de la audiencia de presentación.¹⁵⁸⁴

304. La Misión también identificó y documentó un patrón de celebrar las audiencias de presentación en lugares de detención, lo que impedía aún más el acceso a abogados y abogadas.¹⁵⁸⁵ Un exfiscal dijo a la Misión que durante las protestas de 2017, era común celebrar las audiencias de presentación en los comandos militares de la GNB, lo que afectaba el derecho de las personas imputadas a declarar libremente y sin coacción, particularmente dada la ausencia de una defensa de confianza. En palabras de un profesional del derecho que respondió al cuestionario de la Misión, las personas imputadas “pues le tocaría declara

¹⁵⁶⁹ Ley contra el odio, art. 20.

¹⁵⁷⁰ Código Penal, art. 129.

¹⁵⁷¹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52.

¹⁵⁷² Entrevista AAIV088, 20 de agosto de 2021.

¹⁵⁷³ Entrevista AAIV080, 28 de julio de 2021; Entrevista AAIV088, 20 de agosto de 2021.

¹⁵⁷⁴ Entrevista DDIV062, 16 de julio de 2021; Documento DDDOC036, en los archivos de la Misión.

¹⁵⁷⁵ Entrevista DDIV062, 16 de julio de 2021; Documento DDDOC034, en los archivos de la Misión; Registro del SENAMEF, 15 de agosto de 2017.

¹⁵⁷⁶ Documento DDDOC036, en los archivos de la Misión.

¹⁵⁷⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 141. Ver también Entrevista en W Radio con Naky Soto, Soto habla sobre la captura de su esposo acusado de sabotaje a red eléctrica de Venezuela, 12 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/internacional/soto-habla-sobre-la-captura-de-su-esposo-acusado-de-sabotaje-a-red-electrica-de-venezuela/20190312/nota/3875509.aspx>

¹⁵⁷⁸ Entrevista AAIV039, 4 de mayo de 2021.

¹⁵⁷⁹ Entrevista AAIV039, 4 de mayo de 2021.

¹⁵⁸⁰ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁵⁸¹ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁵⁸² Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁵⁸³ Información proporcionada por la defensa, 15 de marzo de 2021.

¹⁵⁸⁴ Registro AADOC007, 12 de marzo de 2019.

¹⁵⁸⁵ Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021; Entrevista CCIV003, 29 de junio de 2021.

violaciones a los derechos humanos en la propia sede de los funcionarios que la ocasionaron”.¹⁵⁸⁶

Cuadro 13: El caso de Josnars Adolfo Baduel Oyoque y la Operación Gedeón

El 4 de mayo de 2020, en cadenas de televisión del Estado y en redes sociales se difundieron videos de Josnars Adolfo Baduel Oyoque y otras personas que fueron capturadas por funcionarios de seguridad en la parroquia costera de Chuao, estado Aragua. Durante los cuatro días siguientes, sus familiares lo buscaron en los tribunales de Caracas y en las sedes del SEBIN y la DGCIM. No pudieron confirmar su paradero hasta el 8 de mayo de 2020.¹⁵⁸⁷

Ese día, el 8 de mayo de 2020, el Fiscal General celebró una rueda de prensa televisada en la que describió la Operación Gedeón y los delitos presuntamente cometidos por el Sr. Baduel y otras 30 personas acusadas.¹⁵⁸⁸ El Fiscal General anunció que la audiencia de presentación se celebraría esa misma tarde ante el Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos del Terrorismo.¹⁵⁸⁹ La audiencia de presentación se celebró en la sede del SEBIN, dentro del centro El Helicoide, lugar de detención, interrogatorio y presuntas torturas de las personas imputadas.¹⁵⁹⁰ Posteriormente, el tribunal justificó la celebración de la audiencia de presentación en el SEBIN y el incumplimiento del plazo de 48 horas establecido por la ley¹⁵⁹¹ como medidas necesarias para cumplir con las medidas de prevención de Covid-19.¹⁵⁹²

La defensa privada del Sr. Baduel llegó a El Helicoide para la audiencia de presentación, junto con otros abogados y abogadas que representaban a otras personas, pero el personal del SEBIN les negó el acceso, diciendo que sólo se admitirían en las instalaciones la defensa pública asignada por el Estado, según instrucciones del Director del SEBIN.¹⁵⁹³ En consecuencia, el Sr. Baduel y las demás personas detenidas tuvieron que aceptar a defensores públicos.

¹⁵⁸⁶ Cuestionario CCQR031, 23 de junio de 2021.

¹⁵⁸⁷ Recurso de *hábeas corpus* interpuesto por Andreina Baduel ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 8 de mayo de 2020, en los archivos de la Misión; Carta de Nayeska Baduel Oyoque, Andreina Baduel Oyoque y Margareth Baduel Oyoque, al Defensor del Pueblo, 15 de octubre de 2020, en los archivos de la Misión.

¹⁵⁸⁸ Ver el vídeo de YouTube, Fiscal General Tarek William Saab, rueda de prensa el 8 de mayo de 2020 sobre incursión de paramilitares, 8 de mayo de 2020, minuto 26:40 disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1LEyYufYWnE>

¹⁵⁸⁹ Ver el vídeo de YouTube, Fiscal General Tarek William Saab, rueda de prensa el 8 de mayo de 2020 sobre incursión de paramilitares, 8 de mayo de 2020, minuto 26:40 disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1LEyYufYWnE>

¹⁵⁹⁰ Ver el vídeo de YouTube, Fiscal General Tarek William Saab, rueda de prensa el 8 de mayo de 2020 sobre incursión de paramilitares, 8 de mayo de 2020, minuto 13:20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1LEyYufYWnE>

¹⁵⁹¹ Constitución de 1999, art. 44, Código Orgánico Procesal Penal, art. 236.

¹⁵⁹² Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020, citando escrito del Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 12 de mayo de 2020.

¹⁵⁹³ Carta de Nayeska Baduel Oyoque, Andreina Baduel Oyoque y Margareth Baduel Oyoque, a la Defensoría del Pueblo, 15 de octubre de 2020, en los archivos de la Misión; Entrevista AAIV034, 7 de mayo de 2021; Entrevista DDIV057, 26 de junio de 2021.

En el texto de una posterior comunicación,¹⁵⁹⁴ el Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo afirmó que “no compareció ante este órgano jurisdiccional ningún profesional del derecho a los fines de ejercer la defensa de los aprehendido por cuanto se verificó en las afueras del Palacio de Justicia por si existían profesionales de derecho” y no había ninguno.¹⁵⁹⁵ El Sr. Baduel fue acusado de traición,¹⁵⁹⁶ conspiración con un Gobierno extranjero,¹⁵⁹⁷ rebelión,¹⁵⁹⁸ asociación para delinquir,¹⁵⁹⁹ tráfico ilícito de armas de guerra¹⁶⁰⁰ y terrorismo.¹⁶⁰¹

Durante varios meses, incluso durante los 45 días del periodo de investigación de la fiscalía,¹⁶⁰² al Sr. Baduel se le negó el nombramiento y el acceso a su defensa privada.¹⁶⁰³ El 14 de mayo de 2020, familiares del Sr. Baduel enviaron la primera de 21 solicitudes al Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas solicitando la sustitución del defensor público por la defensa privada de la elección del Sr. Baduel.¹⁶⁰⁴

El 22 de junio de 2020, la fiscalía presentó su escrito de acusación.¹⁶⁰⁵ El 7 de agosto de 2020 se celebró la audiencia preliminar del Sr. Baduel, también en El Helicoide. Ni la familia del Sr. Baduel, ni su defensa privada fueron notificadas de la audiencia preliminar, habiéndose enterado de ella por canales no oficiales.¹⁶⁰⁶ Fuera del centro El Helicoide, la abogada del Sr. Baduel hizo una declaración que fue publicada en las redes sociales, en la que denunció que el Tribunal de Control seguía sin permitirle representar a su cliente.¹⁶⁰⁷ Según la información pública proporcionada posteriormente por el Fiscal General, de las 85 personas detenidas en relación con la Operación Gedeón, 54 admitieron los cargos formulados contra ellas en sus audiencias preliminares, y fueron condenadas a penas de entre 12 y 24 años de prisión.¹⁶⁰⁸

¹⁵⁹⁴ Esta carta fue citada en la solicitud de *habeas corpus* presentada por la hermana del Sr. Baduel el 8 de mayo de 2020.

¹⁵⁹⁵ Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional, 14 de mayo de 2020, citando escrito del Tribunal Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, 12 de mayo de 2020.

¹⁵⁹⁶ Código Penal, art. 128.

¹⁵⁹⁷ Código Penal, art. 132.

¹⁵⁹⁸ Código Penal, art. 143.

¹⁵⁹⁹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

¹⁶⁰⁰ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 38.

¹⁶⁰¹ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 52.

¹⁶⁰² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 236.

¹⁶⁰³ Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁶⁰⁴ Carta de Andreina Baduel Oyoque y Margareth Baduel dirigida a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, 14 de mayo de 2020, en los archivos de la Misión. En la carta se indica que el día anterior, el 13 de mayo de 2020, la abogada defensora había acudido al centro El Helicoide del SEBIN con los documentos del nombramiento, pero tras varias horas de espera, personal del SEBIN le negó el acceso al imputado.

¹⁶⁰⁵ Documento AADOC017, 7 de junio de 2021.

¹⁶⁰⁶ Ver el Tweet de Andreina Baduel, 7 de agosto de 2020, disponible en: <https://twitter.com/andreinabaduel/status/1291858634662699009>

¹⁶⁰⁷ Ver el Tweet de Andreina Baduel, 7 de agosto de 2020, disponible en: <https://twitter.com/andreinabaduel/status/1291858634662699009>

¹⁶⁰⁸ Ver el Tweet de Tarek William Saab, 7 de agosto de 2020, disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1389286273546924035>; Ver también el Tweet de Tarek William Saab, 7 de agosto de 2020, disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1291920177328775169>

Varios días después de la audiencia preliminar, la abogada del Sr. Baduel se reunió con el Juez Cuarto de Control con Competencia en Casos de Terrorismo para solicitar de nuevo que se le permitiera representar al Sr. Baduel. Durante la reunión, el juez le reprochó por haber filmado la declaración fuera de la audiencia preliminar.¹⁶⁰⁹ Presuntamente, el juez la amenazó, diciendo que “si ella fuera tan fuerte, él enviaría a allanar su casa para ver qué tan fuerte era”.¹⁶¹⁰

El 20 de mayo de 2021 se inició el juicio oral y público en el caso de la Operación Gedeón para las personas imputadas que no admitieron los cargos en las audiencias preliminares, entre ellas Josnars Adolfo Baduel.¹⁶¹¹ El juicio se celebra ante el Tribunal Primero de Juicio con Competencia en Casos de Terrorismo. El 25 de mayo de 2021, tras varios días de audiencias y después de que la fiscalía presentara su escrito de acusación e intervención oral, la abogada privada del Sr. Baduel fue finalmente autorizada a juramentarse, por la Jueza Primera de Juicio con Competencia en Casos de Terrorismo.¹⁶¹² Hasta entonces, la abogada del Sr. Baduel no había podido acceder al expediente del caso.¹⁶¹³ Al momento de redactar este informe, todavía no había podido acceder al expediente completo en el tribunal.¹⁶¹⁴

Al momento de redactar este informe, la abogada del Sr. Baduel no había podido reunirse con su cliente en privado, ni en El Helicoide, ni en el tribunal. En su lugar, la abogada ha tenido que recurrir a comunicarse con él sólo mientras se celebran las audiencias.¹⁶¹⁵ El juicio seguía en curso al momento de redactar este informe.

2. Injerencia en la preparación de la defensa

305. Incluso cuando las personas imputadas pudieron asegurarse una representación legal de su elección, se obstaculizó en diversas maneras la preparación de una defensa adecuada.¹⁶¹⁶ La Misión tuvo contacto con representantes legales que expresaron sentimientos de frustración, agotamiento y fracaso ante los repetidos y a menudo arbitrarios impedimentos sufridos.

306. Según el Código Orgánico Procesal Penal, una persona imputada tiene derecho de ser informada del contenido de la investigación en su contra.¹⁶¹⁷ Según entrevistas de la Misión con abogadas y abogados, la fiscalía y las autoridades judiciales les negaron el acceso a información esencial.¹⁶¹⁸ En 92 de las 170 detenciones examinadas por la Misión que dieron lugar a procesos judiciales, la fiscalía o las autoridades judiciales no facilitaron a la defensa información importante del expediente,¹⁶¹⁹ incluidas las actas policiales, acusaciones o actas

¹⁶⁰⁹ Entrevista AAIV092, 24 de agosto de 2021.

¹⁶¹⁰ Entrevista AAIV092, 24 de agosto de 2021.

¹⁶¹¹ Documento AADOC017, 7 de junio de 2021.

¹⁶¹² Documento AADOC017, 7 de junio de 2021.

¹⁶¹³ Documento AADOC017, 7 de junio de 2021.

¹⁶¹⁴ Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁶¹⁵ Entrevista AAIV092, 25 de agosto de 2021.

¹⁶¹⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso 3: Gilber Caro; Caso 4: Steyci Escalona; Caso 12: Pedro Jaimes Criollo.

¹⁶¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 127.

¹⁶¹⁸ Entrevista AAIV043, 7 de mayo de 2021.

¹⁶¹⁹ FFMV0092, FFMV0150, FFMV0116, FFMV0044, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0179, FFMV0141, FFMV0057, FFMV0058, FFMV0059, FFMV0063, FFMV0068, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0176, FFMV0036, FFMV0106, FFMV0023, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0151, FFMV0041, FFMV0166, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0071, FFMV0076, FFMV0136, FFMV0138, FFMV0067, FFMV0010, FFMV0173, FFMV0085, FFMV0024, FFMV0051, FFMV0064, FFMV0080, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0177, FFMV0142, FFMV0017, FFMV0117, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0031, FFMV0155, FFMV0054, FFMV0118, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0094, FFMV0175, FFMV0042, FFMV0025, FFMV0120, FFMV0105, FFMV0011, FFMV0114, FFMV0174, FFMV0005, FFMV0095, FFMV0083, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0030, FFMV0125, FFMV0159, FFMV0134, FFMV0156, FFMV0165, FFMV0182, FFMV0135, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0001, FFMV0088, FFMV0090, FFMV0016, FFMV0170, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0043, FFMV0172, FFMV0035, FFMV0144.

de las audiencias. El 82% de los abogados y abogadas que respondieron al cuestionario de la Misión indicaron que la fiscalía o las autoridades judiciales no les habían proporcionado la información necesaria ni acceso a los expedientes a tiempo.¹⁶²⁰

307. El 14 de diciembre de 2020, en el caso del Capitán Luis de la Sotta y coimputados relacionados con la Operación Armagedón, la Corte Marcial anuló la audiencia preliminar celebrada el 20 de diciembre de 2018, regresando el proceso judicial a la etapa de investigación.¹⁶²¹ El 27 de mayo de 2021 se inició una nueva audiencia preliminar, pero el juez solo permitió a la defensa unos 15 minutos para acceder al voluminoso expediente del caso, justo antes de la audiencia.¹⁶²² Tras una serie de aplazamientos, la audiencia preliminar concluyó el 10 de agosto de 2021. El juez aceptó la acusación y emitió la orden de pase a juicio.¹⁶²³

308. El segundo juicio contra la jueza María Lourdes Afiuni comenzó en abril de 2015 ante el Tribunal Décimo Séptimo de Juicio de Caracas.¹⁶²⁴ Las audiencias se celebraron durante tres años; sin embargo, en enero de 2018, el Juez Décimo Séptimo de Juicio interrumpió el juicio, sin explicación, retrasándolo más de un año en violación del principio de concentración.¹⁶²⁵ Mientras su juicio estaba interrumpido, la defensa de la jueza Afiuni abandonó el país por motivos de seguridad.¹⁶²⁶ Cuando el Juez de Juicio convocó una audiencia el 22 de febrero de 2019,¹⁶²⁷ el tribunal no permitió a su nueva defensa, recién nombrada, acceder a las actas de las audiencias anteriores y solo le permitió cinco minutos

¹⁶²⁰ Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR070, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR064, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR061, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR059, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR063, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR065, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR038, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR017, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR084, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR083, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR034, 29 de junio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR030, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR023, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR018, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR015, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR003, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR001, 6 de junio de 2021.

¹⁶²¹ Corte Marcial, Acta de Notificación, 14 de diciembre de 2020.

¹⁶²² Entrevista DDIV006; 12 de enero de 2021; Entrevista DDIV055, 13 de julio de 2021. La defensa ha solicitado en repetidas ocasiones el pleno acceso al expediente del caso, incluso antes de la audiencia del 18 de diciembre de 2020. Por ejemplo, Solicitud de copia certificada del expediente del caso, 23 de noviembre de 2020, en los archivos de la Misión; Solicitud de copia simple del expediente del caso, 5 de marzo de 2021, en los archivos de la Misión; Solicitud de copia del expediente del caso, 24 de febrero de 2021, en los archivos de la Misión; Solicitud a la Presidencia del Tribunal Militar de copia del expediente del caso, 25 de febrero de 2021, en los archivos de la Misión.

¹⁶²³ Entrevista DDIV063, 10 de agosto de 2021.

¹⁶²⁴ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 11 de agosto de 2021; Entrevista CCIV009, 12 de agosto de 2021.

¹⁶²⁵ Ver el Código Orgánico Procesal Penal, arts. 17 y 318. Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV008, 11 de agosto de 2021; Entrevista CCIV009, 12 de agosto de 2021. El principio de concentración establece que las audiencias deben celebrarse sin interrupción y sólo pueden suspenderse por un período máximo de 15 días en determinadas circunstancias enumeradas.

¹⁶²⁶ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021.

¹⁶²⁷ Entrevista CCIV009, 12 de agosto de 2021.

para revisar el expediente antes de presentar sus conclusiones. Al final de la audiencia, el juez condenó a la Jueza Afiuni a cinco años de prisión.¹⁶²⁸

309. En el caso de Luis Sánchez Rangel (ver Cuadro 3), según su defensa fue denegada por el Tribunal Vigésimo de Control en 20 ocasiones el acceso al expediente durante un período de ocho meses, desde septiembre de 2017 hasta mayo de 2018.¹⁶²⁹ El 24 de abril de 2018, la defensa presentó un escrito ante el Tribunal Vigésimo de Control en el que alegó que el impedimento sistemático de acceso al expediente resultó en una violación de los derechos al debido proceso del Sr. Sánchez.¹⁶³⁰ La defensa expuso que, como consecuencia de ello, no se había podido verificar la correcta tramitación de los recursos ni la respuesta a las distintas solicitudes realizadas por la defensa.¹⁶³¹ Al momento de redactar este informe, la defensa no había recibido respuesta alguna a este escrito.

310. La Misión revisó el caso de José Enrique Luongo y Diego Salazar Carreño, quienes fueron detenidos el 1 de diciembre de 2017 por orden del Tribunal Sexto de Control de Caracas.¹⁶³² El 20 de enero de 2019, el Ministerio Público presentó la acusación por los delitos de corrupción pasiva simple,¹⁶³³ legitimación de capitales¹⁶³⁴ y asociación para delinquir,¹⁶³⁵ con referencia a más de 200 elementos de convicción.¹⁶³⁶ A petición de la fiscalía, el expediente se mantuvo bajo reserva hasta enero de 2018 y no pudo ser revisado por la defensa.¹⁶³⁷ Desde entonces, según las presentaciones realizadas ante el Tribunal de Control, no se ha permitido a la defensa el acceso al expediente, a pesar de las decenas de visitas al tribunal con ese objetivo.¹⁶³⁸ Al momento de redactar este informe, los acusados llevaban más de tres años y medio en prisión preventiva en La Tumba del SEBIN, mucho más allá del límite legal de dos años, y a pesar de la solicitud de revisión de las medidas presentada por la defensa.¹⁶³⁹

311. A las abogadas y abogados se les impide habitualmente visitar o hablar con su clientes.¹⁶⁴⁰ Una abogada que representaba a un detenido militar dijo a la Misión que, a pesar de que los imputados normalmente pasaban de la custodia policial a la judicial una vez que entraban en las instalaciones del tribunal, la DGCIM mantenía la custodia de los imputados dentro del tribunal militar de Caracas. Ella se vio forzada a solicitar permiso a la DGCIM para hablar con su cliente, pero se lo negaron.¹⁶⁴¹ Un funcionario de la DGCIM realizó una llamada telefónica y después le dijo que “mi jefe me tiene prohibido que el detenido hable contigo”.¹⁶⁴² La abogada presentó una denuncia ante el juez, quien pidió al funcionario de la DGCIM que dejara a la abogada hablar con su cliente. El funcionario sostuvo su rifle automático entre ella y su cliente para impedir que hablaran de cerca y en confianza.¹⁶⁴³ El juez no tomó ninguna otra medida, a pesar de que la abogada le informó de la situación.¹⁶⁴⁴

¹⁶²⁸ Entrevista CCIV005, 2 de julio de 2021; Entrevista CCIV009, 12 de agosto de 2021.

¹⁶²⁹ Documento AADOC011.

¹⁶³⁰ Documento AADOC011.

¹⁶³¹ Documento AADOC011.

¹⁶³² Tribunal Sexto de Control de Caracas, Orden de Aprehesión, 1 de diciembre de 2017.

¹⁶³³ Ley contra la Corrupción de 2003, art. 61.

¹⁶³⁴ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 35.

¹⁶³⁵ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, art. 37.

¹⁶³⁶ Escrito de Acusación del Ministerio Público, 20 de enero de 2019.

¹⁶³⁷ Escrito de Control Judicial de la Defensa ante el Tribunal Sexto de Control, 18 de enero de 2018, en los archivos de la Misión. La reserva fue ampliada el 15 de enero de 2018 y el 29 de diciembre de 2018.

¹⁶³⁸ Documento AADOC019, 11 de agosto de 2021.

¹⁶³⁹ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 230. Ver la solicitud de la defensa de revisión de las medidas cautelares de detención, 19 de diciembre de 2019.

¹⁶⁴⁰ Ver también el cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021.

¹⁶⁴¹ Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021.

¹⁶⁴² Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021.

¹⁶⁴³ Denuncia presentada ante la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, 13 de julio de 2017, en los archivos de la Misión.

¹⁶⁴⁴ Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021. Denuncia presentada verbalmente al Tribunal Militar Segundo de Control, y a la Presidencia del Circuito Judicial Militar.

312. A la activista de los derechos de la mujer Vannesa Rosales, detenida el 12 de octubre de 2020, se le negaron las visitas de su equipo legal durante los tres meses que estuvo detenida en las instalaciones del CICPC en Mérida. El tribunal negó a su defensa el acceso al expediente durante más de un mes, y se negó a proporcionarles una copia hasta enero de 2021, lo que impidió su revisión completa del acta de la audiencia de presentación y de los elementos que sustentaba los cargos en su contra.¹⁶⁴⁵

3. Acoso e intimidación a los abogados defensores

313. Otro factor que afecta al derecho a la defensa es el acoso y la intimidación a la defensa y/o a la familia por parte las fuerzas de seguridad. De los 56 abogados y abogadas que respondieron al cuestionario de la Misión, el 57% dijo haber recibido algún tipo de amenaza o acoso en su contra o en contra de sus familias.¹⁶⁴⁶ Las amenazas, según los abogados y abogadas, provenían de militares, policías o funcionarios de inteligencia¹⁶⁴⁷ y, en un caso, de miembros de los *colectivos*.¹⁶⁴⁸ Este acoso incluía la vigilancia, llamadas telefónicas intimidatorias o el bloqueo de la entrada a los tribunales. Un abogado dijo a la Misión que un conocido suyo dentro del SEBIN le había comentado que la agencia de inteligencia lo estaba vigilando a él y al resto de su equipo legal.¹⁶⁴⁹

314. Otra abogada describió la persecución y vigilancia que ella y su familia habían sufrido por individuos que parecían ser funcionarios de inteligencia. Durante una visita a un cliente en el centro Boleíta de la DGCIM en 2018, ella se vio envuelta en una discusión con el Director de Investigaciones Especiales durante la cual unos 12 funcionarios armados de la DGCIM la rodearon y el director la acusó de haber cometido un acto delictivo por haber hablado con figuras de la oposición.¹⁶⁵⁰ Mientras ella se alejaba de Boleíta tras esta discusión amenazante, un vehículo sin identificación manejado por individuos que parecían personal de inteligencia militar siguió su coche, chocándolo e intentando empujarlo fuera de la carretera.¹⁶⁵¹ A pesar de haber presentado varias denuncias sobre este incidente y otros, según su conocimiento, no se ha abierto ninguna investigación.¹⁶⁵²

315. Una abogada describió cómo las amenazas e intimidaciones contra la defensa, las personas detenidas y sus familias perjudica la capacidad de armar una defensa adecuada para los y las clientes: “La coacción, la amenaza, es como un ciclón. Si el detenido advierte al abogado [sobre los abusos], el abogado denuncia, hay represalias al detenido, maltrato del

¹⁶⁴⁵ Entrevista DDIV025, 11 de marzo de 2021.

¹⁶⁴⁶ Cuestionario CCQR081, 13 de julio de 2021; ; Cuestionario CCQR079, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR074, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR041, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR069, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR061, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR053, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR056, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR045, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR048, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR043, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR038, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR047, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR052, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR084, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR032, 26 de junio de 2021; Cuestionario CCQR029, 22 de junio de 2021; Cuestionario CCQR027, 20 de junio de 2021; Cuestionario CCQR022, 17 de junio de 2021; Cuestionario CCQR016, 16 de junio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021; Cuestionario CCQR003, 15 de junio de 2021.

¹⁶⁴⁷ Cuestionario CCQR077, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR076, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR068, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR042, 12 de julio de 2021; Cuestionario CCQR007, 15 de junio de 2021.

¹⁶⁴⁸ Cuestionario CCQR054, 12 de julio de 2021

¹⁶⁴⁹ Entrevista DDIV059, 21 de junio de 2021.

¹⁶⁵⁰ Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021; DDDOC039, 14 de junio de 2021.

¹⁶⁵¹ Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021; DDDOC039, 14 de junio de 2021.

¹⁶⁵² Denuncia presentada ante la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, 4 de septiembre de 2019, en los archivos de la Misión; DDDOC039, 14 de junio de 2021.

abogado, vuelve a denunciar, aumenta aún más el problema, hasta que se ha exacerbado tanto que el detenido o la familia ya no lo soporta, y entonces el abogado tiene que parar".¹⁶⁵³

E. Retrasos indebidos

316. De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, los jueces y juezas no pueden abstenerse de dictar sentencia ni retardar indebidamente alguna decisión.¹⁶⁵⁴ En los casos investigados o revisados, la Misión verificó el incumplimiento sistemático de los plazos establecidos por la ley para los distintos pasos procesales bajo el Código Orgánico Procesal Penal. Muchos de los lapsos se extendieron más allá de los plazos límites.¹⁶⁵⁵ En 2020, los retrasos se vieron agravados por el periodo de siete meses en el que se ordenó a los tribunales la suspensión de las sesiones.¹⁶⁵⁶

317. La Misión revisó el cumplimiento con los plazos procesales en 144 de las detenciones revisadas¹⁶⁵⁷ y encontró diferencias significativas entre los plazos permitidos por la ley y lo vivido en la práctica. El 77% de las audiencias de presentación examinadas por la Misión se produjeron después del periodo de 48 horas permitido por la ley, y el 18% de las personas detenidas se mantuvieron retenidas durante más de una semana antes de audiencias de presentación. Una persona militar detenida tenía más de cinco veces más probabilidad que una persona civil de permanecer en detención más de 48 horas antes de ver a una autoridad judicial. Como se ha señalado en los apartados anteriores, las personas detenidas solían permanecer incomunicadas durante este periodo, y el amplio plazo de tiempo fuera del control del sistema judicial y del recurso a la asistencia legal, permitía que se produjeran actos de tortura, violencia sexual y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sin supervisión.

318. Los retrasos más flagrantes se produjeron entre la audiencia de presentación y la audiencia preliminar. El tiempo promedio entre la aprehensión y la audiencia preliminar fue de 243 días (unos ocho meses).¹⁶⁵⁸ En 102 detenciones documentadas, las audiencias preliminares se aplazaron en numerosas ocasiones.¹⁶⁵⁹ La Misión documentó 16 casos de

¹⁶⁵³ Entrevista DDIV038, 20 de mayo de 2021.

¹⁶⁵⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 6.

¹⁶⁵⁵ A/HRC/45/CRP.11, párr. 354.

¹⁶⁵⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución 001 de 2020, disponible en: <http://ley.tuabogado.com/leyes/resoluciones/tsj-resolucion-001-2020-ningun-lapso-procesal-correra-desde-el-16-marzo-hasta-13-abril-2020-ambas-fechas-inclusive#gsc.tab=0>. Esta resolución fue prorrogada seis veces, durante siete meses (Resolución 002 de 2020, Resolución 003 de 2020, Resolución 004 de 2020, Resolución 005 de 2020, Resolución 006 de 2020 y Resolución 007 de 2020).

¹⁶⁵⁷ Se excluyeron de este análisis los casos en los que las personas detenidas nunca fueron presentadas ante un tribunal, o en los que no se pudieron establecer con exactitud las fechas de las aprehensiones o las audiencias pertinentes.

¹⁶⁵⁸ La duración mínima documentada fue de 82 días entre la aprehensión y la audiencia preliminar, mientras que la duración máxima fue de 1.308 días, es decir, 43,6 meses.

¹⁶⁵⁹ FFMV0091, FFMV0014, FFMV0124, FFMV0077, FFMV0150, FFMV0037, FFMV0044, FFMV0162, FFMV0040, FFMV0004, FFMV0096, FFMV0141, FFMV0059, FFMV0158, FFMV0063, FFMV0012, FFMV0128, FFMV0139, FFMV0036, FFMV0113, FFMV0122, FFMV0123, FFMV0119, FFMV0151, FFMV0099, FFMV0166, FFMV0178, FFMV0089, FFMV0015, FFMV0009, FFMV0076, FFMV0138, FFMV0010, FFMV0070, FFMV0157, FFMV0160, FFMV0024, FFMV0104, FFMV0061, FFMV0064, FFMV0084, FFMV0130, FFMV0142, FFMV0073, FFMV0132, FFMV0133, FFMV0017, FFMV0075, FFMV0026, FFMV0149, FFMV0148, FFMV0121, FFMV0031, FFMV0161, FFMV0109, FFMV0069, FFMV0027, FFMV0098, FFMV0078, FFMV0181, FFMV0066, FFMV0082, FFMV0115, FFMV0163, FFMV0094, FFMV0048, FFMV0145, FFMV0038, FFMV0168, FFMV0042, FFMV0025, FFMV0129, FFMV0105, FFMV0074, FFMV0097, FFMV0045, FFMV0008, FFMV0174, FFMV0152, FFMV0095, FFMV0086, FFMV0065, FFMV0125, FFMV0134, FFMV0165, FFMV0006, FFMV0110, FFMV0112, FFMV0103, FFMV0127, FFMV0060, FFMV0171, FFMV0019, FFMV0087, FFMV0052, FFMV0032, FFMV0043, FFMV0172, FFMV0072, FFMV0143, FFMV0144, FFMV0013.

detención en los que la audiencia preliminar se aplazó durante más de dos años, tiempo durante el cual se prolongaron la prisión preventiva o las medidas cautelares sustitutivas. Aunque los retrasos fueron casi universales en esta fase del procedimiento, los siguientes casos son ejemplares:

- En el caso de Carlos Marrón (ver Cuadro 4), la audiencia preliminar se difirió 22 veces y nunca se celebró, mientras que el Sr. Marrón permaneció en prisión preventiva durante casi dos años antes de ser liberado.¹⁶⁶⁰
- En el caso de Luis Sánchez (ver Cuadro 3), su audiencia preliminar fue diferida más de 22 veces, durante un periodo de más de cuatro años desde su detención en agosto de 2017. Al momento de redactar este informe, todavía no se le había celebrado un juicio.¹⁶⁶¹
- La audiencia preliminar de José Enrique Luongo y Diego Salazar Carreño fue diferida al menos 22 veces, 21 de ellas por falta de traslado de los imputados; mientras tanto, al momento de redactar este informe, los imputados llevan más de tres años y medio detenidos en el centro La Tumba del SEBIN sin juicio.¹⁶⁶² La esposa de Diego Salazar Carreño, Rosycela Díaz Gil, también fue detenida por su caso, y el 14 de febrero de 2018 se le otorgaron las medidas cautelares de presentación periódica al tribunal y prohibición de salir del país. Las medidas seguían vigentes al momento de redactar este informe, más de tres años y medio después, sin que el Ministerio Público haya solicitado una prórroga.¹⁶⁶³

¹⁶⁶⁰ Esto incluye en las siguientes fechas por los siguientes motivos: 1. 26 de junio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 2. 26 de julio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 3. 16 de agosto de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 4. 17 de septiembre de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 5. 17 de octubre de 2018, Falta de traslado del imputado; 6. 19 de noviembre de 2018, Falta de traslado del imputado; 7. 4 de diciembre de 2018, Falta de traslado del imputado; 8. 10 de enero de 2019, incomparecencia del Ministerio Público; 9. 12 de febrero de 2019, Falta de traslado del imputado; 10. 20 de marzo de 2019, Falta de traslado del imputado; 11. 23 de abril de 2019, Falta de traslado del imputado; 12. 30 de abril de 2019, Falta de traslado del imputado; 13. 31 de mayo de 2019, Falta de traslado del imputado; 14. 2 de julio de 2019, Falta de traslado del imputado; 15. 5 de agosto de 2019, Falta de traslado del imputado; 16. 27 de agosto de 2019, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 17. 2 de octubre de 2019, Falta de notificación al imputado; 18. 11 de noviembre de 2019, Falta de notificación al imputado; 19. 5 de diciembre de 2020, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 20. 16 de enero de 2020, incomparecencia del Ministerio Público; 21. 6 de febrero de 2020, incomparecencia del Ministerio Público; 22. 12 de marzo de 2020, incomparecencia del Ministerio Público. Todas las actas están en los archivos de la Misión.

¹⁶⁶¹ Esto incluye en las siguientes fechas por los siguientes motivos: 1. 26 de junio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 2. 26 de julio de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 3. 16 de agosto de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 4. 17 de septiembre de 2018, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 5. 17 de octubre de 2018, Falta de transporte del imputado; 19 de noviembre de 2018, 6. Falta de transporte del imputado; 4 de diciembre de 2018, 7. Falta de transporte del imputado; 8. 10 de enero de 2019, incomparecencia del Ministerio Público; 9. 12 de febrero de 2019, Falta de transporte del imputado; 10. 20 de marzo de 2019, Falta de transporte del imputado; 11. 23 de abril de 2019, Falta de transporte del imputado, 12. 30 de abril de 2019, Falta de transporte del imputado; 13. 31 de mayo de 2019, Falta de transporte del imputado; 14. 2 de julio de 2019, Falta de transporte del imputado; 15. 5 de agosto de 2019, Falta de transporte del imputado; 16. 27 de agosto de 2019, Falta de disponibilidad de la sala de audiencias; 17. 2 de octubre de 2019, Falta de notificación al demandado; 18. 11 de noviembre de 2019, Falta de notificación al imputado; 19. 5 de diciembre de 2020, Falta de disponibilidad de la sala de vistas; 20. 16 de enero de 2020, incomparecencia del Ministerio Público; 21. 6 de febrero de 2020, incomparecencia del Ministerio Público; 22. 12 de marzo de 2020, incomparecencia del Ministerio Público.

¹⁶⁶² Ver la solicitud de la defensa de revisión de las medidas cautelares de detención, 19 de diciembre de 2019.

¹⁶⁶³ Ver Solicitud de la defensa de revisión de medidas cautelares, 14 de julio de 2021; Documento AADOC019, 11 de agosto de 2021.

- Un caso presentado en el informe 2020 de la Misión se refería a tres personas detenidas en relación con la Operación Tun Tun.¹⁶⁶⁴ Su audiencia preliminar se aplazó más de 20 veces durante más de tres años.¹⁶⁶⁵ Las personas detenidas pasaron más de un año en prisión preventiva y casi dos años y medio con medidas cautelares sustitutas, incluyendo la presentación bimensual, la prohibición de salir de Caracas y la prohibición de hacer declaraciones a los medios de comunicación o en las redes sociales.¹⁶⁶⁶
- En el Caso de los Drones, en el que están implicados 17 personas (ver Cuadro 9),¹⁶⁶⁷ la audiencia preliminar se suspendió 11 veces, bien a petición del tribunal, bien porque la DGCIM o el SEBIN no cumplieron con la citación de trasladar a las imputadas y los imputados al tribunal.¹⁶⁶⁸ El juicio se inició el 2 de enero de 2019, y no había concluido al momento de redactar este informe.
- Carlos Varón y Ricardo Prieto, los bomberos acusados de incitación al odio por un vídeo satírico descrito anteriormente, todavía no habían tenido una audiencia preliminar al momento de redactar este informe, casi tres años después de audiencia de presentación.¹⁶⁶⁹

319. Los casos investigados mostraron también retrasos en la fijación de las fechas del juicio, en la resolución de los recursos y en la respuesta a las peticiones presentadas por la defensa. En algunos casos, a pesar de un aparente avance en el proceso penal, las personas imputadas seguían en prisión preventiva, con lo que, de hecho, no se producía ningún cambio en su situación. La Misión revisó 55 detenciones en las que el proceso había avanzado hasta el juicio, con un promedio de 523 días (más de 17 meses) entre la fecha de la audiencia preliminar y el inicio del juicio. Al momento de redactar este informe, sólo 19 de estos procesos habían llegado a una sentencia, con un lapso promedio de 759 días (más de dos años) después de la aprehensión.¹⁶⁷⁰

320. En el caso del fiscal Luis Sánchez Rangel (Cuadro 3), después de más de tres años de presentaciones y recursos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió una decisión¹⁶⁷¹ que revocó una sentencia de la Corte de Apelaciones del 4 de diciembre de 2018, que había desestimado el recurso de la defensa contra el auto de audiencia de presentación del 18 de agosto de 2017 por supuesta extemporaneidad. En su sentencia, el Tribunal Supremo de Justicia consideró que la fecha del acta de audiencia de presentación había sido alterada para que apareciera como si hubiera sido emitida el 18 de agosto de 2017, fecha de la audiencia de presentación, pero que en realidad había sido emitida con posterioridad. Esto significaba que el recurso de la defensa había sido presentado correctamente dentro del plazo de cinco días exigido por el Código Orgánico Procesal Penal.¹⁶⁷² La decisión de la Sala Constitucional anuló la decisión del 4 de diciembre de 2018 y ordenó que la Sala Novena de la Corte de Apelaciones emitiera una nueva sentencia.¹⁶⁷³ Sin embargo, al momento de redactar este informe, no se había emitido una nueva sentencia y Luis Sánchez seguía detenido en centro El Helicoide del SEBIN.

¹⁶⁶⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso 5: Detención de tres individuos - "Operación Tun Tun".

¹⁶⁶⁵ Entrevista de la Misión C2EE01 en mayo de 2020; Entrevista de la Misión C2EE02 en mayo de 2020.

¹⁶⁶⁶ Entrevista C2EE03, 11 de mayo de 2020.

¹⁶⁶⁷ A/HRC/45/CRP.11, Caso 9: Juan Carlos Requesens.

¹⁶⁶⁸ A/HRC/45/CRP.11, para. 628.

¹⁶⁶⁹ Entrevista AAIV035, 8 de abril de 2021.

¹⁶⁷⁰ Según un reciente informe de Foro Penal, desde enero de 2014 hasta febrero de 2021, 15.677 personas fueron aprehendidas o detenidas arbitrariamente por motivos políticos: 11.673 fueron imputadas, mientras que las 4.004 restantes finalmente fueron puestas en libertad sin haber presentadas ante un tribunal, tras pasar meses o incluso años detenidas. De los 15.677 detenidos o encarcelados, sólo 156 habían llegado a sentencia a febrero de 2021 (menos del 1%). Informe 2021 de Foro Penal sobre la Impunidad, pp. 6-7.

¹⁶⁷¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 0170 del 24 de noviembre de 2019, Expediente 19-0137.

¹⁶⁷² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 440.

¹⁶⁷³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, p. 22.

321. La Misión examinó el caso del Capitán Jesús Alarcón Camacho, que fue detenido el 20 de noviembre de 2015 y acusado de instigación a la rebelión.¹⁶⁷⁴ La audiencia de presentación ante el Juez Militar de Control no se realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, 10 días después de su detención,¹⁶⁷⁵ y la Audiencia Preliminar se celebró el 2 de marzo de 2016.¹⁶⁷⁶ Tras numerosos retrasos, el juicio del Capitán Alarcón se inició casi dos años y medio después, el 17 de abril de 2018, y concluyó el 8 de noviembre de 2018, casi seis meses después de la fecha de su inicio.¹⁶⁷⁷ El Capitán Alarcón fue declarado culpable de instigación a la rebelión y condenado a más de siete años de prisión.¹⁶⁷⁸ La sentencia completa contra él se publicó el 25 de marzo de 2019,¹⁶⁷⁹ cuatro meses después de que se leyera la parte dispositiva en la sala, contraviniendo el plazo de 10 días establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.¹⁶⁸⁰

322. La defensa del Sr. Alarcón apeló la sentencia y el 18 de noviembre de 2019 la Corte Marcial anuló la sentencia, incluyendo todos los medios de prueba previamente admitidos, ordenando un nuevo juicio. La Corte Marcial desestimó todas las pruebas presentadas por la fiscalía debido a varias irregularidades identificadas, incluyendo la falta de mantenimiento de la cadena de custodia; las pruebas obtenidas sin una orden judicial de telecomunicaciones privadas; y la omisión del Juez de Control de ordenar una investigación sobre alegaciones hechas por la defensa de un falso testimonio, a pesar de las obligaciones previstas en el Código Orgánico Procesal Penal.¹⁶⁸¹ La defensa argumentó que este falso testimonio procedía del único testigo que aportaba pruebas incriminatorias contra el Capitán Alarcón, otro funcionario de la Guardia Nacional.¹⁶⁸² Sin embargo, el tribunal mantuvo la detención del Capitán Alarcón y, al momento de redactar este informe, lleva casi seis años detenido, sin ninguna prueba en su contra y superando ampliamente el plazo de dos años de prisión preventiva. Ha estado a punto de cumplir la condena que se le anuló y ha permanecido detenido durante más tiempo que la pena mínima aplicable al delito.¹⁶⁸³

323. A lo largo de 2021 y hasta el momento de redactar este informe, el Tribunal Supremo de Justicia había aprobado varias resoluciones con el propósito de abordar el retraso judicial de las causas penales pendientes. El 29 de abril de 2021, el Tribunal Supremo de Justicia adoptó el Plan de Agilización,¹⁶⁸⁴ que se aplica a personas detenidas en los centros policiales de detención, e identifica 18 medidas para agilizar las audiencias en estos casos, incluso mediante un proceso de clasificación y el establecimiento de horarios y límites para llevar a cabo las audiencias. Otras resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia incluyen una para permitir las audiencias por videoconferencia,¹⁶⁸⁵ para acelerar la tramitación de los casos en la fase de ejecución¹⁶⁸⁶ y para publicar versiones digitales de las actas de las audiencias.¹⁶⁸⁷

324. El 21 de junio de 2021, el presidente Maduro anunció la formación de una comisión especial para la “revolución judicial” en Venezuela con el fin de abordar los problemas de

¹⁶⁷⁴ Acta de la Audiencia de Presentación, 30 de noviembre de 2015.

¹⁶⁷⁵ Acta de la Audiencia de Presentación, 30 de noviembre de 2015.

¹⁶⁷⁶ Entrevista EEIV003, 2 de marzo de 2016.

¹⁶⁷⁷ Entrevista AAIV027, 18 de marzo de 2021.

¹⁶⁷⁸ Entrevista AAIV027, 18 de marzo de 2021.

¹⁶⁷⁹ Decisión de la Corte Marcial, 30 de noviembre de 2015.

¹⁶⁸⁰ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 347.

¹⁶⁸¹ Sentencia de la Corte Marcial, 18 de noviembre de 2019. La corte citó el Código Orgánico Procesal Penal, art. 328, que señala: “Sí durante el debate se comete un delito, el tribunal ordenará la detención del autor o autora y el levantamiento de un acta con las indicaciones pertinentes; aquél será puesto a disposición del funcionario o funcionaria del Ministerio Público que corresponda, remitiéndosele copia de los antecedentes necesarios, a fin de que proceda a la investigación”.

¹⁶⁸² El testigo fue identificado en el informe de la Misión de 2020 como uno de los funcionarios implicados en actos de tortura en el centro Boleita de la DGCIM. Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 816.

¹⁶⁸³ Código Orgánico de Justicia Militar, art. 481. Entrevista AAIV027, 18 de marzo de 2021.

¹⁶⁸⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2021-002, 29 de abril de 2021, disponible en: <https://accesoalajusticia.org/resolucion-n-2021-002-pautas-plan-agilizacion-audiencias-del-juicio-oral/>

¹⁶⁸⁵ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2020-031 de 9 de diciembre de 2020.

¹⁶⁸⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2021-001 de 29 de abril de 2021.

¹⁶⁸⁷ Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2021-011 de 5 de junio de 2021.

retraso procesal, hacinamiento en las cárceles y “el funcionamiento de todo el sistema de justicia”.¹⁶⁸⁸ Según el Gobierno, la Comisión Especial para la Reforma del Sistema de Justicia, encabezada por los diputados de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello y Cecilia Flores, con 60 días de duración,¹⁶⁸⁹ se enfocará en resolver, en principio, el problema de hacinamiento y reclusión en los centros penitenciarios en todo el territorio nacional.¹⁶⁹⁰ La Misión continuará monitoreando la implementación de estos esfuerzos.

Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez

El 24 de abril de 2017 se llevaron a cabo una serie de manifestaciones en toda Venezuela. Durante las protestas en el estado de Mérida, un trabajador de la gobernación de Mérida fue asesinado a tiros.¹⁶⁹¹ El día siguiente, el gobernador del estado de Mérida culpó a la oposición política de la muerte y pidió al Ministerio Público que “hagan pagar con cárcel” a los responsables.¹⁶⁹²

Un exfiscal que fue asignado al caso en ese momento dijo a la Misión que las investigaciones iniciales y las pruebas de balística no habían permitido identificar a ningún sospechoso del asesinato para finales de agosto de 2017.¹⁶⁹³

Tras el cambio del Fiscal General en agosto de 2017, se nombró un nuevo Fiscal Superior en Mérida. El nuevo Fiscal Superior asignó una nueva fiscal al caso, quien localizó a un testigo anónimo que declaró el 9 de septiembre haber visto a un individuo disparar armas de fuego junto con otras seis personas en la manifestación.¹⁶⁹⁴ Tras el interrogatorio de la fiscalía, el testigo identificó a Erickvaldo Márquez con un apodo, refiriéndose al lugar de trabajo de su madre, pero utilizó descripciones físicas que no coincidían con el Sr. Márquez.¹⁶⁹⁵

Erickvaldo Márquez era un líder estudiantil y organizador comunitario que había participado anteriormente en las protestas, pero según la información recibida, no estuvo presente el 24 de abril de 2017 ya que estaba celebrando el cumpleaños de un familiar.¹⁶⁹⁶

¹⁶⁸⁸ Ver VTV, Presidente Nicolás Maduro encabeza este lunes reunión del Consejo de Estado en Miraflores, 21 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/en-desarrollo-presidente-nicolas-maduro-encabeza-reunion-consejo-de-estado-miraflores/>

¹⁶⁸⁹ Ver El Nacional, Carlos Nieto Palma, A 60 días de revolución judicial, 27 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/a-60-dias-de-revolucion-judicial/>

¹⁶⁹⁰ Ver Comunicado de Prensa de la Asamblea Nacional, 25 de junio de 2021, Instalada Comisión Especial para la Reforma del Sistema Judicial, disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/instalada-comision-especial-para-la-reforma-del-sistema-judicial>

¹⁶⁹¹ Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021. El Nacional: Jesús Sulbarán murió durante la manifestación en Mérida este 24-A, disponible en: https://www.elnacional.com/sociedad/protestas/jesus-sulbaran-murio-durante-manifestacion-merida-este-24-a_178851/;

¹⁶⁹² Qué Pasa: El gobernador de Mérida culpó a los opositores del asesinato de Jesús Sulbarán, 25 de abril de 2017, disponible en: <https://www.quepasa.com.ve/sucesos/gobernador-merida-responsabilizo-opositores-del-asesinato-jesus-sulbaran/>

¹⁶⁹³ Entrevista AAIV042, 7 de mayo de 2021; Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁶⁹⁴ Registro de testigos del Ministerio Público, 9 de septiembre de 2017.

¹⁶⁹⁵ El testigo dijo que el sospechoso era “robusto y de piel oscura”, cosa que el Sr. Márquez no es. Registro de testigos del Ministerio Público, 9 de septiembre de 2017. Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁶⁹⁶ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021; Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

El 13 de septiembre de 2017, unos 15 funcionarios del CICPC del estado de Mérida llegaron al negocio de la madre del Sr. Márquez y lo allanaron, supuestamente sin presentar una orden de allanamiento.¹⁶⁹⁷ Más tarde se hizo referencia a una orden de allanamiento en el expediente del caso, pero que sólo hacía referencia al local de la madre.¹⁶⁹⁸ A continuación, los funcionarios del CICPC pidieron al Sr. Márquez que los llevara a su residencia y la allanaron también.¹⁶⁹⁹

Posteriormente, los funcionarios del CICPC le pidieron al Sr. Márquez acompañarlos a la sede del CICPC para firmar un documento que indicaba que no se habían encontrado pruebas implicándolo en el homicidio.¹⁷⁰⁰ Durante el traslado del Sr. Márquez a la estación de policía, un funcionario del CICPC lo esposó y le informó que estaba detenido por el asesinato de un trabajador gubernamental.¹⁷⁰¹ Lo llevaron a la sede del CICPC y lo interrogaron durante unas cinco horas.¹⁷⁰²

El acta de aprehensión del CICPC del 13 de septiembre de 2017 señala que a las 13.00 horas de ese día, mientras el Sr. Márquez se encontraba en la sede del CICPC, un funcionario del CICPC recibió una llamada de la fiscalía informándole que, 20 minutos antes, el Juez de Control había acordado la detención preventiva del Sr. Márquez.¹⁷⁰³ El funcionario del CICPC informó a la fiscalía que el Sr. Márquez ya se encontraba en la sede del CICPC.¹⁷⁰⁴ El acta de aprehensión del CICPC, revisada por la Misión, dice que “considerando la orden de aprehensión en su contra”, el Sr. Márquez “[fue notificado] que desde el presente momento quedaría en calidad de detenido” y se le leyeron sus derechos.¹⁷⁰⁵

El 15 de septiembre de 2017, el Sr. Márquez fue presentado ante el Tribunal Segundo de Control de Mérida para su audiencia de presentación.¹⁷⁰⁶ La defensa privada del Sr. Márquez argumentó que el Ministerio Público sólo había presentado la declaración de un testigo, lo cual era insuficiente para sustentar una acusación de homicidio.¹⁷⁰⁷ El Sr. Márquez dijo al Juez Segundo de Control que numerosos testigos podían dar fe de su presencia en el cumpleaños en otro lugar en el momento del asesinato.¹⁷⁰⁸ El Juez de Control ordenó la prisión preventiva por homicidio intencional¹⁷⁰⁹ en la sede de la División de Homicidios del CICPC.¹⁷¹⁰

El 30 de octubre de 2017, la fiscalía presentó su escrito de acusación,¹⁷¹¹ pero la audiencia preliminar fue diferida seis veces, ya sea porque las autoridades del tribunal no notificaron a las partes, o porque el tribunal no emitió boletas de traslado al CICPC para que se presentara al Sr. Márquez ante el tribunal.¹⁷¹² La audiencia preliminar tuvo lugar el 11 de abril de 2018 ante el Tribunal Quinto de Control del estado Mérida.

¹⁶⁹⁷ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021; Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021

¹⁶⁹⁸ Registro de búsqueda del CICPC de Mérida, 13 de septiembre de 2017; Entrevista con AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁶⁹⁹ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁷⁰⁰ Acta de allanamiento del CICPC de Mérida, 13 de septiembre de 2017; Entrevista con AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁷⁰¹ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁷⁰² Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁷⁰³ Acta de investigación del CICPC de Mérida, 13 de septiembre de 2017.

¹⁷⁰⁴ Acta de investigación del CICPC de Mérida, 13 de septiembre de 2017.

¹⁷⁰⁵ Acta de investigación del CICPC de Mérida, 13 de septiembre de 2017.

¹⁷⁰⁶ Acta de la Audiencia de Presentación, 15 de septiembre de 2021.

¹⁷⁰⁷ Acta de la Audiencia de Presentación, 15 de septiembre de 2021.

¹⁷⁰⁸ Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁷⁰⁹ Código Penal, art. 406(2); Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁷¹⁰ Acta de la Audiencia de Presentación, 15 de septiembre de 2021.

¹⁷¹¹ Acusación del Ministerio Público, 30 de octubre de 2017.

¹⁷¹² Esto incluyó el 1) 27 de noviembre de 2017; 2) 6 de diciembre de 2017, 3) 21 de diciembre de 2017; 4) 18 de enero de 2018; 5) 7 de marzo de 2018; y 6) 11 de junio de 2018. El registro de los aplazamientos de audiencias preliminares esta en los archivos de la Misión.

En la audiencia preliminar, la defensa argumentó que la fiscalía no había entrevistado a los y las testigos que podrían confirmar la coartada de Erickvaldo Márquez, en violación del Código Orgánico Procesal Penal, que exige que la fiscalía reúna tanto los elementos incriminatorios como los exculpatorios.¹⁷¹³ La Jueza de Control, una jueza diferente al que había presidido la audiencia de presentación, anuló la acusación de la fiscalía y ordenó la subsanación de la falta de entrevistas a testigos adicionales; también ordenó que el Sr. Márquez siguiera detenido.¹⁷¹⁴

El Ministerio Público presentó una nueva acusación el 11 de mayo de 2018.¹⁷¹⁵ La nueva acusación contenía las mismas pruebas presentadas en la primera y no incluía información sobre las entrevistas adicionales solicitadas por la Jueza de Control.¹⁷¹⁶ La audiencia preliminar fue nuevamente diferida en tres ocasiones, celebrándose finalmente el 22 de agosto de 2018. La Jueza de Control admitió la acusación.¹⁷¹⁷

La Jueza de Control ordenó la celebración de un juicio, que fue diferido 10 veces,¹⁷¹⁸ iniciándose finalmente el 20 de enero de 2020 ante el Tribunal Quinto de Juicio de Mérida. Las audiencias del juicio se celebraron con varias interrupciones hasta el 9 de marzo de 2020. El 13 de marzo de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia suspendió todas las audiencias debido a las medidas de Covid-19, suspensión que duró siete meses,¹⁷¹⁹ reiniciándose el juicio el 7 de octubre de 2020.

El 15 de diciembre de 2020, después de tres años y tres meses detenido, el Sr. Márquez fue absuelto.¹⁷²⁰ El Juez de Juicio consideró que no había pruebas para incriminar al Sr. Márquez por los delitos imputados.¹⁷²¹ El testigo presentado por la fiscalía, que afirmaba haber visto disparar al Sr. Márquez, no compareció en el juicio.¹⁷²² Sin embargo, la absolución no supuso la liberación del Sr. Márquez¹⁷²³; él permaneció detenido tras el recurso presentado por el Ministerio Público, que tuvo efecto suspensivo, sin dar explicaciones sobre su fundamentación.¹⁷²⁴

¹⁷¹³ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 263; Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁷¹⁴ Declaración escrita AADOC018.

¹⁷¹⁵ Acusación del Ministerio Público, 11 de mayo de 2018.

¹⁷¹⁶ Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁷¹⁷ Declaración escrita AADOC018.

¹⁷¹⁸ Actas de diferimientos de juicio en los archivos de la Misión; Ver también Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia, 3 de julio de 2021, disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/03/caso-de-erickvaldo-marquez-moreno-revela-corrupcion-del-sistema-de-justicia/> Actas de aplazamiento de audiencias.

¹⁷¹⁹ Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021. Tribunal Supremo de Justicia, Resolución 001 de 2020, disponible en: <http://ley.tuabogado.com/leyes/resoluciones/tsj-resolucion-001-2020-ningun-lapso-procesal-correra-desde-el-16-marzo-hasta-13-abril-2020-ambas-fechas-inclusive#gsc.tab=0>. Esta resolución fue prorrogada seis veces, en total siete meses (Resolución 002 de 2020, Resolución 003 de 2020, Resolución 004 de 2020, Resolución 005 de 2020, Resolución 006 de 2020 y Resolución 007 de 2020).

¹⁷²⁰ Acta de Juicio del Tribunal de Juicio del Estado de Mérida, 15 de diciembre de 2020

¹⁷²¹ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021; Acta de Juicio del Tribunal del Estado de Mérida, 15 de diciembre de 2020.

¹⁷²² Declaración escrita AADOC018.

¹⁷²³ Acta de Juicio del Tribunal del Estado de Mérida, 15 de diciembre de 2020.

¹⁷²⁴ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 430, que establece: la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión, excepto cuando se tratare de delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y la seguridad de la nación y crímenes de guerra y el Ministerio Público apele en la audiencia de manera oral y se oír a la defensa. La fundamentación y contestación del recurso de apelación se hará en los plazos establecidos para la apelación de autos o sentencias, según sea el caso.

El Tribunal de Juicio admitió la suspensión de la ejecución de la sentencia de primera instancia, publicando su decisión el 23 de febrero de 2021.¹⁷²⁵ La Corte de Apelaciones emitió su decisión el 29 de junio de 2021, confirmando la falta de elementos de convicción¹⁷²⁶ y ordenando la liberación del Sr. Márquez, después casi cuatro años de detención.¹⁷²⁷

V. Respuesta del sistema de justicia a denuncias de violaciones a los derechos humanos

325. En la presente sección, la Misión ofrece información y análisis de las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones y crímenes identificados en el informe de la Misión de 2020 y en el presente informe. En primer lugar, se ofrece un análisis del marco jurídico venezolano para evaluar si es suficiente para garantizar la responsabilidad individual por las violaciones y crímenes de lesa humanidad identificados, y para garantizar la justicia para las víctimas. En segundo lugar, se proporciona información y análisis sobre las investigaciones y procesos judiciales en curso, incluyendo casos específicos del informe de la Misión de 2020.

326. Si bien este informe se centra en las respuestas del sistema de justicia en casos que involucran a opositores o presuntos opositores al Gobierno, los datos referidos y analizados en esta sección tienen un alcance más amplio y comprenden las violaciones de derechos humanos en otros contextos. El presente análisis se centra en las acciones emprendidas por el sistema de justicia para investigar, procesar y condenar a las personas, incluyendo las funcionarias y funcionarios públicos identificadas e identificados en el informe de septiembre de 2020 de la Misión en relación con los crímenes específicos. Estos crímenes también han sido identificados en dicho informe y comprenden ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual.

327. El informe de la Misión de septiembre de 2020 proporcionó conclusiones claras sobre las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos en varios niveles de las distintas cadenas de mando. La Misión encontró motivos razonables para creer que la PNB y la policía municipal y estatal, el CICPC, el SEBIN, la FANB y la DGCIM consistían en entidades funcionales y organizadas, que operaban en general de conformidad con las cadenas de mando o autoridad establecidas y con los procedimientos de comunicación y presentación de reportes establecidos. La información disponible indica que la dirección de esas entidades ejercía un control efectivo sobre sus subordinados, de conformidad con un sistema disciplinario en funcionamiento.¹⁷²⁸

328. La Misión encontró motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Interior y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los crímenes documentados en el informe de septiembre de 2020, y teniendo la autoridad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas de prevención y represión.¹⁷²⁹ También encontró motivos razonables para creer que los directores de las entidades de seguridad e inteligencia que participaron en la comisión de los crímenes documentados en el informe, ordenaron o contribuyeron a la comisión de estos crímenes, y teniendo la capacidad efectiva para hacerlo, no tomaron medidas de prevención y represión.¹⁷³⁰

¹⁷²⁵ Ver el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 441.

¹⁷²⁶ Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021.

¹⁷²⁷ Entrevista AAIV087, 20 de agosto de 2021.

¹⁷²⁸ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2097.

¹⁷²⁹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2103.

¹⁷³⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2104.

A. Marco jurídico venezolano en relación con las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad

1. Codificación de crímenes y violaciones internacionales en la legislación venezolana

329. En su informe de 2020, la Misión encontró motivos razonables para creer que las violaciones y los crímenes documentados correspondían a conductas que pueden calificarse jurídicamente, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma, como crímenes de lesa humanidad.¹⁷³¹ También encontró motivos razonables para creer que las violaciones y los crímenes documentados en el informe de 2020 dan lugar a responsabilidad penal individual, ya sea bajo el derecho penal interno o el derecho penal internacional, o ambos.¹⁷³²

330. El informe de la Misión de 2020 ofrece un análisis detallado del marco jurídico aplicable a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes como violaciones de los derechos humanos,¹⁷³³ y de los deberes y obligaciones de Venezuela en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.¹⁷³⁴ La Misión ha realizado un análisis adicional del marco jurídico venezolano para evaluar si es adecuado para garantizar la responsabilidad individual, en todos los niveles de la cadena de mando, por las violaciones y crímenes de lesa humanidad identificados, y para garantizar la justicia para las víctimas.

331. La Constitución de 1999 establece la obligación del Estado de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por las autoridades.¹⁷³⁵ Además, la Constitución establece que las acciones para sancionar los crímenes de lesa humanidad, las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles y están excluidas de los beneficios que puedan conllevar a su impunidad, incluyendo el indulto y la amnistía.¹⁷³⁶ La Constitución de 1999¹⁷³⁷ y el Código Penal¹⁷³⁸ afirman el principio de legalidad en materia penal. Establecen, respectivamente, que “[n]inguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes” y que “[n]adie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente”.

332. Venezuela es Estado Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, habiendo firmado este instrumento el 14 de octubre de 1998 y depositado su instrumento de ratificación el 7 de junio de 2000. La Corte Penal Internacional se rige por el principio de complementariedad, según el cual la responsabilidad principal de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes internacionales que son competencia de la Corte le corresponde al Estado. La Corte Penal Internacional solo interviene en los casos en que los Estados no quieren o no pueden realmente hacerlo.¹⁷³⁹ El Estatuto de Roma no contiene la obligación de adoptar en la legislación nacional los crímenes establecidos en su artículo 5. Sin embargo, las leyes nacionales deben permitir que los tribunales nacionales ejerzan jurisdicción sobre las conductas pertinentes.

333. De acuerdo con la Constitución de 1999,¹⁷⁴⁰ los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional, prevalecen en el orden interno y son de aplicación inmediata y directa por los

¹⁷³¹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 2084 y 2085.

¹⁷³² A/HRC/45/CRP.11, párr. 2083.

¹⁷³³ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 26-53.

¹⁷³⁴ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 22-25, 54-55.

¹⁷³⁵ Constitución de 1999, art. 29.

¹⁷³⁶ Constitución de 1999, art. 29. Ver también el art. 271 que establece que “[n]o prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos [...]”.

¹⁷³⁷ Constitución de 1999, art. 49.

¹⁷³⁸ Código Penal, art. 1.

¹⁷³⁹ Este principio se recoge en el artículo 1 del Estatuto de Roma, así como en el décimo párrafo del preámbulo del Estatuto de Roma. También se refleja en otros artículos relativos a cuestiones de admisibilidad. Ver el Estatuto de Roma, párrafo del preámbulo. 10; arts. 1, 17-19.

¹⁷⁴⁰ Constitución de 1999, art. 23.

tribunales y demás órganos del Poder Público. A pesar de esta disposición, la ratificación del Estatuto de Roma por parte de Venezuela no puede interpretarse como una incorporación automática del instrumento a su derecho interno, dado que el Estatuto de Roma es de naturaleza penal no autoejecutable.

334. La Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue publicada en la Gaceta Oficial el 13 de diciembre de 2000, tras la ratificación del instrumento por parte de Venezuela. La ley no contiene un cuerpo completo de disposiciones; consistía en un solo artículo, que aprueba el Estatuto de Roma para que surta efectos internacionales en lo que respecta a Venezuela. Con esta ley, Venezuela aceptó la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional. Venezuela optó por no prever la posibilidad de que las disposiciones del Estatuto de Roma sean aplicadas directamente por los tribunales venezolanos.¹⁷⁴¹

335. En el año 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señaló que “[l]a responsabilidad penal en las causas por delitos de lesa humanidad (delitos comunes) se determinará según lo disponen la Constitución [...] y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional suscrito por Venezuela, en cuanto a la parte sustantiva; y el Código Orgánico Procesal Penal en cuanto a la parte adjetiva”.¹⁷⁴² Las modificaciones al Código Orgánico Procesal Penal venezolano y al Código Penal, implementadas a lo largo de los años desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma en Venezuela, no han introducido cambios dirigidos a armonizar la legislación interna con las disposiciones del Estatuto de Roma.¹⁷⁴³

336. Las siguientes secciones contienen un resumen del marco legal vigente en Venezuela en relación con los crímenes relevantes para el presente informe, con el fin de evaluar si dicho marco legal se ajusta a los estándares internacionales relevantes.

Ejecuciones extrajudiciales

337. La Misión recuerda que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la vida es el derecho supremo del que no se permite ninguna suspensión, ni siquiera en situaciones de conflicto armado y otras emergencias públicas que amenacen la existencia de la nación.¹⁷⁴⁴ El Estatuto de Roma no contiene ninguna disposición específica sobre las ejecuciones extrajudiciales. Más bien, en el artículo de crímenes de lesa humanidad, el Estatuto tipifica como asesinato el hecho de matar o dar muerte a una o más personas en el contexto de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque.¹⁷⁴⁵

338. La ejecución extrajudicial no es un delito específico previsto en la legislación venezolana. Sin embargo, el homicidio está tipificado en el artículo 405 del Código Penal, que establece que “[e]l que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. La Misión observa que el Código Penal no incorpora una forma específica de homicidio calificado o agravado, cuando es perpetrado por agentes

¹⁷⁴¹ Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Gaceta Oficial N° 37.098 y Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.507, 13 de diciembre de 2000, artículo único.

¹⁷⁴² Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 3167 del 9 de diciembre de 2002, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3167-091202-02-2154.HTM>

¹⁷⁴³ Ver Ávila Rincón, “Las reformas penales y procesales durante el gobierno bolivariano - cuadros comparativos” en Colección Aportes Comunes. Punto de Partida, 2012, disponible en: http://biblioteca.clasco.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170104053747/pdf_137.pdf; Vásquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, Introducción. Por el contrario, las enmiendas al Código Penal en 2005 incluyeron los delitos contra funcionarios públicos como una circunstancia agravante (pero no para los delitos cometidos por funcionarios públicos) e introdujeron el aumento de las penas para los delitos comunes. Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.763, de 16 de marzo de 2005. Asimismo, las reformas parciales del Código Orgánico Procesal Penal en 2000 y 2001, así como en 2012, han restringido algunos de los derechos de la persona imputada, contenidos en la Constitución de 1999. Vásquez González, Magaly, Derecho Procesal Penal Venezolano, 2019, p. 16.

¹⁷⁴⁴ A/HRC/45/CRP.11, párr. 26.

¹⁷⁴⁵ Estatuto de Roma, art. 7(1)(a). Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 31.

o colaboradores del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad, en abuso de sus funciones.¹⁷⁴⁶ No obstante, el Código Penal incluye la alevosía (obrar a traición o sobre seguro) y el abuso de autoridad como agravantes de cualquier delito, incluido el homicidio.¹⁷⁴⁷

339. Las normas de derechos humanos establecen que la protección del derecho a la vida impone a los Estados la obligación positiva de garantizar que nadie sea privado arbitrariamente de su vida. Las fuerzas del orden y los funcionarios públicos pueden utilizar la fuerza letal como medida de último recurso solo cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones graves ante una amenaza inminente.¹⁷⁴⁸ Estas normas se encuentran reflejadas en el marco jurídico venezolano.¹⁷⁴⁹

340. La Misión observa que, a pesar de la falta en la legislación venezolana de una disposición específica para las ejecuciones extrajudiciales, la adecuada investigación de los hechos¹⁷⁵⁰ y, en su caso, la correcta aplicación del Código Penal en relación con los homicidios cometidos con alevosía y en abuso de autoridad podrían ser herramientas valiosas para garantizar la responsabilidad penal por el uso injustificado de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

Desapariciones forzadas

341. Las desapariciones forzadas están prohibidas en la Constitución de 1999.¹⁷⁵¹ Esta prohibición no puede suspenderse durante los estados de excepción.¹⁷⁵² Asimismo, el Código Penal venezolano establece que la acción penal derivada de este delito y su pena serán imprescriptibles, y que los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.¹⁷⁵³

342. Los elementos del delito, según el Código Penal venezolano, son los siguientes: 1) una autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado; 2) que priva ilegítimamente a una persona de su libertad, y se niega a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida; y 3) que, al hacerlo, esté impidiendo el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y legales de la persona desaparecida.¹⁷⁵⁴ La pena por el delito de desaparición forzada es de 15 a 25 años de presidio.¹⁷⁵⁵ El Código Penal establece además que toda persona que actúe como cómplice o

¹⁷⁴⁶ El Código Penal considera el delito agravado cuando el homicidio se cometa en contra de un número de funcionarios públicos y funcionarias públicas (incluidos el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta, los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, los ministros y las ministras del despacho, los diputados y las diputadas de la Asamblea Nacional, el o la Fiscal General, así como en la persona de algún miembro de las fuerzas armadas o la policía) y lo castiga con una pena máxima de 30 años de prisión. Código Penal, arts. 406, 406(3)(b), 407(2).

¹⁷⁴⁷ Ver el Código Penal, art. 77(1) y (8).

¹⁷⁴⁸ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 27 y 28. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el uso de la fuerza, incluido, en algunas circunstancias, el uso de la fuerza letal, está permitido, siempre que se ajuste a los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. Ver, Caso Díaz Loreto y otros vs. Venezuela, 19 de noviembre de 2019, párr. 63, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

¹⁷⁴⁹ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 1007.

¹⁷⁵⁰ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Díaz Loreto y otros vs. Venezuela, 19 de noviembre de 2019, párr. 88 (confirma el deber del Estado de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades individuales en los casos de uso de la fuerza por parte de agentes estatales que hayan producido la muerte o lesiones a una o más personas).

¹⁷⁵¹ Constitución de 1999, art. 45.

¹⁷⁵² Constitución de 1999, art. 337. Ver también la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción de 2001, art. 7.

¹⁷⁵³ Código Penal, art. 180-A.

¹⁷⁵⁴ Código Penal, art. 180-A.

¹⁷⁵⁵ La misma pena se impondrá a los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos que, actuando como miembros o colaboradores de dichos grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona mediante plagio o secuestro. Código Penal, art. 180-A.

encubridor del delito de desaparición forzada será castigada con pena de 12 a 18 años de presidio.¹⁷⁵⁶

343. La desaparición forzada de personas se define en el Estatuto de Roma como “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.¹⁷⁵⁷

344. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas define la desaparición forzada como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.¹⁷⁵⁸

345. La Misión observa que la definición de desaparición forzada en el Código Penal se aplica únicamente a los agentes estatales, y no contempla la responsabilidad penal de las personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.¹⁷⁵⁹ Asimismo, al limitar la protección contra la desaparición forzada a privaciones “ilegítimas” de libertad, el Código Penal no garantiza la protección contra toda privación de libertad “cualquiera que fuere su forma”, tal y como lo establece la Convención Interamericana.¹⁷⁶⁰ Desde 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado a Venezuela que tome todas las medidas necesarias para modificar su legislación en este sentido, algo que Venezuela aún no ha hecho.¹⁷⁶¹

Detenciones arbitrarias

346. Las detenciones arbitrarias están prohibidas en la Constitución de 1999.¹⁷⁶² El Código Orgánico Procesal Penal venezolano consagra una serie de garantías procesales destinadas a proteger los derechos de las personas acusadas en los procesos penales, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho al debido proceso. Además, la Ley Orgánica de la Policía tiene una lista de atribuciones comunes de los cuerpos policiales, que incluye la práctica de detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona es sorprendida en flagrancia de conformidad con la Constitución de 1999 y las leyes aplicables.¹⁷⁶³

347. De acuerdo con el Código Penal, el delito de privación ilegítima de la libertad se castiga con una pena de 15 días a 30 meses de prisión.¹⁷⁶⁴ El Código Penal también tiene una

¹⁷⁵⁶ Código Penal, art. 180-A.

¹⁷⁵⁷ Estatuto de Roma, art. 7(2)(i). La Misión observa que el Estatuto de Roma contempla un elemento constitutivo adicional para el crimen de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, en particular la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. El hecho de que este elemento no esté contemplado en la legislación venezolana, amplía el ámbito de aplicación de la ley. Ver Estatuto de Roma, art. 7(2)(i); CPI, Elementos de los Crímenes, 2002, art. 7(1)(i), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/336923d8-a6ad-40ec-ad7b-45bf9de73d56/0/elementsofcrimeseng.pdf> (en adelante “Elementos del Crimen”).

¹⁷⁵⁸ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) (de la que Venezuela es parte), art. 2. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-60.html>. Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 34, 36, 39.

¹⁷⁵⁹ Código Penal, art. 180-A.

¹⁷⁶⁰ Ibid.

¹⁷⁶¹ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela, 28 de noviembre de 2005, párr. 105, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf

¹⁷⁶² Constitución de 1999, art. 44.

¹⁷⁶³ Ley Orgánica de la Policía, art. 34(14).

¹⁷⁶⁴ En algunas circunstancias, esta pena puede aumentarse a 2 a 4 años de prisión (incluyendo cuando el culpable, para cometer el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro) o a 30 meses a 7 años de prisión (si el delito se comete

disposición específica para la privación ilegítima de la libertad por parte de funcionarios públicos y castiga el delito con una pena de 45 días a 3 y medio años de prisión.¹⁷⁶⁵ Esta pena puede aumentarse a entre tres y cinco años de prisión en determinadas circunstancias, entre ellas si el delito se comete mediante amenazas, violencia u otra coacción ilícita, o si se comete con abuso de autoridad.¹⁷⁶⁶

348. El encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física constituye un crimen de lesa humanidad, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil.¹⁷⁶⁷ Además, en virtud de las normas de derechos humanos, la prohibición de la privación arbitraria de la libertad forma parte del derecho de los tratados y del derecho internacional consuetudinario.¹⁷⁶⁸ La Misión considera que, dependiendo de los hechos del caso concreto, las penas contempladas en el Código Penal pueden ser demasiado bajas para garantizar un castigo adecuado para este delito.

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

349. La Constitución venezolana prohíbe los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,¹⁷⁶⁹ de acuerdo con las normas internacionales en materia de derechos humanos.¹⁷⁷⁰ En julio de 2013, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que brinda elementos adicionales para garantizar el respeto de las garantías constitucionales y las establecidas en las normas internacionales en materia de derechos humanos.¹⁷⁷¹ La Constitución de 1999 y la Ley sobre la Tortura estipulan que la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradante no puede suspenderse durante los estados de excepción.¹⁷⁷²

350. La Ley sobre la Tortura define la tortura como “los actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento”.¹⁷⁷³ La Ley prevé una pena de 15 a 25 años de prisión por la comisión del delito de tortura.¹⁷⁷⁴ La Ley sobre la Tortura también

contra ciertas personas, tal y como un ascendiente o un cónyuge, o contra determinados funcionarios públicos, incluyendo miembros de la Asamblea Nacional o magistrados, por razón de sus funciones). Código Penal, art. 174.

¹⁷⁶⁵ Código Penal, art. 176.

¹⁷⁶⁶ Código Penal, arts. 175 y 176. Sin embargo, si el autor libera espontáneamente a la persona detenida antes de toda diligencia de enjuiciamiento, sin haber conseguido el fin que se proponía ni haberle ocasionado daño alguno, la pena puede reducirse a un período que va de quince meses a tres años y medio de prisión. Código Penal, art. 174.

¹⁷⁶⁷ Estatuto de Roma, art. 7(1)(e) Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(e). Ver A/HRC/45/CRP.11, para. 43.

¹⁷⁶⁸ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 40-41. Ver Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias, 17 de octubre de 2013, Compilación de Deliberaciones, párr. 51, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/CompilationWGADDeliberation.pdf>

¹⁷⁶⁹ Constitución de 1999, art. 46.

¹⁷⁷⁰ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 45-46, 48.

¹⁷⁷¹ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 3.

¹⁷⁷² Constitución de 1999, art. 337; Ley sobre la Tortura de 2013, art. 29. Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 135.

¹⁷⁷³ Además, se entenderá por tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Ley de 2013 sobre la tortura, art. 5(2).

¹⁷⁷⁴ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 17.

tipifica el delito de trato cruel¹⁷⁷⁵ y el delito de trato inhumano o degradante.¹⁷⁷⁶ El primero se castiga con pena de 13 a 23 años de prisión¹⁷⁷⁷ y el segundo con pena de 3 a 6 años de prisión.¹⁷⁷⁸

351. La Ley sobre la Tortura establece que, el funcionario público o la funcionaria pública que colabore o encubra a quienes cometan los delitos de tortura o tratos crueles (pero no inhumanos o degradantes), o que entorpezca las investigaciones del Ministerio Público recibirá una sanción equivalente a la aplicable al autor o la autora del delito.¹⁷⁷⁹ Asimismo, para los tres delitos descritos anteriormente, el funcionario público o la funcionaria pública que cometa el delito, además de recibir la pena de prisión señalada para cada caso, será castigado o castigada con la inhabilitación del ejercicio de la función pública y política por un período equivalente a la pena impuesta, sin posibilidad de reducción alguna.¹⁷⁸⁰

352. Las personas que participen en calidad de autores o autoras materiales o intelectuales de cualquier forma junto a el o los agentes activos o la o las agentes activas de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, serán castigadas con una pena equivalente a las tres cuartas partes de la pena principal impuesta a los agentes activos o las agentes activas.¹⁷⁸¹ Igualmente, quien colabore de cualquier forma con los autores directos o las autoras directas, será castigado con una pena equivalente a la mitad de la pena principal impuesta.¹⁷⁸² En ambos casos, se sancionará también a las personas con inhabilitación del ejercicio de la función pública y política por un período equivalente a la pena impuesta, sin posibilidad de reducción alguna.¹⁷⁸³

353. Además, todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de estos delitos, o se le instruya una orden para ejecutarlos, aun cuando los delitos no se materialicen, está obligado u obligada a denunciar este hecho inmediatamente a las autoridades competentes; en caso contrario será sancionado o sancionada con pena de uno a tres años de prisión.¹⁷⁸⁴ Además, los funcionarios públicos y funcionarias públicas que sean responsables de los centros de detención donde se encuentren espacios o instrumentos utilizados para infligir tortura, serán sancionados o sancionadas con una pena de uno a cinco años de prisión.¹⁷⁸⁵

354. A pesar de que la Ley sobre la Tortura también establece que los funcionarios públicos y funcionarias públicas no pueden invocar órdenes del superior jerárquico, como causa de justificación para la comisión de los delitos,¹⁷⁸⁶ no contiene disposición alguna que permita responsabilizar al superior jerárquico o jerárquica de los delitos cometidos por sus subordinados o subordinadas, ya sea a través de modos alternos de responsabilidad penal individual (como ordenar, solicitar, inducir, encubrir o colaborar) o por no ejercer control sobre los subordinados o subordinadas que cometen los crímenes (responsabilidad del superior jerárquico o jerárquica).

355. En cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,¹⁷⁸⁷ la Ley sobre la Tortura establece que el Ministerio Público será el encargado de investigar la determinación del hecho punible y de identificar al autor o autora, autores o autoras y/o partícipes de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo

¹⁷⁷⁵ Ley sobre la Tortura de 2013, arts. 5(3), 18. La Misión observa que, según la Ley sobre la Tortura, el uso progresivo, diferenciado y proporcionado de la fuerza potencialmente letal por parte de los organismos de seguridad del Estado no se considerará trato cruel. Ley sobre la Tortura de 2013, art. 21.

¹⁷⁷⁶ Ley sobre la Tortura de 2013, arts. 5(4) y 21.

¹⁷⁷⁷ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 18.

¹⁷⁷⁸ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 21.

¹⁷⁷⁹ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 19.

¹⁷⁸⁰ Ley sobre la Tortura de 2013, arts. 17-18, 21.

¹⁷⁸¹ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 20.

¹⁷⁸² Ley sobre la Tortura de 2013, art. 20.

¹⁷⁸³ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 20.

¹⁷⁸⁴ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 31.

¹⁷⁸⁵ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 23.

¹⁷⁸⁶ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 30.

¹⁷⁸⁷ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 48.

con los procedimientos especiales previstos para tales fines.¹⁷⁸⁸ Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes podrá promoverse como prueba, y el documento que la contenga será nulo de nulidad absoluta.¹⁷⁸⁹

356. Siguiendo la definición de tortura contenida en la Convención contra la Tortura,¹⁷⁹⁰ la Ley sobre la Tortura prevé que el sufrimiento debe ser infligido por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento.¹⁷⁹¹ Por otro lado, la definición de tortura del Estatuto de Roma no contiene ninguna referencia a la condición de funcionario público o funcionaria pública del autor o autora; lo que se requiere es que la víctima esté bajo la custodia o el control del acusado.¹⁷⁹² La definición más restringida de la Ley sobre la Tortura podría dejar a los particulares que no actúen a instancias o con el consentimiento de funcionarios públicos o funcionarias públicas, fuera del ámbito de aplicación de la ley.

357. La Misión reconoce los esfuerzos realizados por Venezuela mediante la adopción de su ley especial, para alinear su legislación con los estándares y principios internacionales relevantes en materia de tortura.¹⁷⁹³ Siempre y cuando se modifique la ley con el fin de garantizar el enjuiciamiento de los superiores jerárquicos y superiores jerárquicas, y de los y las particulares, la correcta aplicación de esta ley podría ser una herramienta valiosa para garantizar la responsabilidad penal por los delitos cometidos y para reducir los índices de impunidad.

Violencia sexual

358. En Venezuela, el Código Penal y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prohíben los actos de violencia sexual.¹⁷⁹⁴ La Ley sobre Derechos de las Mujeres define la violencia sexual como “toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.”¹⁷⁹⁵

359. En relación con la violación, el Código Penal establece que “[q]uien por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, de uno o de otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introducción de objeto por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, el responsable será castigado, como imputado de violación, con la pena de prisión de diez años a quince años”.¹⁷⁹⁶

360. El Código Penal prevé una pena de 15 a 20 años de prisión cuando la violación sea cometida contra una niña, niño o adolescente y en los casos en los cuales el individuo, aun sin violencia o amenazas, tenga un acto con acceso carnal con una persona de cualquier sexo, cuando esta persona, habiendo sido detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del autor; o cuando la víctima sea especialmente vulnerable (por razón de su edad o situación

¹⁷⁸⁸ Ley sobre la Tortura de 2013, art. 32.

¹⁷⁸⁹ La promoción de esta prueba se considerará fraude de ley y, en consecuencia, conlleva responsabilidad penal y administrativa. Ley sobre la Tortura de 2013, art. 33.

¹⁷⁹⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 29 de julio de 1991, art. 1, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cat.aspx>

¹⁷⁹¹ Ver la Ley sobre la Tortura de 2013, art. 5(2).

¹⁷⁹² Estatuto de Roma, art. 7(1)(f), 7(2)(e); Elementos de los Crímenes, 2002, art. 7(1)(f).

¹⁷⁹³ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 45-46, 48-49.

¹⁷⁹⁴ Código Penal, arts. 374-375; Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Gaceta Oficial N° 38.668, 23 de abril de 2007, arts. 43-44, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf#43-44> (en adelante “Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007”).

¹⁷⁹⁵ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 15(6).

¹⁷⁹⁶ Si el delito se comete contra un niño o un adolescente, la pena será de prisión de 15 a 20 años. Código Penal, art. 374.

particular), y, en todo caso, cuando sea menor de 13 años; o cuando la víctima sea menor de 16 años y el autor se haya valido de su posición de superioridad o parentesco; o cuando la víctima sea incapaz de resistirse debido a una enfermedad física o mental o por cualquier otro motivo.¹⁷⁹⁷

361. En los casos en los que la víctima sea especialmente vulnerable y en aquellos en los que sea incapaz de resistirse (mencionados anteriormente), el Código Penal prevé una pena reducida de 10 a 16 años de prisión cuando la violación se cometa con abuso de autoridad.¹⁷⁹⁸ En todos los otros casos, cuando la violación se cometa también con abuso de autoridad, el Código Penal prevé igualmente una pena reducida de 8 a 14 años de prisión.¹⁷⁹⁹

362. De manera similar, la Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007 establece que “[q]uien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años”.¹⁸⁰⁰ Esta pena se eleva a 15 a 20 años de prisión, si el delito se comete contra una víctima detenida o condenada y que ha sido confiada a la custodia del agresor, aun sin violencias o amenazas.¹⁸⁰¹

363. Tanto el Código Penal como la Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007 también tipifican como delito los actos lascivos. El Código Penal establece que toda persona que cometa actos lascivos que no constituyan una violación, será castigada con pena de prisión de 6 a 30 meses.¹⁸⁰² Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad o de confianza la pena de prisión será de uno a cinco años, siempre y cuando hayan existido violencias y amenazas; y de dos a seis años cuando la víctima sea especialmente vulnerable (por razón de su edad o situación particular) o sea incapaz de resistirse debido a una enfermedad física o mental o por cualquier otro motivo.¹⁸⁰³ La Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007 establece que quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado o sancionada con prisión de uno a cinco años.¹⁸⁰⁴

364. La Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007 también define otras formas de violencia sexual,¹⁸⁰⁵ tal y como la prostitución forzada,¹⁸⁰⁶ la esclavitud sexual,¹⁸⁰⁷ el acoso sexual,¹⁸⁰⁸ la violencia obstétrica¹⁸⁰⁹ y la esterilización forzada.¹⁸¹⁰ La Ley establece además un procedimiento especial para los delitos contra la mujer¹⁸¹¹ y crea tribunales especializados (tribunales de violencia contra la mujer) para perseguir los delitos contemplados en la ley.¹⁸¹²

365. La Misión reconoce que Venezuela ha hecho avances significativos en el marco legal para la protección de los derechos de las mujeres, incluyendo la codificación de delitos específicos de violencia sexual o de género contra mujeres y niñas, en línea con los estándares

¹⁷⁹⁷ Código Penal, art. 374.

¹⁷⁹⁸ Código Penal, art. 375. La Misión no logra entender el motivo de esta pena reducida.

¹⁷⁹⁹ Código Penal, art. 375. La Misión tampoco logra entender el motivo de esta pena reducida.

¹⁸⁰⁰ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 43.

¹⁸⁰¹ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 44(3).

¹⁸⁰² Código Penal, art. 376. Ver *Ibid.*, art. 374.

¹⁸⁰³ Código Penal, art. 376.

¹⁸⁰⁴ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 45.

¹⁸⁰⁵ Como su nombre lo indica, esta ley se aplica a las mujeres y las niñas, pero no a los hombres y los niños.

¹⁸⁰⁶ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 46.

¹⁸⁰⁷ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 47.

¹⁸⁰⁸ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 48.

¹⁸⁰⁹ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, arts. 15, párrs. 13 y 51.

¹⁸¹⁰ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, art. 52.

¹⁸¹¹ Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, arts. 94-113.

¹⁸¹² Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, arts. 115-123. Ver también la Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007, arts. 76 y 79.

internacionales, con la excepción del embarazo forzado, tal y como establece el artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.¹⁸¹³

Persecución

366. En su informe de 2020, la Misión encontró motivos razonables para creer que algunas de las violaciones y crímenes documentados también pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de persecución, así como otros crímenes de lesa humanidad previstos en el mandato de la Misión.¹⁸¹⁴

367. El Estatuto de Roma define la persecución como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad”.¹⁸¹⁵ La Misión observa que la persecución, al ser un delito complejo, no está tipificada en la legislación venezolana como un acto criminal independiente, tal y como figura en el Estatuto de Roma. El uso adecuado de los agravantes previstos en el Código Penal podría servir en algunos casos para garantizar la responsabilidad de la conducta subyacente al delito de persecución. Otros motivos discriminatorios previstos en la definición legal de persecución del Estatuto de Roma sólo se reflejan, en el marco legal venezolano, en la Ley contra el Odio.¹⁸¹⁶

368. Este sería el caso, por ejemplo, con respecto a la privación grave de derechos fundamentales por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos, así como por razones de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. Cuando se establecen estos motivos, dicha ley dispone que debe aplicarse el límite máximo de la pena prevista para el delito correspondiente.¹⁸¹⁷ Sin embargo, esta ley fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente actuando como Poder Legislativo *de facto*, función que asumió de la Asamblea Nacional.¹⁸¹⁸ Como se ha señalado más arriba y en el informe de la Misión de 2020, la constitucionalidad de este hecho ha sido cuestionada y está sujeta a debate.¹⁸¹⁹

¹⁸¹³ Estatuto de Roma, art. 7(1)(g). Ver Elementos de los Crímenes, arts. 7(1)(g)-1 a 7(1)(g)-6.

¹⁸¹⁴ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 2085.

¹⁸¹⁵ Estatuto de Roma, art. 7(2)(g). Según el Estatuto de Roma, la persecución contra cualquier grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, cuando se realiza en relación con cualquier acto mencionado en el artículo 7(1) o con cualquier crimen de la competencia de la Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma, art. 7(1)(h); Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(h).

¹⁸¹⁶ Ley contra el Odio, Publicada en la Gaceta Oficial 41.274 del 8 de noviembre de 2017.

¹⁸¹⁷ Ley contra el Odio, art. 21, “Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.” La Misión observa que, en 2008, el Tribunal Supremo de Justicia emitió una decisión afirmando que la prohibición constitucional de la discriminación se aplica también a la discriminación por orientación sexual. Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 190 de 2008, disponible en: <https://web.archive.org/web/20120804185146/http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/173-9-121108-2008-03-2630.html>. Sin embargo, no existe ninguna disposición en el Código Penal ni en la Ley sobre Derechos de las Mujeres de 2007 que garantice la responsabilidad penal individual por los actos persecutorios cometidos por motivos de orientación sexual, orientación de género o expresión de género.

¹⁸¹⁸ Constitución de 1999, art. 187. Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 125-130.

¹⁸¹⁹ Ver arriba párr. 270; A/HRC/45/CRP.11, párrs.129-130. Constitución de 1999, art. 347, el cual establece que el objeto de la Asamblea Nacional Constituyente es el de “transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”.

Elemento contextual de los crímenes contra la humanidad

369. El artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define los crímenes de lesa humanidad. Lo que hace que una serie de actos enumerados en dicho artículo sean considerados crímenes de lesa humanidad es el llamado elemento contextual, que se da cuando los actos se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque.¹⁸²⁰ No existe en la legislación venezolana una definición de crímenes de lesa humanidad ni una referencia a los elementos contextuales del crimen.¹⁸²¹

370. Sin embargo, esto no es necesariamente un obstáculo para la adecuada investigación y persecución de los crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Tal y como se ha señalado en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, la falta de legislación que tipifique los crímenes de lesa humanidad en una jurisdicción determinada no hace que un caso sea admisible *per se* ante la Corte. Lo que importa es si la legislación interna puede reflejar aquellos aspectos de la conducta relevante que caerían bajo el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad. De acuerdo con esta jurisprudencia, los elementos contextuales (*chapeau*) pueden estar adecuadamente incluidos en factores agravantes que contemplen la comisión a gran escala de los crímenes, el número de víctimas y la naturaleza organizada de los actos de violencia.¹⁸²²

371. La Misión ha realizado un análisis de la legislación venezolana y no ha encontrado normas que contemplen suficientemente los aspectos antes mencionados de la conducta relevante. Como se ha señalado, el elemento contextual del crimen de lesa humanidad no está contemplado en la legislación venezolana. A pesar de que el Código Penal contiene una lista de agravantes aplicables a todos los crímenes,¹⁸²³ no se hace referencia a factores que evidencien la escala, la naturaleza, la forma de comisión o el impacto de los crímenes, para reflejar adecuadamente su comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. Por lo tanto, la Misión considera que el marco legal podría ser un obstáculo para la investigación y persecución de los crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Sin embargo, la determinación completa de la suficiencia y adecuación del marco legislativo nacional para la persecución de los crímenes de lesa humanidad a los efectos del ejercicio de la jurisdicción por parte de las autoridades judiciales, corresponderá a las autoridades competentes.

2. Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos

372. Los Estados son los principales titulares de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y pueden ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus órganos o por sus agentes, ya sea a nivel nacional, regional o local.¹⁸²⁴ El Estado también puede ser considerado responsable de la conducta ilícita de personas o grupos no estatales cuando estos actúan con el consentimiento o la aquiescencia del Estado o en total dependencia del Estado, y bajo su dirección o su control efectivo.¹⁸²⁵

¹⁸²⁰ Estatuto de Roma, art. 7(1), 7(2)(a).

¹⁸²¹ Estatuto de Roma, art. 7(1). Es de notar una interpretación del artículo 7 h) del Estatuto de Roma realizada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la cual fue posteriormente confirmada por la Sala Constitucional, considerando a los delitos relacionados con las drogas como crímenes de lesa humanidad. Independientemente de que los delitos relacionados con las drogas puedan ser considerados propiamente como crímenes de lesa humanidad bajo dicha disposición, esta jurisprudencia confirma que los crímenes de lesa humanidad no son ajenos a la jurisprudencia venezolana. Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 359, 28 de marzo de 2000, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#>.

¹⁸²² Sala de Cuestiones Preliminares I, Decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi, 31 de mayo de 2013. Caso Nr. ICC-01/11-01/11, párrs. 88, 108-113, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2013_04031.PDF.

¹⁸²³ Código Penal, art. 77.

¹⁸²⁴ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 54 y 2080.

¹⁸²⁵ A/HRC/45/CRP.11, párr. 54 y 2080.

373. El Estado también tiene la obligación de garantizar que las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos, y de investigarlas y enjuiciarlas de forma exhaustiva e independiente.¹⁸²⁶ La Misión reconoce que Venezuela ha ratificado la mayoría de los instrumentos principales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, con excepción de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y que es Estado parte de varios instrumentos regionales relevantes.¹⁸²⁷ Es preocupante que la denuncia por parte de Venezuela de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectiva desde el 10 de septiembre de 2013,¹⁸²⁸ pueda suponer un obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas las identificadas en los informes de la Misión.

B. Actuaciones del Estado para investigar y perseguir los crímenes relacionados con violaciones de los derechos humanos

374. De acuerdo con la Constitución de 1999, toda persona tiene derecho a acceder al sistema de justicia a fin de hacer valer sus derechos e intereses, y asegurar la efectiva protección de los mismos.¹⁸²⁹ Para ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que la justicia sea gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas ni trámites superfluos.¹⁸³⁰

375. El Estado venezolano tiene la obligación, por mandato constitucional, de investigar y sancionar a los funcionarios públicos por los delitos relacionados con las violaciones de los derechos humanos.¹⁸³¹ Como se ha señalado anteriormente, según la Constitución de 1999, las acciones para castigar los crímenes de lesa humanidad, las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra están excluidas de los indultos y amnistías, ya que pueden conducir a la impunidad, y no pueden estar sujetas a ningún tipo de prescripción.¹⁸³²

376. El sistema judicial ordinario de Venezuela juzga los delitos relacionados con las violaciones de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como los delitos comunes.¹⁸³³ El Ministerio Público es el órgano encargado de supervisar las investigaciones y garantizar el enjuiciamiento.¹⁸³⁴ Además, la Defensoría del Pueblo instará al Ministerio Público a que ejerza las acciones o mociones pertinentes contra los funcionarios públicos

¹⁸²⁶ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2081.

¹⁸²⁷ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 24.

¹⁸²⁸ Ver Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Nota diplomática oficial N° 000125 dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de fecha 6 de septiembre de 2012. La nota formal de denuncia fue recibida por el Secretario General de la OEA el 10 de septiembre de 2013. De conformidad con el artículo 78(1) de la Convención Americana, la denuncia se hizo efectiva a partir del 10 de septiembre de 2013, una vez transcurrido el plazo de notificación de un año previsto en dicho artículo. OEA, Comunicado de Prensa N° 064, 10 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp> Ver también Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1939 de 18 de diciembre de 2008, en la que se declaran inejecutables las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se insta al Poder Ejecutivo a denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos “ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...]”

¹⁸²⁹ Constitución de 1999, art. 26. Ver la Constitución de 1999, art. 2.

¹⁸³⁰ Constitución de 1999, art. 26.

¹⁸³¹ Constitución de 1999, art. 29.

¹⁸³² Constitución de 1999, art. 29. Ver también la Constitución de 1999, art. 271 que establece que “No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos [...]”.

¹⁸³³ Constitución de 1999, art. 261.

¹⁸³⁴ Ver la Constitución de 1999, art. 285(4) (Ejercer en nombre del Estado la acción penal); Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 11 (La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público).

responsables de violaciones de los derechos humanos e iniciará y proseguirá, *de oficio* o a petición del interesado o interesada, las investigaciones sobre las violaciones.¹⁸³⁵

377. Entre enero y agosto de 2021, la Misión envió cuatro cartas¹⁸³⁶ dirigidas a la Fiscal General de Venezuela reiterando su disposición a iniciar un diálogo con el Ministerio Público. Las cartas también solicitaron información específica sobre el número y el estado de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público sobre violaciones de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado, incluyendo información relativa a los casos documentados en el informe de la Misión de 2020. Además, las cartas pedían información sobre las presentaciones realizadas ante la Corte Penal Internacional, que el Fiscal General había anunciado públicamente en una serie de conferencias de prensa, como se indica más adelante. Al momento de redactar este informe, no se había recibido respuesta a ninguna de estas cartas.

1. Información presentada por el Ministerio Público

378. Según la Constitución de 1999, los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en las que están directamente interesados e interesadas.¹⁸³⁷ Según su Ley Orgánica, el Ministerio Público ejercerá sus atribuciones con transparencia, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen.¹⁸³⁸ El Fiscal General debe presentar un informe público anual ante la Asamblea Nacional sobre la labor del Ministerio Público, que debe incluir sus esfuerzos para investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.¹⁸³⁹ Además, como miembro del Consejo Moral Republicano, el Fiscal General tiene la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional, dentro de los primeros 90 días de cada año calendario, un resumen razonado sobre el trabajo realizado por la oficina durante el año anterior.¹⁸⁴⁰

379. El Ministerio Público presentó informes escritos ante la Asamblea Nacional en 2014, 2015 y 2016, en cumplimiento del mandato constitucional,¹⁸⁴¹ mientras estuvo bajo el mando de la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz.¹⁸⁴² La ex Fiscal General compareció ante la Asamblea Nacional el 10 de marzo de 2015 para presentar el informe anual de 2014¹⁸⁴³ y el 2 de febrero de 2016 para presentar el informe anual de 2015.¹⁸⁴⁴ El 31 de marzo de 2017 hizo una presentación oral ante la prensa sobre el informe anual de 2016.¹⁸⁴⁵ En marzo de 2017, todavía bajo la dirección de la Fiscal General Ortega Díaz, el Ministerio Público

¹⁸³⁵ Constitución de 1999, art. 281; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 15.

¹⁸³⁶ Carta REF: FFMV/CG/2021-002 de 18 de enero de 2021, Carta REF: FFMV/CG/2021-010 de 26 de febrero de 2021, Carta REF: FFMV/CG/2021-011 de 18 de junio de 2021, Carta REF: FFMV/CG/2021-014 de 12 de agosto de 2021.

¹⁸³⁷ Ver la Constitución de 1999, art. 143.

¹⁸³⁸ Ver la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, art. 11.

¹⁸³⁹ Asimismo, presentará informes siempre que se lo solicite la Asamblea Nacional. Constitución de 1999, art. 276.

¹⁸⁴⁰ Ley Orgánica del Poder Ciudadano, Publicada en la Gaceta Oficial N° 3.310, 25 de octubre de 2001, art. 65.

¹⁸⁴¹ Ver Ministerio Público, Despacho de la Fiscal General, Informe Anual 2014 a la Asamblea Nacional, disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-2014-MP.pdf> (en adelante “Informe Anual 2014 del Ministerio Público”); Ministerio Público, Despacho de la Fiscal General, Informe Anual 2015 a la Asamblea Nacional, disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-2015-fiscalia.pdf> (en adelante, “Informe Anual 2015 del Ministerio Público”); Ministerio Público, Despacho de la Fiscal General, Informe Anual 2016 a la Asamblea Nacional, disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-anual-2016-MP.pdf> (en adelante, “Informe Anual 2016 del Ministerio Público”).

¹⁸⁴² Luisa Ortega Díaz fue sustituida como Fiscal General por Tarek William Saab el 5 de agosto de 2017.

¹⁸⁴³ Ver el vídeo de YouTube, discurso de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz ante la Asamblea Nacional, 10 de marzo de 2015, disponible en: <https://youtu.be/VnWptJ7dfkc>.

¹⁸⁴⁴ Ver el vídeo de YouTube, discurso de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz ante la Asamblea Nacional, 2 de febrero de 2016, disponible en: <https://youtu.be/ictmn-NeMUw>

¹⁸⁴⁵ Ver el vídeo de YouTube, Conferencia de prensa de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, 31 de marzo de 2017, disponible en: <https://youtu.be/DBblOpsXWGY>.

publicó un informe sobre la labor de la oficina en relación con las operaciones conjuntas de seguridad a gran escala, conocidas como Operaciones para la Liberación del Pueblo (OLP).¹⁸⁴⁶

380. El informe anual del Ministerio Público de 2014 señala que la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales ingresó 8,049 casos relacionados con violaciones a los derechos humanos, lo que representa el 1,4% del total de casos ingresados por el Ministerio Público en 2014.¹⁸⁴⁷ Los y las fiscales asignados o asignadas a esta dirección presentaron 11,317 actos conclusivos, pero el informe no proporciona más información al respecto.¹⁸⁴⁸ El informe anual de 2014 hace referencia a acusaciones en el transcurso de ese año contra 30 funcionarios policiales por presuntas violaciones a los derechos humanos, incluidos el homicidio y el trato cruel.¹⁸⁴⁹

381. En el informe anual de 2014 se hace referencia específica a los siguientes casos contra presuntos responsables de homicidio durante las protestas políticas de 2014:

- Por la muerte de Bassil Alejandro Da Costa Fría, ocurrida el 12 de febrero de 2014 en una protesta, ocho policías fueron acusados de homicidio calificado, privación ilegítima de libertad, uso indebido de arma y trato cruel.
- Por la muerte de Asdrúbal Jesús Rodríguez Araguayán, ocurrida el 19 de febrero de 2014, dos policías fueron acusados de homicidio calificado, privación ilegítima de la libertad, uso indebido de arma y trato cruel.
- Por la muerte de Glidis Karelis Chacón Benítez, ocurrida el 7 de marzo de 2014, un agente de policía fue acusado de homicidio intencional en grado de autoría y uso indebido de arma y otros dos fueron acusados de homicidio intencional en grado de tentativa y uso indebido de un arma.
- Por la muerte de Geraldín Moreno Orozco, ocurrida el 22 de febrero de 2014, cuatro miembros de la Guardia Nacional fueron acusados de homicidio calificado y uso indebido de arma.
- Por el asesinato de Jesús Enrique Acosta Matute, ocurrido el 12 de marzo de 2014, un miembro del CICPC fue acusado de homicidio intencional y uso indebido de arma.¹⁸⁵⁰

382. En su informe anual de 2015, el Ministerio Público informó que había imputado a 1.312 y acusado a 959 funcionarios públicos de diferentes organismos de seguridad del Estado por presuntas violaciones a los derechos humanos.¹⁸⁵¹ El informe se refiere a personas condenadas en dos casos de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas,¹⁸⁵² sin realizar una clasificación de las personas por sexo o rango. También en el 2015, el Ministerio Público emitió otro informe relacionado con violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas de 2014, en el que señaló que había iniciado 236 investigaciones y que, hasta el 23 de marzo de 2015, había presentado 14 acusaciones contra

¹⁸⁴⁶ El informe afirma que un total de 505 personas fueron asesinadas a manos de funcionarios policiales y/o militares entre julio de 2015 y marzo de 2017, y añade que 1,074 funcionarios (la mayoría del CICPC y la PNB) estaban siendo investigados por diversos crímenes en el marco de estas operaciones (incluidas 357 investigaciones por asesinato). El informe no especifica, sin embargo, el número de funcionarios públicos imputados y/o acusados. Ministerio Público, “Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela (julio 2015-marzo 2017)”, p. 7, disponible en: <http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2017/10/INFORME-OLP-MP-2017-Folleto-OLP-2017-min.pdf>

¹⁸⁴⁷ Informe Anual 2014 del Ministerio Público, p. 7.

¹⁸⁴⁸ Informe Anual 2014 del Ministerio Público, p. 37.

¹⁸⁴⁹ Informe Anual 2014 del Ministerio Público, p. 5.

¹⁸⁵⁰ Informe Anual 2014 del Ministerio Público, pp. 5-6 y 38-39.

¹⁸⁵¹ Informe Anual 2015 del Ministerio Público, pp. 55 y 56.

¹⁸⁵² En el primer caso, dos miembros de la PNB fueron condenados por el delito de trato cruel contra una víctima que transitaba cerca de una manifestación en Los Ruices, Sucre, en marzo de 2014. En el segundo caso, un miembro de la PNB fue condenado a 18 años de prisión por homicidio intencional calificado, tras confesar haber matado a una víctima durante una manifestación en Táchira en febrero de 2015. Informe Anual 2015 del Ministerio Público, p. 60.

30 funcionarios de seguridad pública, incluidos 21 policías acusados de trato cruel y 9 acusados de asesinato.¹⁸⁵³

383. Según el informe anual del Ministerio Público de 2016, en el transcurso de ese año, 2.441 funcionarios públicos fueron imputados por presuntas violaciones a los derechos humanos, de los cuales 225 fueron sometidos a medidas privativas de libertad.¹⁸⁵⁴ Además, el Ministerio Público acusó a 635 personas y condenó a 266.¹⁸⁵⁵ El informe no hace una clasificación por sexo de los autores y/o autoras ni de las víctimas. El informe contiene una sección sobre casos específicos, que menciona:

- La imputación de 12 miembros de las fuerzas armadas por los delitos de desaparición forzada, tortura, privación ilegítima de libertad, uso indebido de arma y homicidio calificado de 12 víctimas en Barlovento en octubre de 2016. La Misión recuerda que este es uno de los casos que investigó en el informe de 2020, como se discute más adelante.¹⁸⁵⁶
- La detención e imputación de siete miembros de las fuerzas armadas por homicidio calificado, tortura y privación ilegítima de libertad de un adolescente en Barlovento en noviembre de 2016.
- La acusación de tres miembros de la GNB por homicidio calificado y uso indebido de arma, tras el asesinato de tres hombres en febrero de 2016 en Barinas.
- La imputación de tres miembros del SEBIN por la privación ilegítima de libertad de una mujer en noviembre de 2015.
- La condena de dos sargentos de la GNB (uno a 30 años y el otro a 16 años de prisión) por el asesinato de Geraldine Moreno durante una manifestación en 2014 (no se informó sobre los cargos).
- La acusación de un miembro de la policía de Táchira por homicidio calificado y uso indebido de arma, tras el asesinato de Jenny Ortiz Gómez durante una manifestación en San Cristóbal en junio de 2016.
- La celebración de la fase de juicio en el caso contra un sargento de la GNB, acusado de homicidio calificado y uso indebido de arma, tras el asesinato de un hombre en junio de 2016 en Sucre.¹⁸⁵⁷

384. Desde 2017, tras el nombramiento de Tarek William Saab como Fiscal General, la información pública sobre el trabajo del Ministerio Público ha sido cada vez más difícil de obtener. El sitio web oficial del Ministerio Público no estaba en funcionamiento al momento de redactar este informe; la última captura disponible públicamente del sitio se archivó en 2019.¹⁸⁵⁸ En su lugar, el Ministerio Público depende principalmente de plataformas de redes

¹⁸⁵³ Esto incluyó acusaciones contra dos miembros de la policía de Chacao por homicidio; tres miembros de la policía de Aragua por trato cruel; seis miembros de la PNB AMC por trato cruel; siete miembros de la GNB por homicidio; tres miembros de la PNB Anzoátegui por trato cruel; cinco miembros de la policía de Mérida por trato cruel; tres miembros de la policía de Monagas por trato cruel; y un miembro de la policía de Falcón por trato cruel. Ministerio Público, “Informe hechos de violencia 2014”, 23 de marzo de 2015, p. 30, disponible en: https://www.aiamp.info/images/noticias/2015/Informe_%20Hechos%20Violentos_Venezuela2014.pdf

¹⁸⁵⁴ Informe Anual 2016 del Ministerio Público, pp. 7, 20-21.

¹⁸⁵⁵ Informe Anual 2016 del Ministerio Público, pp. 7, 21.

¹⁸⁵⁶ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1165-1220.

¹⁸⁵⁷ Informe Anual 2016 del Ministerio Público, pp. 7, 21-23.

¹⁸⁵⁸ El sitio www.mp.gob.ve ha sido almacenado en el Archivo de Internet (*Web Archive*) 48 veces desde diciembre de 2007, siendo el último archivo del 13 de junio de 2019. El Archivo de Internet es una biblioteca digital de sitios de Internet y otros artefactos culturales en formato digital que se actualiza constantemente. Ver <https://archive.org/about/>. Aunque esto no da para identificar con precisión la última fecha en la que el sitio web estuvo en funcionamiento, sí proporciona una indicación de que el sitio no ha funcionado durante un período de tiempo significativo. Última versión archivada disponible en: <https://web.archive.org/web/20190613083040/http://www.mp.gob.ve/web/guest;jsessionid=69EB473>

sociales, esencialmente Instagram,¹⁸⁵⁹ Twitter¹⁸⁶⁰ y Facebook,¹⁸⁶¹ para publicar información oficial. El Fiscal General Tarek William Saab también utiliza su plataforma personal de Twitter para compartir información oficial sobre el trabajo del Ministerio Público, incluyendo detalles de ciertos casos.¹⁸⁶² En 2017, el Ministerio Público también dejó de publicar informes anuales por escrito y solo ha proporcionado actualizaciones orales, a través de entrevistas, conferencias de prensa y redes sociales con el fin de proporcionar al público información selectiva sobre el trabajo del Ministerio Público.¹⁸⁶³

385. La Asamblea Nacional Constituyente estuvo en funcionamiento desde el 4 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020. Durante este tiempo, con la excepción de su discurso ante la Asamblea Nacional Constituyente en febrero de 2018, como se comenta más adelante, las actualizaciones orales del Fiscal General coincidieron con el aniversario de su nombramiento en agosto. Cada una de las actualizaciones tuvo lugar ante la Asamblea Nacional Constituyente, y no ante la Asamblea Nacional. Sin embargo, en febrero de 2021, después de la disolución de la Asamblea Nacional Constituyente en diciembre de 2020, el Fiscal General proporcionó su actualización a la Asamblea Nacional alineada con el Gobierno.¹⁸⁶⁴ El resto de las apariciones públicas del Fiscal General parecen producirse de forma esporádica y no siguen ningún tipo de calendario formal, sino más bien surgen como reacción a acontecimientos específicos.

386. La Misión ha llevado a cabo una revisión de una serie de declaraciones públicas realizadas por el Fiscal General, en las que ha proporcionado información selectiva sobre las actividades de su despacho:

- El 21 de febrero de 2018,¹⁸⁶⁵ el Fiscal General presentó su informe anual de 2017 ante la Asamblea Nacional Constituyente. Informó que, entre agosto de 2017 y febrero de 2018, el Ministerio Público emitió 13 acusaciones contra 28 funcionarios públicos por presuntas violaciones a los derechos humanos.¹⁸⁶⁶ También se refirió al caso Barlovento investigado por la Misión e incluido en su informe de 2020, señalando que la audiencia preliminar se había realizado después de que él asumiera el cargo.¹⁸⁶⁷
- El 9 de agosto de 2019, en el segundo aniversario de su nombramiento, el Fiscal General ofreció una conferencia de prensa sobre el trabajo del Ministerio Público.¹⁸⁶⁸ Informó que, en los dos años anteriores, 406 funcionarios de seguridad pública habían sido imputados, 353 funcionarios públicos habían sido detenidos, 695 habían sido

0BFCBC02705A56FF2385F4CD4#https://web.archive.org/web/20190613083040if_/http://www.mp.gob.ve/banner_rotar/https://web.archive.org/web/20190613083040if_/http://www.mp.gob.ve/banner_rotar/rotar_364.html

¹⁸⁵⁹ Disponible en: <https://www.instagram.com/mp.venezolano/>

¹⁸⁶⁰ Disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVE>

¹⁸⁶¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/Ministerio-P%C3%BAblico-100239468147493>

¹⁸⁶² Ver, por ejemplo, su cuenta de Twitter, disponible en: <https://twitter.com/tarekwiliamsaab>

¹⁸⁶³ Ver Efecto Cocuyo, “Cifras presentadas por Tarek William Saab son inchequeables”, 4 de enero de 2020, disponible en: <https://efectococuyo.com/cocuyo-chequea/cifras-william-saab-inchequeables/>, donde se ofrece un ejemplo de la información proporcionada por el Ministerio Público a través de su cuenta de Twitter; Provea, Derecho a la Justicia. Informe 2020. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2020, p. 7, disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/securepdfs/2021/08/15Justicia.pdf> (donde señala que realizó una solicitud formal para obtener, entre otros, los informes anuales del Ministerio Público, sin haber recibido respuesta).

¹⁸⁶⁴ Ver el vídeo de YouTube, discurso del Fiscal General Tarek William Saab ante la Asamblea Nacional, 25 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nd2UPDsBsJ8&t=54s> (en adelante, “Informe Oral del Ministerio Público 2020”).

¹⁸⁶⁵ Ver el vídeo de YouTube, discurso del Fiscal General Tarek William Saab ante la Asamblea Nacional Constituyente, 21 de febrero de 2018, disponible en: <https://youtu.be/jNi7HLwO7YA> (en adelante “Informe Oral del Ministerio Público 2017”).

¹⁸⁶⁶ Informe Oral del Ministerio Público 2017.

¹⁸⁶⁷ Informe Oral del Ministerio Público 2017.

¹⁸⁶⁸ Ver el vídeo de YouTube, conferencia de prensa del Fiscal General Tarek William Saab, 9 de agosto de 2019, disponible en: <https://youtu.be/Vt7u-WIZIHw> (en adelante, “Conferencia de prensa de agosto de 2019”).

acusados y 109 habían sido condenados, en relación con presuntas violaciones a los derechos humanos y delitos (incluidos el homicidio, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la privación ilegítima de libertad).¹⁸⁶⁹

- En una rueda de prensa celebrada el 27 de noviembre de 2019, el Fiscal General informó que en los 27 meses anteriores, el Ministerio Público había acusado a 766 e imputado a 505 funcionarios de seguridad del Estado, de los cuales 390 habían sido detenidos por delitos relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos. El Fiscal General también informó que 127 funcionarios habían sido condenados por los delitos de asesinato, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y privación ilegítima de libertad.¹⁸⁷⁰
- El 7 de agosto de 2020, en el tercer aniversario de su nombramiento, el Fiscal General volvió a ofrecer una actualización oral sobre la labor del Ministerio Público.¹⁸⁷¹ Informó que, en los tres años anteriores, 584 funcionarios de seguridad pública habían sido imputados, 450 habían sido detenidos, 925 habían sido acusados y 140 habían sido condenados en relación con presuntas violaciones a los derechos humanos y delitos (incluyendo ejecuciones extrajudiciales, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y privación ilegítima de libertad).¹⁸⁷²
- El 25 de febrero de 2021, el Fiscal General compareció ante la Asamblea Nacional para presentar el informe anual del Ministerio Público correspondiente a 2020.¹⁸⁷³ El Fiscal General dijo que, entre agosto de 2017 y finales de 2020, 677 funcionarios de seguridad habían sido acusados por la Dirección de Protección de los Derechos Humanos, 1,119 habían sido imputados, 519 habían sido detenidos y 171 habían sido condenados en relación con violaciones a los derechos humanos.¹⁸⁷⁴

387. El 28 de septiembre de 2020, Venezuela publicó un informe (que en adelante se lo denominará “Informe de Venezuela 2020”) que en parte aborda aspectos del informe 2020 de la Misión.¹⁸⁷⁵ El Informe de Venezuela 2020 señala que, desde agosto de 2017 hasta agosto de 2020, se imputó a 603 funcionarios públicos de diversos organismos de seguridad del Estado y a 35 colaboradores civiles por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos; asimismo, se acusó a 811 funcionarios y 129 colaboradores, 452 funcionarios y 24 colaboradores fueron detenidos, y 127 funcionarios y 13 colaboradores fueron condenados, implicando a diversos cuerpos policiales, militares y de inteligencia, tal y como se refleja en la siguiente tabla:¹⁸⁷⁶

¹⁸⁶⁹ Conferencia de prensa de agosto de 2019.

¹⁸⁷⁰ Ver el vídeo de YouTube, declaración del Fiscal General Tarek William Saab sobre el 50º aniversario del Ministerio Público, 27 de noviembre de 2019, disponible en: <https://youtu.be/15u80m2zfu4> (en adelante, “Conferencia de prensa de noviembre de 2019”).

¹⁸⁷¹ Ver el vídeo de YouTube, conferencia de prensa del Fiscal General Tarek William Saab, 7 de agosto de 2020, disponible en: https://youtu.be/W_eQc8J_X9Y (en adelante, “Conferencia de prensa de agosto de 2020”).

¹⁸⁷² Conferencia de prensa de agosto de 2020.

¹⁸⁷³ Ver Informe Oral del Ministerio Público 2020.

¹⁸⁷⁴ Ibid.

¹⁸⁷⁵ TeleSUR.tv.net, “Venezuela entrega a ONU informe ““La verdad contra la infamia””, 28 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-entrega-onu-informe-verdad-contra-infamia-20200928-0041.html>. Ver República Bolivariana de Venezuela, “La verdad de Venezuela contra la infamia. Datos y testimonios de un país bajo asedio”, disponible en: http://www.minpet.gob.ve/images/iconos/redes_sociales/La_verdad_de_Venezuela_contra_la_infamia.pdf

¹⁸⁷⁶ Informe de Venezuela 2020, p. 99.

Tabla 2

Información proporcionada por el Estado desglosada por fuerza de seguridad (agosto de 2017-agosto de 2020)

<i>Agencia de Seguridad del Estado</i>	<i>Funcionarios imputados/investigados¹⁸⁷⁷</i>	<i>Funcionarios acusados</i>	<i>Funcionarios detenidos</i>	<i>Funcionarios condenados</i>
PNB	143	154	114	36
Policía estatal	146	237	117	39
Policía municipal	61	143	72	5
DGCIM	38	2	2	2
SEBIN	0	1	0	2
CICPC	144	159	67	4
Fuerzas armadas ¹⁸⁷⁸	11	20	15	12
GNB	59	94	64	26
Ministerio Público	1	1	1	0
INTT	0	0	0	1
Civiles (colaboradores)	35	129	24	13
TOTAL	603	811¹⁸⁷⁹	452	127
	(+35 civiles)	(+129 civiles)	(+24 civiles)	(+13 civiles)

388. El Informe de Venezuela 2020 desglosa la información de acuerdo con el organismo estatal al que pertenecía el presunto autor de los crímenes. Sin embargo, las cifras proporcionadas no están desglosadas por año, ni por sexo o edad del autor o autora, ni por los delitos imputados, ni por el rango de las personas investigadas, acusadas o imputadas.¹⁸⁸⁰ El Informe de Venezuela 2020 tampoco proporciona información sobre el tipo y la severidad de las penas impuestas a las personas condenadas, ni si las penas ya se ejecutaron.¹⁸⁸¹ La falta de información desglosada presenta una imagen limitada y dificulta el análisis de las cifras proporcionadas, tal y como se describe con más detalle más abajo.

389. El Informe de Venezuela 2020 se refiere a cuatro casos en los que la actuación “rápida y efectiva” del Ministerio Público condujo a la aprehensión de los responsables de los siguientes delitos e incidentes:

- La muerte en mayo de 2020 de 47 reos en el Centro Penitenciario de Los Llanos. Según el Informe de Venezuela 2020, seis funcionarios públicos, entre ellos el director del centro, y cuatro internos, fueron imputados (aunque no se especificaron los cargos).
- La ejecución de cinco civiles en junio de 2020 por funcionarios de las FAES. Según el Informe de Venezuela 2020 cinco funcionarios fueron arrestados por la presunta

¹⁸⁷⁷ Esta fue la categorización utilizada por el Estado, aunque se trata de etapas distintas según el Código Orgánico Procesal Penal.

¹⁸⁷⁸ Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

¹⁸⁷⁹ Aunque estas fueron las cifras comunicadas por el Estado, la Misión señala que parece contradictorio que haya más personas acusadas que investigadas/imputadas.

¹⁸⁸⁰ Informe de Venezuela 2020, pp. 98-101. El informe señala que 811 funcionarios fueron acusados mediante la interposición de 382 acusaciones en relación con los delitos de homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, privación ilegítima de libertad y otros delitos. Sin embargo, no especifica el porcentaje de acusaciones por cada uno de estos delitos. Informe de Venezuela 2020, p. 99. Sólo respecto a las FAES, el Informe de Venezuela 2020 se refiere a 4,489 investigaciones realizadas entre 2017 y 2020, incluyendo: 3,390 por homicidio, 884 por violación de domicilio, por 438 por trato cruel, 249 por privación ilegítima de libertad, 207 por amenazas, y 205 por uso indebido de arma orgánica. Informe de Venezuela 2020, p. 101.

¹⁸⁸¹ Informe de Venezuela 2020, pp. 98-101.

comisión de los delitos de homicidio calificado, uso indebido de arma y simulación de hecho punible.

- La muerte de dos miembros de Guacamaya TV en Zulia el 21 de agosto de 2020. Según el Informe de Venezuela 2020, ocho miembros de la FAES y un exfiscal fueron detenidos.
- Un incidente en julio de 2019 en el que tres adolescentes y dos adultos sufrieron lesiones en una autopista del estado de Táchira. De acuerdo con el Informe de Venezuela 2020, dos funcionarios fueron detenidos y acusados de tentativa de homicidio calificado en grado de frustración, uso indebido de arma y trato cruel.¹⁸⁸²

390. El Informe de Venezuela 2020 también contiene información sobre casos específicos relacionados con las protestas de 2017 en Venezuela y afirma que:

- En el caso de Fabián Urbina, quien fue asesinado a tiros en el distribuidor Altamira, en Caracas, fueron procesados tres funcionarios de la GNB, de los cuales uno de ellos (el autor material) fue privado de libertad. Según el Informe de Venezuela 2020, al momento de su redacción, la causa en su contra estaba en fase de juicio.
- En el caso de Daniel Alejandro Queliz, fallecido durante las protestas de 2017 en Carabobo, dos miembros de la policía del estado de Carabobo fueron privados de libertad y procesados y, según el informe de Venezuela 2020, al momento de su redacción, la causa se encontraba en fase de juicio.
- En el caso de Leonardo González Barreto, fallecido durante las protestas de 2017 en Carabobo, fueron privados de libertad y procesados cinco efectivos de la policía del estado Carabobo y, según el Informe de Venezuela 2020, al momento de su redacción, la causa se encontraba en fase de juicio.
- En el caso de la muerte de Luis José Álvarez, en Táchira en 2017, dos miembros de la PNB fueron privados de libertad y procesados, al momento de redactar el Informe de Venezuela 2020, estaban en juicio. El Informe de Venezuela 2020 no aporta más información sobre las circunstancias que rodearon la muerte de esta persona o sobre los delitos imputados.¹⁸⁸³

391. El 2 de octubre de 2020, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional solicitó información a Venezuela sobre el estado de las investigaciones y procedimientos domésticos.¹⁸⁸⁴ El Estado presentó información a la Fiscalía el 20 de noviembre de 2020,¹⁸⁸⁵ el 31 de enero de 2021,¹⁸⁸⁶ el 30 de abril de 2021,¹⁸⁸⁷ el 5 de mayo de 2021¹⁸⁸⁸ y el 18 de mayo de 2021.¹⁸⁸⁹

392. El 25 de mayo de 2021, Venezuela presentó ante la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional su Solicitud de Revisión Judicial, anexando la información presentada a la Fiscalía y aportando información adicional.¹⁸⁹⁰ En dicha solicitud indicó que la información presentada fue extraída de las bases de datos internas del Ministerio Público,

¹⁸⁸² Informe de Venezuela 2020, pp. 96 y 97.

¹⁸⁸³ Informe de Venezuela 2020, p. 97.

¹⁸⁸⁴ Venezuela, “Versión pública redactada de la Solicitud de control judicial presentada a la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional por la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los artículos 15 y 21.3 del Estatuto y la norma 46.2 del Reglamento de la Corte”, 25 de mayo de 2021 (versión pública redactada presentada el 13 de julio de 2021), párr. 3, disponible en: https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2021_06224.PDF (en adelante “Solicitud de Revisión Judicial”).

¹⁸⁸⁵ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 7.

¹⁸⁸⁶ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 8.

¹⁸⁸⁷ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 9. El 5 de mayo de 2021 y el 18 de mayo de 2021, Venezuela presentó informes adicionales. *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

¹⁸⁸⁸ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 10.

¹⁸⁸⁹ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 11.

¹⁸⁹⁰ Solicitud de Revisión Judicial, párr. 203.

del Tribunal Supremo de Justicia y de la Justicia Militar/Tribunales Militares.¹⁸⁹¹ A pesar de que la Solicitud de Revisión Judicial es un documento público, la información específica proporcionada en forma de anexos no se hizo pública. Como se ha indicado anteriormente, el 12 de agosto de 2021 la Misión envió una carta dirigida al Fiscal General solicitando una copia de los informes enviados por Venezuela a la Corte Penal Internacional, con el fin de analizar la información contenida en los mismos, pero no ha recibido respuesta al momento de redactar este informe (ver más adelante).

393. El 1 de mayo de 2021, el Fiscal General dio una conferencia de prensa en la que declaró que, en los 3 años y 8 meses transcurridos desde que asumió el cargo, el Ministerio Público imputó a 716 y arrestó a 540 funcionarios de seguridad del Estado por presuntas violaciones a los derechos humanos.¹⁸⁹² También anunció que 1.064 funcionarios del Estado habían sido acusados por presuntas violaciones a los derechos humanos y 153 funcionarios del Estado habían sido condenados por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos.¹⁸⁹³ El Fiscal General repitió estas cifras el 11 de mayo de 2021, durante un discurso en el estado Anzoátegui,¹⁸⁹⁴ y el 27 de mayo de 2021 en una rueda de prensa.¹⁸⁹⁵

394. En la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021, el Fiscal General presentó una actualización de los avances en lo que denominó “casos emblemáticos que han llamado la atención de la comunidad nacional e internacional”.¹⁸⁹⁶ Se refirió específicamente a los siguientes casos, los tres primeros han sido incluidos en el informe de la Misión de 2020 como casos bajo estudios en profundidad: 1) Fernando Alberto Albán; 2) Rafael Acosta Arévalo; 3) Juan Pablo Pernalet Llovera; 4) Guaira; y 5) el asesinato de dos hombres -en el caso de Guacamaya TV.¹⁸⁹⁷ Ver más abajo un análisis de los mismos.

395. El 5 de agosto de 2021, el Fiscal General tuiteó que 241 fiscales han sido judicializados y que 31 fiscales están en investigación. De ellos, 137 han sido imputados, 9 están privados de libertad y 26 han sido condenados.¹⁸⁹⁸ Sin embargo, el Fiscal General no proporcionó ninguna información sobre el periodo cubierto ni sobre los delitos de los que se los acusa.

396. La Misión ha elaborado el siguiente cuadro con base en la información suministrada por la Fiscal y el Fiscal General a lo largo de los años y en el Informe de Venezuela 2020, sobre las investigaciones y procesamientos por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos. En este se desglosa la información sobre la base del número de funcionarios y funcionarias sometidos a imputación, acusación, detención y condena, especificando la fuente de las cifras y el período cubierto. La Misión observa algunas discrepancias en las cifras proporcionadas por el Estado, en particular:

- Entre las cifras comunicadas en la conferencia de prensa de agosto de 2020 y en el Informe de Venezuela 2020, aunque se dijo que ambos conjuntos de cifras cubrían el mismo período (agosto de 2017 a agosto de 2020).¹⁸⁹⁹

¹⁸⁹¹ Ver Solicitud de Revisión Judicial, párrs. 3-4 y 200-205.

¹⁸⁹² Ver el vídeo de YouTube, conferencia de prensa del Fiscal General Tarek William Saab, 1 de mayo de 2021, disponible en: <https://youtu.be/JO2UG0JO3R8> (en adelante, “Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021”). Ver Ministerio Público, comunicado de prensa de 1 de mayo de 2021, disponible en: <https://mobile.twitter.com/minpublicove/status/1388522454272913411?lang=en>

¹⁸⁹³ Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

¹⁸⁹⁴ Ver el comunicado de prensa de la República Bolivariana de Venezuela, “MP ha imputado 716 funcionarios de seguridad del Estado por presuntas vulneraciones a los DDHH”, 11 de mayo de 2021, disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/article/mp-ha-imputado-716-funcionarios-de-seguridad-del-estado-por-presuntas-vulneraciones-los-ddhh>

¹⁸⁹⁵ Vídeo de YouTube, conferencia de prensa del Fiscal General Tarek William Saab, 27 de mayo de 2021, disponible en: <https://youtu.be/mufDZcZXk1M>.

¹⁸⁹⁶ Ver Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

¹⁸⁹⁷ Ver Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

¹⁸⁹⁸ Ver el tweet del Ministerio Público, 5 de agosto de 2021, disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/1423302550246264835>

¹⁸⁹⁹ En la Conferencia de prensa de agosto de 2020, el Fiscal General informó de que 925 funcionarios habían sido acusados, mientras que el Informe de Venezuela 2020 dice que son 811. En la

- Entre las cifras comunicadas en el discurso del 25 de febrero de 2021 ante la Asamblea Nacional y la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021, dado que el discurso del 25 de febrero de 2021 (que abarca desde agosto de 2017 hasta diciembre de 2020) proporcionó cifras más altas de condenas que las comunicadas el 1 de mayo de 2021 (que abarca desde agosto de 2017 hasta mayo de 2021), a pesar de que el período cubierto fue más corto.

Tabla 3

Investigaciones y procesamientos por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos de acuerdo con información del Ministerio Público

<i>Fuentes de información y período cubierto</i>	<i>Funcionarios imputados</i>	<i>Funcionarios acusados</i>	<i>Funcionarios detenidos</i>	<i>Funcionarios condenados</i>
Informe anual escrito de 2014 (enero-diciembre de 2014)	30	n/a	n/a	n/a
Informe anual escrito de 2015 (enero-diciembre de 2015)	1,312	959	n/a	n/a
Informe anual escrito de 2016 (enero-diciembre de 2016)	2,441	635	225	226
Comparecencia de febrero de 2018 ante la ANC (Agosto 2017-Febrero 2018)	n/a	28	n/a	n/a
Conferencia de prensa de agosto de 2019 (agosto 2017-agosto 2019)	406	695	353	109
Conferencia de prensa de noviembre de 2019 (agosto 2017-noviembre 2019)	505	766	390	127
Conferencia de prensa de agosto de 2020 (agosto 2017-agosto 2020)	584	925	450	140
Informe de Venezuela del 2020 (agosto 2017-agosto 2020)	603 (+35 civiles)	811 (+129 civiles)	452 (+29 civiles)	127 (+13 civiles)
Comparecencia del 25 de febrero de 2021 ante la AN (agosto 2017-diciembre 2020)	677 (+39 civiles)	1,119	519	171 (+13 civiles)

Conferencia de prensa de agosto de 2020 también informó de 584 funcionarios imputados, mientras que en el Informe de Venezuela 2020 cita a 603 funcionarios imputados. Asimismo, en la Conferencia de prensa de agosto de 2020, el Fiscal General dijo que se había detenido a 450 funcionarios, aunque esa cifra en el Informe de Venezuela 2020 es de 452.

<i>Fuentes de información y período cubierto</i>	<i>Funcionarios imputados</i>	<i>Funcionarios acusados</i>	<i>Funcionarios detenidos</i>	<i>Funcionarios condenados</i>
Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021 (agosto 2017- mayo 2021)	716	1,064	540	153

2. La Defensoría del Pueblo

397. La Defensoría del Pueblo tiene la función de instar a las fiscalías para que aseguren la rendición de cuentas en casos de violaciones a los derechos humanos.¹⁹⁰⁰ Su página web contiene información general sobre las actividades realizadas por las distintas unidades de la oficina, así como informes oficiales.¹⁹⁰¹ Al igual que la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo tiene la obligación de elaborar un informe anual sobre su trabajo.¹⁹⁰² Existen informes anuales disponibles públicamente de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2020.¹⁹⁰³ No así con respecto a 2018 y 2019.

398. Según su informe anual de 2014, la Defensoría del Pueblo atendió ese año 5.717 denuncias, quejas y peticiones por violaciones de derechos humanos por parte de miembros de la policía (1.010), la GNB (647), el CICPC (567), la PNB (210), el Ministerio Público (149), las fuerzas armadas (61), entre otros.¹⁹⁰⁴ Estas incluyeron 2.017 casos por violaciones al derecho a la integridad personal, 1.257 por violaciones al derecho al debido proceso, 135 por violaciones a la libertad personal, 66 por violaciones al derecho a la justicia y 34 por violaciones al derecho a la igualdad ante la ley.¹⁹⁰⁵ De las 5.717 denuncias, quejas y peticiones relacionadas con los derechos civiles recibidas por la Defensoría del Pueblo, 3.200 víctimas fueron hombres y 1.497 mujeres; en 1.020 de los casos no se especificó el género de las víctimas.¹⁹⁰⁶

399. El informe de 2014 contiene un apartado detallado en el que se describe el alcance de las funciones de la Defensoría del Pueblo en relación con el derecho a la integridad personal (esto es, la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes) y se incluyen referencias a algunas acciones llevadas a cabo por la oficina en sus esfuerzos por proteger dicho derecho.¹⁹⁰⁷ Asimismo, el informe contiene un apartado detallado sobre el

¹⁹⁰⁰ Constitución de 1999, arts. 280 y 281. Ver Defensoría del Pueblo, “Contribución al Comité de Derechos Humanos en el marco de la Presentación y Defensa del Cuarto Informe Periódico del Estado Venezolano bajo el Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, párr. 7, en los archivos de la Misión.

¹⁹⁰¹ Ver <http://www.defensoria.gob.ve/> La Misión nota que la sección dedicada a las “denuncias” dentro de la página web de la Defensoría del Pueblo no pudo ser consultada al momento de redactar este informe.

¹⁹⁰² Ver la Constitución de 1999, art. 276; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, art. 30; Ley Orgánica del Poder Ciudadano, art. 65.

¹⁹⁰³ Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2014, disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/informes_anuales/IA2014DP.pdf (en adelante “Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo”); Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2015, disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/informes_anuales/INFORME_ANUAL_2015.pdf (en adelante “Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo”); Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2016, disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/informes_anuales/INFORME_ANUAL_2016_Final.pdf (en adelante “Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo”); Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2017, disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/Informe_Protestas_Abril_Julio_2017_170707_DEF.pdf (en adelante “Informe Anual 2017 de la Defensoría del Pueblo”); Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2020, disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/informes_anuales/Informe-Anual-2020.pdf (en adelante “Informe Anual 2020 de la Defensoría del Pueblo”).

¹⁹⁰⁴ Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo, pp. 49 y 53.

¹⁹⁰⁵ Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo, p. 50.

¹⁹⁰⁶ Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo, p. 51.

¹⁹⁰⁷ Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo, pp. 94-109.

derecho a la libertad personal en el que se señalan, entre otras cosas, las acciones que debería emprender la oficina cuando se viera afectado este derecho (incluyendo la investigación de casos y la interposición de recursos legales).¹⁹⁰⁸ Sin embargo, el informe no proporciona información específica sobre el estado de las denuncias, quejas y peticiones presentadas, ni sobre las acciones concretas llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo en relación con estas.

400. El informe anual de 2015 contiene una sección detallada en la que se describe el alcance de las funciones de la Defensoría del Pueblo en relación con el derecho a la integridad personal.¹⁹⁰⁹ La Oficina informó haber recibido 625 denuncias por tratos crueles, inhumanos o degradantes, 99 por tortura, 1.436 por abuso de autoridad y 27 por amenazas de muerte.¹⁹¹⁰ Señaló que, de estas denuncias, el 49% corresponden a hombres, el 37% a mujeres y el 13% a un género no especificado de las presuntas víctimas.¹⁹¹¹ Los órganos de seguridad más implicados fueron la policía estatal (460 denuncias), la GNB (423 denuncias) y el CICPC (383 denuncias).¹⁹¹² Asimismo, el informe contiene una sección sobre las violaciones del derecho a la libertad personal que indica que la Defensoría del Pueblo recibió 223 denuncias por privaciones ilegítimas de libertad, 22 denuncias por desapariciones forzadas y 21 denuncias por incomunicaciones; el 74.4% de las presuntas víctimas son hombres y el 25.6% mujeres.¹⁹¹³ Los órganos más implicados en estas violaciones fueron la policía estatal (52 denuncias), el CICPC (51 denuncias), el SEBIN (28) y otros (91 denuncias).¹⁹¹⁴

401. Según el informe anual de 2016, de enero a septiembre de ese año, la Defensoría del Pueblo recibió 8.801 denuncias, quejas y peticiones relacionadas con derechos civiles, que involucran violaciones por parte de miembros de la policía (1.396), la GNB (820), el CICPC (1.017), la PNB (299), el Ministerio Público (189), las fuerzas armadas (171), tribunales de instancia (654), entre otros.¹⁹¹⁵ De estas denuncias y peticiones recibidas, 2.534 son por violaciones al derecho a la integridad personal, 2.266 por violaciones al debido proceso, 331 por violaciones al derecho a la libertad personal, 107 por violaciones al derecho a la igualdad ante la ley y 101 por violaciones al derecho a la justicia.¹⁹¹⁶ De las 8.801 denuncias y peticiones relacionadas con los derechos civiles recibidas por la Defensoría del Pueblo, 5.205 víctimas fueron hombres (59.14%) y 2.550 mujeres (28.97%); en 1.046 de los casos (11.89%) no se especificó el género de las víctimas.¹⁹¹⁷

402. El informe de 2016 contiene una sección sobre las acciones llevadas a cabo por la oficina en relación con los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo propuestas de reforma del sistema penitenciario, políticas para mejorar las condiciones de los reos y el “Plan Cayapa Judicial”, destinado a identificar las razones de los retrasos procesales que afectan a las personas privadas de libertad.¹⁹¹⁸ La Defensoría del Pueblo también informó que había realizado una serie de actividades de acompañamiento, asesoramiento e intervención en asuntos jurídicos relacionados con la protección de los derechos humanos en Venezuela. Esto incluyó la preparación de escritos a presentar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la elaboración de opiniones jurídicas sobre diversos temas y la presentación de una acción de *habeas corpus* por violaciones a los derechos de defensa y al debido proceso.¹⁹¹⁹

403. El informe anual de 2017 de la Defensoría del Pueblo se centra en las manifestaciones y los disturbios políticos relacionados con ellas, ocurridos en Venezuela entre abril y junio

¹⁹⁰⁸ Informe Anual 2014 de la Defensoría del Pueblo, pp. 109-117, 380-388.

¹⁹⁰⁹ Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 134-147.

¹⁹¹⁰ Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 102.

¹⁹¹¹ Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 103.

¹⁹¹² Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 105.

¹⁹¹³ Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 106.

¹⁹¹⁴ Informe Anual 2015 de la Defensoría del Pueblo, p. 107.

¹⁹¹⁵ Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo, pp. 152, 222-223, 236.

¹⁹¹⁶ Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo, pp. 155, 158, 160-161, 232.

¹⁹¹⁷ Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo, p. 234.

¹⁹¹⁸ Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo, pp. 133-138.

¹⁹¹⁹ Informe Anual 2016 de la Defensoría del Pueblo, p. 50.

de 2017, y proporciona información detallada sobre esos acontecimientos.¹⁹²⁰ El informe concluye que en el contexto de estas manifestaciones, se produjeron 16 casos de homicidio, en los que estuvieron implicados 46 funcionarios de seguridad pública (incluidos miembros de la GNB y de la policía).¹⁹²¹ El informe se refiere específicamente al caso de Juan Pablo Pernalet y contiene una exigencia para que el sistema de justicia venezolano realice, de manera oportuna, una investigación preliminar objetiva, independiente e imparcial con el fin de esclarecer la verdad de los hechos y determinar quiénes fueron los responsables de su muerte.¹⁹²²

404. El informe anual de 2017 incluye una tabla con el número de expedientes abiertos en la Defensoría del Pueblo, basado en las denuncias recibidas por violaciones de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones. Entre ellas se incluyen 358 violaciones de derechos civiles, de las cuales 134 están relacionadas con el derecho a la integridad personal, 11 con el derecho al debido proceso y 5 con el derecho a la libertad.¹⁹²³ El informe no incluye información sobre el estado de los casos ni sobre las acciones que está llevando a cabo la Defensoría para atender estas denuncias. El informe tampoco desglosa la información por sexo de las víctimas.

405. En su informe anual de 2020, la Defensoría del Pueblo afirmó haber realizado 37.452 acciones de defensa de los derechos humanos, entre las que se encuentran la presentación de escritos, la participación en audiencias y mesas técnicas y la presentación de observaciones a proyectos de ley.¹⁹²⁴ Además, el informe señala que la Defensoría realizó dos seguimientos ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, siete ante los tribunales del circuito judicial penal de Caracas y 14 ante distintas fiscalías del Ministerio Público en Caracas, en relación con las denuncias que recibió sobre violaciones al debido proceso y retardo procesal, entre otras.¹⁹²⁵ El informe sólo aporta información específica sobre cinco casos de violaciones al debido proceso en los que intervino la Defensoría del Pueblo.¹⁹²⁶ Sin embargo, no contiene información sobre las denuncias recibidas por la Defensoría, incluyendo el número total de denuncias, las violaciones específicas de los derechos humanos relacionadas con dichas denuncias, ni el sexo de las víctimas.

406. La información proporcionada por la Defensoría del Pueblo ha permitido conocer su trabajo. Sin embargo, parece que las acciones reportadas por la Defensoría del Pueblo en relación con el gran número de denuncias, quejas y peticiones que recibe están muy lejos de cumplir con su función constitucional de promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos.¹⁹²⁷ En 2016, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo reportó haber recibido 8.801 denuncias y peticiones relacionadas con violaciones a derechos civiles (incluyendo violaciones al debido proceso) y el reporte correspondiente solamente identificó un recurso legal presentado, una solicitud de *habeas corpus* por violaciones al derecho de defensa y al derecho al debido proceso.

C. Investigaciones en casos documentados por la Misión

407. Como se ha señalado, en la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021 el Fiscal General Tarek William Saab presentó una actualización del número de aprehensiones, imputaciones, acusaciones y condenas de funcionarios y funcionarias del Estado en relación

¹⁹²⁰ Informe Anual 2017 de la Defensoría del Pueblo.

¹⁹²¹ Informe Anual 2017 de la Defensoría del Pueblo, pp. 69-73.

¹⁹²² Informe Anual 2017 de la Defensoría del Pueblo, p. 70.

¹⁹²³ Informe Anual 2017 de la Defensoría del Pueblo, pp. 112 y 113.

¹⁹²⁴ Informe Anual 2020 de la Defensoría del Pueblo, p. 123.

¹⁹²⁵ Informe Anual 2020 de la Defensoría del Pueblo, p. 126.

¹⁹²⁶ Informe Anual 2020 de la Defensoría del Pueblo, pp. 128 y 129 (ver caso 8, relativo a una víctima detenida en el Zulia; caso 13, relativo a la detención de una abogada en Lara; caso 15, relativo a la detención arbitraria y trato cruel de una familia por parte de funcionarios del CICPC en Caracas; caso 19, relativo a la violación del derecho a la defensa en Mérida; y caso 21, relativo al retardo procesal en un caso en Carabobo).

¹⁹²⁷ Informe Anual 2020 de la Defensoría del Pueblo, pp. 128 y 129. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo también hace eco de esta disposición. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, art. 2.

con las denuncias de violaciones a los derechos humanos durante los anteriores tres años y ocho meses, desde que asumió el cargo de Fiscal General.¹⁹²⁸ También habló sobre una presentación realizada por el Gobierno de Venezuela ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

408. El Examen Preliminar que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional está llevando a cabo al momento de redactar este informe se centra en un subconjunto de alegaciones dentro de una gama más amplia de delitos denunciados ante la Fiscalía: el trato hacia las personas detenidas desde al menos abril de 2017.¹⁹²⁹ En diciembre de 2020, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional concluyó, luego de un análisis de la información disponible, que existía fundamento razonable para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad en Venezuela desde al menos abril de 2017.¹⁹³⁰ En junio de 2021 la Fiscalía de la Corte Penal Internacional indicó que los casos que probablemente se derivarían de una investigación serían admisibles en términos de “inactividad”, dado el número limitado de procedimientos internos relevantes, su alcance altamente limitado; y la falta de pasos concretos y progresivos en esos casos para determinar la responsabilidad penal de las personas sospechosas.¹⁹³¹ La Fiscalía indicó que las autoridades no están genuinamente dispuestas a investigar y/o procesar estos casos, ya que los procesos domésticos se han emprendido con el fin de proteger a las personas de la responsabilidad penal y/o no se han llevado a cabo de forma independiente o imparcial.¹⁹³²

409. La Misión no pudo evaluar la información presentada por el Gobierno de Venezuela a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, a pesar de haber solicitado acceso.¹⁹³³ Se ha hecho público que la información presentada incluye los cinco casos emblemáticos presentados en la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021¹⁹³⁴ y los casos documentados

¹⁹²⁸ Ver la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021; ver más arriba para una referencia a las cifras comunicadas.

¹⁹²⁹ ICC-OTP, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020, 14 de diciembre de 2020, párrs. 202 y 203. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-eng.pdf>. Ver también las observaciones de la Fiscalía tras la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares del 14 de junio de 2021, 15 de junio de 2021 (reclasificada como pública el 10 de agosto de 2021), ICC-02/18-10, párr. 4. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_05505.PDF

¹⁹³⁰ La Fiscalía señaló que, “Específicamente, y sin perjuicio de otros crímenes que la Fiscalía pueda determinar en una etapa posterior, la Fiscalía ha concluido que la información disponible en esta etapa brinda un fundamento razonable para creer que, al menos desde abril de 2017, autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas e individuos a favor del Gobierno han cometido los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 7; tortura, conforme al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7; violación y/u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, con arreglo al apartado g) del párrafo 1 del artículo 7; y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, de conformidad con el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma”. ICC-OTP, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020, 14 de diciembre de 2020, párr. 204. Disponible, en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-eng.pdf>.

¹⁹³¹ Ver las observaciones de la Fiscalía tras la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares del 14 de junio de 2021, 15 de junio de 2021 (reclasificada como pública el 10 de agosto de 2021), ICC-02/18-10, párr. 8. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_05505.PDF; ver también ICC-OTP 2013 Policy Paper on Preliminary Examinations, párrs. 47-55.

¹⁹³² Ver las Observaciones de la Fiscalía tras la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares del 14 de junio de 2021, 15 de junio de 2021 (reclasificada como pública el 10 de agosto de 2021), ICC-02/18-10, párr. 8, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_05505.PDF; ver también ICC-OTP 2013 Policy Paper on Preliminary Examinations, párrs. 47-55.

¹⁹³³ La información pertinente se encuentra en varios informes presentados por el Gobierno de Venezuela. Ver “Public redacted version of Request for judicial control submitted to the Pre-Trial Chamber I of the International Criminal Court by the Bolivarian Republic of Venezuela pursuant to Articles 15 and 21.3 of the Statute and Regulation 46.2 of the Regulations of the Court”, 25 de mayo de 2021 (versión pública redactada presentada el 13 de julio de 2021), párrs. 3, 7-11 disponible en: https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2021_06224.PDF (en adelante “Solicitud de Revisión Judicial”). Ver supra, párr. 366.

¹⁹³⁴ Ver la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

en el informe de la Misión de 2020.¹⁹³⁵ De los ejemplos mencionados en la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021, tres casos fueron documentados en detalle en el informe de la Misión de 2020. La Misión ha realizado averiguaciones adicionales sobre estos casos, reflejadas a continuación.¹⁹³⁶ También se señala que solo los casos de Fernando Alberto Albán y Rafael Acosta Arévalo entrarían en el subconjunto de alegaciones antes mencionadas, examinados por la Corte Penal Internacional.

410. La Misión examinó el estado de investigaciones y procesos judiciales nacionales relativos a los 19 casos incluidos en el capítulo III del informe de la Misión de 2020 sobre la represión selectiva contra personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas como tales.¹⁹³⁷ Salvo los casos mencionados en la conferencia de prensa del Fiscal General del 1 de mayo de 2021, la Misión no pudo obtener información sobre medidas de investigación tangibles, concretas y progresivas. No hay información que sugiera la existencia de tales avances procesales en el dominio público.

411. La Misión contactó a personas relacionadas con los 19 casos, incluidas víctimas, familiares y representantes legales.¹⁹³⁸ En los casos distintos a los que se mencionan a continuación, salvo una excepción,¹⁹³⁹ éstas indicaron de manera sistemática que no habían sido llamados a entrevistas como testigos, ni contactados por las autoridades, ni se les había notificado de ninguna medida procesal tomada.¹⁹⁴⁰ Los y las representantes legales indicaron a la Misión que la entrevista a víctimas y testigos, que suelen incluir a los y las familiares de las víctimas, debería ser uno de los primeros pasos en la investigación de las denuncias de violaciones a los derechos humanos.¹⁹⁴¹ Al momento de redactar este informe, Venezuela no había respondido a las solicitudes de la Misión de mayor información sobre los casos que ha documentado.

¹⁹³⁵ Solicitud de Revisión Judicial, párrs. 3-4 y 200-205, ver en particular el párr. 201(e).

¹⁹³⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso Fernando Albán, párrs. 631-671. Caso Rafael Acosta Arévalo, párrs. 900-926. Caso Juan Pablo Pernalet, párrs. 1764-1781.

¹⁹³⁷ Ver A/HRC/45/CRP.11, Caso 1: Leopoldo López; Caso 2: Antonio Ledezma; Caso 3: Gliber Caro; Caso 4: Steyci Escalona; Caso 5: Detención de tres personas - "Operación Tun Tun"; Caso 6: Víctor Navarro, C2EE09 y otros ocho; Caso 7: Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Fundación Embajadores de la Comunidad); Caso 8: Ángel Zerpa; Caso 9: Juan Carlos Requesens; Caso 10: Fernando Alberto Albán; Caso 11: Roberto Marrero; Caso 12: Detenciones de ciudadanos particulares por declaraciones en las redes sociales percibidas como críticas al Gobierno; Caso 13: Capitán Luis de la Sotta y otros; Caso 14: Mayor Isaías Lenin Falcón Juárez; Caso 15: Operación Constitución: ilustrado por los casos del Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez y Antonio José Iabichuela; Caso 16: Levantamiento de Cotiza, Sargento Luis Alexander Bandres Figueroa; Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo; Caso 18: Ariana Granadillo y Familia; y Caso 19: Karen Palacios (2019).

¹⁹³⁸ Entrevista EEIV001, 9 de agosto de 2021; Entrevista EEIV002, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV004, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV005, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV006, 13 de agosto de 2021; Entrevista EEIV007, 16 de agosto de 2021; Entrevista EEIV008, 16 de agosto de 2021; Entrevista EEIV010, 17 de agosto de 2021; Entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021; Entrevista EEIV012, 18 de agosto de 2021; Entrevista EEIV013, 27 de agosto de 2021; Entrevista EEIV014, 27 de agosto de 2021; Entrevista EEIV015, 28 de agosto de 2021; Entrevista EEIV016, 28 de agosto de 2021; Entrevista EEIV017, 28 de agosto de 2021; Entrevista EEIV018, 27 de agosto de 2021; Entrevista EEIV019, 30 de agosto de 2021.

¹⁹³⁹ Entrevista EEIV019, 30 de agosto de 2021. En agosto de 2020, más de tres años después de la presentación de la denuncia, se citó a la víctima para prestar una declaración y los medios de prueba en su posesión, y someterse a un examen médico. Desde entonces, no se ha producido ninguna otra novedad procesal en relación con este caso.

¹⁹⁴⁰ Entrevista EEIV001, 9 de agosto de 2021; Entrevista EEIV002, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV004, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV005, 10 de agosto de 2021; Entrevista EEIV006, 13 de agosto de 2021; Entrevista EEIV007, 16 de agosto de 2021; Entrevista EEIV013, 27 de agosto de 2021; Entrevista EEIV014, 27 de agosto de 2021; Entrevista EEIV015, 28 de agosto de 2021; Entrevista EEIV016, 28 de agosto de 2021; Entrevista EEIV018, 27 de agosto de 2021.

¹⁹⁴¹ Entrevista EEIV006, 13 de agosto de 2021. Entrevista EEIV001, 9 de agosto de 2021; Entrevista EEIV007, 16 de agosto de 2021.

1. El caso de Fernando Albán

412. Fernando Albán era un opositor político,¹⁹⁴² detenido el 5 de octubre de 2018 por un funcionario del SEBIN en el aeropuerto Simón Bolívar a su regreso de una visita a los Estados Unidos de América.¹⁹⁴³ Durante su reclusión en el SEBIN de Plaza Venezuela a la espera de su audiencia de presentación, prevista para el 8 de octubre de 2018 ante el Tribunal Primero de Control con Competencia en Casos de Terrorismo, el Sr. Albán murió tras haber caído por una ventana en el décimo piso del edificio.¹⁹⁴⁴ Inmediatamente después de su muerte, tanto el Fiscal General como el Ministro del Interior declararon públicamente que se trató de un suicidio.¹⁹⁴⁵

413. El 8 de octubre de 2018, el Ministerio Público abrió una investigación sobre la muerte del Sr. Albán. El 4 de enero de 2019, el Fiscal Provisional Quincuagésimo Noveno presentó cargos a Miguel David Do Santos Rodríguez y a Keiberth José Cibelli Moreno, dos funcionarios del SEBIN, por quebrantamiento de normas de custodia.¹⁹⁴⁶ El 2 de septiembre de 2019, la fiscalía presentó la acusación contra ellos, por quebrantamiento de normas de custodia.¹⁹⁴⁷

414. A la representación legal del Sr. Albán no se le permitió participar en el proceso contra los funcionarios del SEBIN.¹⁹⁴⁸ En diciembre de 2018, el equipo legal presentó una denuncia ante el Ministerio Público alegando los delitos de privación ilegal de la libertad; desaparición forzada, encubrimiento de desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, homicidio calificado (ejecución extrajudicial), encubrimiento de todos los delitos anteriores y asociación para delinquir.¹⁹⁴⁹ Entre diciembre de 2018 y julio de 2019, la representación legal del Sr. Albán realizó más de 30 escritos oficiales sin respuesta ante diferentes autoridades, solicitando acceso al expediente de investigación relativo a la muerte del Sr. Albán, así como información sobre el estado de la investigación.¹⁹⁵⁰

415. La Misión determinó en su informe de 2020 que había motivos razonables para creer que el Sr. Albán había sido víctima de un arresto arbitrario y una detención arbitraria. La Misión también indicó sus fuertes reservas sobre la calificación de la muerte como suicidio y encontró motivos razonables para creer que personal del SEBIN estaba involucrado en la muerte del Sr. Albán, lo que equivale a una privación arbitraria de la vida.¹⁹⁵¹

416. El 8 de octubre de 2020, el Tribunal Vigésimo Noveno de Control de Caracas anuló la acusación, fundamentándose en la violación del debido proceso de los imputados y la falta de cumplimiento de los artículos 262¹⁹⁵² y 263¹⁹⁵³ del Código Orgánico Procesal Penal. En

¹⁹⁴² Como se señala en el informe de la Misión de septiembre de 2020, Caso 10: Fernando Albán. El Sr. Albán “fue concejal del Municipio Libertador del Distrito Capital, elegido el 8 de diciembre de 2013. También fue miembro de la junta del partido Primero Justicia y participo en las protestas de 2014, 2017 y 2019 como coordinador de la organización “PJ Gremial Nacional”. Participo en la campana electoral de la oposición en el contexto de las elecciones para la Asamblea Nacional en diciembre de 2015”. Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 635.

¹⁹⁴³ A/HRC/45/CRP.11, Caso 10: Fernando Albán, párrs. 635-638.

¹⁹⁴⁴ A/HRC/45/CRP.11, párr. 642.

¹⁹⁴⁵ A/HRC/45/CRP.1, párrs. 644-646.

¹⁹⁴⁶ A/HRC/45/CRP.1, párr. 654.

¹⁹⁴⁷ A/HRC/45/CRP.1, párr. 654.

¹⁹⁴⁸ A/HRC/45/CRP.1, párr. 665.

¹⁹⁴⁹ A/HRC/45/CRP.1, párr. 657.

¹⁹⁵⁰ A/HRC/45/CRP.1, párr. 658.

¹⁹⁵¹ A/HRC/45/CRP.1, párr. 670.

¹⁹⁵² Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 262. Objeto de la Fase Preparatoria. Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de él o la fiscal y la defensa del imputado o imputada.

¹⁹⁵³ Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 263. Alcance de la Fase Preparatoria. El Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no sólo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquéllos que sirvan para exculparlo. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

consecuencia, el proceso volvió a la fase de investigación.¹⁹⁵⁴ Al momento de redactar este informe, la representación legal de la familia del Sr. Albán no había tenido acceso a dicha sentencia.¹⁹⁵⁵ El 12 de enero de 2021, el Juez Vigésimo Cuarto de Control fijó la audiencia preliminar para el 29 de enero de 2021,¹⁹⁵⁶ pero la audiencia fue diferida sin explicación. Al momento de redactar el presente informe, la representación legal de las víctimas no había sido notificada sobre otras novedades procesales.¹⁹⁵⁷

417. El Fiscal General Tarek William Saab confirmó en su rueda de prensa del 1 de mayo de 2021 que los funcionarios del SEBIN implicados en la muerte del Sr. Albán habían sido inicialmente acusados de quebrantamiento de normas de custodia. A continuación, anunció que su despacho había solicitado al Tribunal Vigésimo Noveno de Control de Caracas la nulidad de varios actos procesales. Según el Fiscal General, el Tribunal de Control accedió a la solicitud, devolviendo el caso a la fase de investigación.¹⁹⁵⁸ Informó que el Ministerio Público también solicitó órdenes de aprehensión contra los dos funcionarios del SEBIN originalmente acusados de quebrantamiento de normas de custodia, esta vez con los cargos adicionales de homicidio imprudente, agavillamiento y facilitación de la fuga de una persona detenida. El Fiscal General añadió que se había concedido la petición.¹⁹⁵⁹

418. Al momento de redactar este informe, la representación legal del Sr. Albán seguía sin poder acceder al expediente del caso.¹⁹⁶⁰ Dos miembros del equipo abandonaron Venezuela tras denuncias de intimidación y persecución.¹⁹⁶¹ La representación legal dijo a la Misión que la hipótesis de la fiscalía es que el Sr. Albán escapó de sus custodios y que, durante el intento de fuga, se produjo su muerte, aunque sin intención. La representación legal señaló que, al acusar a los dos funcionarios de un delito de negligencia, se protegen de una investigación a las personas de mayor rango en la cadena de mando.

419. El equipo legal también indicó que las autoridades no habían investigado otros posibles delitos, como la privación ilegítima de libertad (detención arbitraria), la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial. Además, indicó que no había indicios de una investigación contra otros funcionarios de la cadena de mando.¹⁹⁶² Según el equipo legal, a pesar de las múltiples solicitudes de una autopsia forense en cumplimiento de los requisitos de los Protocolos de Minnesota y Estambul (para determinar si el Sr. Albán fue torturado

¹⁹⁵⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal de Caracas anuló acto conclusivo a dos ciudadanos por muerte de Fernando Albán, 8 de octubre de 2020, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/tribunal-de-caracas-anulo-acto-conclusivo-a-dos-ciudadanos-por-muerte-de-fernando-alban>. Ver también, El Pitazo, Tribunal anula sentencia contra funcionarios acusados por el caso Fernando Albán, 8 de octubre de 2019, disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/tribunal-anula-sentencia-contra-funcionarios-acusados-por-el-caso-fernando-alban/>

¹⁹⁵⁵ Entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021.

¹⁹⁵⁶ Informe de notificación, en los archivos de la Misión.

¹⁹⁵⁷ Entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021.

¹⁹⁵⁸ Ver la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021; Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal de Caracas anuló acto conclusivo a dos ciudadanos por muerte de Fernando Albán, 8 de octubre de 2020, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/tribunal-de-caracas-anulo-acto-conclusivo-a-dos-ciudadanos-por-muerte-de-fernando-alban>. Ver también, El Pitazo, Tribunal anula sentencia contra funcionarios acusados por el caso Fernando Albán, 8 de octubre de 2019, disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/tribunal-anula-sentencia-contra-funcionarios-acusados-por-el-caso-fernando-alban/>

¹⁹⁵⁹ Ver la conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021; ver también la entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021.

¹⁹⁶⁰ Entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021.

¹⁹⁶¹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 10: Fernando Albán, párr. 667, donde se indica que el 7 de marzo de 2019, el abogado del Sr. Albán solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares para él, otros miembros del equipo jurídico y sus familiares, tras sentirse intimidado por la atención de funcionarios de la DGCIM, a raíz de su participación en el caso. Solicitó asilo en Colombia.

¹⁹⁶² A/HRC/45/CRP.11, Caso 10: Fernando Albán. El equipo jurídico se refirió a dos denuncias presentadas en nombre de los familiares a las que, según su conocimiento, ni siquiera se les ha asignado número de registro: (i) una denuncia presentada en nombre de la familia el 4 de diciembre de 2018 ante el Ministerio Público; y (ii) una denuncia, presentada ante la Defensoría del Pueblo el 6 de febrero de 2019.

antes de la caída) y en presencia de expertos designados por la familia del Sr. Albán, no se había ordenado esta medida procesal.¹⁹⁶³

420. La Misión contactó a las autoridades venezolanas para solicitar información actualizada sobre este caso el 18 de junio de 2020 y el 12 de agosto de 2021. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.

421. La Misión observa que, según la información proporcionada por el Fiscal General, las investigaciones que se están llevando a cabo en Venezuela con respecto a los delitos presuntamente cometidos contra el Sr. Albán no incluyen las circunstancias de su arresto y detención arbitrarios, que el informe de 2020 de la Misión se habían establecido con motivos razonables para creer.¹⁹⁶⁴ La Misión también toma nota de la presentación de nuevos cargos, pero tiene reservas sobre los cargos elegidos y la justificación de la elección. El Código Penal venezolano prevé una pena de seis meses a cinco años de prisión para “el que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona”.¹⁹⁶⁵

422. La teoría del Ministerio Público parece ser que el Sr. Albán murió como resultado de un accidente mientras dos funcionarios del SEBIN lo ayudaban en, o no tomaban medidas para evitar, un intento de fuga. Según la conclusión de la Misión en septiembre de 2020, había motivos razonables para creer que los funcionarios del SEBIN habían privado arbitrariamente de la vida al Sr. Albán.¹⁹⁶⁶ La teoría de la fiscalía excluye una investigación y enjuiciamiento de los funcionarios que participaron en la muerte del Sr. Albán en lo que respecta a una privación intencional de la vida. Además, la Misión observa que, al igual que los cargos iniciales del 4 de enero de 2019, los cargos vigentes al momento de redactar el presente informe se presentan contra dos partícipes de bajo nivel, los dos funcionarios que custodiaban al Sr. Albán en el momento pertinente. El Sr. Albán estaba bajo la custodia de la Coordinación de Operaciones Especiales, dependiente de la Dirección de Contrainteligencia del SEBIN cuando murió.¹⁹⁶⁷

423. La Misión reconoce que al momento de redactar el presente informe existe un proceso doméstico en curso con respecto a la muerte del Sr. Albán, pero considera extremadamente limitado el alcance de dicho proceso. Además, no se ha explicado el limitado alcance de los cargos inicialmente alegados, a saber, el quebrantamiento de normas de custodia, los cuales fueron eventualmente rechazados por las instituciones que inicialmente los propusieron y aceptaron.

2. El caso de Rafael Acosta Arévalo

424. El ex Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo fue dado de baja de la FANB en 2006. El 21 de junio de 2019, su esposa, Waleska Pérez, perdió contacto con él cuando él se dirigía a una reunión en Guatire, estado Miranda.¹⁹⁶⁸ Su familia no supo de su paradero hasta el 28 de junio de 2019, cuando compareció ante un tribunal militar bajo custodia.¹⁹⁶⁹

425. En la mañana del 28 de junio de 2019, funcionarios de la DGCIM llevaron al Capitán Acosta Arévalo a un hospital militar donde el médico certificó que tenía traumatismos en el tórax, la nariz, el dedo y el tobillo, deshidratación moderada y una infección en la piel. Durante la noche del 28 de junio de 2019, los funcionarios de la DGCIM llevaron al capitán Acosta Arévalo en una silla de ruedas al tribunal militar para su audiencia de presentación.¹⁹⁷⁰

¹⁹⁶³ Entrevista EEIV011, 17 de agosto de 2021. Según A/HRC/45/CRP.11, párr. 664, el Dr. Ozkalipci indicó al revisar las fotografías que la autopsia estaba muy por debajo de las normas internacionales.

¹⁹⁶⁴ A/HRC/45/CRP.11, párr. 669.

¹⁹⁶⁵ Código Penal, art. 409.

¹⁹⁶⁶ A/HRC/45/CRP.11, párr. 670.

¹⁹⁶⁷ A/HRC/45/CRP.11, párr. 761. La cadena de mando ha sido explicada por la Misión. A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1978-1991.

¹⁹⁶⁸ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 900. Al día siguiente, publicó un video en las redes sociales expresando su preocupación.

¹⁹⁶⁹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 900.

¹⁹⁷⁰ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 908.

Antes de la audiencia, el abogado del capitán Acosta Arévalo tuvo una breve interacción con su cliente, a pesar de la presencia de funcionarios de la DGGIM, que negaron la posibilidad de una conversación privada. Según su abogado, el Capitán Acosta Arévalo pidió ayuda, no podía articular las palabras más básicas ni mover las manos o las piernas. También estaba magullado y sangrando y tenía los ojos muy abiertos. El abogado del Capitán Acosta Arévalo le preguntó si había sido torturado y él asintió con la cabeza.¹⁹⁷¹

426. La Misión recibió información nueva y creíble de que el Capitán Acosta Arévalo perdió el conocimiento¹⁹⁷² o murió en el tribunal.¹⁹⁷³ La Misión ha hablado con otros dos testigos presenciales que informaron que una persona con formación médica básica que se encontraba en el tribunal en ese momento había declarado en voz alta que el Capitán Acosta Arévalo había muerto, tras perder el conocimiento, dejar de respirar y no presentar pulso.¹⁹⁷⁴ No se prestaron primeros auxilios en el lugar. Funcionarios de la DGCIM sacaron del tribunal al Capitán Acosta Arévalo por los brazos y las piernas,¹⁹⁷⁵ en cumplimiento con la orden del Juez Militar Tercero de Control de trasladarlo a un hospital militar.¹⁹⁷⁶

427. Funcionarios de la DGCIM llevaron al Capitán Acosta Arévalo al hospital, traslado que duró unos cinco minutos. El Capitán Acosta Arévalo llegó al hospital sin signos de vida.¹⁹⁷⁷ De acuerdo con un informe forense de la SENAMECF, fechado el 28 de junio de 2019, el Capitán Acosta Arévalo presentaba 38 lesiones, fractura de tabique nasal, escoriaciones en el hombro, codos y rodillas, y hematomas en varias partes del cuerpo, como muslos, glúteos y espalda. El cuerpo del Capitán Acosta Arévalo también presentaba una fractura en un pie y signos de quemaduras en el pie y en la muñeca.

428. Actas oficiales del proceso judicial revelan que los coimputados del Capitán Acosta Arévalo también fueron llevados al tribunal esa misma noche con claros signos de tortura en su audiencia de presentación ante el Juez Militar Tercero de Control. Un miembro de la defensa de los coimputados indicó que habían sido objeto de desapariciones forzadas durante el período que siguió a su aprehensión hasta la audiencia, y que habían sido torturados, incluso con violencia sexual.¹⁹⁷⁸ Los coimputados optaron por no hacer declaraciones en su audiencia de presentación, pero sí hablaron en su audiencia preliminar sobre la desaparición, la tortura y la violencia sexual perpetradas contra ellos durante su período de desaparición antes del 28 de junio de 2019.¹⁹⁷⁹

429. El 30 de junio de 2019, el Ministerio Público imputó a dos funcionarios de bajo rango de la DGCIM-el Teniente Ascanio Antonio Tarascio Mejía y el Sargento Segundo Estiben José Zárate Soto, de 23 y 22 años respectivamente-por el asesinato del Capitán Acosta Arévalo.¹⁹⁸⁰ Fueron acusados de homicidio preterintencional.¹⁹⁸¹ El Ministerio Público no realizó investigaciones sobre las denuncias de tortura.¹⁹⁸² El 1 de julio de 2019 se llevó a cabo la audiencia preliminar de los funcionarios de la DGCIM, resultando en su detención en el centro la Boleíta de la misma DGCIM.¹⁹⁸³ La representación legal del Capitán Acosta Arévalo no fue notificada sobre la audiencia, por lo que no pudo hacer sus respectivas presentaciones.¹⁹⁸⁴ El 24 de septiembre de 2019, el tribunal dictó su sentencia, condenando a

¹⁹⁷¹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párrs. 906-908.

¹⁹⁷² Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, 6 de octubre de 2020, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/310137-85-91020-2020-A20-86.HTML>

¹⁹⁷³ Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021; Entrevista AAIV041, 10 de mayo de 2021.

¹⁹⁷⁴ Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021; Entrevista AAIV041, 10 de mayo de 2021.

¹⁹⁷⁵ Entrevista DDIV050, 17 de junio de 2021.

¹⁹⁷⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 909.

¹⁹⁷⁷ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 909.

¹⁹⁷⁸ Acta de la Audiencia de Presentación, 28 de junio de 2019.

¹⁹⁷⁹ Acta de la Audiencia Preliminar, 31 de octubre de 2019.

¹⁹⁸⁰ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 917.

¹⁹⁸¹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 918.

¹⁹⁸² A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 919.

¹⁹⁸³ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 920; Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁸⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso Acosta Arévalo, párr. 921.

seis años y ocho meses de prisión por homicidio preterintencional a cada uno de los dos funcionarios de la DGCIM, quienes habían admitido los hechos.¹⁹⁸⁵

430. La Misión encontró en su informe de 2020 que había motivos razonables para creer que se habían cometido arrestos y detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración contra el Capitán Acosta Arévalo.¹⁹⁸⁶ La Misión también encontró motivos razonables para creer que se cometieron torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra el Capitán Acosta Arévalo, hasta el punto de causarle la muerte,¹⁹⁸⁷ e indicó que la responsabilidad penal podría extenderse más allá de los autores directos de los delitos.¹⁹⁸⁸

431. En octubre de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia anuló la sentencia contra los dos presuntos autores.¹⁹⁸⁹ Cuestionó la acusación de la fiscalía por falta de claridad y motivación en relación con los elementos de convicción y el derecho aplicable.¹⁹⁹⁰ Consideró que la representación legal de la familia de la víctima no fue debidamente notificada de la audiencia de juicio, por lo que no pudo ejercer su derecho a sumarse a la acusación o presentar una acusación particular propia.¹⁹⁹¹ El Tribunal Supremo de Justicia devolvió el caso al Ministerio Público, ordenando al Fiscal General que designara un nuevo fiscal para preparar una nueva acusación.¹⁹⁹²

432. El 13 de noviembre de 2020, el Ministerio Público presentó la nueva acusación que incluía los delitos más graves de homicidio y tortura.¹⁹⁹³ Sin embargo, como señaló la Misión en su actualización oral del 10 de marzo de 2021 ante el Consejo de Derechos Humanos, el Estado siguió limitando el proceso a los funcionarios de bajo rango.¹⁹⁹⁴

433. En su rueda de prensa del 1 de mayo de 2021, el Fiscal General Tarek William Saab señaló que, en octubre de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia ordenó una nueva investigación sobre las circunstancias de la muerte de Acosta Arévalo. Dijo que el 22 de octubre de 2020 se inició una nueva audiencia preliminar en la que se acusó a los dos funcionarios involucrados por homicidio intencional calificado por tortura y alevosía, y el 13 de noviembre de 2020 el Ministerio Público presentó la acusación.¹⁹⁹⁵ El Tribunal de Control ordenó el pase a juicio por los delitos de tortura y homicidio calificado con alevosía.¹⁹⁹⁶

434. La Misión contactó a autoridades venezolanas para solicitar una actualización del estado de este caso el 7 de agosto de 2020. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.

435. Como se ha señalado anteriormente, las víctimas no han podido participar de forma significativa en el proceso. No pudieron participar en etapas cruciales, incluidas las audiencias del juicio, cuestión que contribuyó a la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de anular la acusación.¹⁹⁹⁷ Desde entonces, siguen solicitando acceso adecuado al expediente del caso, incluido el informe de la autopsia, sin éxito.¹⁹⁹⁸

¹⁹⁸⁵ A/HRC/45/CRP.11, Caso Acosta Arévalo, párr. 923; Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁸⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso Acosta Arévalo, párr. 925.

¹⁹⁸⁷ A/HRC/45/CRP.11, Caso Acosta Arévalo, párr. 925.

¹⁹⁸⁸ A/HRC/45/CRP.11, Caso Acosta Arévalo, párr. 926.

¹⁹⁸⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁹⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁹¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁹² Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 2020-0866, octubre de 2020.

¹⁹⁹³ Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 10 de marzo de 2021.

¹⁹⁹⁴ Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 10 de marzo de 2021.

¹⁹⁹⁵ Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

¹⁹⁹⁶ El representante legal de la familia compartió esta información el día de la decisión. Ver: <https://twitter.com/medinaroalonso/status/1403096596150112264>

¹⁹⁹⁷ Información compartida por el representante legal de la familia Albán, ver la nota anterior.

¹⁹⁹⁸ Entrevista EEIV012, 87 de agosto de 2021.

436. La Misión observa que, al momento de redactar el presente informe, las investigaciones en curso en Venezuela sobre los delitos presuntamente cometidos contra el Sr. Acosta Arévalo no incluían las circunstancias de su arresto y detención arbitrarios y de su desaparición forzada a corto plazo.¹⁹⁹⁹ La Misión observa que los nuevos cargos en la acusación incluyen el homicidio intencional calificado y la tortura.

437. Además de los autores directos, otras personas podrían tener responsabilidad bajo las diversas modalidades de responsabilidad establecidas en el Capítulo VII del Código Penal de Venezuela. En su informe de 2020, la Misión estableció que la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas es la principal unidad responsable de las violaciones y delitos cometidos contra el personal militar, y que miembros de la Unidad de Asuntos Especiales fueron identificados como autores directos de tortura.²⁰⁰⁰ La Misión especificó en su informe de 2020 que contaba con motivos razonables para creer que las autoridades del Poder Ejecutivo ejercían un control efectivo sobre la DGCIM, tenían conocimiento de las violaciones y no tomaron las medidas necesarias para evitar que estos actos se produjeran, o para reprimirlos.²⁰⁰¹

438. De igual manera, se encontró que autoridades de alto nivel dentro de la DGCIM tuvieron conocimiento y contribuyeron a la comisión de los hechos relevantes, incluyendo al Director General, al Subdirector General, así como al Director de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas y al Jefe de la Unidad de Asuntos Especiales. Se han encontrado, con motivos razonables para creer, que estos miembros de alto nivel de la DGCIM, al tener mando y control efectivo, no tomaron medidas para prevenir las violaciones o para reprimirlas.²⁰⁰² Al momento de redactar este informe, las investigaciones no parecían relacionar los delitos presuntamente cometidos contra el Capitán Acosta Arévalo con las torturas presuntamente sufridas por sus coimputados.

439. Sobre la base de la información disponible, la Misión considera que, aunque había procesos domésticos en curso con respecto a la muerte del Capitán Acosta Arévalo, el alcance de dichos procesos fue altamente limitado. Estos procesos no se centran en los principales responsables. Al parecer, no tomaron en cuenta las denuncias documentadas en actas judiciales que indican que los coimputados del Capitán Acosta Arévalo también sufrieron desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual.

3. El caso de Juan Pablo Pernalette

440. En abril de 2017, Caracas fue escenario de manifestaciones opositoras y progubernamentales, algunas de las cuales incluyeron actos de violencia. El 26 de abril de 2017, el jugador de baloncesto de 20 años Juan Pablo Pernalette participó en una marcha con algunos amigos. La GNB disparó gases lacrimógenos a los y las manifestantes y un pequeño grupo de manifestantes respondió lanzando piedras y cócteles molotov a la GNB. Fuentes dijeron a la Misión que Juan Pablo Pernalette corrió hacia la línea de la GNB, aparentemente para lanzarles una botella.²⁰⁰³ Un funcionario de la GNB disparó, desde 15-20 metros, un bote de gas lacrimógeno contra el Sr. Pernalette, golpeándole en el pecho. El Sr. Pernalette cayó hacia atrás, tuvo problemas para respirar y hablar, y corrió hacia una farmacia cercana. Fue trasladado en moto al Centro de Salud de Chacao y llegó a la sala de urgencias sin signos de vida.²⁰⁰⁴

441. El 26 de abril de 2017, se designó una fiscalía para investigar la muerte del Sr. Pernalette. Se realizaron diligencias de investigación que incluyeron una autopsia, un análisis forense de la camiseta del Sr. Pernalette y del bote de gas lacrimógeno disparado. Se

¹⁹⁹⁹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo, párr. 925.

²⁰⁰⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 1997.

²⁰⁰¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2005.

²⁰⁰² A/HRC/45/CRP.11, párr. 2006.

²⁰⁰³ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41: Muerte en protesta de Juan Pablo Pernalette Llovera, Altamira Caracas (26 de abril de 2017), párrs. 1767-1768. Según las presentaciones de la Fiscalía en la audiencia de presentación, el Sr. Pernalette lanzó un cóctel molotov a la GNB; Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰⁰⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41, párrs. 1764-1770.

recogieron las declaraciones de testigos, incluyendo las de personas que vieron cuando el funcionario de la GNB disparó la bomba lacrimógena contra Juan Pablo Pernaleta a corta distancia. La entonces Fiscal General, Sra. Luisa Ortega Díaz, anunció que la unidad de la GNB responsable había sido identificada y que el funcionario individual responsable también sería identificado en los días siguientes.²⁰⁰⁵

442. El 25 de mayo de 2017, el Ministro de Defensa emitió un comunicado de prensa criticando la declaración de la Fiscal General, calificando sus conclusiones como una “precalificación de los hechos”.²⁰⁰⁶ Cuando el Ministerio Público solicitó información sobre el despliegue de la GNB en el lugar de los hechos, el Comandante correspondiente respondió que no había funcionarios militares en la zona en ese momento.²⁰⁰⁷ El 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente destituyó a la Fiscal General Luisa Ortega Díaz y nombró en su lugar a Tarek William Saab.

443. El 8 de septiembre de 2017, el nuevo Fiscal General anunció que reabría la investigación y acusó a la unidad criminalística de su predecesora de haber manipulado las pruebas. El fiscal a cargo del caso fue cambiado al menos 14 veces desde que comenzaron las investigaciones.²⁰⁰⁸ Una fuente fiable dijo a la Misión que se trata de un número inusualmente alto de cambios, y que muestra una intención de interferir en la investigación o, al menos, de retrasar sus resultados.²⁰⁰⁹

444. En su informe de 2020, la Misión encontró motivos razonables para creer que Juan Pablo Pernaleta Llovera fue víctima de un asesinato arbitrario y que la GNB - REDI Capital estuvo involucrada.²⁰¹⁰

445. El 27 de enero de 2021 y el 29 de enero de 2021, la Jueza Cuadragésima Segunda de Control de Caracas llevó a cabo la audiencia de presentación en la que ocho funcionarios activos de la GNB (el 27 de enero de 2021) y otro funcionario activo de la GNB (el 29 de enero de 2021) fueron imputados de complicidad en homicidio preterintencional.²⁰¹¹ La Fiscalía afirmó que el Sr. Pernaleta participó en las protestas violentas del 26 de abril de 2017 en Caracas o sus alrededores, en las que se lanzaron cócteles molotov contra las fuerzas de seguridad.²⁰¹² También afirmó que en el momento pertinente, el Sr. Pernaleta se dirigió hacia una unidad de la GNB que estaba vigilando el lugar y utilizando gas lacrimógeno para dispersar la manifestación, y que el Sr. Pernaleta lanzó un cóctel molotov en su dirección.²⁰¹³ El bote de gas lacrimógeno le alcanzó simultáneamente, habiendo sido disparado directamente hacia su pecho, con la intención de herir al Sr. Pernaleta al impactar en su cuerpo.²⁰¹⁴

446. La fiscalía declaró que disparar botes de gas lacrimógeno “no era un medio idóneo” para causar la muerte y alegó que, aunque había habido intención de herir al Sr. Pernaleta, en la causación de su muerte “se excede la intención del sujeto activo, excede lo que el [sic] pretendía”.²⁰¹⁵ La fiscalía no pudo identificar al miembro de la GNB que apretó el gatillo, por lo que los nueve miembros de la unidad fueron imputados el 27 de enero de 2021 y el 29 de enero de 2021 como cómplices y se solicitó la prohibición de salir del país como medida cautelar en lugar de la prisión preventiva.²⁰¹⁶ La Misión recibió información de que otros tres miembros de la GNB habían sido imputados posteriormente con respecto a este incidente.²⁰¹⁷

²⁰⁰⁵ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41, párrs. 1775-1777.

²⁰⁰⁶ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41, párr. 1777.

²⁰⁰⁷ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41, párr. 1778.

²⁰⁰⁸ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41, párr. 1779.

²⁰⁰⁹ Entrevista EEIV010, 17 de agosto de 2021.

²⁰¹⁰ A/HRC/45/CRP.11, Caso 41: Muerte en protesta de Juan Pablo Pernaleta Llovera, Altamira Caracas (26 de abril de 2017), párr. 1781.

²⁰¹¹ Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹² Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹³ Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹⁴ Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹⁵ Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹⁶ Acta de la Audiencia de Presentación, 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021.

²⁰¹⁷ Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

447. En la rueda de prensa del 1 de mayo de 2021, el Fiscal General anunció que 12 miembros de la GNB habían sido imputados de complicidad en un homicidio preterintencional.²⁰¹⁸ La Misión se puso en contacto con autoridades venezolanas para solicitar una actualización de la situación de este caso el 7 de agosto de 2020. Al momento de redactar este informe, no había recibido respuesta. La familia Pernalette y sus representantes legales no han tenido acceso a copias del expediente del caso desde el 1 de mayo de 2021.²⁰¹⁹

448. La Misión observa que el delito imputado por el Ministerio Público por la muerte del Sr. Pernalette, complicidad en homicidio preterintencional, no refleja la gravedad de la conducta relevante, en tanto la Misión había encontrado motivos razonables para creer que fue un asesinato arbitrario. La Misión observa que el argumento de la fiscalía de que un bote de gas lacrimógeno disparado en línea recta hacia el pecho del Sr. Pernalette desde 15-20 metros de distancia no podía causar la muerte está en contradicción con las directrices de la ONUDC sobre el uso de la fuerza, que indican: “[n]unca disparar agentes antidisturbios desde lanzadores manuales directamente hacia una persona. Muchas personas han muerto o han resultado gravemente heridas por el impacto de un contenedor de agentes antidisturbios”.²⁰²⁰

449. En relación con lo anterior, existe jurisprudencia vinculante en Venezuela en el sentido de que el delito de homicidio puede cometerse incluso cuando el autor o la autora no deseaba la muerte o no actuaba con el propósito de matar (*dolus eventualis*).²⁰²¹ De haber previsto y aceptado la posibilidad de que la muerte pudiera ser una consecuencia de su comportamiento, incluso sin querer ocasionar la muerte, esto sería suficiente para imputar a la persona de homicidio intencional, en lugar de preterintencional.²⁰²²

450. Sobre la base de la información disponible, la Misión considera que los procesos domésticos en curso al momento de redactar el presente informe en relación con la muerte del Sr. Pernalette son limitados. Los procesos no se centraron en el delito más grave potencialmente cometido, el homicidio intencional.

451. También hay indicios de que los procesos no se están llevando a cabo de forma independiente e imparcial y de que se han producido importantes retrasos, lo que pone en duda que las investigaciones revelen “pasos progresivos”. Estos aspectos de los procedimientos internos merecen averiguaciones adicionales.

D. Análisis de la información

452. En total, el Estado informó que entre 379 y 397 funcionarios del Estado fueron condenados por violaciones de derechos humanos en el período comprendido entre 2014 y mayo de 2021.²⁰²³ Si bien este número puede ser significativo, la existencia de información pública limitada en cuanto a los juicios contra funcionarios y funcionarias públicas por violaciones de los derechos humanos, y en particular la falta de datos desglosados y de otro tipo de información clave, crea importantes dificultades para evaluar los esfuerzos del Gobierno para investigar y perseguir las violaciones de los derechos humanos. No obstante, la Misión ha podido hacer algunas observaciones, basadas en la información disponible.

453. Según el propio Estado, la inmensa mayoría de las denuncias de derechos humanos no han sido objeto de enjuiciamiento. En el Informe de Venezuela 2020, el Gobierno afirmó que, entre agosto de 2017 y agosto de 2020, la Dirección de Protección de Derechos Humanos

²⁰¹⁸ Conferencia de prensa del 1 de mayo de 2021.

²⁰¹⁹ Entrevista EEIV008, 16 de agosto de 2021; Entrevista EEIV009, 16 de agosto de 2021; Entrevista EEIV010, 17 de agosto de 2021.

²⁰²⁰ Ver UNODC, Resource Book on the use of force and firearms in law enforcement, 2017, p. 88, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-03483_ebook.pdf

²⁰²¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 490 del 12 de abril de 2011.

²⁰²² Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 490 del 12 de abril de 2011.

²⁰²³ Este rango se refiere al número presentado por funcionarios del Estado el 25 de febrero de 2021 y el 1 de mayo de 2021, como se ha descrito anteriormente.

del Ministerio Público había dictado 9.214 actos conclusivos y 74 desestimaciones.²⁰²⁴ De los actos conclusivos, 382 fueron acusaciones (4.1%), 869 archivos fiscales (9.4%) y 7.963 (86.4%) sobreseimientos.²⁰²⁵

454. Por lo tanto, según el Estado, durante este período sólo el 4,1% de los actos conclusivos resultaron en acusaciones y el 95.8% de los casos fueron archivados o sobreseídos.²⁰²⁶ Si 127 funcionarios del Estado fueron condenados durante ese período, tal y como afirma el informe, entonces la tasa de condenas en comparación con el número de actos conclusivos fue de aproximadamente el 1.3%.²⁰²⁷ Incluso considerando únicamente los casos en los que el Ministerio Público decidió presentar una acusación, el índice de condenas no superó el 33%.

455. Información adicional proporcionada por el Estado también indica bajos niveles de condenas por violaciones de derechos humanos. El Informe de Venezuela 2020 señala que, entre 2017 y 2020, el Ministerio Público realizó 4.489 investigaciones relacionadas con violaciones por parte de las FAES, de las cuales 3.390 fueron investigaciones por delitos de homicidio.²⁰²⁸ El Informe de Venezuela 2020 establece que, en el período de agosto de 2017 a agosto de 2020, 154 miembros de la PNB fueron acusados, 114 detenidos y 36 condenados por delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos.²⁰²⁹ El informe no desglosa a la FAES de la categoría más amplia de PNB a la que pertenece. A pesar de reconocer el elevado número de violaciones, las condenas a miembros de la PNB según el reporte representan menos del 1% (0.8%) del total de las investigaciones a miembros de las FAES.

456. El informe de 2020 de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos citó información del Gobierno de Venezuela según la cual, hasta mayo de 2020,²⁰³⁰ el Ministerio Público llevó a cabo 361 investigaciones sobre casos de tortura y 9.951 investigaciones sobre casos de malos tratos.²⁰³¹ De acuerdo con la información proporcionada en dicho informe, esto resultó en 517 agentes del Estado acusados, 401 imputados, 167 privados de libertad y 26 condenados por tortura y malos tratos. La Misión observa que, según este conjunto de cifras, la tasa de condenas de funcionarios públicos investigados por denuncias de tortura y malos tratos fue del 0.2%.²⁰³²

457. El Informe de Venezuela 2020, que abarca el período comprendido entre agosto de 2017 y agosto de 2020, ofreció una clara identificación de los cuerpos de seguridad o inteligencia a los que pertenecen los presuntos responsables investigados y acusados. La mayoría de los condenados (60%) pertenecían a cuerpos policiales (PNB, policía estatal PNB/FAES, policía municipal o CICPC), seguidos por la GNB (18.57%) y las fuerzas armadas (8.57%). El DGCIM y el SEBIN, que fueron identificados en el informe de la Misión de 2020 como las instituciones principalmente involucradas en la represión selectiva de

²⁰²⁴ Informe de Venezuela 2020, p. 98.

²⁰²⁵ Se necesitaría más información para determinar si los actos conclusivos estuvieron justificados en función de las circunstancias del caso.

²⁰²⁶ Se necesitaría más información para determinar si los actos conclusivos estuvieron justificados en función de las circunstancias del caso.

²⁰²⁷ Informe de Venezuela 2020, p. 100. La Misión supone que el número de actos conclusivos corresponde al número de expedientes, pero no puede estar segura de ello, dado que algunos casos podrían no estar debidamente registrados o pudo no haberseles dado seguimiento adecuado.

²⁰²⁸ Informe de Venezuela 2020, pp. 100-101, 111.

²⁰²⁹ Informe de Venezuela 2020, p. 99.

²⁰³⁰ No se especificó la fecha de inicio del período cubierto.

²⁰³¹ Ver Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela”, 1 de julio de 2020, párr. 53, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_20_AUV.docx, citando una de las respuestas de Venezuela al cuestionario de la OACDH.

²⁰³² Uno de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en relación con el derecho a no ser sometido a tortura, o a tratos crueles, inhumanos o degradantes es: La proporción de quejas recibidas con relación al derecho a no ser torturado que son investigadas y resueltas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor del pueblo u otros mecanismos, y la proporción de éstas que son respondidas efectivamente por el Gobierno.

opositores políticos reales y presuntos y opositoras políticas reales y presuntas, representan menos del 1.5% cada uno de la afiliación institucional de los partícipes, según la información oficial proporcionada por Venezuela (2.86% del total de condenas).

458. El número de condenas de la DGCIM y el SEBIN no es necesariamente desproporcionado con respecto a las cifras totales de violaciones cometidas por estas instituciones, en comparación con las cometidas por otras instituciones, aunque la Misión necesitaría más información para poder sacar conclusiones claras. Como se ha señalado, el informe 2020 de la Misión identificó entre 21.828 y 24.431 asesinatos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado entre 2014 y 2019, en su mayoría por parte de la PNB/FAES y el CICPC, según lo anunciado por el Ministerio del Interior (lo que equivale a un promedio de entre 3.638 y 4.071 por año).²⁰³³ Asimismo, el informe de la Misión 2020 citó cifras de la ONG Foro Penal que indican que, entre enero de 2014 y julio de 2020, se produjeron 902 casos de detenciones arbitrarias de presos políticos, en los que la DGCIM y el SEBIN habrían sido los principales responsables (un promedio de 128 por año).²⁰³⁴

459. Según el Informe de Venezuela 2020, el 9.29% de las personas sometidas a procesos penales por violaciones de los derechos humanos durante el período correspondiente fueron civiles, identificados como “colaboradores en el delito”.²⁰³⁵ El Gobierno afirma que 129 civiles fueron acusados, 24 privados de libertad y 13 condenados por violaciones de derechos humanos entre agosto de 2017 y agosto de 2020.²⁰³⁶ Sin embargo, el informe no identifica a los civiles a los que se refiere ni menciona su perfil, pero acepta que actuaron en coordinación con o con la aquiescencia del Estado en la comisión de las violaciones de derechos humanos.

460. La información pública revisada por la Misión no arrojó ningún indicio de que el Estado estuviera llevando a cabo investigaciones a niveles más altos de las respectivas cadenas de mando sobre la responsabilidad individual en casos de violaciones. Por el contrario, los casos a los que se hace referencia en los informes del Gobierno, discutidos más arriba, incluyendo los de Fernando Albán, Rafael Acosta Arévalo y Juan Pernalet, indican que son los partícipes de menor rango los que han de enfrentar un proceso penal. El caso de Barlovento, en el que varios miembros de las fuerzas armadas de diferentes niveles de la cadena de mando se enfrentaron a procesos penales, constituye una excepción positiva.²⁰³⁷

461. Como se señaló en el informe de la Misión de 2020, los supervisores inmediatos y otras personas de la cadena de mando que tenían o deberían haber tenido conocimiento de los crímenes o tenían un control efectivo sobre sus subordinados y no adoptaron las medidas adecuadas para prevenir o reprimir los crímenes, también podrían ser responsables de la conducta delictiva de sus subordinados.²⁰³⁸

462. Es esencial para combatir la impunidad que se adelante una investigación sobre la responsabilidad penal de funcionarios de alto nivel por su participación en crímenes dentro las respectivas instituciones. Sin embargo, hay indicios de que los partícipes de alto nivel, incluidos los identificados en el informe de la Misión de 2020, no fueron incluidos dentro de los individuos que están siendo investigados, en los casos sobre los que el Ministerio Público informó. De acuerdo con la Constitución de 1999, para que los funcionarios de alto nivel sean investigados y enjuiciados, el Tribunal Supremo de Justicia debe seguir un proceso para levantar su inmunidad (antejuicio de mérito).²⁰³⁹

²⁰³³ A/HRC/45/CRP.11, Cuadro 5: Cifras relativas a las muertes atribuibles a las fuerzas de seguridad, según la fuente.

²⁰³⁴ A/HRC/45/CRP.11, párr. 246.

²⁰³⁵ Informe de Venezuela 2020, p. 99.

²⁰³⁶ Informe de Venezuela 2020, p. 99.

²⁰³⁷ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1212-1216.

²⁰³⁸ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2105.

²⁰³⁹ Constitución de 1999, arts. 200, 266 (1)-(2). Los funcionarios de alto nivel son el Presidente, el Vicepresidente, los ministros, el Fiscal General, los oficiales militares de alto mando, los gobernadores de los estados, los miembros de la Asamblea Nacional y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, entre otros. Código Orgánico Procesal Penal de 2012, art. 381. Como parte de estos procedimientos se prevé una audiencia obligatoria, que se llevará a cabo públicamente. El Tribunal Supremo de Justicia decide sobre el mérito de las investigaciones o el sobreseimiento del

463. Si bien es cierto que en los últimos años se ha levantado la inmunidad de personas consideradas de oposición al Gobierno, incluyendo 32 miembros de la Asamblea Nacional controlada por la oposición²⁰⁴⁰ y la ex Fiscal General,²⁰⁴¹ por presuntos delitos que no están relacionados con violaciones de los derechos humanos,²⁰⁴² no se conoce ningún otro caso en el que se haya levantado la inmunidad de un alto funcionario dentro del período examinado por la Misión. Los directores del SEBIN y de la DGCIM no están incluidos específicamente entre los funcionarios y funcionarias de alto nivel que gozan de inmunidad procesal en virtud del artículo 266 de la Constitución; sin embargo, dado que los directores de esas instituciones son oficiales militares de alto nivel en la cadena de mando, pueden entrar en el ámbito del proceso de antejuicio de mérito.²⁰⁴³

464. La información disponible sobre los crímenes cometidos también es escasa. El Estado informó que los juicios y condenas a funcionarios del Estado incluyeron juicios y condenas por delitos graves, como se observó en los casos individuales reportados por el Ministerio Público referidos anteriormente. En una conferencia de prensa de noviembre de 2019, el Fiscal General informó que 127 funcionarios habían sido condenados por los delitos de asesinato, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y/o privación ilegal de la libertad, en los 27 meses anteriores.²⁰⁴⁴ Al año siguiente, citando información recibida del Gobierno de Venezuela, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su informe de 2020 señaló que 26 funcionarios del Estado habían sido condenados por tortura y malos tratos, sin mencionar el período de tiempo al que se referían estas cifras.²⁰⁴⁵

465. En respuesta a las preguntas derivadas del Examen Preliminar de la Corte Penal Internacional, que estaba en curso al momento de redactar el presente informe, Venezuela declaró que había presentado información relativa, *entre otras cosas*, a los casos examinados en el informe de la Misión para 2020. La Misión ha tomado medidas para revisar el estado de las investigaciones y procedimientos internos en todos los casos documentados en su informe 2020. En los casos de Fernando Albán y Rafael Acosta Arévalo, el alcance de las investigaciones que se estaban llevando a cabo era limitado, ya que no todos los delitos graves eran objeto de investigación y solo los autores de menor rango se enfrentaban a un proceso penal.

466. Salvo una excepción, en todos los demás casos, las víctimas y sus familiares no han sido llamados a declarar como testigos, ni han sido contactados por las autoridades ni notificados de las diligencias procesales realizadas o de las medidas procesales adoptadas. Estas medidas tendrían que haberse llevado a cabo si el Estado estuviera realizando investigaciones que garantizaran diligencias de investigación adecuadas, tangibles y progresivas para esclarecer los hechos relevantes.

467. Más allá de las investigaciones y el enjuiciamiento de los autores, las víctimas y sus familias tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias en que se produjeron las violaciones y, en caso de muerte o desaparición, la suerte de las víctimas. Tienen derecho a (a) un acceso igual y efectivo a la justicia; (b) una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y (c) acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos

proceso. Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 3167, 9 de diciembre de 2002, para una discusión sobre el proceso de antejuicio de mérito frente a graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

²⁰⁴⁰ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 254.

²⁰⁴¹ Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 123.

²⁰⁴² Incluidos los delitos de traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión civil, desacato y delitos de odio, entre otros. Ver A/HRC/45/CRP.11, párr. 255.

²⁰⁴³ Ver A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1990 y 2007.

²⁰⁴⁴ Ver la Conferencia de prensa del Fiscal General de noviembre de 2019.

²⁰⁴⁵ Ver ACNUDH, “Resultados de la investigación sobre las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela”, 1 de julio de 2020, párr. 53, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_20_AUV.docx, citando una respuesta de Venezuela al cuestionario de la OACDH.

de reparación.²⁰⁴⁶ En los casos mencionados anteriormente, los y las familiares y los abogados y abogadas indicaron sistemáticamente que, a pesar de las múltiples solicitudes, se les negó un acceso significativo al expediente y a otra información esencial del mismo. No se divulgaron pruebas esenciales, lo que impidió a los familiares y a los abogados presentar alegaciones pertinentes. No se les notificaron debidamente las audiencias o, cuando lo hicieron, estas se pospusieron y reprogramaron repetidamente, lo que hizo que su participación fuera teórica. Aunque parecía que se habían adoptado medidas procesales concretas a partir de finales de 2020,²⁰⁴⁷ al momento de redactar este informe continuaban los obstáculos al derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos y a los intentos de llevar a los implicados ante la justicia.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

A. Conclusiones

468. En septiembre de 2020, la Misión encontró motivos razonables para creer que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos y crímenes en Venezuela desde 2014. La Misión también encontró motivos razonables para creer que algunas de estas violaciones y crímenes fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con o en apoyo a dos políticas de Estado distintas, incluyendo una política para silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno.

469. La Misión afirmó en septiembre de 2020 que existían indicios preliminares de que juezas, jueces y fiscales habían desempeñado un papel directo en los casos de detenciones arbitrarias documentados por la Misión además de haber omitido actuar como contrapeso de otras autoridades del Estado lo que perpetuó la impunidad de los crímenes cometidos. Sobre la base de la presente investigación, la Misión tiene motivos razonables para creer que juezas, jueces y fiscales desempeñaron un papel importante en la comisión de las violaciones y los crímenes contra opositoras y opositores al Gobierno, reales o presuntos, que se documentaron en septiembre de 2020 y en el presente informe.

470. La Misión recuerda que cualquier determinación de responsabilidad individual de miembros del sistema de justicia debe ser efectuada por las autoridades competentes a través de procedimientos que aseguren el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso.

471. La capacidad del sistema de justicia para proteger los derechos humanos y prevenir los crímenes de Estado perpetrados contra sectores de la población venezolana se ha erosionado gradual y progresivamente. Sus raíces se encuentran en las leyes sancionadas y en las decisiones emitidas tras la adopción de la Constitución de 1999, incluidas las que aumentaron la influencia política sobre el nombramiento de magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Aunque muchos de los cambios estructurales que redujeron el sistema de justicia a su condición actual son anteriores al mandato conferido a la Misión, limitado a reportar sobre eventos acaecidos a partir del 2014, desde entonces los cambios han avanzado a paso acelerado toda vez que el Gobierno ha aprovechado un sistema que ya había sido puesto en marcha y ha continuado construyendo sobre la base de éste.

²⁰⁴⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

²⁰⁴⁷ Principalmente alrededor del momento en que la Fiscal Principal y el Defensor del Pueblo de Venezuela se reunieron con la Fiscal de la CPI; Comunicado de prensa de la CPI, La Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, recibe a una delegación de alto nivel de la República Bolivariana de Venezuela en el contexto de sus exámenes preliminares en curso, 5 de noviembre de 2020; disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1544>. ICC-OTP, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020, 14 de diciembre de 2020, párr. 208. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-eng.pdf>.

472. El nombramiento y la disciplinamiento de juezas, jueces y fiscales al margen de los requisitos que establece la Constitución de 1999 y las leyes que le siguieron han sido especialmente perjudiciales para la independencia del sistema judicial. En particular, a través del nombramiento de jueces y juezas provisionales, en contraposición a jueces y juezas de carrera, el Tribunal Supremo de Justicia ha permitido su selección y destitución sobre la base de consideraciones personales o políticas inapropiadas. Esto ha privado al sistema de justicia de jueces y juezas con predisposición a tomar decisiones independientes guiadas únicamente por la fuerza de la ley. El nombramiento provisional de fiscales ha tenido efectos similares dentro del Ministerio Público.

473. La Misión encuentra motivos razonables para creer que, en algunos casos, las juezas, jueces y fiscales han sufrido medidas disciplinarias adicionales con fines coercitivos o de represalia incluyendo acoso, intimidación y amenazas de acciones judiciales espurias o maliciosas en su contra.

474. En consecuencia, la Misión tiene motivos razonables para creer que dentro del sistema de justicia hay juezas, jueces y fiscales que en lugar de haber garantizado han denegado el goce de derechos a personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas, por haber sufrido presión e injerencia desde dentro de la jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público o bien por parte de actores políticos. En ocasiones, han recibido instrucciones directas sobre cómo investigar, enjuiciar o decidir un caso, por fuera de los hechos del caso. Algunas juezas, jueces y fiscales han participado a sabiendas en las violaciones. Son especialmente prevalentes las irregularidades en casos presentados ante juzgados y tribunales con competencia especializada en materia de terrorismo.

475. En los casos analizados, la Misión tiene motivos razonables para creer que las juezas, jueces y fiscales han fallado de manera regular en su obligación de proteger a opositoras y opositores al Gobierno, reales o presuntos, contra detenciones y arrestos arbitrarios. Han autorizado las detenciones o arrestos, les han dado en algunos casos sustento legal cuando habían sido realizados sin orden judicial justificándolos a menudo bajo la figura de la flagrancia a pesar de que, de los hechos, surgiera lo contrario. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció en 2001 que los jueces y las juezas de primera instancia y de apelación no tienen obligación de revisar la inconstitucionalidad de las detenciones realizadas sin orden judicial, lo cual ha respaldado esta práctica.

476. La Misión también tiene motivos razonables para creer que la práctica de solicitar y emitir órdenes de aprehensión *a posteriori* se ha utilizado para encubrir períodos de detención en régimen de incomunicación o bien de desaparición forzada. En estos períodos, las personas detenidas fueron sometidas a tortura, incluyendo violencia sexual, y no tuvieron oportunidad de ponerse en contacto con sus familiares y representantes legales, lo que las puso en una situación de particular debilidad y por fuera de la protección de la ley.

477. La Misión tiene motivos razonables para creer que juezas, jueces y fiscales han desempeñado un papel clave en las detenciones arbitrarias. Han fundado órdenes de aprehensión y prisión preventiva y acusaciones por delitos graves en hechos y pruebas que implicaban actos delictivos y sobre la base de los cuales no se podía individualizar a la persona como partícipe en la comisión de los delitos respectivos. En algunos casos, las detenciones y los cargos fueron sustentados en pruebas manipuladas o fabricadas.

478. Además, la Misión tiene motivos razonables para creer que en las audiencias de presentación se acudió a la emisión de órdenes de prisión preventiva, de manera rutinaria y no como una medida excepcional, sin ofrecer argumentos suficientes o adecuados sobre las circunstancias que justificaban su imposición. En ocasiones, dichas órdenes fueron dictadas a pesar de disponer de información sobre actos de tortura cometidos, efectiva o potencialmente, en las instalaciones del SEBIN o de la DGCIM. Personas detenidas han comparecido a las salas de audiencia con signos de tortura y esto no impidió que la fiscalía solicitara la continuación de medidas privativas de libertad y que los jueces o las juezas concedieran tales solicitudes, a menudo a ser cumplidas en las mismas instalaciones en las que se habían producido los actos de tortura o los malos tratos y bajo la custodia de las mismas autoridades.

479. El papel desempeñado por fiscales y jueces en relación con actos de tortura cometidos por agentes de seguridad del Estado no se agotó en omitir medidas de protección en beneficio

de personas en prisión preventiva. El hecho de que la fiscalía persista en la presentación información viciada por haber sido obtenida bajo tortura o coacción y que juezas y jueces continúen admitiendo dicha información como prueba, actúan como de incentivo para que los servicios de inteligencia sigan utilizando la tortura como técnica de recolección de información con valor legal. La información obtenida a través de torturas se utiliza para justificar nuevas detenciones y de esa forma el ciclo se repite.

480. Los retrasos procesales más allá de los plazos establecidos por ley han provocado como efecto nocivo la prolongación de los plazos de prisión preventiva y de otras medidas cautelares. El incumplimiento de los plazos legales es en ciertas ocasiones deliberado y en otras el resultado de la incompetencia o la falta de cuidado, exacerbado por dificultades logísticas. En cualquier caso, se trata de un problema de proporciones sistémicas como resultado del cual se deniega a las personas su derecho a un proceso expeditivo.

481. En los casos analizados por la Misión, donde tras su detención las personas de oposición, reales o presuntas, fueron rutinariamente privadas de su libertad, los retrasos procesales generaron que a menudo pasaran años confinadas en centros no aptos para de detención prolongada, causando efectos devastadores en sus vidas, afectando su salud física y mental, y las de sus familias. Estos efectos suelen representar una carga desproporcionada para las mujeres de la familia, que luchan por salir adelante sin los ingresos que antes proveían los ahora detenidos o por tener además que proporcionarles alimentos, agua potable y atención médica.

482. La Misión tiene motivos razonables para creer que los actores del sistema de justicia también son responsables de privar a las personas detenidas de su derecho a una defensa legal efectiva, que podría encargarse de examinar e impugnar el fundamento sobre el que se basan acusaciones espurias, con el fin de lograr la libertad de sus clientes. El problema persiste a lo largo del proceso. En ocasiones, jueces y juezas se niegan a autorizar la designación de una defensa privada e insisten en cambio en que las personas acusadas sean representadas por una defensa pública.

483. En ocasiones, incluso cuando se ha logrado el nombramiento, existen funcionarios y funcionarias judiciales que le impiden a la defensa el acceso a las audiencias de sus clientes y a los documentos judiciales esenciales para su trabajo. El SEBIN y la DGCIM frustran sistemáticamente los intentos de la defensa de reunirse con sus clientes en privado. Ambos organismos siguen negando este derecho a las personas detenidas en sus instalaciones aún después de su audiencia de presentación.

484. A pesar de no contar con una legislación específica para los crímenes de lesa humanidad, el Estado venezolano posee, en su mayor parte, un marco legislativo capaz de asegurar la responsabilidad individual por las violaciones y crímenes que la Misión determinó en su informe de septiembre de 2020 así como en el presente informe. A pesar de ello, el Estado no está tomando medidas tangibles, concretas y progresivas a través de investigaciones y procedimientos internos para remediar las violaciones, combatir la impunidad y otorgar reparaciones a las víctimas.

485. La información oficial sobre investigaciones y procesos penales, en particular a partir de 2017, es escasa. Todo indica, sin embargo, que el número de procesos penales domésticos por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos es extremadamente bajo y se limita a los agentes de menor rango. Esto se aplica a los casos Albán, Acosta Arévalo y Pernalette que el Fiscal General ha resaltado recientemente como ejemplos emblemáticos. Sobre la base de un examen ulterior, la Misión ha constatado que el alcance de las investigaciones domésticas es demasiado limitado o bien que evidentemente se focalizan en partícipes de bajo rango en lugar de abordar los aspectos sistemáticos del problema procurando la rendición de cuentas hacia arriba en la cadena de mando. Con una excepción, con respecto a todos los casos relevantes documentados por la Misión en su informe de 2020, no se han adoptado medidas adecuadas, tangibles y progresivas para investigar y enjuiciar las violaciones.

486. El sistema de justicia ha tenido un papel de gran importancia y centralidad en la crisis venezolana. La Misión tiene motivos razonables para creer que, si los actores fiscales y judiciales hubieran desempeñado de manera adecuada y completa su función constitucional podrían haber evitado la comisión de muchos de estos crímenes y violaciones o, por lo menos,

podrían haber puesto trabas rigurosas para obstaculizar la capacidad de los miembros de los servicios de seguridad pública e inteligencia del Estado para cometerlos.

487. La Misión tiene motivos razonables para creer que, en lugar de proporcionar protección a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos, el sistema de justicia ha jugado un rol destacado en la represión del Estado contra las opositoras y los opositores al Gobierno. Las personas venezolanas que no están explícitamente alineadas al Gobierno comprenden las implicaciones. Muchas de ellas se abstienen de tomar posiciones públicas que puedan diferenciarse de las narrativas oficiales ya que, de lo contrario, se arriesgan a perder años de sus vidas en arrestos y detenciones arbitrarias patrocinados por el Estado y avalados por el sistema de justicia, mientras que con frecuencia también son sometidas a torturas.

488. Muchas personas han abandonado el país para evitar esta disyuntiva, con un gran coste personal y para la sociedad en general. Los efectos se propagan más allá de los directamente afectados y repercuten en toda la sociedad. Es imposible mantener el estado de derecho en un país en el que la ciudadanía desconfía por completo del sistema de justicia. Este informe presenta, a continuación, recomendaciones de reformas que son urgentes.

B. Recomendaciones

Recomendaciones para el Tribunal Supremo de Justicia

489. Garantizar que el nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y de apelación se lleve a cabo exclusivamente por concurso público, en estricto cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales y respetando los principios de idoneidad, probidad y transparencia. Abstenerse completamente de efectuar nombramientos provisionales de jueces y juezas.

490. Garantizar la estabilidad en el cargo de todos los jueces y todas las juezas de los tribunales de primera instancia y de apelación y asegurar que su destitución sólo pueda efectuarse de conformidad con los requisitos del régimen disciplinario establecido por ley. Anular la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que sostiene que el Código de Ética no es aplicable a jueces y juezas nombrados provisionalmente.

491. Realizar investigaciones imparciales y, cuando corresponda, adoptar medidas disciplinarias apropiadas, de conformidad con el procedimiento establecido por ley y asegurando el respeto a las garantías procesales, con el fin de sancionar a los jueces y las juezas que demuestren no haber ejercido sus funciones en cumplimiento de las garantías del debido proceso, juicio justo y derecho a la defensa. Esto incluye la falta de actuación ante denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de arrestos, detenciones e interrogatorios, incluyendo actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como violencia sexual.

492. Garantizar el respeto absoluto del principio de independencia judicial. Abstenerse de instruir o presionar a jueces y juezas, ya sea directamente o a través de los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales para que adopten decisiones en casos concretos, incluyendo casos de persecución penal de personas opositoras al Gobierno, reales o presuntos.

493. Garantizar que su propio trabajo se lleve a cabo de forma independiente, respetar la separación de poderes frente a otros poderes del Estado y abstenerse de tomar cualquier decisión basada en influencias indebidas, sesgos políticos o de otro tipo, es decir por fuera del apego a la ley.

494. Adoptar medidas efectivas y supervisar su puesta en práctica con el fin de garantizar que la distribución de casos a los jueces y juezas se base en criterios objetivos y en un sistema adecuado de distribución aleatoria de casos que ayuden a prevenir la distribución selectiva de casos o de modo que se puedan asegurar ciertos desenlaces en los procesos penales.

Recomendaciones para los jueces y las juezas

495. Asegurar que los Jueces y las Juezas de Control garanticen el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal.

496. Realizar una revisión judicial sistemática de la legalidad de los arrestos y garantizar la correcta aplicación de la ley con respecto a las detenciones en casos de flagrancia, declarando la nulidad de las detenciones realizadas en abuso de este principio por parte de las autoridades encargadas de la detención.

497. Dejar de emitir órdenes de aprehensión *a posteriori* y garantizar la debida verificación de la información presentada por el Ministerio Público y las autoridades encargadas de la detención en relación con la fecha y la hora de las detenciones.

498. Garantizar que la prisión preventiva esté debidamente fundamentada, ordenando la detención solo con estricto apego al Código Orgánico Procesal Penal, es decir, solo cuando exista un delito que amerite pena privativa de libertad, así como pruebas suficientes de autoría o participación en el delito y cuando exista una presunción razonable de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

499. Revisar periódicamente las medidas cautelares para garantizar que se ajusten a los requisitos legales y que no se prolonguen más allá del tiempo máximo autorizado por el Código Orgánico Procesal Penal.

500. Garantizar la revisión y el examen adecuados de las solicitudes de *habeas corpus* presentadas por familiares y representantes legales, incluyendo cuando alegan desconocer el paradero de la persona detenida.

501. Garantizar que todas y cada una de las personas presentadas ante un tribunal y acusadas tengan la posibilidad de designar representación legal de su elección y abstenerse de la práctica de imponer una representación a través de la defensa pública en contra de los deseos expresos de las personas acusadas o de sus familiares.

502. Garantizar que los funcionarios del Poder Judicial adopten todas las medidas necesarias para facilitar el derecho a la defensa, informando a la defensa sobre el estado de los procedimientos, permitiéndoles el acceso a las salas de audiencia y entregándoles los expedientes judiciales sin condicionamientos desmedidos.

503. Abstenerse de ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en las instalaciones del Helicoide y Plaza Venezuela del SEBIN y la Boleíta y Fuerte Tiuna de la DGCIM. Garantizar que los cuerpos de seguridad e inteligencia cumplan las órdenes relativas al lugar donde se debe llevar a cabo la detención.

504. Cuando se ordene la prisión preventiva, garantizar que las personas detenidas sean enviadas a centros con instalaciones apropiadas para su género y con una adecuada segregación por sexos.

505. Desestimar las pruebas y los cargos fundados en pruebas provenientes de investigaciones realizadas por el SEBIN y la DGCIM cuando haya indicios de que la información se obtuvo mediante tortura o coacción.

506. Actuar inmediatamente ante las denuncias de tortura, incluida la violencia sexual, planteadas en los tribunales, a través de medidas como:

- Ordenar el traslado inmediato de la persona detenida fuera del centro de detención en el que supuestamente se produjeron las torturas y transferirla al cuidado de otra autoridad de detención;
- Ordenar que la investigación de dichas denuncias se lleve a cabo con carácter de urgencia por las autoridades competentes, y que no sea realizada por el organismo acusado de la conducta subyacente;
- Imponer plazos en los que la investigación debe avanzar y completarse;
- Actuar en función de los resultados de las investigaciones.

507. Informar inmediatamente a las demás autoridades competentes cuando tengan conocimiento de actos de tortura, tal y como lo exige el artículo 31 de la Ley sobre la Tortura. Notificar a la Defensoría del Pueblo sobre actos de tortura dentro de las 48 horas siguientes a que se tuvo conocimiento de ellos, tal y como exigen los artículos 15 y 24 de la Ley sobre la Tortura.

508. Velar por el cumplimiento de todos los plazos procesales establecidos por ley, desestimando los casos en los que no se hayan cumplido, salvo que circunstancias excepcionales permitidas por la ley establezcan lo contrario.

509. Llevar a cabo un análisis de la legalidad de las detenciones en los casos a los que se refiere el informe de la Misión de 2020 y el presente informe y poner en libertad de manera inmediata a todas las personas detenidas arbitrariamente, o a aquellas a las que se les hayan impuesto medidas cautelares sustitutivas o se les hayan dictado órdenes de liberación.

510. Notificar a los órganos competentes en los casos en los que las órdenes de liberación de los detenidos no hayan sido cumplidas por las autoridades de custodia.

Recomendaciones para el Ministerio Público y la Fiscalía General Militar

511. Cumplir su obligación jurídica de ejercer la acción penal y revisar exhaustivamente la información presentada por los órganos de investigación con la finalidad de establecer la verdad, la cual también incluye información exculpatoria.

512. Garantizar que las imputaciones se basen en pruebas sólidas y válidas, que sean suficientes para fundamentar los cargos. Garantizar que las pruebas recolectadas no deriven de actos ilegales, incluyendo coacción, coerción, interrogatorios sin presencia de un abogado, o tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

513. Dado que el SEBIN y la DGCIM están asociados a actos de tortura, coacción y manipulación de pruebas, adoptar el máximo cuidado antes de depender de estas instituciones en la investigación penal, incluyendo el uso de cualquier prueba obtenida por estos organismos.

514. Garantizar que las personas detenidas comparezcan en la audiencia de presentación ante los tribunales competentes con cargos bien fundamentados, dentro de las 48 horas establecidas por la ley. Abstenerse de solicitar órdenes de aprehensión una vez transcurridas las detenciones y salvaguardar el derecho de las personas detenidas a no sufrir actos de tortura y violencia sexual en el delicado periodo que transcurre entre su detención y su presentación ante el tribunal.

515. Elaborar informes anuales detallados que contengan estadísticas sobre los procedimientos penales, desglosadas por cargos, sexo y edad de las víctimas, ubicación, afiliación y rango de la persona acusada. Los informes deben incluir todos los procedimientos en casos de violaciones a los derechos humanos y deben proporcionar información actualizada anualmente sobre la resolución de los casos o los avances realizados.

516. Realizar una revisión de los casos detallados en el presente informe, así como de los contenidos en el informe de la Misión de 2020 e investigar las denuncias de tortura, incluida la violencia sexual por parte del SEBIN y la DGCIM, durante los arrestos y las detenciones. Considerar cargos alternativos en los casos de Albán, Acosta Arévalo y Pernalette que reflejen la gravedad de los crímenes cometidos, y realizar revisiones de dichos casos para contemplar la posibilidad de presentar cargos contra personas de mayor jerarquía en las cadenas de mando de las estructuras involucradas.

517. Garantizar que las investigaciones no se limiten a los autores de menor rango, sino que examinen de forma exhaustiva la responsabilidad por dichos crímenes a varios niveles de la cadena de mando, incluyendo responsabilidad derivada de la provisión de recursos y logística, la emisión de órdenes y otras formas de participación, o como resultado de tener conocimiento de los actos delictivos o ceguera deliberada ante dichos actos.

518. Garantizar que las investigaciones aborden la cuestión de si estos presuntos delitos se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento del ataque.

519. Informar de manera inmediata a las “autoridades competentes” cuando se tome conocimiento de actos de tortura, tal y como lo exige el artículo 31 de la Ley sobre la Tortura. Notificar a la Defensoría del Pueblo sobre actos de tortura dentro de las 48 horas siguientes a que se tuvo conocimiento de ellos, tal y como exigen los artículos 15 y 24 de la Ley sobre la Tortura.

Recomendación para la Defensoría Pública

520. Dar instrucciones a los defensores públicos y las defensoras públicas de que deben verificar proactivamente la aceptación de sus servicios por parte de sus clientes, con el fin de que se nieguen a actuar en nombre de quienes no acepten su representación; y de que notifiquen de este hecho de manera inmediata al tribunal correspondiente.

521. Impartir instrucciones de que los defensores públicos deben seguir las instrucciones de sus clientes, incluyendo cuando se les instruye que las denuncias de tortura deben ser mencionadas a los jueces que revisan sus casos.

Recomendación para la Defensoría del Pueblo

522. Adoptar medidas concretas, mensurables y oportunas para dar seguimiento de oficio a las violaciones de los derechos humanos o a raíz de denuncias y quejas recibidas, incluyendo, cuando sea relevante, la presentación de denuncias en contra de los funcionarios públicos que hayan violado derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Dar seguimiento de las denuncias y quejas e incluir en los informes anuales de acceso público información cuantitativa y cualitativa sobre las medidas específicas adoptadas y los resultados obtenidos.

Recomendaciones para la Asamblea Nacional

523. Garantizar que la selección de los magistrados y las magistradas para el Tribunal Supremo de Justicia se lleve a cabo mediante un proceso competitivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución, incluyendo los relativos a la creación del Comité de Postulaciones Judiciales.

524. Garantizar que los miembros de la Asamblea Nacional se abstengan de emitir órdenes o ejercer presiones implícitas o explícitas, a través de comunicaciones públicas o privadas, sobre juezas, jueces y fiscales y otros miembros del sistema de justicia, en relación con investigaciones y procedimientos judiciales, incluidos contra opositores reales o presuntos y opositoras reales o presuntas.

525. Modificar el Código Orgánico de Justicia Militar de 1998 para eliminar de modo claro la competencia de los tribunales militares sobre civiles, en consonancia con la Constitución de 1999, con el fin de garantizar que la jurisdicción militar se limite a los delitos militares cometidos por miembros de las fuerzas armadas en servicio activo.

526. Modificar la Ley Orgánica de la Dirección General de Inteligencia Militar (DGCIM) de 2015 para que su función se limite a asuntos militares internos y sus facultades de investigación y de detención se limiten al personal militar activo.

527. Introducir una legislación que incluya disposiciones específicas que regulen los crímenes de lesa humanidad, tal y como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

528. Aprobar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, para su posterior ratificación por el Presidente de Venezuela.

529. Considerar el levantamiento de la inmunidad de los funcionarios del Estado de alto nivel que estén implicados en violaciones de derechos humanos y la comisión de delitos, para permitir su persecución cuando se presente una solicitud bien fundada, y respetando plenamente el debido proceso.

Recomendaciones para el Poder Ejecutivo

530. Aplicar las recomendaciones publicadas por la Misión en su Informe 2020. De especial relevancia para el presente informe son las recomendaciones formuladas en relación con la responsabilidad de agentes estatales y la justicia para las víctimas, las garantías del debido proceso, la independencia de los jueces y fiscales, el uso de los tribunales militares, la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y las instituciones públicas.²⁰⁴⁸

531. Abstenerse de emitir órdenes o ejercer presiones implícitas o explícitas, sea a través de comunicaciones públicas o privadas, sobre las autoridades del sistema de justicia, incluidos juezas, jueces y fiscales en relación con las investigaciones y los procedimientos judiciales, y los procedimientos contra opositores reales o presuntos y opositoras reales o presuntas.

532. Continuar la cooperación con la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, permitiendo el acceso pleno y sin obstáculos a todos los centros de detención y el acceso a las salas de audiencia y a los juicios con fines de observación.

533. Cooperar con la Misión, entablar un diálogo y conceder acceso a Venezuela a sus miembros y personal para realizar investigaciones *in situ*.

²⁰⁴⁸ A/HRC/45/CRP.11, pp. 407-410 (recomendaciones 1-5, 13-24, 29-33 y 56-57).